EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 9 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ENCURTEX

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Leo Baum, argentino naturalizado, de estado casado en primeras nupcias; David Gregorio Muchnik, argentino, de estado casado en primeras nupcias; Samuel Wolf Davidson, argentino, casado en primeras nupcias; Isidoro Davidson, ruso, casado en primeras nupcias; Carlos José Zanetic Finara, argentino, soltero; Pedro Zanetic Finara, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias; Werner Herz, alemán, casado en primeras nupcias; Beirysz Grejniec, polaco, casado en primeras nupcias, Jacobo Finder, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias; y Raúl Kogan, argentino, casado en primeras nupcias; los tres primeros vecinos de la localidad de Ramos Mejía y el cuarto de la localidad de San Justo, ambos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los seis últimos de este vecindario, todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por documento privado de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron la sociedad que girará en esta Capital, bajo la denominación de "Encurtex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente letra N. número catorce mil ciento setenta y cinco, en el que luego de los trámites legales de estilo, se dictó la resolución número dos mil doscientos ochenta y uno de fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, vienen por este acto a solicitar de mí el autorizante protocolice en este Registro de mi adscripción, el acta constituiva de que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad y la resolución del Ministro de Educación y Justicia de la Nación antes mencionado, todo lo cual transcripto por su orden dice así: "Acta Constituiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las nueve horas, se reunieron en la calle Moldes número dos mil trescientos setenta y seis, los señores Leo Baum, casado en primeras nupcias con doña Sofía Muchnik, argentino naturalizado, hijo de José Baum y de doña Juana Mayor, industrial, nacido el tres de abril de mil novecientos doce, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis de la Capital Federal, domiciliado en Tacuarí número trescientos cuarenta y siete de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; David Gregorio Muchnik, casado en primeras nupcias con doña María Monin, argentino, hijo de Gregorio Muchnik y de doña Sara Yankilevich, jubilado, nacido el primero de marzo de mil novecientos uno, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y tres de la Capital Federal, domiciliado en Avenida de Mayo número seiscientos cincuenta y siete, primer piso, departamento dos, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; Carlos José Zanetic Finara, soltero, argentino, hijo de Pedro Zanetic Finara y de doña Catalina Gavranic Jakas, estudiante, nacido el diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos diez y nueve de la Capital Federal, domiciliado en Rivadavia número cuatro mil novecientos ochenta y seis, sexto piso, departamento A, de esta Ciudad; Pedro Zanetic Finara, casado en primeras nupcias con doña Catalina Gavranic Jakas argentino naturalizado, hijo de José Zanetic Finara y de doña María Petkovic, industrial, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos trece, con Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, domiciliado en Rivadavia número cuatro mil novecientos ochenta y seis, sexto piso, departamento A, de esta Ciudad; Werner Herz, casado en primeras nupcias con doña Chana Grejniec, alemán, hijo de Wilhelm Herz y de doña Juana Wolff, industrial, nacido el veinte y seis de febrero de mil novecientos veinte y cinco, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos treinta y tres mil trescientos noventa y seis de la Capital Federal, domiciliado en Moldes número dos mil trescientos setenta y seis, tercer piso, de esta Ciudad; Beirysz Grejniec, casado en primeras nupcias con doña Raquel Chertok, polaco, hijo de Isaac Grejniec y de doña Henia Feldman, industrial, nacido el veinte y cinco de abril de mil novecientos veinte y seis, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos veinte y cuatro mil trescientos sesenta y siete de la Capital Federal, domiciliado en Céspedes número tres mil ochocientos ochenta y cinco de esta Ciudad; Jacobo Finder, casado en primeras nupcias con doña Hilde Baum, argentino naturalizado, hijo de Leon Finder y de doña Josefina Ferber, comerciante, nacido el quince de noviembre de mil novecientos ocho, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y dos mil novecientos ochenta y siete de la Capital Federal, domiciliado en Juramento número tres mil doscientos ochenta y tres de esta Ciudad; Samuel Wolf Davidson, casado en primeras nupcias con doña Ana Kogan, argentino, hijo de Isidoro Davidson y de doña Fanny Mileguir, industrial, nacido el veinte y ocho de julio de mil novecientos veinte y cuatro, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos tres de la Capital Federal, domiciliado en Conesa número cuatrocientos veinte de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; Raúl Kogan, casado en primeras nupcias con doña Leonor Bergman, argentino, hijo de Zalel Kogan y de doña Feigue Ellenberg Sas, comerciante, nacido el catorce de junio de mil novecientos treinta, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y nueve mil setenta y nueve de la Capital Federal, domiciliado en Urdaneta número ciento treinta y ocho de esta Ciudad; e Isidoro Davidson, casado en primeras nupcias con doña Fanny Mileguir, ruso, hijo de Jacobo Davidson y de doña Berta Goldemberg, empleado, nacido el veinte y cinco de mayo de mil novecientos, con Cédula de Identidad número quinientos cincuenta y siete mil ciento setenta y uno de la Capital Federal, domiciliado en Australia número dos mil quinientos sesenta y seis de San Justo, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, a fin de tratar la constitución de una sociedad anónima que girará bajo la razón social de "Encurtex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Toma la palabra el señor Leo Baum y manifiesta que conociendo los accionistas constituyentes los Estatutos Sociales que han sido leídos y discutidos ampliamente, hace moción para que se den por aprobados en todas sus partes, cláusulas y condiciones que han de regir esta Sociedad, lo que así resulta, siendo transcriptos al final de esta acta y debiendo ser considerados como formando parte integrante de la misma. — A continuación se resuelve facultar especialmente a los señores Leo Baum, Samuel Wolf Davidson y Mauricio Rubén Libedinsky, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, cualquiera de ellos realicen todos los actos, gestiones y diligencias y presentaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación del estatuto y la autorización para que la entidad constituida funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia de la Nación o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive para proponer el cambio de denominación y a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes así como para efectuar y retirar depósitos de fondos ordenados por la ley y retirar los documentos inscriptos, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y efectuar cuantos más trámites y diligencias sean necesarios a los fines indicados y al mejor desempeño de este mandato. — Los accionistas constituyentes, firmantes de la presente acta, fijan el capital autorizado de la sociedad en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal, agrupadas en cinco series de cuarenta mil acciones cada una y resuelven suscribir el monto de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, correspondiente a la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de acuerdo al siguiente detalle: el señor Leo Baum, nueve mil acciones por un valor nominal de novecientos mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Zanetic Finara, nueve mil acciones por un valor nominal de novecientos mil pesos moneda nacional; el señor Werner Herz, nueve mil acciones por un valor nominal de novecientos mil pesos moneda nacional; el señor Samuel Wolf Davidson, nueve mil acciones por un valor nominal de novecientos mil pesos moneda nacional; el señor Jacobo Finder, quinientas acciones por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor David Gregorio Muchnik, quinientas acciones por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos José Zanetic Finara, mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; el señor Beirysz Grejniec, mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; el señor Raúl Kogan, quinientas acciones por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Isidoro Davidson, quinientas acciones por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional. — De los montos suscriptos anteriormente, se ha integrado el diez por ciento o sea, cuatrocientos mil pesos moneda nacional que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo exigido por el Código de Comercio. — Los accionistas constituyentes de común acuerdo, nombran para formar parte del primer Directorio cuyo mandato durará hasta la Asamblea que considere el segundo ejercicio social, a las siguientes personas: Presidente, señor Leo Baum; Vicepresidente, señor Pedro Zanetic Finara; Directores titulares, señores Werner Herz y Samuel Wolf Davidson; Directores suplentes, señores Carlos José Zanetic Finara, Isidoro Davidson, Beirysz Grejniec y David Gregorio Muchnik; Síndico titular, señor Jacobo Finder y Síndico suplente, señor Raúl Kogan. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las doce horas, se levanta la sesión. — El texto de los Estatutos Sociales aprobados, es el siguiente: Estatuto: Título Primero: Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Denominación: La sociedad girará denominándose "ENCURTEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Artículo segundo: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su Directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo tercero: Duración: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento. — Este término podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea. — Título Segundo: Del Objeto Social: Artículo cuarto: De limitación del objeto: La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Primero) Industriales: Uno) La fabricación, elaboración, manufactura, de toda clase de hilados textiles y afines; Dos) La explotación de hilandería, tejeduría, tintorerías, lavaderos, aprestos y desmote de algodón, lana, seda, rayón y|o cualquier otra clase de fibra, sus productos, subproductos y derivados; Tres) Las investigaciones científicas destinadas a fomentar el progreso de los procesos industriales, detallados en los apartados uno y dos de esta sección. — Segundo: Comerciales) La comercialización interna o internacional, mayorista o minorista, de exportación e importación, por cualquiera de las formas permitidas por la ley, de las materias primas, productos semi o totalmente manufacturados, máquinas, herramientas, artefactos, aparatos y repuestos conducentes a su fabricación, a que se refiere el apartado primero de este artículo. — Tercero: Financieras, Mediante el aporte de efectivo, valores u otros capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Cuarto: Inmobiliarias) La construcción de edificios civiles o industriales, la subdivisión, compra y venta de inmuebles, edificados o no, por los sistemas comunes o en propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros. — "La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley Nº 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público". — Título Tercero: Del Capital, Acciones y Obligaciones: Artículo quinto: Capital autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, agrupadas en cinco series de cuarenta mil acciones cada una. — El Directorio resolverá las emisiones de acciones dentro del capital autorizado y la forma y modo de pago de las acciones. — Artículo sexto: Aumento del capital autorizado: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las series de acciones y la forma y modo de pago de las mismas. — Artículo séptimo: Formalidades de la ampliación de capital y de las emisiones de acciones: Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en que se oblará el impuesto fiscal pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, dadas a conocer mediante aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo octavo: De las acciones: Las acciones de la Sociedad podrán ser ordinarias y|o preferidas. — Las acciones ordinarias se distribuirán en acciones de clase "A" de un voto plural y acciones de clase "B" de voto único, gozando las primeras de cinco votos por acción y las restantes de un solo voto por cada acción. — La serie primera de acciones será emitida en acciones ordinarias de clase "A". — Las series de acciones que se emitieran en el futuro hasta completar el capital autorizado y|o sus aumentos resueltos y cumplimentados de acuerdo a los artículos sexto y séptimo, podrán ser de acciones preferidas y|u ordinarias de clase "A" y|o "B", pero no podrá emitirse más que una serie de acciones ordinarias de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de voto único. — Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas. — Artículo noveno: Título de acciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el Presidente con un Director, pudiendo imprimirse una de dichas firmas. — La Sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. — Los certificados provisorios de acciones no integradas serán nominativas. — Artículo décimo: Formas de suscripción de las emisiones: La suscripción de las acciones preferidas y|o ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrá efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en Balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constatación de su desafectación; b) Mediante la entrega en acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la Asamblea; c) Mediante la dación en acciones, pero sólo clase "B", en pago de derechos o bienes que adquiera a la Sociedad, o del precio de contratos que ésta celebre, de conformidad con las condiciones que acuerde el Directorio, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo con o sin prima. — Al resolver la emisión de nuevas acciones, se dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendo, pudiendo determinarse que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendos con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. — En el caso previsto en el inciso d) las personas que entonces fueran tenedores de acciones de la Sociedad tendrán derecho



19620209

de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones de que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. — Si sólo se emitieran acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de clase "A" como de clase "B" a prorrata del número de acciones que posean. — El derecho de preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días a partir de la última publicación. Vencido dicho plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el Directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo décimo primero: Obligación de los suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en la integración de acciones, se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. — En el supuesto de mora en la integración del aporte, el Directorio de la Sociedad podrá optar por ejercer las acciones judiciales tendientes a la integración del saldo, o por vender extrajudicialmente en remate público, las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — El procedimiento a aplicarse deberá ser uniforme para todos aquellos suscriptores que en cada oportunidad, se encuentren en iguales condiciones. — Artículo décimo segundo: De las acciones preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendos fijos que no podrán exceder del doce por ciento y serán acumulativos. — Al tiempo de su emisión se podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. — En la época de liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la Sociedad no produjera utilidades o que éstas fueren insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán este derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en cada Asamblea, por un solo titular de acciones. — Al emitirse acciones preferidas, se consignará la fecha a partir de la cual el Directorio, podrá autorizar el rescate de las mismas, con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo, que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo décimo tercero: Emisión de obligaciones: El Directorio, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria podrá emitir debentures por cualquier tipo de garantía y con sujeción a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuarto: Administración y Fiscalización: Artículo décimo cuarto: Directorio: La administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de un número de miembros titulares que no bajará de tres ni excederá de nueve personas. — Se elegirán también igual número de Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares en todo caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, en el orden que designe el Directorio a propuesta del Síndico. — El Directorio designará en su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo décimo quinto: Elegibilidad: Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista y depositar en la Sociedad en garantía de la gestión, cien acciones ordinarias de cualquier tipo, la designación no podrá recaer en personas inhibidas, concursadas o fallidas y no rehabilitadas. — Artículo décimo sexto: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del Directorio, así como los suplentes, durarán tres años en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la asamblea general respectiva, convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegidos. — Artículo Décimo Séptimo: Representación de los Directores: Los Directores podrán otorgar a otro Director, mandato para su representación en el seno del Directorio, cuando su ausencia al mismo sea temporaria y no exceda del término de seis meses. — Artículo Décimo Octavo: Funciones rentadas: los integrantes del Directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad, siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a sus cargos de Directores titulares o suplentes. — En las votaciones que asignan a esas funciones, no podrán intervenir los propios interesados. — Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de la misma. — El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del Directorio, por sus funciones rentadas en la sociedad, sumadas a las retribuciones que reciban como Directores de la sociedad, no podrán exceder del veinte y cinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. — Cuando el ejercicio de comisones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo décimo noveno: Sesiones del directorio: Para las sesiones del directorio se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario, por su presidente, por el vicepresidente o por cualquiera de sus directores o cuando sea solicitada su reunión por el síndico. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. De las reuniones del directorio, se labrarán actas en el libro respectivo, rubricado, dejándose constancia de los miembros presentes, que deberán suscribir dicho libro. — Artículo vigésimo: Voto de desempate: El presidente tendrá voto de desempate en las sesiones del directorio. — Artículo vigésimo primero: Firma y representación social: La representación legal de la sociedad estará a cargo indistinto del Presidente o del Vicepresidente o de quien los sustituya en sus funciones, salvo para el uso de la firma social, para obligar a la sociedad que podrá ejercerse por el presidente o vicepresidente con cualquiera de los directores en conjunto, ello sin perjuicio de lo establecido en la última parte de este artículo. En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente o por quien el directorio designe a tal efecto, si ese cargo se encontrare vacante. El directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos, el uso de la firma social a una o más personas, para que actúen en forma conjunta, o indistinta o individual. — Artículo vigésimo segundo: Facultades del directorio: El directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad, las más amplias facultades, entre las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado; b) Presentar a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe de la sindicatura y proponer la forma de distribución de las utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere; d) Proponer la creación de reservas especiales que considere convenientes; e) Convocar a las asambleas generales ordinarias y|o extraordinarias fijando las órdenes del día en la forma que determina el artículo vigésimo quinto; f) Disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito, el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos; h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto, inciso o) del Decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho, del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la Ley doce mil novecientos cuarenta y dos; i) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas o privadas o mixtas, y extraerlos; j) Tomar dinero prestado a interés, de Bancos Oficiales, privados o mixtos, comerciantes o particulares en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; k) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder, y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales giros, pólizas, trust receipts u otros papeles de comercio; l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos, de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada o tercerista, o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios, y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad, sin limitaciones; m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos, en forma gratuita u onerosa, para el cobro o el pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; n) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; ñ) Comprometer en árbitros o amigables componedores, con las facultades más amplias; o) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; p) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; q) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole, a mandatarios, singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y|a personas jurídicas; r) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias y con las Municipalidades, y, en general, con toda clase de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; s) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; t) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo vigésimo tercero: Sindicatura: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente, que durarán un año en sus funciones y serán designados por la asamblea general ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que le acuerda este Estatuto. Podrán ser reelegidos indefinidamente a los efectos de la designación del síndico titular y del síndico suplente, las acciones ordinarias de cinco votos serán computadas en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de un voto. — Título quinto: De las Asambleas: Artículo vigésimo cuarto: Categorías y facultades: Las Asambleas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio. Serán facultades esenciales de la Asamblea Ordinaria: a) Considerar y aprobar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria del Directorio sobre el ejercicio a considerar e Informe de la Sindicatura; b) Fijar las remuneraciones del directorio y del Síndico; c) La distribución de utilidades; d) La provisión de las vacantes en el directorio que no hubieren sido provistas por éste con intervención del síndico y la designación del síndico; e) Designar en su seno los miembros que deberán controlar la redacción del acta de la Asamblea y suscribirla. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el directorio, convocar dentro de los diez días, las que fueren solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo vigésimo quinto: Convocatoria: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera citación y durante tres días, con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo vigésimo sexto: Quórum y mayoría: Las Asambleas Generales se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan la mitad del capital suscripto con derecho a voto, más una acción con derecho a voto, salvo para considerar los temas previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso las asambleas podrán sesionar con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto. No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas, cualquiera sea el capital representado, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Artículo vigésimo séptimo: Requisitos para integrar la asamblea: Para la concurrencia a la asamblea los accionistas deberán acreditar su condición de tales, mediante el depósito de sus acciones o certificados en la sociedad, o en su defecto, la presentación, con una anticipación mínima de tres días, a la fecha de realización de la asamblea, del resguardo o recibo que justifique que se hayan depositado en alguna institución bancaria. — Artículo vigésimo octavo: Limitación del voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Título sexto: Balances, amortizaciones y utilidades. Artículo vigésimo noveno: Ejercicio comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el día treinta y uno de agosto de cada año. En esa oportunidad se confeccionará el inventario de los bienes sociales, un Balance General de sus operaciones y un Cuadro Demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo: Normas para la confección de balances: Los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus respectivos anexos complementarios se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico, se destinarán: a) Dos por ciento, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto. b) El porcentaje que la asamblea determine para la remuneración del directorio, con sujeción a lo establecido en el artículo décimo octavo, del síndico titular y del síndico suplente, en caso de que éste lo haya reemplazado. c) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas, abonándose en primer término los dividendos acumulativos atrasados y en segundo lugar los correspondientes al ejercicio. d) El remanente, previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, todas ellas fijadas por las asambleas, por sí o a propuesta del directorio corresponderá a las acciones ordinarias y a la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo décimo segundo de estos Estatutos. Los dividendos se abonarán dentro del ejercicio económico en que se realiza la asamblea que resuelva su distribución, pero si la sociedad cotizare sus acciones en la Bolsa de Comercio, el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia, dictadas por la autoridad competente. — Artículo trigésimo primero: Prescripción de los dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos, se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Título séptimo: De la liquidación. — Artículo trigésimo segundo: Remisión: En caso de liquidación, de la sociedad, la asamblea que así lo resuelva, dispondrá la manera de llevarla a cabo, sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico, de conformidad al artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio. — Artículo trigésimo tercero: Orden de la liquidación: El producto de la liquidación de los bienes sociales, después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias y del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, el remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, sin perjuicio del derecho de las acciones preferidas para percibir el dividendo adicional que no les hubiere sido hecho efectivo, por haberse afectado los fondos respectivos a la formación de reservas facultativas a fondo de previsión, hasta el monto en que éstas no hubiesen sido utilizadas para el objeto a que fueron afectadas al tiempo de su constitución o con posterioridad. — Título octavo: Disposiciones legales: Artículo trigésimo cuarto: Sujeción de los suscriptores a los Estatutos. El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con sus Estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos, que hayan sido definitivamente publicadas o inscriptas,

sin perjuicio de lo establecido por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Firman Leo Baum. — Pedro Zanetic Finara. — Werner Herz. — Samuel Wolf. — Davidson. — David Gregorio Muchnik. — Jacobo Finder. — Carlos José Zanetic Finara. — Beirysz Grejniec. — Raúl Kogan. — Isidoro Davidson. — L. Baum. — P. Z. Finara. — Werner Herz. — S. W. Davidson. — G. Muchnik. — Jacobo Finder. — C. J. Z. Finara. — Beirysz Grejniec. — R. Kogan e Isidoro Davidson. — Certifico: en mi carácter de Escribano adscripto del Registro número sesenta y tres, de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: L. Baum. — P. Z. Finara. — Werner Herz. — S. W. Davidson. — G. Muchnik. — Jacobo Finder. — C. J. Z. Finara. — Beirysz Grejniec. — R. Kogan, e Isidoro Davidson, son auténticas y pertenecen a Leo Baum, Pedro Zanetic Finara, Werner Herz, Samuel Wolf Davidson, David Gregorio Muchnik, Jacobo Finder, Carlos José Zanetic Finara, Beirysz Grejniec, Raúl Kogan e Isidoro Davidson, personas de mi conocimiento, doy fe. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Luis A. Beruti. — Escribano. — Está su firma: Luis A. Beruti". — Buenos Aires, 20 Oct. 1961. — Visto el expediente número 7.856|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Encurtex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Encurtex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 14 de agosto de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a doce vuelta (12 vta.), con las salvedades indicadas a fojas diecisiete (17) para los artículos 4º y 33º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.281. — Luis R. Mac Kay". — "Lo transcripto es copia fiel de sus originales, que obran de fojas una a trece, con las salvedades indicadas a fojas diecisiete, y a fojas diecinueve del expediente letra N. número catorce mil ciento setenta y cinco, de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — En la forma expuesta los otorgantes dejan definitivamente constituida la sociedad "Encurtex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — En este estado el autorizante deja expresa constancia que el señor Carlos José Zanetic Finara es menor de veinte años de edad, habiendo sido autorizado para ejercer el comercio por su señor padre el también compareciente don Pedro Zanetic Finara, quien ratifica la misma en este acto; y debidamente autorizado judicialmente, según testimonio que tengo a la vista para este acto, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número ciento seis, al folio dieciséis, del libro cinco de venias para ejercer el comercio, y que en fotocopia certificada, agrego por cabeza de la presente, doy fe. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — L. Baum. — G. Muchnik. — S. W. Davidson. — Isidoro Davidson. — C. J. Z. Finara. — P. Z. Finara. — Werner Herz. — Beirysz Grejniec. — Jacobo Finder. — R. Kogan. — Hay un sello. — Ante mí: Luis A. Beruti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil novecientos sesenta y cinco del Registro número sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en quince sellos de ley números dos millones seiscientos noventa mil ochocientos noventa y cinco, dos millones seiscientos noventa mil ochocientos noventa y seis, dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa, dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno dos millones seiscientos noventa mil novecientos, dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, del dos millones seiscientos noventa mil novecientos dos numerados correlativamente al dos millones seiscientos noventa mil novecientos seis, dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos diez, dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos once, dos millones novecientos cinco mil trescientos catorce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: Beirysz, naturalizado, Encurtex, jurídica, Ministro de, Meyer, nacido, Cédula, novecientos, doña, nacido, noventa, nacido, noventa, nacido, Beirysz, Cédula, nacido, veinte, suscribir, segundo, domicilio, representaciones, instalación, podrá, explotación, importación, conducentes, Financieras, oblará, acciones, sexto, no integradas, aprobados, legal, la, capitales, gocen, proporcional, o, de, suscribirlas, preferencia, Aunque, preferidas, fijo, reembolso, máximos, sujeción, demás vigentes, personas, titulares o, necesidad, Orden, Día, su presidente, perjuicio, cargo, autorizado, reservas, Disponer, oneroso o, Constituir, garantía, ceder, pólizas, Argentina, consignación, impugnarlos, invención, conceder, otra, toda, Vigésimo, las ejercido, A, extraordinarias, Pérdidas, hubieran, síndico, controlar, fueren, extraordinarias, anticipación, Quórum, previstos, quórum, cuyas resoluciones, considerados, accionistas, Demostrativo, Pérdidas, económico se, propuesta del directorio, corresponderá a, o, inscriptas, Firmen, Muchnik, Werner, Justicia, para, Anónima e, expresa constancia que el, para, certificada, Isidoro, noventa. — Vale. — Fdo.: Esc. L. A. Beruti.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.600.— e.9|2-Nº 45.613-v.9|2|62

ARTAZCOZ

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenticuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos que al final se mencionarán, comparecen los señores: don Ricardo Marcelo Artazcoz, argentino, casado con doña Mercedes Emilia Bóveda, técnico mecánico, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos veintitrés mil ciento dos; don Juan Baiguera, argentino, soltero, ingeniero civil, libreta de enrolamiento matrícula número un millón ciento quince mil veintidós, don Israel Vilensky, argentino, casado con Miriam Fiszer, químico, libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones cuarentiocho mil novecientos noventinueve y don Manuel Antonio Nevado, argentino casado, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos veintisiete mil doscientos treintiuno: todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, y de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que los señores Artazcoz, Baiguera y Vilensky concurren a este acto por derecho propio y el señor Nevado en representación de los señores: don José Gregorio Andrés Artazcoz, español, empleado, casado con doña Ana Oleffe cédula de identidad de la Policía Federal número trescientos ocho mil seiscientos dieciséis; doña María Adela Baiguera, argentina, educacionista, soltera, cédula de identidad de esta Provincia, número ciento nueve mil setecientos noventisiete; doña Miriam Fiszer de Vilensky polaca, dibujante, casada con don Israel Vilensky, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos veintiocho mil noventiuno; doña Mercedes Emilia Bóveda de Artazcoz, argentina, de profesión labores casada con don Ricardo Marcelo Artazcoz cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos treintiséis mil ciento cincuentitrés, doña Mercedes María Baiguera de Dolz, argentina, de profesión labores, casada con don Mario Abel Pedro Dolz, cédula identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos dieciséis mil novecientos cincuenticinco; doña Rolanda Enriqueta Artazcoz de Abeledo, argentina de profesión labores, casada con don Manuel Abeledo, libreta cívica matrícula número trescientos quince mil noventidós; don Julio Mario Dolz, argentino, soltero, técnico electricista, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos diez mil setecientos noventiocho; don César Expósito, español, empleado, casado con doña Aurora Rey cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones sesenta y cinco mil trescientos veintisiete; y don Manuel Expósito español, empleado, jubilado, casado con doña Aurelia Varela, cédula de identidad de la Policía Federal número seiscientos siete mil trescientos cincuenticinco; todos los representados mayores de edad y domiciliados también en la Ciudad de Buenos Aires; en nombre de cuyos representados el señor Manuel Antonio Nevado ejerce el mandato que éstos le otorgaron el ocho del actual por escritura pasada ante mí al folio ciento ochentidós, de este mismo protocolo y registro número treintiséis a mi cargo, a cuya matriz me remito para transcribir al final de esta escritura sólo sus partes pertinentes. — Y los comparecientes señores Ricardo Marcelo Artazcoz, Juan Baiguera e Israel Vilensky por sí y el señor Manuel Antonio Nevado en ejercicio de la representación invocada dicen: que por acta privada fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta, constituyeron la sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Artazcoz", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", promoviendo ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente número cuatro mil setecientos noventiuno del año mil novecientos sesentiuno, en curso, por el que se acordó personería jurídica a la sociedad de referencia y que, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia y en especial a las del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente escritura a dejar constituída definitivamente la susodicha sociedad, cuya acta constitutiva, estatuto y decreto citados obra en el expediente mencionado, el que he tenido a la vista para este acto, los que copiados por su orden dicen así: Acta de la Asamblea constitutiva de "Artazcoz", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos en la sede de "Artazcoz y Cía.", calle Estomba número doscientos cuarentiuno, las personas cuyos nombres se indican en el punto quinto de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Ciudad, las que concurren por derecho propio y decide lo siguiente: Primero) Constituir una sociedad anónima sobre la base de la sociedad de hecho que, integrada por los señores Ricardo Marcelo Artazcoz, Juan Baiguera e Israel Vilensky, presentes en este acto, gira en esta plaza bajo el nombre de "Artazcoz y Cía." y se dedica a la fabricación de cintas de freno y forros para discos de embrague. — En consecuencia, queda formalizada en este acto la constitución de "Artazcoz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial," sobre la base de la citada sociedad de hecho Artazcoz y Cía., con carácter de continuadora de los negocios sociales de esta última y haciéndose cargo de su activo y pasivo así como de todos los créditos, derechos y bienes que, registrados en sus libros de contabilidad o vinculados a su explotación, estén inscriptos a nombre individual o en condominio de los socios precitados. — Segundo: Aprobar el balance general de aporte correspondiente a la sociedad Artazcoz y Cía., que sirve de base para la constitución de Artazcoz, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Dicho balance ha sido practicado al 1º de abril de 1960, firmado por separado por todos los presentes y certificado por el contador público nacional Arístides José Girosi, forma parte integrante de esta acta. — Tercero: Aprobar el estatuto que ha de regir el funcionamiento de Artazcoz, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, el cual se firma y transcribe íntegramente por separado y como parte integrante de esta acta. — Cuarto: Que mientras se efectúen los trámites de obtención de la personería jurídica de la nueva sociedad, las operaciones sociales se realizarán con la misma representación que actualmente tiene Artazcoz y Cía., pudiendo efectuar todos los actos y operaciones normales, los que serán ratificados por acta del Directorio una vez constituída definitivamente la sociedad, por lo que se hace constar: a) que desde el 1º de abril de 1960, Artazcoz, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, se hace cargo de todas las operaciones realizadas o en vías de realizarse por Artazcoz y Cía.; b) Que hasta que la sociedad anónima que se constituye obtenga la rubricación de sus libros, las operaciones seguirán registrándose en los libros de Artazcoz y Cía.; y c) Que las operaciones realizadas o que se realicen a partir del 1º de abril de 1960 y mientras duren los trámites a que se hace referencia en el punto b), lo serán por Artazcoz y Cía. por cuenta y orden de la sociedad anónima en formación, la cual será luego depositaria de todos los libros y documentación de Artazcoz y Cía. — Quinto: Emitir ciento diez mil acciones al portador ordinarias, de la clase "A" con derecho a cinco votos de cien pesos moneda nacional cada acción, equivalentes a once millones de pesos moneda nacional agrupadas en veintidós series numeradas del uno al veintidós, de cinco mil acciones equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional cada serie, las cuales son suscriptas totalmente en este acto por los señores accionistas presentes, según el detalle que sigue, en el cual se anotan ordenadamente los siguientes conceptos: número de orden — número del accionista — monto de las acciones que suscribe — monto de la integración que realiza con el crédito que transfiere de Artazcoz y Cía. — monto del diez por ciento que integra en efectivo: — 1. Ricardo Marcelo Artazcoz, cuatro millones quinientos cuarentisiete mil quinientos pesos — igual cantidad — nada; 2. Juan Baiguera — cuatro millones quinientos cuarentisiete mil quinientos pesos — igual cantidad — nada; 3. Israel Vilensky — un millón seiscientos cinco mil pesos — igual cantidad — nada; 4, José Gregorio Andrés Artazcoz — quince mil pesos — nada — mil quinientos pesos; 5, María Adela Baiguera — veinte mil pesos — nada — dos mil pesos; 6, Miriam Fiszer de Vilensky — dieciocho mil pesos — nada — mil ochocientos pesos; 7, Mercedes Emilia Bóveda de Artazcoz — veinte mil pesos — nada — dos mil pesos; 8, Mercedes María Baiguera de Dolz — veinte mil pesos — nada — dos mil pesos; 9. Rolanda Enriqueta Artazcoz de Abeledo — dieciséis mil pesos — nada — mil seiscientos pesos; 10, Julio Mario Dolz — once mil pesos — nada — mil cien pesos; 11, César Expósito — ciento veinte mil pesos — nada — doce mil pesos; 12, Manuel Expósito — sesenta mil pesos — nada — seis mil pesos. — Resulta así un capital suscripto de once millones de pesos moneda nacional e integrado de diez millones setecientos treinta mil pesos moneda nacional. — Se deja expresa constancia que los aportes efectuados por Miriam Fiszer de Vilensky, Mercedes Emilia Bóveda de Artazcoz, Mercedes María Baiguera de Dolz y Rolanda Enriqueta Artazcoz de Abeledo han sido efectuados con bienes propios. — Sexto: Resolver el nombramiento del primer directorio y fijar en siete, el número de sus miembros titulares y un suplente; como resultado de dicha resolución, son designados por unanimidad para integrar el primer directorio, los señores y con los cargos que se indican seguidamente: Presidente, Ricardo Marcelo Artazcoz; Vicepresidente, Juan Baiguera; Directores titulares, Israel Vilensky, Miriam Fiszer de Vilensky, Mercedes Emilia Bóveda de Artazcoz, Mercedes María Baiguera de Dolz y Rolanda Enriqueta Artazcoz de Abeledo; y Director suplente al señor Julio Mario Dolz. — Asimismo se designa, por unanimidad, como síndico titular al señor José Gregorio Andrés Artazcoz y síndico suplente, a la señorita María Adela Baiguera. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la sociedad. — Séptimo: Finalmente se decide conferir autorización a los señores Ricardo Marcelo Artazcoz, José Gregorio Andrés Artazcoz y Manuel Antonio Nevado, argentino, casado, cédula de identidad número 3627231 para que, actuando separada, conjunta o alternativamente, procedan a los siguientes trámites: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la personería jurídica de Artazcoz, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y la aprobación de sus estatutos; b) Aceptar las modificaciones, ampliaciones o enmiendas que la Inspección General de Justicia exija introducir en dichos Estatutos Sociales; c) Efectuar los trámites pertinentes ante el Registro Público de Comercio, una vez otorgada la escritura definitiva, la que deberá ser suscripta por todos los accionistas constituyentes por sí o por mandatarios con poder especial, dado en forma legal; d) practicar cuanta diligencia fuere necesaria para el funcionamiento definitivo de la sociedad anónima que por este acto se constituye. A los efectos del artículo 23 de la Ley 15.272, se deja constancia que el capital emitido incluye un saldo de revaluación contable del activo de Artazcoz y Cía., que asciende a dos millones novecientos veintitrés mil seiscientos cuarentiún pesos con cinco centavos moneda nacional. — Previa lectura y ratificación, los accionistas presentes firman de conformidad. — (Firmados) Ricardo Marcelo Artazcoz. — Juan Baiguera. — Israel Vilensky. — José Gregorio Andrés Artazcoz. — María Adela Baiguera. — Miriam Fiszer de Vilensky — Mercedes Emilia Bóveda de Artazcoz. María Baiguera de Dolz. — Rolanda Enriqueta Artazcoz de Abeledo. — Julio Mario Dolz. — César Expósito. — Manuel Expósito. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas de Ricardo Marcelo Artazcoz, Juan Baiguera, Israel Vilensky, José Gregorio Andrés Artazcoz, María Adela Baiguera, Miriam Fiszer de Vilensky, Mercedes Emilia Bóveda de Artazcoz, Mercedes María Baiguera de Dolz, Rolanda Enriqueta Artazcoz de Abeledo, Julio Mario Dolz, César Expósito y Manuel Expósito, doy fe. — Veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta. — Está mi sello. — A M. Gómez Serón" — "Estatuto de Artazcoz, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Artículo primero. — Nombre y sede legal: Con la denominación de "ARTAZCOZ", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye

ye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: Duración. — El término de duración de la sociedad queda fijado en noventinueve años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo, dicho lapso, ser disminuído o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos plásticos, metalúrgicos o de cualquier otra índole vinculados al ramo de repuestos para vehículos de transporte y maquinarias en todas sus formas y derivaciones, aplicaciones y ramos afines; b) Comerciales: mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, materias primas, maquinarias; patentes de invención, marcas, diseños; modelos industriales, derechos fondos de comercio y cualquier artículo o bien sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Artículo cuarto: Medios para el cumplimiento de sus fines. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, todo los hechos y|o actos jurídicos o económicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo quinto: Capital. — El capital autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador y|o nominativas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, del tipo ordinarias "A", "A" o preferidas, agrupadas en series cuyos montos se fijarán en la oportunidad de resolverse cada emisión. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o preferidas, al portador y|o nominativas. — Artículo sexto: Aumento de capital por la asamblea. — La asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. — La asamblea que resuelva el aumento, fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago. — El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad de resolverse cada emisión de acciones, debiendo la resolución, ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justcia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio — Artículo séptimo: Acciones preferidas. — En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitada o ilimitadamente o no acumulativo. — Podrá otorgárseles, además, un dividendo adicional variable, el cual, sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades, el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. — Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago: c) Tendrá o no prioridad en el reembolso del capital; d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables, o no, con prima de hasta un veinte por ciento o sin prima. — Corresponderá, además, abonarse, en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos y la alícuota del dividendo fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. — Estos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarentitrés del Código de Comercio o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. — En caso de efectuarse rescates parciales, se dictaminarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. — Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo octavo: Derecho de preferencia: En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores dentro de sus respectivas clases y en proporción a las acciones que cada uno posea. — A este fin se emitirán simultáneamente acciones de las clases "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas, antes de la emisión. — Si sólo se emitieran de una sola clase, la preferencia se ejercerá en forma indiscriminada por ambos tipos de accionistas ordinarios, siempre en proporción a sus respectivas tenencias. — En caso de que algunos accionistas no hicieren uso de su derecho de preferencia, las acciones que le hubieren correspondido al mismo serán prorrateadas entre los demás accionistas que soliciten acrecer sus suscripciones, en proporción a las tenencias de cada uno. — Si aún quedare un sobrante de acciones a suscribir, podrán ser ofrecidas a terceros. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días, contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuara en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Artículo noveno: Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. — Una de las firmas puede serlo en facsímil. — Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos. — El Directorio podrá disponer, a solicitud de los accionistas, la conversión de acciones al portador por nominativas o viceversa, debiendo de arse constancia en el Registro de Acciones, inscribirse la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo: Integración moral: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos trentitrés del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Décimo Primero: Integración, Procedimientos: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando dividendos o reservas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el mayor valor de los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance general, excedente que requerirá la aprobación de la autoridad competente; c) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; d) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — Lo cual se comunicará a la Inspección General de Justicia acompañando la documentación correspondiente. — En los casos de los incisos a), b) y d) se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Artículo Décimo Segundo: Debentures: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes en las condiciones, plazos, interés, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Artículo Décimo Tercero: Dirección y Administración: Estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares y de uno a tres suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas, la que se fijará el número de los mismos. — Los Directores durarán un año, pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la asamblea general de accionistas, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarentisiete del Código de Comercio. — Los Directores deberán depositar cien acciones por lo menos de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico, sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo sustituya tendrá, en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo Décimo Cuarto: Designación de cargos; Representación, Vacantes: El Directorio, en la primera sesión que celebre luego de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — En los casos de muerte, renuncia, o ausencia de algún Director lo reemplazará el suplente correspondiente. — En el orden de su elección hasta la terminación del mandato del reemplazado o cesación de la ausencia si fuere temporaria. — Artículo Décimo Quinto: Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos setecientos ochentidós y mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar; inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar; letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales del giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corrientes y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argenina o o cualquier otro Banco oficial o mixto o privado existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial, municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la Dirección o Administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio y ad referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa y la de debentures y sus condiciones estatutarias; f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesentidós y trescientos sesenticuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea y las disposiciones de este estatuto; i) Liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros o asociado a terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participaciones en sociedades ya formadas; j) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo Sexto: Representación legal y uso de la firma social, el Presidente y Vicepresidente, indistintamente tienen la representación legal y el uso de la firma social. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo, conceder la representación legal y el uso de la firma de la sociedad con carácter generar, a cualquiera de los Directores. — Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualquiera de los Directores o por apoderado general o especial. — El Directorio por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo Décimo Séptimo: Síndicos: Anualmente la asamblea designará un Síndico titular y un suplente quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Octavo: Asambleas, Publicaciones: Las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos trescientos cuarentisiete y trescientos cuarentiocho y concordantes del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la asamblea. — Artículo Décimo Noveno: Quórum, Resoluciones, Votos: Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. — Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. — Para la elección del Síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Artículo Vigésimo: Representación, Depósito de Acciones, Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Los tenedores de acciones nominativas que concurren personalmente podrán omitir este requisito. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el Director o accionista que designe la asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: Cierre del ejercico - Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general a practicarse el trintiuno de marzo de cada año, las que se ajustarán a las normas en vigor. — Se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios a directores y Síndicos. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) Se abonará el adicional de las acciones preferidas. — Cubierto el mismo, el remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que de-

termine la asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — La asamblea de accionistas podrán modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Segundo: Prescripción, Dividendos en Acciones: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par si así lo dispusiera la asamblea que lo sancionó. — Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para la iniciación de su pago, quedarán prescriptos. — Artículo Vigésimo Tercero: Disolución: Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. — La liquidación será fiscalizada por el Síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán, en primer término, si correspondiere, las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Firmados: Ricardo Marcelo Artazcoz. — Juan Baiguera. — Israel Vilensky. — José Gregorio Andrés Artazcoz. — María Adela Baiguera. — Miriam Fiszer de Vilensky. — Mercedes Emilia Bóveda de Artazcoz. — Mercedes María Baiguera de Dolz. — Rolanda Enriqueta Artazcoz de Abeledo. — Julio Mario Dolz. — César Expósito. — Manuel Expósito. — "Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Ricardo Marcelo Artazcoz, Juana Baiguera, Israel Vilensky, José Gregorio Andrés Artazcoz, María Adela Baiguera, Miriam Fiszer de Vilensky, Mercedes Emilia Bóveda de Artazcoz, Mercedes María Baiguera de Dolz, Rolanda Enriqueta Artazcoz de Abeledo, Julio Mario Dolz, César Expósito y Manuel Expósito, doy fe, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta. — Está mi sello. — A. M. Gómez Serón". — "Balance General al 1º de abril de 1960 de Artazcoz y Cía. — Activo: Caja, tres mil doscientos siete pesos treintisiete ctvs.; Banco de la Nación, pesos dos mil setentiséis, noventa; Banco de Avellaneda, pesos catorce mil treintinueve, noventisiete; Deudores varios pesos cuatro millones ochocientos setentitrés mil doscientos diecinueve, ochentiséis; Obligaciones a cobrar, pesos trescientos cincuentisiete mil ochocientos setenticuatro, setenta; Materiales, pesos doscientos treinta mil; Productos elaborados, pesos veinte mil; Productos semielaborados, pesos diez mil; Envases, pesos treinta mil; Local Estomba, doscientos cuarentiuno, pesos novecientos ochentiocho mil quinientos ochenta; Anexo Estomba, doscientos cuarenticinco pesos uno; Local Estomba, doscientos treintinueve pesos un millón novecientos ochentinueve mil quinientos cuarentiocho, setentitrés; Maquinarias, pesos tres millones cuarentiséis mil ochenta, setentiocho, útiles y herramientas, pesos ochentisiete mil seiscientos noventiséis, ochenticuatro; Rodados, pesos un millón trescientos treintiún mil ochocientos cuarentiuno, veinte; Instalaciones, ciento cuarenticuatro mil trescientos treintinueve, treintiocho; Instalaciones especiales, ochenticuatro mil trescientos ochenta; Seguros, pesos sesentidós mil diez, treintiuno; Adelantos, pesos setenticinco mil; Participación Fanacif S. R. L. (Uruguay), peso doscientos cuarentiséis mil cuatrocientos setentiséis valores mobiliarios pesos quinientos. — Total del activo: pesos trece millones quinientos noventiséis mil ochocientos setentitrés, cero, cuatro. — Pasivo: — Acreedores varios, pesos dos millones ciento setentinueve mil seiscientos noventidós, cuarentitrés; Ricardo Artazcoz, cta. capital, pesos cuatro millones quinientos cuarentisiete mil quinientos; Juan Baiguera, cta. capital, pesos cuatro millones quinientos cuarentisiete mil quinientos; Israel Vilensky, cta. capital pesos un millón seiscientos cinco mil; Ricardo Artazcoz cta. particular pesos cuarenticuatro mil doscientos cuarentiocho, cuarentidós; Juan Baiguera cta. particular, pesos quinientos setentinueve mil setecientos setenta, veinticuatro; Israel Vilensky cta. particular, pesos noventitrés mil ciento sesentiuno, noventicinco. — Total del Pasivo: pesos trece millones quinientos noventitrés mil ochocientos setentitrés, cero, cuatro. — (Firmado) Arístides José Giros, Contador Público Nacional. - C. P. C. C. E. Bs. As. Tº XXV, Fº 65 C. P. C. E. Bs. As., Tº XII Fº 121. — Ricardo Marcelo Artazcoz. — Juan Baiguera. — Israel Vilensky. — José Gregorio A. Artazcoz. — María Adela Baiguera. — Miriam Fiszer de Vilensky. — M. Emilia Bóveda de Artazcoz. — Mercedes M. Baiguera de Dolz. — Rolanda E. Artazcoz de Abeledo. — Julián Mario Dolz. — César Expósito. — Manuel Expósito." — Certifico que las firmas precedentes corresponden a las personas cuyos nombres y documentos de identidad se indican al pie de cada firma y han sido puestas en mi presencia. — Veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta. — Está mi sello. — A. M. Gómez Serón". — "Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Visto el expediente Nº 4.791|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Artazcoz" Sociedad Anónima Industrial y Comercial: Atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Artazcoz" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 26 de diciembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas once y vuelta (11 y vta.). — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 1120. — (Firmado) Luis M. Mac. Kay. — Es copia fiel de sus originales que obran de fojas una a fojas once y vuelta y a fojas treintiocho del referido expediente número doce mil novecientos sesenta y seis|sesenta de la Inspección General de Justicia, y cuatro mil setecientos noventa y uno sesentiuno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista, doy fe como de que en esta forma los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "Artazcoz" Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — El mandato invocado por el señor Manuel Antonio Nevado y que ejerce en este acto en sus partes pertinentes dice así: "En la ciudad de Avellaneda... a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno... comparecen los señores don José Ilana Bóveda de Artazcoz... doña Mercedes María Adela Baiguera... doña Miriam Fiszer de Vilensky... doña Mercedes Emiliana Boveda de Artazcoz... doña Mercedes María Baiguera de Dolz... doña Rolanda Enriqueta Artazcoz de Abeledo... don Julio Mario Dolz... don César Expósito... y don Manuel Expósito... y dicen: a) Que con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y juntamente con los señores Ricardo Marcelo Artazcoz, Juan Baiguera e Israel Vilensky suscribieron en la Capital Federal un acta de constitución de una sociedad anónima mercantil bajo la denominación de "Artazcoz" Sociedad Anónima Industrial y Comercial"... b) Que dicha acta con el proyecto de estatuto social y demás recaudos de ley fueron sometidos a consideración de la Inspección General de Justicia solicitando la personería jurídica a efecto de su legal funcionamiento; c) Que con fecha once de julio del corriente año el Superior Gobierno de la Nación... ha aprobado el estatuto y concedido personería jurídica a "Artazcoz" Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; d) Que a efectos de dejar constituída definitivamente la sociedad... deberá protocolizarse por escritura pública el estatuto y acta constitutiva, el decreto del Superior Gobierno de la Nación... y e) Que, en consecuencia, confieren poder especial a favor del señor Manuel Antonio Nevado... para que en nombre y representación de los exponentes otorgue y firme, juntamente con los señores Ricardo Marcelo Artazcoz, Juan Baiguera e Israel Vilensky la escritura a que se hace referencia en el apartado d) precedente... Así lo otorgan y previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes en la forma que acostumbran hacerlo, junto con los testigos..." Es copia fiel en lo pertinente, doy fe. — Leída y ratificada en su contenido esta escritura, firman los cuatro comparecientes en la forma que acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto señores don Tomás Massino y Guido A. Trombetta vecinos hábiles y de mi conocimiento, todos ante mí, doy fe. — Sigue a la otorgada el dieciséis del actual bajo el número cincuentitrés. — R. M. Artazcoz. — J. Baiguera. — I. Vilensky. — M. A. Nevado. Tgo.: Tomás Massino. — Tgo.: Guido A. Trombetta. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto M. Gómez Serón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento noventa y ocho del protocolo corriente y registre treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en diez y siete sellos números del novecientos diez y nueve mil seiscientos veinticuatro correlativos al presente número novecientos diez y nueve mil seiscientos cuarenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alberto M. Gómez Serón. Escribano. Etl.: jubilado, de Tº XXV, Fº 65 — C. P. C. E. Bs. As. Vale. — S|R.: sesenta, sesentiuno. Vale. Testado: sesenta y uno, no vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.400.— e.9|2-Nº 32.592-v.9|2|62

RECONQUISTA
Sociedad Argentina de Seguros, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4.734. Primer testimonio. Escritura número mil cuatrocientos veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Luis Guacci li, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, primer piso, de esta Capital Federal, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de Director y especialmente autorizado por la Asamblea de Accionistas de la entidad "Reconquista", Sociedad Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, personería que resulta del Acta de Asamblea de su representada del veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres y veintidós de Diciembre del mismo año, que más adelante se transcribe y en la cual se comprende la autorización que invoca para este otorgamiento. — La aludida Sociedad se rige por Estatutos que se hallan transcriptos íntegramente en este Registro. Protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve, al folio mil cuatrocientos novente hallándose inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio diecisiete del Libro uno de Modificaciones de Sociedad Anónimas, bajo el número treinta y uno, por mandato del Señor Juez Doctor Alberto Zavalla Moreno, en testimonio de la escritura en que fueron protocolizados dichos Estatutos modificados, con fecha veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don José S. Basso, con el Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, del veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y demás actuaciones complementarias. — Dicha Sociedad, por escritura otorgada el catorce de Abril de mil novecientos sesenta y uno, ante el Escribano Federico Moreno Kiernan, de la Ciudad de La Plata, al folio ciento veintinueve del Protocolo respectivo, protocolizó la reforma del Artículo segundo del Estatuto Social, aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente dos mil doscientos quince — siete mil trescientos setenta y dos, año mil novecientos cincuenta y nueve, inscribiéndose dicha escritura, en la cual se contiene el decreto aprobatorio aludido y demás recaudos inherentes, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, con fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, al Libro dos de Modificaciones de Estatutos de Sociedades Anónimas, folio cincuenta y nueve, bajo el número seiscientos dieciocho, por mandato del señor Juez Doctor Ramón I. de Isasi, en testimonio que tengo a la vista y paso a transcribir: "Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de Abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece don Adolfo Cousido, argentino, mayor de edad, casado, vecino de la Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que me presenta para protocolizar en este Registro, la reforma introducida en el Artículo Segundo del Estatuto Social de "Reconquista, Sociedad Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", aprobada por el Poder Ejecutivo de esta Provincia, en el expediente dos mil doscientos quince — siete mil trescientos setenta y dos, año mil novecientos cincuenta y nueve y que transcripta literalmente, dice: "Testimonio: En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el día treinta y uno de Octubre de 1959, siendo las diez y treinta horas, en la sede social de la Avenida Mitre 592, piso 1º se reunen para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Reconquista Sociedad Argentina de Seguros S.A." cincuenta y cuatro accionistas, haciéndolo diez por sí y cuarenta y cuatro por representantes, alcanzando un capital de ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos nominales con derecho a ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco votos, la nómina de todos los accionistas que toman parte así como su firma figuran asentadas en la foja cuarenta y uno a cuarenta y cuatro del libro de Asistencia y depósito de acciones de Asamblea General. — No habiendo concurrido el Inspector de la Superintendencia de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, se abre la sesión, bajo la presidencia del titular señor Luis Guacciolli actuando como secretario el doctor Julio César Alonso. — El señor presidente declara que habiéndose cumplido con todos los requisitos legales para la constitución de la asamblea, publicada la convocatoria en el Boletín Oficial y "Diario "La Ciudad" de Avellaneda y comunicado al Sr. Director de la Superintendencia de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y habiéndose verificado el quórum que establecen los estatutos, la Asamblea se encuentra legalmente constituída por lo tanto invita a los señores accionistas a tratar y votar la orden del día. — Toma la palabra el señor Adolfo Cousido en su carácter de Gerente General pone en conocimiento de los señores Asambleístas que la reunión que ahora se llevaba a cabo no pudo realizarse el 30 de Setiembre próximo pasado como lo prevé el Estatuto, por no haber cumplido la Superintendencia de Seguros de la Nación el estudio del balance analítico y demás elementos del Balance General correspondiente al cierre del ejercicio. — Agrega que también conspiró contra aquella posibilidad Estatutaria el abandono del trabajo por parte de algunos empleados durante el episodio conocido por huelga bancaria y seguros, asimismo el Instituto del Reaseguro demoró las retrocesiones, todo lo cual fue comprendido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia quien por nota del 11 de septiembre de 1959, que se encuentra en Secretaría a disposición de los señores accionistas, prestó la conformidad para que pudiera celebrarse la reunión de la fecha. — Oído el señor Cousido, la presidencia pone a consideración de los asambleístas el primer punto del orden del día. — Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1959. — Pide la palabra el señor Armando Defino manifestando que como las Memorias y Balance han sido repartidas con anterioridad a todos los accionistas, éstos pudieron compenetrarse debidamente del estado en que se cuentra la Compañía, por lo que no considera necesario distraer el tiempo con su lectura y transcripción en el libro de Actas de Asamblea, ya que todo cuanto ella contiene están asentados en los libros rubricados de la compañía. — El señor Defino formuló una reseña de la labor cumplida por el Directorio y solicita que se apruebe por aclamación un voto de aplauso extensivo a todo el personal — Puesto en consideración de la Asamblea ésta aprueba por aclamación el voto de aplauso absteniéndose los votos de la accionista Delia Rey Chaves y los miembros del Directorio presentes. — Puesta a votación nominal la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, se aprueba por unanimidad, absteniéndose de hacerlo la accionista señora Delia Rey Chaves y los señores miembros del Directorio presentes, quedando por lo tanto aprobados por cinco mil quinientos noventa y cinco votos. — El señor presidente pone a consideración el punto segundo del Orden del día. — Fijación del número de Directores titulares y suplentes por el término e un año y elección de los mismos. — Elección de un Síndico Titular y dos Suplentes por año. — Toma la palabra el accionista señora Martha Frieiro de Poza quien en breve exposición pide se deje constancia del extraordinario acrecentamiento que tuvo la Compañía después de la separación del Ex Gerente José González Francisco y del éxito alcanzado por la ponderable actuación que le cupo al señor Gerente General Sr. Adolfo Cousido, cuya ímproba tarea logró, asimismo, una mejor organización. — Puso de manifiesto asimismo la meritoria labor de los señores miembros del Directorio, cuya inteligencia, facilitó aquella gestión. — Propone la señora de Poza que con tal motivo se reelija a todos los titulares y suplentes actuales por un nuevo período como así que se reelija a los señores Síndico Titular y Suplente porque de esa manera se ratifica y premia la confianza depositada. — Solicita además que se incluya como Director Titular al doctor Armando R. Balbín destacado profesional que a su vez ha contribuido en favor de nuestra empresa, significando así, además una distinción, ya que, viene actuando como asesor Jurídico de la Compañía por nombramiento que oportunamente hiciera el Directorio. — Puesto a consideración la moción de la señora Frieiro de Poza, se aprueba por unanimidad de cinco mil quinientos noventa y cinco votos, puesto que se abstuvieron de hacerlo la señora Delia Rey Chaves y los señores Directores presentes. — En consecuencia el señor Presidente declara electos directores por un año para el ejercicio 1959|1960, a los siguientes Directores titulares: **Luis Guacciolli, Julio C. Alonso, Américo Ri-**

va, Guillermo Sánchez, Roberto Nogueira, Gumersindo Val Becerra, Adolfo Cousido y Dr. Armando R. Balbín, suplentes de Directores Alejandro Lossi y Alfredo M. Cousido Padín, Síndico Titular: Atilio Ramón Paredes y Suplentes de Síndicos José Cao Fernández y Esteban Grondona. — El señor presidente pone a consideración de los señores Asambleístas el tercer punto del orden del día, Asignaciones Presidente, Director. Director Delegado y Síndico.

— El accionista Gumersindo Val Becerra miembro del directorio por Acta del 26|2|59, página 94, asignó pesos diez mil mensuales para que sus miembros pudieran recuperar parte de los gastos que le ocasiona la concurrencia a la Compañía y los inherentes a esa función. — Informa también que al presidente, desde el mes de octubre de 1956, le fueron acordados cuatro mil pesos para gastos, representación y movilidad y por el mismo concepto el señor Síndico percibió $ 10.000. — Oído lo cual el señor presidente pone a consideración de los señores accionistas si ratifican esas erogaciones y si consideran prudente el criterio seguido. — Toma la palabra el señor Accionista señor Luis Pérez quien considera que las sumas indicadas resultan insignificantes de acuerdo con las exigencias que la actividad impone. — Además, reflejan una generosidad de los señores Directores, puesto que no conocen empresas similares con tan reducido costo de representación y movilidad. — Por ello propone que la Asamblea apruebe lo actuado y deje en libertad de acción al directorio para modificar en más las asignaciones, ya que sus miembros han demostrado merecer absoluta confianza.

— Puesto a votación se aprueba la moción del accionista Sr. Pérez por unanimidad de cinco mil quinientos noventa y cinco votos, puesto que se abstiene de hacerlo el accionistas Delia Rey Chaves y los miembros del Directorio presentes. — El Presidente pone a consideración de los señores Asambleístas el punto cuarto del orden del día: informe del Directorio sobre créditos. — Por iniciación de Secretaría, antes de entrar a considerar este punto se da lectura de la nota elevada por la Superintendencia de la Nación el 21 de enero de 1959, del Expediente número 9.921|58 que lleva el número 30.324.

— Inmediatamente de concluida su lectura se lee por Secretaría la contestación dada por el Directorio previo dictamen del señor Asesor Jurídico y que lleva fecha 3 de abril de 1959. — Toma la palabra el accionista señor Daniel Nogueira, quien pone de relieve el acierto del criterio que sustentó la Compañía y luego de analizar las operaciones a que se refieren las notas, expresó que en ningún caso la compañía habría sufrido perjuicio alguno ya que redituaron en su favor los intereses normales. — Propone a la Asamblea que apruebe el criterio seguido por el Directorio y apruebe también las operaciones realizadas por cuanto resultan correctas e insospechadas. — Puesta a votación, se aprueba la moción del accionista Daniel Nogueira, por unanimidad, de cinco mil quinientos noventa y cinco votos, puesto que se abstuvo la señora Delia Rey Chaves y los señores miembros del Directorio presentes. — El señor Presidente pone a consideración el punto quinto del orden del día: Reforma de los Estatutos Sociales. — (Artículo dos), traslado del domicilio legal a la Capital Federal. — El señor Presidente manifiesta que se ha propuesto el traslado no sólo porque en la Capital Federal es donde la Compañía desarrolla el grueso de sus operaciones y tienen su domicilio la mayoría de los señores accionistas, sino también porque acontecimientos extraños y de pública notoriedad revelan las dificultades opuestas por el tráfico, lo que redunda en perjuicio de la agilidad de las operaciones y la intercomunicación de Directores e interesados en mantener contacto con el mismo, por tal razón, se ha propuesto modificar el Art. 2 del Estatuto de la siguiente manera: ...Puesta a votación esa modificación, se aprueba por unanimidad. — El señor Presidente pone a consideración el punto sexto del orden del día: Autorización a dos o más personas para que conjunta o separadamente soliciten aprobación, reforma y realicen los trámites necesarios al efecto. — Toma la palabra la señora Delia Rey Chaves, proponiendo a los señores Luis Guaccioli y Adolfo Cousido, que ya tienen poder de la Compañía para que realicen los trámites necesarios a efectos de trasladar el domicilio legal a la Capital Federal, ya que, según la reforma aprobada, el domicilio legal de la Compañía será válido indistintamente en cualesquiera de los dos lugares. — Puesta a votación se aprueba por unanimidad, la moción de la accionista Delia Rey Chaves. — El señor presidente pone a consideración el punto séptimo del orden del día: Aprobación capital a dos millones de pesos. — Toma la palabra el señor Adolfo Cousido para informar a los señores accionistas, que en razón de un decreto del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, del año 1956, ha sufrido un inconveniente la aplicación estricta del Estatuto, haciéndose necesaria la asamblea de accionistas para decidir la aprobación de la elevación del capital de la Compañía a dos millones de pesos, como lo había dispuesto el Directorio. — Que por lo tanto, pone a consideración de los señores asambleístas la aprobación o rechazo del aumento de capital de la Compañía a dos millones de pesos autorizada, de acuerdo al art. 10 de los Estatutos Sociales. — Toma la palabra el señor José Cao Fernández y explica que el Directorio ha procedido legalmente al decidir el aumento de capital, de manera entonces que una ley posterior no habría podido modificar la validez de ese acto, pero de todas maneras invita a la Asamblea a que apruebe ese aumento de capital, dándosele vigencia desde el momento en que fue autorizado. — El señor Armando Def no toma la palabra para expresar que la Asamblea debe votar la aprobación de la resolución del Directorio elevando el capital de la Compañía a dos millones de pesos y la asamblea haciendo suya esa determinación igualmente lo decide y aprueba. — Puesta en consideración la moción, es aprobada por unanimidad de cinco mil quinientos noventa y cinco votos, absteniéndose la accionista Delia Rey Chaves y los señores directores presentes. — El señor presidente pone a consideración el punto octavo del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta y libro de registro, acciones y asistencia Asamblea. — Hace uso de la palabra el señor Daniel Nogueira y pide a los asambleístas que se designe a los señores Armando Defino y Luis Pérez, para que firmen el acta y el Registro de Asistencia a la Asamblea. Sometido a votación, resulta aprobado, por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente agradece la concurrencia a los señores accionistas y da por finalizada la reunión, siendo las once horas cuarenta minutos, previa lectura y aprobación de la presente acta. — L. Guaccioli. — Presidente. — Hay una firma ilegible, Secretario. — Certifico: Que la presente concuerda con su original que he tenido a la vista a los folios dos, tres, cuatro, cinco y seis del libro respectivo de la sociedad de referencia. — En mi carácter de Escribano titular del Registro veinticuatro de Contratos Públicos, de la Capital Federal y a solicitud de la interesada, expido la presente en Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Raúl C. Molinari. — Hay un sello. — Nómina de accionistas y capital representado.

— Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1959. — 1. — Adolfo Cousido, por sí, 400 acciones, $ 40.000. — votos 400. — 400. — 2. — Luis Guaccioli, por sí, 200 acciones, $ 20.000. — votos 200 — 200. — 3. — Julio Alonso, por sí, 100 acciones, $ 10.000. — votos 100 — 100. — 4. — Guillermo Sánchez, por sí, 100 acciones, $ 10.000. — votos 100 — 100. — 5. — Roberto Nogueira, por sí 200 acciones, $ 20.000. — votos 200 — 200. — 6. — Gumersindo Val Becerra, por sí, 50 acciones, $ 5.000. — votos 50 — 50. — 7. — Américo Riva, representado por Oscar A. Bustos, 200 acciones, $ 20.000 — votos 200 — 200. — 8. — Alfredo M. Cousido Padín, por si, 50 acciones, $ 5.000. — votos 50. — 9. — Alejandro Cousido, representado por Delia Rey Chaves, 400 acciones, pesos 40.000. — votos 400 — 400. — 10. — Santiago Cousido, representado por Delia Rey Chaves, 400 acciones, $ 40.000. — votos 400 — 400. — 11. — Adolfo Cousido (h.), representado por Delia Rey Chaves, 400 acciones, $ 40.000. — votos 400 — 400. — 12. — María Rosa Cousido, representada por Delia Rey Chaves, 400 acciones, $ 40.000. — votos 400 — 400. — 13 — Elmo De Bassi, representado por Oscar A. Bustos, 100 acciones, pesos 10.000. — votos 100 — 100. — 14. — Alberto F. Pozzi, representado por Oscar A. Bustos, 200 acciones, $ 20.000. — votos 200 — 200. — 15. — Alberto Martínez Fandiño, representado por Oscar A. Bustos, 100 acciones, $ 10.000 votos 100 — 100. — 16. — Baldomero Val Becerra, representado por Oscar A. Bustos, 50 acciones, pesos 5.000, votos 50 — 50. — 17. — Clodomiro Val Becerra, representado por Oscar A. Bustos, 50 acciones, $ 5.000. votos 50 — 50. — 18. — Luis Val Becerra, representado por Oscar A. Bustos, 50 acciones, $ 5.000, votos 50 — 50. — 19. — Isabel Sánchez de Guaccioli, representada por Oscar A. Bustos, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — 20. — María A. Sánchez, representada por Oscar A. Bustos, 150 acciones, pesos 15.000, votos 150 — 150. — 21. — Domingo F. Bessozzi, representado por Luis Pérez, 50 acciones, $ 5.000, votos 50 — 50. — 22. — Elías R. Estebecorena, representado por Luis Pérez, 50 acciones, $ 5.000, votos 50 — 50. — 23. — Italo Borgo, representado por Luis Pérez, 50 acciones, $ 5.000, votos 50 — 50. — 24. — Ricardo Nogueira, representado por Luis Pérez, 200 acciones, $ 20.000, votos 200 — 200. — 25 — Heraldo O. Domínguez, representado por Luis Pérez, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — 26. — Raúl C. Molinari, representado por Luis Pérez, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — 27. — César E. Vago, representado por Luis Pérez, 266 acciones, $ 26.600, votos 266 — 266. — 28. — Joaquín Cardoner, representado por Pedro Méndez, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — 29. — Sebastián Cargoner, representado por Pedro Méndez, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — 30. — Amadeo Riva, representado por Pedro Méndez, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — 31. — Atilio Ramón Paredes, representado por Pedro Méndez, 150 acciones, $ 15.000, votos 150 — 150. — 32. — Ramón Paredes, representado por Pedro Méndez, 100 acciones, pesos 10.000, votos 100 — 100. — 33. — Angel Sánchez, representado por Armando De Fino, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — 34. — Haydée Prelato de Pérez, representada por Armando De Fino, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — 35. — Alberto Fernández, representado por Armando De Fino, 150 acciones, $ 15.000, votos 150 — 150. — 36. — José Raúl Fernández, representado por Armando De Fino, 150 acciones, $ 15.000, votos 150 — 150. — 37. — Francisco Manteiga, representado por Armando De Fino, 50 acciones, pesos 5.000, votos 50 — 50. — 38. — Antonio Manteiga, representado por Armando De Fino, 50 acciones, $ 5.000, votos 50 — 50. — 39. — José Furquet Moreno, representado por Armando De Fino, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — 40 — Sol Furquet Ramos, representado por Armando De Fino, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — 41. — Carlos F. Moreno, representado por Alberto A. González, 100 acciones, pesos 10.000, votos 100 — 100. — 42. — Enrique R. Sojo, representado por Alberto A. González, 50 acciones, $ 5.000, votos 50 — 50. — 43. — Angel J. Ortiz, representado por Alberto A. González, 50 acciones, $ 5.000, votos 50 — 50. — 44. — Máximo Aberastury, representado por Alberto A. González, 15 acciones, pesos 1.500, votos 15 — 15. — 45. — Ramón Beade, representado por Alberto A. González, 200 acciones, $ 20.000, votos 200 — 200. — 46. — José Beade, representado por Alberto A. González, 200 acciones, $ 20.000, votos 200 — 200. — 47. — Pedro A. Marzano, representado por Alberto A. González, 80 acciones, $ 8.000, votos 80 — 80. — 48. — Manuel Fernández, representado por Alberto A. González, 50 acciones, $ 5.000, votos 50 — 50. — 49. — José Carriva Rodríguez, representado por Alberto A. González, 50 acciones, $ 5.000, votos 50 — 50. — 50. —Daniel Nogueira, por sí, 200 acciones, $ 20.000, votos 200 — 200. — 51. — Atilio Ramón Paredes ausente, 50 acciones, $ 5.000, votos 50. — 52. — Rosa F. Landó de Grondona, ausente, 50 acciones, $ 5.000, votos 50. — 53. — Ema Landó de Siboldi, ausente, 50 acciones, $ 5.000, votos 50. — 54. — Pedro Landó, ausente, 50 acciones, $ 5.000, votos 50. — 55. — Rodolfo Paredes, ausente, 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 56. — Irene E. R. de Cao, representada por José Cao Fernández, 50 acciones, $ 5.000, votos 50 — 50. — 57. — José Cao Fernández, por sí, 150 acciones, $ 15.000, votos 150 — 150. — 58. — Clorinda García Antas, representada por Martha Frieiro, por sí 100 acciones, $ 10.000, votos 100 — 100. — En la fecha se cierra el presente libro, siendo las diez y nueve y quince horas, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales. — Avellaneda, 30 de octubre de 1959. — L. Guaccioli. — Siendo las 10,15 horas, sin la presencia del Inspector de la Superintendencia de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, queda constituida esta Asamblea General Ordinaria con la presencia de 54 accionistas, 10 por sí, 44 por representación con un capital que suma ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco votos, no alcanzando a ningún accionista las limitaciones del Código de Comercio. — Avellaneda, 31 de octubre de 1959. —

L. Guaccioli, Presidente. — Hay una firma ilegible. — Secretario. — Firmado: Luis Pérez, Accionista. — Firmado: Armando De Fino, Accionista. — Certifico: Que la presente concuerda con su original que he tenido a la vista, extendido en el Libro número 1 de la entidad "Reconquista, Sociedad Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", en mi carácter de Escribano titular del Registro veinticuatro de Contratos Públicos de la Capital Federal y a solicitud de la interesada, expido la presente en Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Raúl C. Molinari. — Hay un sello. — El artículo reformado del Estatuto con la observación aconsejada por la Dirección General de Personas Jurídicas y Aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires es del siguiente tenor. — Artículo Segundo: Su domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales y agencias o cualquier especie de representación en el interior o exterior de la República, cuando así lo resuelva el Directorio. — La Plata, 8 de agosto de 1960. — Visto el Expediente 2.215-7.372, año 1959, por el que la entidad denominada "Reconquista", Sociedad Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la localidad de Avellaneda, partido del mismo nombre, solicita la aprobación de la reforma introducida en su estatuto, atento a lo dictaminado por la Dirección de Personas Jurídicas y considerando que en el artículo 2º se establece el traslado de su domicilio legal a la Capital Federal de la República; El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, Decreta: Artículo 1º: Apruébase la reforma introducida en el artículo 2º del Estatuto social de la entidad denominada "Reconquista" Sociedad Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la localidad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, según texto que obra inserto a fojas 23 del expediente 2215—7372|959. — Artículo 2º: La entidad recurrente deberá efectuar las publicaciones de ley e inscribir la mencionada reforma en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo prescripto en los artículos 319º y 295º del Código de la materia, respectivamente. — Artículo 3º: La citada entidad, que en lo sucesivo trasladará su sede legal a la Capital Federal, deberá iniciar de inmediato los trámites de reconocimiento de su personería jurídica y aprobación de sus estatutos sociales en el orden nacional, los que deberá acreditar ante la Dirección de Personas Jurídicas, a los efectos de procederse a la cancelación de la que actualmente posee en la jurisdicción provincial. — Artículo 4º: A los efectos del cumplimiento de las obligaciones emergentes de su personería jurídica y contralor de sus actos sociales, hasta tanto la sociedad cumplimente sus gestiones en jurisdicción nacional, se considerará subsistente su domicilio actual en la localidad de Avellaneda, partido del mismo nombre. — Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro, y Boletín Oficial y a sus efectos remítase a la Dirección de Personas Jurídicas. — O. E. Alende. — Díaz O'Kelly. — Decreto número 8.454. — Certifico que las piezas originales de su referencia, concuerdan con las corrientes de fojas diez a fojas doce vuelta, fojas doce vuelta a fojas trece vuelta, fojas catorce a fojas dieciocho, fojas veintitrés y fojas veintiocho, del expediente número único dos mil doscientos quince-siete mil trescientos setenta y dos, año mil novecientos cincuenta y nueve de la Dirección de Personas Jurídicas, doy fe. — Para la entidad denominada "Reconquista", Sociedad Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la localidad de Avellaneda, partido del mismo nombre, expido el presente testimonio en nueve sellos de actuación administrativa, valor cinco pesos moneda nacional cada uno, números tres millones novecientos doce mil seiscientos diecisiete al presente número tres millones novecientos doce mil seiscientos veinticinco, que sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Fernando J. Otero, Escribano General. — Es copia fiel del testimonio original que agrego a la presente, doy fe. — Leída que le fue, se ratifica y firma como acostumbra, ante mí, con los testigos don Luis F. Martínez y don Adolfo Di Pierro, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número treinta y tres de fecha de hoy. — A. Cousido. — Tgo.: Luis F. Martínez. — Tgo.: A. D. P. — Ante mí, F. Moreno Kiernan. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el interesado expido este testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del nueve millones setecientos siete mil ochocientos veintidós al nueve millones setecientos siete mil ochocientos veintinueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: una — erogaciones — aprueba — 5.000 — mencionada. — Vale. — Hay un sello de la Dirección de Rentas. — F. Moreno Kiernan. — (En sello): Federico Moreno Kiernan — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 69.191 que se agrega. — La Plata — La Plata 6 Jun. 1961 de 19... Hay un sello del Colegio de Escribanos. — Exp. 116.902. — Inscripto en 18 de mayo de 1961 al libro 2 de Modif. de Est. de Soc. Anónima de este Registro Público de Comercio, folio 59, Nº 619 por mandato del señor Juez doctor Ramón I. de Isaci, de fecha 18 de mayo de 1961. — La Plata, mayo 23 de 1961. — A. O. Espósito. — (En sello) Adolfo Osvaldo Espósito — Secretario — Registro Público de Comercio". — "Certifico que el doctor Adolfo Osvaldo Espósito es Secretario del Registro Público de Comercio del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos. — La Plata, 30 May. 1961. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el doctor Luis Alberto Lordu es Secretario de las Cámaras 1ª y 2ª de

Apelación y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 30 May. 1961. — Hay un sello. — Fernando Legón. — (En sello): Fernando Legón — Presidente. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Federico Moreno Kiernan, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.707.829 de La Plata, 6 Jun. 1961. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — Hay una firma ilegible. — (En sello) Antonio Santiago Víctor Peirano — Consejero". — Es relación y transcripción fiel, de que certifico. — Y el compareciente, Expone: Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de su representada, en su reunión del veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, continuada el tres y veintidós de diciembre del citado año, resolvió iniciar los trámites de reconocimiento de la Personería Jurídica y aprobación de los Estatutos Sociales en el orden nacional, para cuyo efecto, previamente había gestionado y obtenido la aprobación de la reforma de sus Estatutos Sociales, en su artículo segundo. — En consecuencia, y dado los términos del decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, contenido de la escritura precedentemente transcripta, de protocolización de dicha reforma Estatutaria, presentóse a la Superintendencia de Seguros de la Nación, copia de dicha acta de Asamblea, copia del Registro de Accionistas presentes a ella y fotocopia del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, documentación que complementóse con el testimonio de la escritura número treinta y cuatro, precedentemente transcripta, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio respectivo, con cuya documentación giróse el Expediente número once mil setenta y cinco de la Superintendencia de Seguros de la Nación a la Inspección General de Justicia, donde se le dio entrada bajo expediente número N, trece mil ochocientos setenta y siete|uno|año mil novecientos sesenta y uno, produciéndose los respectivos dictámenes. — Acompañados los textos reformados de los artículos sobre los cuales la Superintendencia de la Nación en proveído treinta y cinco mil seiscientos cuarenta, del doce de septiembre último, observó diversos párrafos originales, el tres de octubre siguiente, en proveído treinta y cinco mil ochocientos seis, se elevan las actuaciones al señor Ministro de Economía de la Nación y con fecha diecisiete de octubre siguiente se remiten las actuaciones al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que en el expediente número ocho mil ciento setenta y seis, del año mil novecientos sesenta y uno, Resolución número dos mil trescientos noventa y nueve del treinta de octubre último, en uso de la facultad otorgada por Decreto mil trescientos setenta y ocho del diecisiete de febrero del corriente año, aprobó los Estatutos Sociales en la forma consignada en el Expediente relacionado, con las modificaciones introducidas, girándose nuevamente al Ministerio de Economía y Superintendencia de Seguros a sus efectos. — En consecuencia, el señor Guaccioli, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me solicita transcriba la aludida Resolución, lo que en efecto paso a realizar, precedida ésta del acta de Asamblea General de Accionistas precitada, con la nómina de Accionistas presentes a la misma, conteniéndose en aquélla el Estatuto Social, con sus modificaciones, documentación que es del siguiente tenor: "En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, siendo las diez y cuarenta y cinco minutos, en la Sede Social de la Avenida Mitre Nro. 592, piso 1º, se reúnen para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Reconquista", Sociedad Argentina de Seguros, S. A. (35) treinta y cinco accionistas, haciéndolo por sí (8) ocho y por representación (27) veintisiete, alcanzando un capital de ochocientos dieciséis mil quinientos pesos nominales, con derecho a siete mil ochocientos cincuenta (7.850) votos. — La nómina de todos los accionistas que toman parte, así como sus firmas, figuran asentados en las fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales. — No habiendo concurrido el Inspector de la Superintendencia de Personas Jurídicas de la Pcia. de Buenos Aires, se abre la sesión, bajo la Presidencia de su titular señor Luis Guaccioli, actuando como Secretario el señor Guillermo Sánchez, por ausencia del doctor Alonso; el señor Presidente declara que habiéndose cumplido con todos los requisitos legales para la constitución de la Asamblea, publicada la convocatoria en el Boletín Oficial y diario "La Ciudad" de Avellaneda y comunicado al señor Director de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y Superintendencia de Seguros y habiéndose verificado el quórum que establecen los Estatutos, la Asamblea se encuentra legalmente constituida y por lo tanto invita a los señores Accionistas a tratar el punto 1º del orden del día, conforme a lo dispuesto por nota Nº 70 del diecinueve de setiembre ppdo. de la Dirección de Personas Jurídicas de La Plata, que establece: "Informe a los señores Asambleístas de los motivos por los cuales se celebra la Asamblea fuera de término estatutario". — Dice el señor Presidente: El Directorio por mi intermedio hace conocer a los señores Accionistas, que no ha sido posible realizar la Asamblea dentro de los noventa días como lo establecen los Estatutos Sociales, por no tener finiquitado el Balance Analítico dentro del plazo exigido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, como así también los demás implementos al Balance General del cierre del ejercicio al treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Las causales que han motivado el impedimento en cumplir los requisitos legales han sido y seguirán siendo frecuentes mientras no se modifiquen los sistemas en la forma de recibir las retrocesiones del Instituto Nacional del Reaseguro que se demoran hasta ocurrir que lleguen aun en víspera de la fecha de la Asamblea como en nuestro caso. — Esa demora incide en suma para nuestra Compañía que tiene domicilio en la Provincia y porque los Estatutos fijan un plazo de noventa días para la realización de la Asamblea, es decir, un término menor al que es necesario para contemplar las exigencias de la especialidad, circunstancia ésta que es precisamente la que nos lleva a proponer en la Asamblea, la modificación de los Estatutos en ese sentido. — Por otra parte y esto conviene destacarlo muy particularmente, entre nuestro personal, desde el mes de abril del corriente año a la fecha, se han producido bajas en forma alarmante, llegando las mismas a más del 50% del personal, afectando en su mayor parte la Contaduría y el sector Automotores. — Debe mencionarse como muy importante, la renuncia del señor Contador Méndez, por jubilación. — Merece también una mención especial el trabajo abrumador a que se ha visto sometido el nuevo Gerente Contador, quien se ha hecho cargo de su puesto el 1º de junio ppdo. y está desarrollando una organización general de la Compañía, con todos los inconvenientes que traen la renovación del personal. — Pide la palabra el señor Hunau y manifiesta que encuentra justificadas las causas que motivaron el pedido de prórroga y somete a votación de los asambleístas el proceder del Directorio, lo que resulta aprobado por unanimidad de votos, con abstención de los miembros del Directorio. — Continuando en el uso de la palabra el señor Presidente, informa a los señores accionistas que los motivos que han incidido para pedir la prórroga se siguen manteniendo en la fecha por cuanto se aguarda de un momento a otro las copias de la Memoria y Balance que deberán considerar los señores accionistas, por cuya razón propone a los señores asambleístas presentes, alterar el orden del día, tratando a continuación el punto 5º, que dice: "Reconocimiento de Personería Jurídica Nacional y aprobación de nuevos Estatutos sociales; lo que permitirá un prolijo análisis de las cuentas sometidas a su aprobación. — Pide la palabra el señor Méndez y manifiesta que ha tenido oportunidad de comprobar que las dificultades a que se ha referido el señor Presidente, fueron realmente insalvables, a pesar del esfuerzo puesto para solucionarlo y por tal razón propone la votación de la propuesta de la Presidencia alterando el orden del día, tratando a continuación la reforma de los Estatutos; puesta a votación la moción del señor Méndez, es aprobada por unanimidad de votos. — Tomando en cuenta el resultado de la votación, el Presidente pone en conocimiento de la asamblea, que luego de las gestiones realizadas ante personas jurídicas de La Plata, se ha obtenido del Poder Ejecutivo de la Pcia. de Buenos Aires, por Decreto Nº 8.454 del ocho de agosto ppdo., la modificación del artículo 2º de los Estatutos Sociales, trasladando el domicilio legal a la Capital Federal, al solo efecto de iniciar de inmediato los trámites de reconocimiento de la Personería Jurídica y aprobación de los Estatutos Sociales, en el orden Nacional, por lo que esta sociedad ya se encuentra en condiciones de iniciar las gestiones de inmediato. — Propone el señor Cousido Padín, que por Secretaría se dé lectura al "Proyecto de Estatutos" ya que un ejemplar del mismo está en poder de cada accionista; así se hace y el señor Sánchez, da lectura al texto. — "Proyecto de Estatutos "Reconquista", Sociedad Argentina de Seguros S. A. — Título 1º: Nombre, Objetivo, Domicilio, Duración: Puesto a consideración de los señores asambleístas, son leídos del Capítulo 1º, los tres artículos sin ninguna observación, pero al leerse el artículo 4º por el que se eleva el capital autorizado a $ 5.000.000 (cinco millones de pesos m|n.) luego de una serie de cambios de opiniones entre el señor Nogueira y señor Cousido Padín, se resuelve que el artículo 4º quede redactado en la siguiente forma. — "El capital autorizado se fija en la suma de cinco milones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m|n.), divididos en cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) cada una y compuesta cada serie de mil (1.000) acciones de cien pesos ($ 100 m|n.) cada una de las cuales están totalmente emitidas, suscriptas e integradas quince mil (15.000) acciones correspondientes a las series 1a a 15a. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta un máximo del quíntuplo del mismo, en series de cien mil pesos moneda nacional ($ 1.00 000 m|n.) cada una. — Estos aumentos de capital autorizado se harán conocer a los accionistas por publicaciones de tres (3) días en el Boletín Oficial, serán elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicado a las autoridades competentes. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados, de acuerdo con esta reglamentación. — Como consecuencia de la modificación expuesta, el artículo 5º queda redactado así. — "El Directorio, si lo estimare necesario para el desarrollo de los negocios sociales, queda autorizado para emitir las series restantes del capital autorizado, en la fecha, forma y condiciones de pago que considere conveniente. — Toda emisión de capital se hará conocer a los accionistas por publicaciones de tres (3) días en el Boletín Oficial y se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a las autoridades competentes. — No se podrá emitir serie alguna sin que la emisión anterior esté totalmente suscripta e integrada en un setenta por ciento (70 o|o) como mínimo. — El Directorio queda facultado para emitir en cualquier oportunidad las series en conjunto que crea conveniente. — El Directorio fijará los plazos en que deben ser integradas las series de acciones que se ofrezcan a la suscripción, no debiendo ser nunca mayores de un año, contando a partir de la fecha de la suscripción. — Pide la palabra el Sr. Bustos y observa el artículo 16º en lo relativo a si son facultades del Directorio, separar de sus cargos a los miembros que faltaren injustificadamente a cuatro o más reuniojustificadamente a cuatro o más reuniones consecutivas, respondiendo el Dr. Balbín que si la Asamblea ha aprobado el Estatuto y éste lo establece, sería facultativo de los miembros del Directorio tomar dicha medida, proponiendo que para estos casos sean necesarios los dos tercios de votos presentes. — Puesto a votación resulta aprobado por unanimidad. — El Sr. Va' Becerra observa el artículo 19º por que se establece que el Vicepresidente al reemplazar al Presidente, en caso de renuncia, fallecimiento, impedimento, etc., lo hará sin necesidad de justificarlo ante terceros. — Contesta la Presidencia que constando en Acta de Directorio que la Vicepresidencia está a cargo de la Presidencia, no es necesario justificación alguna, que está en ejercicio de la Presidencia. — A esta altura de la Asamblea que lleva ya casi siete horas de discusión el Sr. Presidente invita a los Asambleístas, a pasar a un cuarto intermedio para el día 3 (tres) de diciembre próximo, lo que resulta aprobado por unanimidad de votos presentes. — El Sr. Roberto Nogueira, pide se deje constancia, que si bien este cuarto intermedio se toma mientras se discuten las reformas de los Estatutos Sociales, en su continuación debe respetarse el Orden del Día, entrándose a considerar la Memoria y Balance una vez concluido el debate y aprobada la reforma de los Estatutos que ha quedado trunco, es decir los puntos 2º, 3º y 4º del Orden del día. — Mociona a su vez el doctor Gil Roura proponiendo que la Asamblea designe a los Sres. Mariano Hunau y Osvaldo E. Valdés, para que suscriban el Acta y libro "Registro de acciones y Asistencia Asamblea" puesto a votación resulta aprobado por unanimidad de votos presentes. — En consecuencia, el Sr. Presidente da por levantada la reunión de Asamblea, siendo las diez y ocho horas. — Folio 9 tachado acciones. — Vale. — Folio 10 sobre escrito que. — Vale. — Firmado: G. Sánchez, Secretario. — L. Guaccioli. Presidente. — O. E. Valdéz Accionista. — M. Hunau Accionista. — Reanudación de la Asamblea General Ordinaria, que pasó a cuarto intermedio el 28 de octubre de 1960, según Acta que antecede. — Reunidos los señores accionistas que firman el libro de Asistencia y que contribuyen la totalidad de los accionistas que estuvieron presentes al iniciarse el acto el día 28 de octubre del corriente año, el señor Presidente declara abierta la Asamblea para continuar el debate sobre la reforma de los Estatutos. — Después de una serie de deliberaciones se ponen a votación los siguientes artículos 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, siendo aprobados por unanimidad, con ello quedaron aprobadas todas las cláusulas que componen el Estatuto, que en adelante regirá los destinos de la Compañía y que es transcripto al final de la presente Acta. — Toma la palabra el señor Presidente, haciendo saber que tal como estaba previsto, el balance analítico se concluyó en el tiempo previsto, habiéndose entregado copia del mismo a la Superintendencia de Seguros en el día de ayer. — Los funcionarios de dicha Repartición indicaron al Gerente Contador Dr. Gil Roura y al señor Director Delegado señor Cousido y al Dr. Balbín que los visitaron, la conveniencia de que esta Asamblea pase a un cuarto intermedio para posibilitar la Repartición que practique el estudio del Balance. — Toma la palabra el Sr. Méndez y manifiesta que, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio estima innecesaria esta postergación ya que la Asamblea es soberana respecto a la aprobación de sus cuentas, sin que la opinión de la Superintendencia tenga fuerza para modificarla. — Toma la palabra el Sr. Padín y dice que si bien coincide con la opinión del señor Méndez sobre el aspecto legal, la prudencia aconseja adoptar el temperamento propuesto por la Superintendencia de Seguros, aun desde el punto de vista de la cortesía y de la necesidad de consolidar las buenas relaciones existentes, dando además una prueba de que el Directorio se vé complacido en esperar cualquier contralor, sobre todo el oficial. — El señor Director Sánchez, concuerda con el anterior, agregando que este cuarto intermedio no perjudica el normal desenvolvimiento de la Compañía, siendo perfectamente atendible la suspensión. — El señor Méndez retoma la palabra y expresa que conciliando su teoría con los argumentos dados para la postergación, retira la moción. El señor Presidente pone a votación si se pasa al cuarto intermedio lo que es aprobado por unanimidad. — El señor Presidente propone que la Asamblea reanude sus deliberaciones el día 22 del corriente, lo que también es aprobado por unanimidad. — Estatutos. — Título I. — Nombre, objeto, domicilio, duración. — Art. 1º: Con la denominación de "RECONQUISTA" SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, continuará funcionando la sociedad que se constituyera con "Reconquista" Sociedad Argentina de Seguros S. A. con domicilio legal en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, siendo su objeto exclusivo realizar operaciones de seguros, reaseguros y coasseguros en general. — Podrá también, para tales fines, administrar y disponer de los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, pudiendo a tal efecto, realizar toda clase de actos jurídicos, su funcionamiento se ajustará a las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables. — Art. 2º: Esta sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Cuando lo resuelva el Directorio podrá establecer sucursales, agencias, filiales, domicilios especiales o cualquier otra clase de representación en la República Argentina o en el extranjero, previa autorización del organismo competente, cuando corresponda, pudiendo designar directorios locales y fijar sus facultades y retribuciones, todo ello sujeto a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Art. 3º: La duración de la sociedad queda fijada a noventa y nueve años a contar desde el 26 de febrero de 1926, fecha en que fue inscripto el primitivo estatuto en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y en el artículo veintiséis de estos Estatutos. — Título II. — Capital social, acciones y accionistas. — Art. 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.000.—) divididos en cincuenta series de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) cada una y compuesta cada serie de Mil (1.000) acciones de Cien Pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, de las cuales están totalmente emitidas, suscriptas e integradas Quince Mil (15.000) acciones correspondientes a las series 1ª a 15ª. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta un máximo del quíntuplo del mismo, en series de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 100.000,—) cada una. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado se harán conocer mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, debiendo asimismo ser elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a las autoridades competentes. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — Art. 5º. — El Directorio si lo estimare

necesario para el desarrollo de los negocios sociales, queda autorizado para emitir las series restantes del capital autorizado, en la fecha, forma y condiciones de pago que considere conveniente. — Toda emisión de capital se hará conocer a los accionistas por publicaciones de tres (3) días en el Boletín Oficial y se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a las Autoridades Competentes. — No se podrá realizar emisión alguna, sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un setenta or ciento (70%) como mínimo. — El Directorio queda facultado para emitir en cualquier oportunidad las series en conjunto que crea conveniente. — El Directorio fijará los plazos en que deben ser integradas las series de acciones que se ofrezcan a la suscripción, no debiendo ser nunca mayores de un año, contando a partir de la fecha de la suscripción. — Art. 6º. — Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par, pudiendo efectuarse con la prima que el Directorio considere conveniente, la que pasará al Fondo de Reserva Legal o a un fondo especial de reserva, siempre de conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor.

— La sociedad destinará a la suscripción pública la serie o series que emita, pero los accionistas tendrán preferencia para la suscripción en proporción al número de acciones de que sean propietarios. — Al efecto, se publicarán avisos durante tres días en el Boletín Oficial debiendo el Directorio fijar un término no menor de quince días, contados a partir de la última publicación, para atender los pedidos que se formulen, perdiendo la preferencia los accionistas que en este lapso no hagan uso de sus derechos. — Art. 7º. — La sociedad no reconoce más que un propietario por acción. — El hecho de ser suscriptor de acciones importa reconocer y aceptar estos estatutos, dejándose a salvo los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Art. 8º. — Las acciones serán siempre nominativas, no endosables e indivisibles para la representación ante la sociedad y demás efectos legales, debiendo atenerse en lo que respecta a la nacionalidad de sus titulares y certificación de la misma a las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para ser considerada la entidad de la Compañía Argentina de Seguros. — Las no pagadas en su valor íntegro de emisión se extenderán en certificados provisorios y nominativos, en los que se harán constar las cuotas abonadas. — Los títulos o certificados serán numerados, sellados y firmados por dos miembros del Directorio y llevarán los demás recaudos del artículo trescientos ventiocho del Código de Comercio. — Las acciones podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones. — Tanto en las acciones como en los certificados provisorios se anotarán los dividendos y las eventuales transferencias. — Art. 9º. — Las transferencias de los certificados o acciones se efectuarán a solicitud firmada por el cedente y el cesionario, y la cesión no tendrá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino hasta el día de su inscripción en el Registro de Accionistas, previa aprobación de la autoridad competente. — Al adoptar una resolución respecto a la transferencia de títulos nominativos, el Directorio fundará su decisión favorable o contraria, teniendo en cuenta las condiciones de solvencia del cesionario y demás circunstancias del caso. — En las transferencias de acciones y certificados el Directorio tendrá en cuenta la nacionalidad del o de los cesionarios y demás exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar Compañía Argentina de Seguros a la Sociedad. — No serán transferibles los certificados cuyas cuotas de integración no estén al día. — El cedente de los certificados queda obligado solidariamente a integrar el valor de la acción, con arreglo al artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, en las condiciones y plazos que se hubieren establecido si el cesionario no lo hiciere. — En el caso de que el Directorio denegara por cualquier motivo, la transferencia solicitada, el suscriptor podrá recurrir a la Asamblea Ordinaria próxima cuya resolución en caso de no autorizar la transferencia, será definitiva. — Art. 10º. — Los accionistas que no satisfagan sus cuotas en las épocas indicadas para sus pagos, abonarán un interés punitorio del 1% (uno por ciento) mensual. — Después de noventa días de mora en el pago de las cuotas, el Directorio podrá si lo considera conveniente, exigir judicialmente el pago de las cuotas adeudadas con intereses y costas o en su defecto ordenar la venta de dichas acciones en mora, mediante remate público y al mejor postor, cobrándose con su producto la cuota o cuotas vencidas, intereses y gastos, y si quedara saldo lo pondrá a disposición del interesado. — El suscriptor quedará obligado a abonar los gastos, cuotas impagas o intereses que no quedaren cubiertos con el producto de la venta. — El Directorio aplicará idéntico tratamiento o procedimiento a todos los accionistas que se encontrasen en situación de mora en la época en que se adoptase alguna de las medidas autorizadas. — Título III. — Inversión de Capital y Reservas. — Art. 11º. — El capital social, las reservas, cualquiera sea su naturaleza y demás fondos sociales, podrán ser invertidos en títulos de deudas públicas nacionales, provinciales y municipales, en cédulas o bonos hipotecarios, en acciones u obligaciones de Compañías de Seguros, empresas mixtas privado Estatal y de Sociedades Anónimas, de otra índole debidamente autorizadas; en hipotecas sobre bienes radicados dentro del territorio de la República Argentina; en préstamo con caución de títulos públicos y sobre pólizas emitidas por la Compañía, dentro de los límites de la reserva matemática o en cualquier otra garantía real; en la adquisición y construcción de fincas y propiedades urbanas y|o rurales y en general en cualquier operación y negocio conveniente. Tales inversiones se harán siempre de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en materia de superintendencia de seguros o cualquier otra disposición legal o reglamentaria en vigor. — Art. 12º: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis a quince miembros titulares y de dos a cinco suplentes, según lo resuelva la Asamblea. En caso de producirse una vacante de Director, el Directorio designará su reemplazante entre los Directores suplentes, por el orden de su elección por la Asamblea y por sorteo en caso de paridad de votos. El reemplazante así elegido ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. La elección de las personas mencionadas en este artículo se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes, en lo referente a nacionalidad de los Directores para ser considerada la entidad Compañía Argentina de Seguros. — Art. 13º: Los Directores serán elegidos por la Asamblea y deberán ser propietarios de por lo menos cincuenta acciones, que se depositarán en la Caja de la Sociedad por el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño y hasta que se apruebe el balance del ejercicio siguiente al último de su gestión, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna. No podrán ser Directores las personas que estén en convocatoria de acreedores, cesación de pagos, quiebras, concurso civil o que hubieran perdido la administración de sus bienes. Tampoco podrán ser Directores los ex administradores de sociedades que hubieran sido disueltas y entrado en liquidación a raíz de infracciones, irregularidades o hechos de notoria mala administración. — Art. 14º: Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que la Asamblea General Ordinaria, convocada de acuerdo con el artículo vigésimo tercero, los reelija o designe sustitutos. Anualmente se efectuará en forma parcial la renovación de los miembros del Directorio. — Art. 15º: El Directorio elegirá de su seno en la primer reunión posterior a la Asamblea Ordinaria Anual, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Si dentro de los 7 días de realizada la Asamblea que los eligió, el Presidente anterior no los convoca con ese objeto, podrá constituirse por sí mismo. — Art. 16º: Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, la mayoría de los Directores o el Síndico y por lo menos una vez por mes. En todos los casos, la convocatoria será efectuada por el Presidente. Cuando el Presidente no realice la convocatoria que pidieron los Directores o el Síndico, quedan éstos autorizados para realizar ellos la convocatoria. Las resoluciones del Directorio se asentarán en un libro de Actas de Directorio, que firmarán los Directores presentes. Los miembros del Directorio que, a juicio del mismo, faltaren injustificadamente a cuatro reuniones consecutivas, serán considerados dimitentes y separados de sus cargos por los 2|3 de votos presentes. — Art. 17º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de un Presidente o de quien lo reemplace o del Director que a tal efecto tenga poder especial y en los casos que se determine, con el Secretario o un Director; b) Administrar los negocios sociales y los bienes de la Sociedad, con las facultades inherentes a ello, incluso las de realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada o que respondan o consulten el interés social y|o propendan al fomento y desarrollo de la Sociedad, pudiendo comprar, vender, recibir en pago, permutar, ceder, transferir o hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, construir edificios, hipotecar o dar en prenda los bienes de la sociedad, con las cláusulas que crea convenientes, incluso las que establece la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional, negociar por compraventa, cesión o transferencia, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimare convenientes, constituir, transferir y extinguir prendas y todo otro derecho real, concertar con representaciones autónomas del Estado, estipular o aceptar la constitución de privilegios en favor de la Sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras Compañías Anónimas o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades, pagar su precio en dinero efectivo o en acciones liberadas, siempre que el valor de los bienes adquiridos corresponda al de los dados en pago, cobrar y percibir todo cuanto se adeuda a la Sociedad, dar y tomar dinero prestado, recibir y constituir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados, solicitar préstamos del Banco Central o de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus reglamentos, debiendo limitarse el uso del crédito a los casos en que los intereses sociales lo hagan indispensable, previo consentimiento de la Superintendencia de Seguros, cuando corresponda, aceptar y cancelar hipotecas, instituir apoderados, conferir poderes generales o especiales, renovarlos o revocarlos judicial o extrajudicialmente, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actores, demandados o parte interesada, prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad, concertar arrendamientos por más de seis años, contratar locaciones de servicios, hacer renovaciones de obligaciones existentes, renunciar gratuitamente o hacer remisiones y quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, vales o pagarés u otros efectos de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales y cartas de crédito, celebrar contratos de seguro, como asegurado, endosar pólizas, expedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte y otras especies de certificados y efectuar todo otro acto de administración o de disposición directa o indirectamente relacionados con los fines de la Sociedad, inclusive los comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero y décimo quinto del Código Civil, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. — c) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sueldos, acordar a los Gerentes y demás empleados, remuneraciones especiales, gratificaciones y asignaciones para gastos, nombrar y remover empleados, pudiendo acordar también remuneraciones especiales mediante gratificaciones, las que se cargarán en una cuenta especial así denominada. — d) nombrar factores técnicos o no, que se denominarán como juzgue conveniente, separarlos y fijarles su remuneración, pudiendo acordarles además gratificaciones o remuneraciones especiales. Podrá también designar en caso de considerarlo conveniente, a uno cualquiera de los Directores con la denominación de Director Delegado, encomendándole funciones ejecutivas o de gestión aún no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo. El Director así designado desempeñará ese cargo por un tiempo no mayor que el de su mandato de Director y las remuneraciones que perciba con cargo y gastos generales serán fijadas por el Directorio y sometidas a la aprobación posterior de la Asamblea. — e) Convocar a las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, aprobando los respectivos órdenes del día. — f) Resolver sobre la implantación de los planes de seguros, aprobar los reglamentos que se dicten en cumplimiento de disposiciones estatutarias, las pólizas y demás elementos técnicos contractuales ajustándose a las reglamentaciones en materia de seguros, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — g) Confeccionar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio vencido y proponer la distribución de los beneficios que deben someterse anualmente a la Asamblea, juntamente con el informe del Síndico.

— h) Fundar en el país o en el extranjero otras sociedades de naturaleza similar o análoga o participar en las de la misma índole, existentes en el país o en el extranjero, efectuar combinaciones, amalgamas u otra comunidad de intereses parciales o totales con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas, siempre de acuerdo con las normas legales vigentes. — i) El Directorio, con el consentimiento del Síndico puede resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos, siempre que no se trate de los casos en que las leyes reservan a la resolución de la Asamblea y autorizar cualquier acto u operación aún cuando no estuviera específicado en los mismos, siempre que se relacionen con el objeto de la Sociedad y respetando las limitaciones que establece el inciso b) de este artículo. — j) Designar expresamente la o las personas que absolverán posiciones en juicio en nombre de la Sociedad y como representante legal de la misma. Esta designación deberá ser hecha en la primera reunión que celebre el Directorio después de la Asamblea Ordinaria anual.

— Art. 18: El Presidente es el representante legal de la Sociedad siendo sus deberes y atribuciones. — a) Presidir las asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto y en caso de empate tendrá, además, voto decisivo. — b) Firmar con la persona a quien el Directorio resuelva acordar poderes especiales en estos casos, las pólizas de seguros y los cheques que se giren contra los Bancos. Estos elementos también podrán ser firmados en lugar del Presidente, por el Director o apoderado que designe el Directorio.. — c) Firmar con el Secretario los títulos de cualquier clase que se emitan, las actas y testimonios o copias, las escrituras, convenciones o contratos y los demás documentos de cualquier especie que requieran las operaciones que se indican en el artículo undécimo o que el Directorio determine. — d) Firmar con el secretario y el Gerente las memorias anuales, los balances trimestrales y anuales y la cuenta de ganancias y pérdidas de la Sociedad. — e) Representar a la Sociedad jurídica y comercialmente, con sujeción a atribuciones conferidas al Directorio, sin necesidad de resoluciones especiales de éste para el expresado efecto. — f) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentos internos de la Sociedad y arbitrar en caso de urgencia, toda medida y resolución que creyera conveniente, con la obligación expresa de dar cuenta de ello al Directorio en su primera sesión. — g) Convocar a los nuevos Directores para la constitución del nuevo Directorio dentro de los siete días de realizada la Asamblea General de Accionistas que los eligió. — Art. 19: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con los mismos deberes y atribuciones, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia enfermedad o impedimento del titular, sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros; en ausencia del Vicepresidente lo reemplazará el vocal que designe el Directorio. — El Secretario será reemplazado por el Vocal que designe el Directorio. — Art. 20º: Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Refrendar la firma del Presidente en los casos previstos por estos Estatutos. — b) Actuar en las sesiones del Directorio y Asambleas, redactar las actas y llevar los libros correspondientes. — c) Proyectar la memoria anual. — Art. 21º: El Directorio podrá nombrar Gerentes, Subgerentes o Apoderados, confiándoles en cada caso las atribuciones y deberes que considere convenientes, pudiendo trasladarlos o separarlos de su cargo. — Del Síndico y Síndico suplente. — Art. 22º: Habrá un Síndico titular y un suplente, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, los que ejercerán sus funciones de acuerdo con la ley, pudiendo ser relectos indefinidamente. — No podrán ser Síndicos los parientes, dentro del cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de los Directores o Gerentes. — Tampoco podrán ser síndicos los empleados de la Sociedad, ni los Asesores legales, ni los actuarios u otros profesionales al servicio de la misma y aunque no se hallen en relación de dependencia. — El Síndico titular y el suplente cuando lo reemplace, deberán depositar la misma garantía fijada para los Directores o Títulos de la Deuda Pública por igual valor nominal. — Cuando el Síndico sea Abogado, Escribano, Doctor en Ciencias Económicas, Actuario o Contador Público, debidamente inscripto en la matrícula de la República Argentina, quedará excento de esta obligación. — Las funciones del Síndico serán remuneradas y el monto de la retribución será determinado por la Asamblea con cargo a gastos generales, a cuyo efecto se incluirá como uno de los puntos del Orden del Día. — Título V: De las Asambleas Generales. — Art. 23º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. — Las Ordinarias, a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio se realizarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio anual. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que los Directores o el Síndico lo juzguen necesario o por requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto y que expresen el objeto de su solicitud, en cuyo caso el

Directorio deberá pronunciarse sobre el pedido de los accionistas dentro de los diez (10) días de su presentación y convocar a la Asamblea para una fecha comprendida dentro de los treinta (30) días siguientes. — Art. 24º: Las convocatorias a las Asambleas Generales se harán por medio de avisos consecutivos, publicados en el Boletín Oficial. — En primera convocatoria las publicaciones se efectuarán durante cinco (5) días y comenzarán con una anticipación a la fecha fijada para la Asamblea de diez (10) días. — Si por falta de quórum no se realizara ésta, se efectuará una segunda convocatoria para una fecha comprendida dentro de los treinta (30) días siguientes, debiendo publicarse los avisos con una anticipación de ocho (8) días y por un término de tres (3) días. — El aviso de la convocatoria transcribirá íntegramente el orden del día, siendo nula toda deliberación sobre la materia no incluida en la misma. — Entre líneas "sujeto" vale. — Art. 25º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán "quórum" cuando a la primera convocatoria concurra un número de accionistas que represente más de la mitad del capital suscripto. — Cuando una Asamblea no se celebre por falta de "quórum" se convocará nuevamente conforme a lo dispuesto en el artículo 24º. — Las resoluciones que adopte la Asamblea que se reúna en virtud de esta segunda convocatoria, serán válidas cualquiera sea el número de Accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Las Asambleas en que deban tratarse algunos de los puntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se regirán por lo dispuesto en el artículo siguiente. — Art. 26º: Los casos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, podrán ser tratados y resueltos en la Asamblea General constituida en primera convocatoria con el número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital suscripto y en segunda convocatoria, con los accionistas que concurran, sea cualquiera su número y el capital que represente. — Art. 27º: Las resoluciones de las Asambleas válidamente constituidas, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán adoptadas por la mayoría de votos presentes y obligado a todos los accionistas presentes o ausentes, hayan o no estado conforme con las mismas, dejando a salvo los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cada acción da derecho a un voto con la sola restricción que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los Directores titulares, los suplentes, si hubieran actuado como titulares y los Gerentes, cuando sean accionistas, no podrán votar en los asuntos referentes a su responsabilidad. — Art. 28º: Las acciones respecto a las cuales se está en mora en el pago de las cuotas de integración, no dan derecho a voto en las asambleas generales de accionistas. — Art. 29º: Para poder formar parte de la Asamblea, los accionistas que no concurran personalmente deberán depositar en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas, en los Bancos o instituciones financieras aceptadas por el Directorio, por ellos se les otorgará un recibo en el que conste el número de dichas acciones que depositen y los votos a que tienen derecho. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta poder, suscripta por el accionista. Los Directores titulares y suplentes, el Síndico, el Gerente y los empleados de la Compañía no podrán ser mandatarios. — Art. 30º. — Las deliberaciones de las Asambleas Generales constarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos Accionistas que la Asamblea designe. — Título VI. — Ejercicio Social, Balance, Distribución de Utilidades. — Art. 31º. — Anualmente, al 30 de junio, se practicará un Inventario y Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad, el cual expondrá la situación económica financiera de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencia. — El Inventario, la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de Distribución de Utilidades deben ser sometidos a la consideración del Síndico, con la anticipación debida y presentados a la consideración de la Asamblea. — Art 32º. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance confeccionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Dos por ciento (2%) para constituir el fondo de reserva legal que dejará de ser obligatoria cuando alcance al diez por ciento (10%) del capital suscripto y deberá reintegrarse siempre que se redujera por cualquier causa. — b) La parte que corresponda para reservas que deban constituirse por disposiciones reglamentarias. — c) La parte que se resuelva para crear fondos de previsión o reservas extraordinarias. — d) El remanente quedará a disposición de la Asamblea para remunerar al Directorio, para repartos de dividendos y|o aumento de capital y|o para constitución de otros fondos y|o para aplicarlos a otros fines. — Las remuneraciones al Directorio, sumadas a las del Director Delegado que resulten de la aplicación del artículo 17, inciso d), no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades que resulten en cada ejercicio anual aumentadas a tal efecto con la remuneración del Director Delegado. — Cuando el desempeño de comisiones o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Art. 33º. — El pago de los dividendos se hará en la forma y época que determine la Asamblea, por si o a propuesta del Directorio. — Para las acciones integradas total o parcialmente en el ejercicio, el dividendo será proporcional al total del importe integrado con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad e ingresarán en el fondo de reserva legal. — Título VII. — De la Disolución y Liquidación. — Art. 34º. — La sociedad se disolverá en los casos previstos por estos Estatutos y leyes vigentes, debiendo la liquidación estar a cargo de una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, los que serán elegidos por la Asamblea disolutiva. — La Comisión Liquidadora se regirá por las mismas normas que el Directorio, en lo que sea aplicable sin perjuicio de las normas especiales que fije la Asamblea disolutiva o las posteriores, sobre Inventario Social, publicación del Acta de disolución y demás documentos pertinentes, liquidación de bienes, forma de pago de las deudas, reembolso del capital accionario, remuneración de sus funciones, etc. — La comisión liquidadora deberá citar periódicamente a los accionistas a Asamblea, a fin de informar sobre la marcha de la liquidación. — Tales Asambleas se realizarán por lo menos una vez cada año. — La liquidación será fiscalizada por la Superintedencia de Seguros, sin perjuicio de las funciones del Síndico. — Cuando la disolución de la sociedad se haya operado como consecuencia de lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 369 del Código de Comercio (pérdida del 75% del capital suscripto), la liquidación se efectuará por un liquidador judicial, sin perjuicio de la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación y del Síndico, a que se refiere el párrafo anterior. — Título VIII. — Disposiciones Generales. — Art. 35º. — Para los casos no previstos por estos Estatutos regirán las disposiciones del Código de Comercio, como así también las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. — Disposiciones Transitorias. — Art. 36º. — El Presidente de la Sociedad o en su defecto otro Director, queda autorizado para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, con facultad bastante para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Superintendencia de Seguros, la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo, como así tambien para suscribir la escritura de protocolización de los mismos y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 37º. — Estos Estatutos rigen desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: folio 23. Art. 31: Vale. — El señor Valdez, pide se deje constancia que se autoriza al señor Presidente y al señor Gerente General, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, hagan las presentaciones a la Superintendencia de Seguros de la Nación e Inspección de Justicia, a fin de que se otorgue a la Entidad, la Personería Jurídica Nacional, acepten o introduzcan las modificaciones que aconsejen las indicadas reparticiones; eleven a escritura pública, inscriban los Estatutos en el Registro Público de Comernecesarias conducentes a tal fin, puesto y hagan todas las demás gestiones to a consideración resulta aprobado por unanimidad. — El Sr. Presidente da por levantada la reunión de Asambleístas, siendo las 13 horas e invitando a los señores Mariano Humau y Osvaldo E. Valdez, para que suscriban la presente Acta, tal como fueron designados al comienzo de esta Asamblea. — Firmado: G. Sánchez. — Secretario. — L. Guaccioli. — Presidente. — O. E. Valdez. — Accionista. — M. Hunau. — Accionista. — Reanudación de la Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre de 1960 que pasó a cuarto intermedio para el 3 de diciembre actual, y que en la fecha 22 de diciembre de 1960, continuará con sus deliberaciones, de conformidad con el texto del Acta que antecede — Reunidos los señores accionistas que firman el libro de asistencia y que constituyen la totalidad de los que estuvieron presentes al iniciarse el acto del día 28 de octubre ppdo., según constancias en los folio números cincuenta del Registro de Asistencia rubricado a Asambleas Generales. — Declarada abierta la Asamblea, legalmente constituida con el quórum que establecen los Estatutos, se invita a los señores Asambleístas a considerar el Orden del día que quedó postergado en las reuniones anteriores y que corresponde en primer término al punto Nº 2 (segundo) por cuanto el Balance analítico correspondiente, recién pudo ser entregado a la Superintendencia de Seguros de la Nación, el día 2 del actual, conforme a las razones expuestas en nuestra reunión anterior, según constancias de fojas 11 y 12 de este libro; en consecuencia está a consideración la "Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1960. — Pide la palabra el Sr. Méndez y expone en forma clara la situación de la Sociedad en la que como lo expresa la Memoria el saldo deficitario que arroje el ejercicio ha sido producido fundamentalmente por el elevado costo de la gran siniestralidad producida en la sección Automotores, independientemente del mayor volúmen de producción que ha iniciado en la mayor reserva que debió realizarse habiéndose enterado por informes directos y verbales de las autoridades de la Sociedad, que ya se han tomado los recaudos necesarios, para evitar que en el nuevo ejercicio vuelva a producirse tal situación. — Propone además el Sr. Méndez que se prescinda de la lectura y transcripción en el Acta de Asambleas, ya que las Memorias han sido distribuidas con anterioridad entre los señores accionistas, y se hallan asentadas en los libros rubricados respectivos: — Libro de Inventario, manuscrito y copiativo, Libro Diario General y Libro de Actas de Directorio. — Puesto a consideración de los señores asambleístas, es aprobado por uanimidad de votos presentes, absteniéndose de hacerlo los miembros del Directorio, el Sr. Síndico y el Sr. Osvaldo E. Valdéz, quedando por lo tanto aprobado por 3.350 votos. — El Sr. Presidente pone a consideración el tercer punto del orden del día que dice: Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes, por el término de un año y elección de los mismos. — Elección de un Síndico Titular y dos suplentes por un año. — Toma la palabra el Sr. Bustos y hace moción para que sean reelegidos por un nuevo período todos los Directores actuantes, incluso los suplentes, el Síndico Titular y los Suplentes; la Asamblea, por unanimidad, aprueba esta moción, absteniéndose de hacerlo los miembros del Directorio y Síndico, quedando en consecuencia reelectos los Directores Sres. Luis Guaccioli, Américo Riva, Julio C. Alonso, Guillermo Sánchez, Roberto Nogueira, Gumersindo Val Becerra, Adolfo Cousido y Armando R. Balbín como titulares y los Sres. Alejandro Lucci y Alfredo Cousido Padin, como Directores Suplentes: el Sr. Atilio Ramón Paredes, como Síndico Titular y los Sres. José Cao Fernández y Esteban Grondona, como Síndicos Suplentes. — El Sr. Presidente pone a consideración el punto 4º (cuarto) del orden del día, que dice. — "Aprobación reintegro gastos Presidente y Directores y remuneración Síndico. — Informa a los señores Asambleístas, que por acta de Directorio del 2 de noviembre de 1959, fueron asignadas las partida de: $ 20.000.— (Veinte mil pesos) mensuales para que los miembros del Directorio, recuperen los gastos que se ocasionan en las actividades inherentes a esas funciones y por igual concepto, pesos 10.000.— (diez mil pesos) mensuales al Sr. Presidente, a efecto de reintegrarle los gastos que se producen dada su actividad e intensa movilidad a que le obliga el desenvolvimiento de las tareas de la Sociedad y por último que el Síndico, percibió la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos) para gastos de representación y movilidad. — Manifiesta el Sr. Presidente que todo lo expuesto queda a consideración de los Sres. Asambleístas, por si ratifican esas erogaciones y consideran prudentes los gastos realizados. — Toma la palabra el Sr. Hunau y manifiesta que de acuerdo con las exigencias actuales, los costos de gastos, movilidad, comidas, representación, etc., las asignaciones indicadas resultan exiguas, desde todo punto de vista, lo que pone de manifiesto el espíritu generoso de los Sres. Presidente, Directores y Síndico, ya que esas asignaciones no hacen otra cosa que restituirles los importes de los gastos por ellos realizados en cumplimiento de tareas que los cargos les requieren, por cuya causa propone sean aprobadas sin discusión — No habiendo ninguna objeción, resulta aprobado por unanimidad de votos, con abstención de los Sres. Directores y Síndicos. No habiendo otros asuntos que tratar, el Sr Presidente agradece la concurrencia a los Srs. accionistas e invita a los Sres. Hunau y Valdez, para que suscriban la presente Acta, con asentimiento de todos los Asambleístas, tal como fueron designados al considerarse el punto sexto del orden del día, en la reunión del 28 de octubre ppdo.; en consecuencia el Sr. presidente da por levantada la reunión de accionistas siendo las doce horas quince minutos Firmado: G. Sánchez. Secretario: L. Guaccioli. Presidente. O. E. Valdez. Accionista. M. Hunau. — Accionista. — Es copia fiel del Acta de la Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre de 1960 y su continuación 3 y 22 de diciembre de 1960, de Reconquista Sociedad Argentina de Seguros Sociedad Anónima. — Libro 2 Folios 7 al 28. — G. Sánchez. — G. Sánchez. — Secretario. — L. Guaccioli. — L. Guaccioli. Presidente". — "Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre 1960. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1960. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de acciones o certificados. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1 — 29 — 10 — Luis Guaccioli — Por sí 200. — 7a — (421|70 — 101|50 — 151 200. — 9a. 241|90. — 20.000. — 200. — Firmado. — 2. — 28 — 10 — Julio Alonso. — 100. — 7a|521|70. — 9a. — 391 440. — 10.000. — 100. — Ausente. — 3 — 29 — 10. — Guillermo Sánchez. — Por sí. — 100. — 7a. 621|70 — 9a. 1|40 — 8ª. 991|1.000. — 10.000. — 100. — Firmado. — 4a. — 28 — 10 — Roberto Nogueira. — Por sí. — 200. — 7a — 721|70 — 1a|181|90 — 8a — 621|70 — 671|710 — 5a. 751|800. — 20.000. — 200. — Firmado. — 5 — 28 — 10. — Gumersindo Val Becerra, por sí. — 50. — 7a|621|870. — 5.000. — 50. — Firmado. — 7 — 28 — 10. — Américo Riva — Pedro Méndez. — 200. — 7a|471|520. — 8a. 221|70. — 271|320 — 171|220. — 20.000. — 200. — Firmado. — 7. — 28 — 10. — Armando R. Balbín. — Por sí. — 50. — 5a|401|450. — 5.000. — 50. — Firmado. — 8. — 28 — 10 — Adolfo Cousido. Por sí. — 1.150. — 2a|456| 65 — 466|75 — [illegible] — 811|20 — 846|50 — 8a|251|500 — 301| 50 — 351|400 — 401|50 — 701|50 — 7a — 301|50 — 351|400 — 571|620 — 871|920 — 9a — 91|140 — 141 — 190 — 191|240 — 10a — 151|200 — 301| 350 — 351|400 — 501|50 — 13a — 101| 50 — 151|200 — 201|250 — 251|300 — 301|50 — 351|400. — 115.000. — 1.150. — Firmado. — 9 — 28 — 10. — Luis Fernando Cousido. — Osvaldo E. Valdez. — 500. — 1a. 276|85 — 456|65 — 466|75 — 571|80 — 2a — 151|200 — 516|20 — 523|577|8 — 3a — 731|80 — 781|90 — 791|5 — 4a — 466|90 — 491| 500 — 904|56 — 8a — 321|70 — 371| 420 — 421|70 — 471|520 — 521|70 — 571|620. — 50.000. — 500. — Firmado. — 10 — 28 — 10 — María Rosa Cousdo. — Osvaldo E. Valdez. — 500 — 1a — 446|55 — 2a — 446|55 — 506| 15 — 4a — 446|55 — 706|15. — 6a — 151|200 — 11a — 501|50 — 551 6 — 601|50 — 651|700 — 701|50 — 751|800 — 801|50 — 851|900 — 50.000. — 500. — Firmado. — 11 — 28 — 10 — Santiago Cousido. — Osvaldo E. Valdez. — 500. — 2a — 622|26 — 941|50 — 3a — 451|500. — 4a — 541|65 — 576|65 — 12ª — 301|50 — 351 — 400 — 401|50 — 451|500 — 501|50 — 551|600 — 6[illegible]50 — 651|700. — 50.000. — 500. — Firmado. — 12 — 28 — 10 — Adolfo Cousido (h). — Osvaldo E. Valdez. — 500. — 5a — 501|50 — 6a — 201|50 — 11a — 901|50 — 951|1.000 — 12a. 1|50 — 51|100 — 101|50 — 151|200 — 201|50 — 251|300. — 50.000 — 500. — Firmado. — 13 — 28-10 — Alejandro Cousido. — Osvaldo E. Valdez. — 500. — 9a — 751|800 — 9a — 801|50 — 12 — 701|50 — 751|800 — 801|50 — 851|900 — 901|50 — 951|1.000. — 13 — 1|50 — 51|100. — 50.000. — 500. — Firmado. — 14 — 28 — 10 — Alfredo M. Cousido Gadin. — Por sí. — 50 — 7 a — 201|50. — 5.000. — 50. — Firmado. — 15 — 28 — 10 — Elmo De Bassi. — Oscar A. Busto. — 100. — 6 a — 751|800. — 951|100. — 10.000. — 100. — Firmado. — Transporta al folio 47. — 4.700. — 470.000. — G. Sánchez. — L. Guaccioli. — Reconquista Soc. Arg. de Seguros S. A. — Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre 1960 — Número de Orden. — Fecha Año 1960. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. — Número de los títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes. — Firmas. —

Transporte folio 46. — 4.700. — 470.000. — 16 — 28 — 10 — Clorinda García Antas — Francisco Gil Roura. — 1.615. — 1a (151|60 — 161|70 — 481|505 — 506|30 — 531|40 — 541|50 — 661|70 — 671|80 — 681|90 — 691|700 — 701|10 — 711|20 — 836|25 — 836|45 — 941|65 — 971|80 — 986 — 2 a) 101|50 — 486|95 — 522 — 532 — 565|68 — 570 — 627|31 — 651|60 — 751|60 — 821|30 — 3a) 51|75 — 351|75 — 501|50 — 551|600 — 796|805 — 806|15 — 866|75 — 876|85 — 4a) 61|85 — 96|105 — 106|15 — 236|45 — 591|615 — 960.961|85 — 986|90 — 991|1.000 — 616) 40 — 798 — 849 — 850|1 — 902|5 — 957|9 — 955 — 5a) 1|50 — 51|100 — 101|50 — 151|200 — 351|400 — 551|600 — 801|13 — 814|26 — 916|65 — 966|80 — 6a) 451|500 — 7a) 401|10 — 411|20 — 11a) 1|50 — 51|100 — 101|40 — 151|200 — 201|50 — 251|3.001 — 301|50 — 351|400 — 401|50 — 451|500 — 161.500. — 1.300. — Firmado. — 17 — 28 — 10 — Irene E. Rodríguez de Cao. — 50. — 1a. 551|60 — 756|65 — 846|55 — 4a|86|95 — 456|65. — 5.000. — Ausente 18 — 28 — 10 — José Cao Fernández. — 150. — 10 a|51|100 — 101|50 — 3a|401|50 — 15.000. — Ausente. — 19 — 28 — 10. — Martha Frieiro. — Mariano Hunau. 1.000. — 13a|901|50 — 951|1.000. — 10.000. — 100. — Firmado. — 20 — 28 — 10 — Joaquín Cardoner. — Pedro Méndez. — 100 — 10a. 1|50 — 9a|951|1.000. — 10.000. — 100. — Firmado. — 21 — 28 — 10 — Sebastián M. Cardoner. — Pedro Méndez. — 100. — 9a|851|900 — 901|50 — 10.000. — 100. — Firmado. — 28 — 28 — 10. — Amadeo Riva. — Pedro Méndez. — 100 — 9a|291|340 — 341|390 — 10.000 — 100. — Firmado. — 23 — 28 — 10. — Domingo F. Besozzi. — Mariano Hunau. — 50. — 6a|901|50. — 5.000. — 50. — Firmado. — 24|28 — 10 — Elías V. Estebecorena — Mariano Hunau — 50 — 6a 651|700 — 5.000. —50. — Firmado. — 25 — 28 — 10 — Italo Borgo. — 50 — 5a|451|500 — 5.000. — Ausente. — 26 — 28 — 10 — Heraldo O. Domínguez. — 100 — 1a|336|385. — 5a|201|50 — 10.000. — Ausente. — 27 — 28 — 10 — Daniel Nogueira. — Mariano Hunau. — 200 — 8a|811| — 50 — 761|810 — 711|60 — 2a|555|64. — 7a|251|300. — 20.000. — 200. — Firmado. — Transporte folio 48. — 7. — 365. — 736.500". — "Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre 1960. — Número de órden. Fecha. Año 1960. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos (Décimo, Art. 350 C. C.). Dos décimos de los presentes. Firmas. Transporte del folio 47. — 7365. — 736.500. — 28 — 28 — 10. — Ricardo Nogueira. — Mariano Hunau. — 200 — 8a|901|50 — 851|900 — 951|990 — 2a|791|800 — 6a 851|900. — 20.000 — 200. — Firmado. — 29 — 28 — 10. — Raúl C. Molinari. — Mariano Hunau. — 100 — 9a|441|490 — 7a|771|820 — 10.000. — 100. — Firmado. — 30 — 28 — 10. — Alberto Pezzi. — Oscar A. Bustos. — 200 — 1a|1|50 — 2a|951|1000 — 3a|601|50 — 5a|251|300 — 20.000. — 200. — Firmado. — 31 — 28 — 10. — Alberto Martínez Fandiño. — Pedro Méndez. — 100 — 10a|901|50 — 951|1000. — 10.000. — 100. — Firmado. — 32 — 28 — 10. — Baldomero Val Becerra. — Oscar A. Bustos. — 50 — 9a|701|50. — 5.000. — 50. — Firmado. — 33 — 28 — 10. — Clodomiro Val Becerra. — Oscar A. Bustos. — 50 — 10a|851|900 — 5000 — 50. Firmado. — 34 — 28 — 10. — Luis Val Becerra. — Oscar A. Bustos. — 50 — 10a|801|50. — 5.000. — 50. — Firmado. — 35 — 28 — 10. — Antonio Manteiga. — Pedro Méndez. — 50 — 5a|301|50|. — 5.000. — 50. Firmado. 36 — 28 — 10. — Francisco Manteiga Rodríguez. — Pedro Méndez — 50 — 2ª 871|920. — 5.000. — 50. — Firmado. — 37 — 28 — 10. — José Furquet Moreno. — 100. — 6ª 801|50 — 2ª 1|50 — 10.000. — Ausente. — 38 — 28 — 10 — Sol Furquet Ramos. — 100. — 6ª 601|50 — 3ª 201|50 — 10.000. — Ausente. — 39 — 28 — 10 — Atilio Ramón Paredes. — Por sí. 50. — 1ª 286|335. — 5.000. — 50. — Firmado. — 40 — 28 — 10. — María A. Sánchez — Oscar A. Bustos. — 150 — 13ª 701|750 — 751|800 — 1ª 121|30 — 131|40 — 476|80 — 3ª 651|675 — 15.000. — 150 — Firmado. — 41 — 28 — 10 — Isabel I. de Guaccioli. — Oscar A. Bustos. — 100 — 13ª 801|50 — 851|900. — 10.000. — 100. — Firmado. — 42 — 28 — 10 — Haydée G. de Pérez. — Oscar A. Bustos. — 100 — 13ª 601|50 — 651|700 — 10.000. — 100. — Firmado. — 8.815. — 881.500. — 7.8 — 50. — G. Sánchez. — L. Guaccioli. — Reconquista Soc. Arg. de Seguros S. A.". — "Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre 1960. — Número de Orden. — Fecha Año 19... — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — En la fecha se cierra el presente libro, siendo las diez y nueve y quince horas, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales. — Avellaneda, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Luis Guaccioli. — Presidente. — Siendo las diez y cuarenta y cinco minutos, sin la presencia del Inspector de la Superintendencia de Personas Jurídicas de la Pcia. de Bs. Aires, se procede a cerrar el presente Registro, con la presencia de (35) treinta y cinco accionistas (8) ocho por sí y (27) veintisiete por representación, que corresponden a un capital de ($ 816.500) ochocientos diez y seis mil quinientos pesos m|n. los que forman un total de (7.850) siete mil ochocientos cincuenta votos. — Avellaneda, 28 de octubre de 1960. — Firmado: Luis Guaccioli. — Presidente. — Firmado: G. Sánchez. Secretario. — Firmado: M. Hunau. Accionista. — Firmado: Osvaldo E. Valdez. Accionista. — Siendo las diez y cuarenta horas, sin la presencia del Inspector de la Superintendencia de Personas Jurídicas de la Pcia. de Bs. Aires (La Plata) se procede a reabrir el presente registro, que corresponde a la Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre ppdo. que pasó a cuarto intermedio. — Se hallan presentes los accionistas que figuran a fojas cuarenta y seis a cuarentiocho de este libro, con los números de orden: uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos y cuyas firmas se registran a continuación y que corresponden a (35) treinta y cinco accionistas, (8) ocho por sí y veintisiete (27) por representación y que representan a un capital de $ 816.500 (ochocientos diez y seis mil quinientos pesos m|n.) los que forman un total de 7.850 (siete mil ochocientos cincuenta) votos. — Avellaneda, a los tres días ed diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Luis Guaccioli, Guillermo Sánchez, Ricardo Nogueira, Pedro Méndez, Gumersindo Val Becerra, Armando R. Balbín, Adolfo Cousido, Osvaldo E. Valdez, Alfredo M. Cousido Padín, Oscar A. Bustos, Francisco Gil Roura, Mariano Hunau y Atilio Ramón Paredes. — Siendo las diez y cuarenta horas sin la presencia del Inspector de la Superintendencia de Personas Jurídicas de la Pcia. de Bs. As. (La Plata), se procede a reabrir el presente registro que corresponde a la Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre ppdo. que pasó a cuarto intermedio por segunda vez el 3 de diciembre ppdo. — Se hallan presentes los accionistas que figuran a fojas cuarenta y seis a cuarenta y ocho de este libro, con los números de orden: uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos y cuyas firmas se registran a continuación y que corresponden a (35) treinta y cinco accionistas, (ocho) 8 por sí y veintisiete (27) por representación y que representan a un capital de $ 816.500.— (ochocientos diez y seis mil quinientos pesos m|n.) los que forman un total de 7.850 (siete mil ochocientos cincuenta) votos. — Avellaneda, a los veintidós días de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Luis Guaccioli, Guillermo Sánchez. Ricardo Nogueira, Pedro Méndez, Gumersindo Val Becerra, Armando Valdez, Alfredo E. Cousido, Osvaldo E Valdéz, Alfredo E. Cousido Padín, Oscar A. Bustos, Francisco Gil Roura, Mariano Hunau y Atilio Ramón Paredes. — Es copia fiel del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, Asambleas Generales, folios 46 a 50 de "Reconquista Sociedad Argentina de Seguros S. A. — G. Sánchez. Secretario. — L. Guaccioli, Presidente. — Reconquista. Soc. Arg. de Seguros S A.". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. mrpc. JDCW. — Buenos Aires, 30 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8.176|61, en el que se solicita se autorice por el Gobierno de la Nación el funcionamiento de la sociedad "Reconquista" Sociedad Argentina de Seguros Sociedad Anónima, que actualmente opera en igual carácter en la provincia de Buenos Aires, con autorización acordada por el Gobierno de ese Estado; atento a que sus accionistas, en asamblea celebrada durante los días 28 de octubre de 1960 y 3 y 22 de diciembre del mismo año, resolvieron constituir el domicilio legal de la entidad en la Capital Federal, a que el citado Gobierno ha aprobado la reforma introducida al estatuto por la que se traslada ese domicilio a la jurisdicción nacional y a que se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con los dictámenes de la Superintendencia de Seguros y de la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve. — Artículo 1º: — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Reconquista" Sociedad Argentina de Seguros. Sociedad Anónima, constituida en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con la denominación de "Reconquista", Sociedad Argentina de Seguros, S. A., y cuyo domicilio legal se traslada a esta Capital por resolución de la asamblea celebrada el 28 de octubre de 1960, y 3 y 22 de diciembre del mismo año, y apruébase su estatuto de fojas cinco vuelta (5 vta.) a diez y seis vuelta (16 vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta y cinco (55) a cincuenta y ocho (58) y sesenta y uno (61) y sesenta y tres (63). — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que poseen. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.399. — Luis R. Mac Kay". — Es Relación y Transcripción Fiel del Acta de Asamblea, nómina de accionistas presentes Estatutos contenidos en la primera, con sus modificaciones y de la Resolución del Ministro de Educación y Justicia de la Nación número dos mil trescientos noventa y nueve, del treinta de octubre del corriente año, obrantes todos en el expediente número once mil setenta y cinco de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fecha de entrada, veinticinco de enero del presente año, que en el Ministerio de Economía tiene entrada el cinco de octubre siguiente, bajo el número ocho mil ciento cincuenta y cinco, y en Inspección General de Justicia, lleva el número originario trece mil ochocientos setenta y siete|uno|año mil novecientos sesenta y uno, caratulado "Reconquista" Sociedad Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, solicita inscripción de reformas estatutarias, relacionadas con el traslado de su sede legal a Buenos Aires, que tengo a la vista, de que certifico, donde se encuentra de fojas uno a diecinueve el Acta de Asamblea, a fojas veinte a veintidós, la nómina de Accionistas presentes a la misma; de fojas cinco vuelta a diez y seis vuelta los Estatutos sociales, con sus modificaciones obrantes de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y ocho y sesenta y uno a sesenta tres, y a fojas sesenta y nueve y setenta el texto íntegro de la resolución aprobatoria precitada, obrando asimismo en el expediente relacionado a fojas veintisiete y siguientes el testimonio de modificación de Estatutos base de las actuaciones realizadas, al igual que a fojas veinticuatro obra fotocopia del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial mencionado al comienzo y contenido el mismo en el testimonio transcripto inicialmente, de reforma de Estatutos, otorgado ante el Escribano Federico Moreno Kiernan, de todo lo cual certifico. — Agrega el otorgante en el carácter invocado —que dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto por el Ministro de Educación y Justicia de la Nación, en uso de las facultades conferidas por decreto mil trescientos setenta y ocho del diecisiete de febrero del corriente año, en Resolución dos mil trescientos noventa y nueve, del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, precedentemente transcripta, deja constituida definitivamente en el orden nacional a la expresada entidad "Reconquista". Sociedad Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, constituida en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con a denominación de "Reconquista". Sociedad Argentina de Seguros". S. A., que se regirá por los Estatutos protocolizados e inscriptos en esta escritura de la que solicita al autorizante expida testimonio para su publicación, posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y demás requisitos y efectos legales. Leida que le es, ratifica el otorgante su contenido, firmando como acostumbra en todos sus actos, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — L. Guaccioli. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl C. Molinari. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro veinticuatro a mi cargo. — Para la entidad "Reconquista" Sociedad Argentina de Seguros. Sociedad Anónima expido el presente primer testimonio en treinta y cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos sesenta y un mil ochocientos noventa y ocho al dos millones setecientos sesenta y un mil novecientos treinta y uno inclusive, todos de la serie U., que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Raúl C. Molinari. — Hay un sello. Que dice: Raúl C. Molinari (Escribano Público).

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 56.960.— e.9|2-Nº 45.619-v.9|2|62

TRA - DAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos sesenta y una, ante mí, escribano público y testigos al final nombrados, comparecen los señores don Héctor Etelvino Fernández, casado en primeras nupcias con doña Teresa Azucena Sarandón, argentino, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número mil seiscientos cincuenta y uno, Capital; don Jesús Blanco, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Pomares, argentino, domiciliado en la calle José Marti número noventa y dos, Capital; don José Antonio Vázquez, casado en primeras nupcias con doña Leonor Pomares, argentino, domiciliado en la calle Lascano número dos mil doscientos seis, Capital; don Santiago Fernández del Rosal, casado en primeras nupcias con doña María Jacinta Domínguez, español, domiciliado en la calle Boyacá número ochenta y siete, Capital; don Fernando Vázquez, soltero, argentino, domiciliado en la calle Paraná número ciento cuarenta, Capital; don Juan José González, casado en primeras nupcias con doña Bruna Cattani, argentino, domiciliado en la calle Paraná número ciento veintitrés, Capital; don Héctor Julio Iglesias, casado en primeras nupcias con doña Mabel Cándida Quintela, argentino, domiciliado en la Avenida La Plata número dos mil setecientos noventa y uno, Capital; don José Martín, casado en segundas nupcias con doña Clara Carolina Presciani, argentino, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos setenta y dos, Capital; don Etelvino Rafael Fernández, casado en segundas nupcias con doña María Esther Dobal, español, domiciliado en la calle Puán número seiscientos setenta y cuatro, Capital y don Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, casado en primeras nupcias con doña Helga-Li-Niebuhr, argentino, domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, sexto piso, Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "Tra - Dal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", que fue autorizada a funcionar como tal por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha catorce de agosto próximo pasado, luego de cumplidos los requisitos legales pertinentes y cuya fundación y constitución previa tuvo lugar en la reunión de accionistas celebrada el día veinticuatro de abril del corriente año, en la cual se procedió a emitir y suscribir las diez primeras series de acciones ordinarias por un total de un millón de pesos moneda nacional. —La referida acta de constitución social, los estatutos de la sociedad, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que autoriza a la misma a funcionar como anónima, constan en el expediente letra N., número trece mil quinientos sesenta y dos del corriente año, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y del cual transcribo a continuación el acta constitutiva de fojas uno y dos, los estatutos sociales obrantes a fojas cuatro a once vuelta, con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta a veintitrés, y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número mil cuatrocientos noventa y seis, obrante a fojas veintiséis, todo lo cual textualmente dice así: "Acta de constitución de "Tra - Del Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, siendo las nueve horas, se reunieron en el local de la calle Talcahuano número 736 (6º piso, oficina 63), Capital Federal, los señores Héctor Etelvino Fernández, Jesús Blanco, José Antonio Vázquez, Santiago Fernández del Rosal; Fernando Vázquez, Juan José González, Héctor Julio Iglesias, José Martín, Etelvino Rafael Fernández y Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta asamblea al señor Joaquín Pedro Helmut Zimmermann y secretario ad-hoc al señor José Antonio Vázquez. — A continuación el señor presidente expresó que según conocimiento de todos los presentes se había considerado estudiado y aprobado la idea de constituir una sociedad anónima y, por lo tanto, correspondía dar lectura a los estatutos de la sociedad "Tra -Dal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial,

Inmobiliaria y Agropecuaria". — El señor secretario da lectura a los mismos, los que se aprueban por unanimidad y se firman por todos los presentes por separado. — A continuación del capital autorizado se procedió a emitir y suscribir las diez primeras series de acciones ordinarias, siendo las mismas totalmente suscriptas por los accionistas presentes en los montos que a continuación se indican: Héctor Etelvino Fernández: mil (1.000) acciones ordinarias, representativas de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); Jesús Blanco: mil (1.000) acciones ordinarias, representativas de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100,000); José Antonio Vázquez: mil (1.000) acciones ordinarias, representativas de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); Santiago Fernández del Rosal: mil (1.000) acciones ordinarias, representativas de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); Fernando Vázquez: mil (1.000) acciones ordinarias, representativas de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); Juan José González: mil (1.000) acciones ordinarias, representativas de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); Héctor Julio Iglesias: mil (1.000) acciones ordinarias, representativas de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 moneda nacional); José Martín: mil (1.000) acciones ordinarias representativas de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); Etelvino Rafael Fernández: Mil (1.000) acciones ordinarias, representativas de cien mil pesos moneda nacional (100.000), y Joaquín Pedro Helmut Zimmermann: Mil (1.000) acciones ordinarias, representativas de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000). — Cada uno de los accionistas entrega del monto suscripto el importe del diez por ciento (10 o|o) de sus acciones, mediante aporte y pago en efectivo, lo que se realiza en este acto. — El saldo del capital a integrar deberá abonarse a los noventa (90) días de la fecha del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual otorga la personería jurídica a esta sociedad. — Se resuelve a continuación que sean tres (3) los miembros del primer Directorio, designándose como primeros miembros del mismo y hasta la primera Asamblea General Ordinaria a los señores: Héctor Etelvino Fernández, José Antonio Vázquez y Fernando Vázquez. — Constituido de esta forma el primer Directorio y en presencia de la Asamblea se procedió a distribuir los cargos, los que quedaron así integrados: Presidente, el señor Héctor Etelvino Fernández; Directores, señores José Antonio Vázquez y Fernando Vázquez. — La Asamblea procedió a la designación de síndico titular, recayendo la misma en el señor Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, y Síndico suplente al Señor Santiago Fernández del Rosal, con mandato ambos hasta la primera Asamblea General Ordinaria. — Se autoriza por unanimidad a designar a los señores Joaquín Pedro Helmut Zimmermann y doctor Jorge Antonio Pardo, para que actúen en forma separada, alternada y|o indistintamente, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo los nombrados aceptar cualquier modificación, inclusive en el nombre de la sociedad, enmiendas, ampliaciones y|o supresiones que fueran requeridas. — Quedan igualmnte autorizados los nombrados a elevar a escritura pública los estatutos, una vez aprobados, ejercitando los poderes que a tales efectos les confieren a mérito del presente todos los componentes constitutivos de la sociedad. — Tendrán autorización, así también y atribuciones bastantes para solicitar judicialmente la inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando todos los trámites y diligencias necesarias ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo Nacional, Jueces y Autoridades que correspondan para la constitución definitiva de la sociedad. — Queda así constituida provisoriamente la sociedad "Tra-Dal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Se labra la presente acta en diez (10) copias, todas de un mismo tenor y a un solo efecto, todo lo cual fue leído y aprobado, y previa ratificación, todos los presentes firmaron de conformidad, con lo cual se dió por terminado el acto, siendo las doce (12) horas. — Héctor Fernández. — J. Blanco. — José A. Vázquez. — Santiago Fernández. — F. Vázquez. — J. J. González. — Héctor Iglesias. — J. Martín. — E. Fernández. — J. P. Zimmermann. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 545 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: don Héctor Etelvino Fernández, don Jesús Blanco, don José Antonio Vázquez, don Santiago Fernández del Rosal, don Fernando Vázquez, don Juan José González don Héctor Julio Iglesias, don José Martín, don Etelvino Rafael Fernández y don Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, a 24 de abril de 1961. — Hay un sello: M. E. Díaz Romero". "Estatutos de "Tra-Dal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Título I. — Denominación, domicilio y duración: Artículo 1º). — Bajo la denominación de "TRA-DAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior del país o en el extranjero. — El término de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo éste que podrá ser reducido o prorrogado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos. — Título II. — Objeto social. — Artículo 2º). — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, como mandante y|o como mandataria, y|o como gestor de negocios, y|o como representante de firmas comerciales, industriales, del país o del extranjero, las siguientes operaciones: a): Comerciales. — Comprar y vender, importar, exportar y negociar de cualquier forma que mejor convenga a los intereses sociales, mercaderías generales, bienes muebles, inmuebles, semovientes, materias primas, estibajes y desestibajes de mercaderías generales y bienes muebles; establecer depósitos de mercaderías, efectuar transportes marítimos y terrestres, dentro y fuera del país de mercaderías, bienes muebles y semovientes, de todo tipo y uso: actuar como agente marítimo de empresas nacionales y extranjeras; ejercer la representación de empresas y|o particulares, nacionales y|o extranjeras, sean referidos a los negocios industriales, comerciales o no, y de referirse a éstos, en cualquier rama o actividad. b) Industriales: Establecimiento de fábricas y talleres de fabricación de máquinas, motores, repuestos y herramientas destinadas a la industria automotora, como así los talleres correspondientes a sus reparaciones; en este sentido podrá abrir fábricas de industrialización y comercialización, fundiciones y talleres referentes a la industria citada precedentemente, en cualquier lugar de la República o del extranjero. c). Inmobiliaria: Compra y venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, y toda clase de transacciones, inclusive las relacionadas con la propiedad horizontal y constitución de derechos reales sobre los mismos. — d) Agropecuaria: Toda clase de operaciones agrícola-ganaderas en general, por cuenta propia y|o de terceros, en el país o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones autorizadas por las leyes que directa o indirectamente se vinculen con los objetivos sociales precedentemente enumerados. — Título III. — Capital, acciones y debentures. — Artículo 3º) El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por 50.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— cada una, divididas en 50 series de 1.000 acciones cada una de las series. — Las 10 primeras series se encuentran totalmente suscriptas e integradas en el 10 por ciento de las mismas. — Las series restantes se emitirán en la oportunidad, forma y condiciones de pago que resuelva el Directorio. — Las resoluciones del Directorio sobre emisión de acciones, se elevarán a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán n el Registro Público de Comercio, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas emisiones, debiendo hacer valer su opción dentro del plazo de 15 días de la última publicación que al efecto se realizará por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 4º) Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de $ 25.000.000 moneda nacional, pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de las emisiones, como así la fijación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea será elevada a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia, debiendo ser anunciada por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 5º) Las acciones de las 50 primeras series serán al portador con derecho a 5 votos por acción. — Las acciones ordinarias de las series subsiguientes aumentando el capital autorizado, serán al portador con derecho a 1 voto por acción. — Artículo 6º) Las acciones llevarán la firma del Presidente y de un Director y deberán contener los requisitos exigidos por el artículo 382 del Código de Comercio. — Artículo 7º) La Asamblea General de Accionistas podrá resolver la emisión de acciones preferidas, las que devengarán un dividendo fijo y acumulativo de hasta un 20 por ciento. — Estas acciones dan derecho al voto por acción en el caso de hallarse impagos los dividendos. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un 10 por ciento de su valor nominal, más los dividendos corridos a la fecha del rescate, el que se efectuará en los términos del artículo 343 del Código de Comercio, y en el caso de practicarse sorteos parciales por el Directorio, se anunciarán y publicarán sus resultados en el Boletín Oficial. —Artículo 8º). — Las acciones podrán pagarse en efectivo, cosas, mercaderías, instalaciones, maquinarias, acciones, cuotas o participaciones en otras sociedades o empresas, siempre que los aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones que se dan y entregan en pago, requiriéndose una resolución expresa del Directorio en cada uno de los casos que se presenten, la que deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, con presentación de los justificativos pertinentes. — El Directorio podrá emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o de bienes que adquiera la sociedad y en este caso, también deberá comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º) Las acciones no integradas por los suscriptores morosos, podrán luego que hayan transcurrido 60 días de la mora que se opera de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna, ser vendidas en remate público en la Bolsa de Comercio, por cuenta del suscriptor moroso, a quien se cargarán los intereses adeudados a razón del 1 o|o mensual y los gastos del remate. — El Directorio podrá si lo prefiere, ejecutar al suscriptor moroso por la integración adeudada sólo por el saldo restante del remate, en caso de existir. — Se aplicará idéntico procedimiento para todos los casos en idénticas condiciones. — Artículo 10º) Por resolución del Directorio podrán emitirse debentures de acuerdo con los términos de la ley Nº 1875, en las monedas, condiciones de precio, amortización, intereses, garantías y plazos que estime conveniente; dichas emisiones podrán ser efectuadas en el país o en el extranjero. — Los títulos deberán llevar la firma del Presidente y de otro Director designado al efecto y del Síndico. — Título IV. — Dirección y Administración de la sociedad. — Su fiscalización. — Artículo 11º) — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 3 a 9 miembros, cuyo número y elección lo determinará la Asamblea General. — La Asamblea determinará, si lo considera conveniente, el número de Directores suplentes. — El Directorio elegirá de su seno, el Presidente y el vicepresidente. — Artículo 12º) Los Directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El mandato de los directores se extenderá, luego de vencido el ejercicio correspondiente al año de conclusión de su mandato hasta el momento en que se hagan cargo de su puesto, los Directores que la Asamblea designe para sustituirlos, celebrada en los términos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — En caso de impedimento transitorio o permanente de uno o más Directores, el o los Directores restantes convocarán de acuerdo con el número de votos que hubieran obtenido en la Asamblea, él o los Directores suplentes, si se hubieran elegido y a falta de éstos, o si aun así no se cubre el número de vacantes, se llenarán con la conformidad del síndico la o las vacantes que aun existieran, con accionistas que reúnan las condiciones estatutarias. — Los así designados durarán en sus funciones hasta tanto cese el impedimento del titular o hasta la próxima Asamblea. — Artículo 13º. — Para ser Director se requerirá ser accionista propietario de 20 acciones ordinarias. — Esa cantidad de acciones deberán ser depositadas por cada Director en la Caja Social antes de asumir el cargo y como garantía de su desempeño, las que no podrán ser gravadas, retiradas ni enajenadas, mientras dure el mandato. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo 14º — El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — El Directorio se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la sociedad, cada vez que lo convoque el Presidente y por lo menos una vez cada dos meses. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Vice-Presidente y en caso de ausencia o impedimento de éste, el Directorio designará quien desempeñará dicha función. — Artículo 15º. — En la primera sesión que celebre el Directorio, luego de cada Asamblea General Ordinaria, designará entre sus miembros al Presidente y Vice-Presidente, cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo 16º. — La sociedad estará representada y comprometida con su firma social, la que será ejercida por el Presidente y|o por los Directores que los reemplacen en su caso y|o por los mandatarios con poder general, y|o especial a sus efectos. — El Presidente ejecutará los acuerdos de Directorio y Asamblea. — Artículo 17º. — El Directorio tiene las más amplias facultades de administración, correspondiéndole todas las no reservadas expresamente para la Asamblea General de Accionistas, pudiendo además resolver, con conocimiento del Síndico, todos los casos no previstos en los Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada pero que encuadre en el objeto societario. — Aparte de otras funciones especificadas en otras cláusulas de este Estatuto, le corresponde expresamente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente, y en defecto de éste, por los Directores que se designen y|o por los Gerentes mandatarios con poderes generales o especiales. — b). — Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto y las decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas. — c). — Cobrar todo lo que se adeude a la sociedad, hacer pagos, sean o no ordinarias de la administración, adquirir, enajenar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, o en comandita por acciones o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo del establecimiento, industriales, y|o comerciales, afines a su objeto, establecer fábricas, laboratorios, depósitos y representaciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, dar o tomar dinero en préstamo, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias del país o del extranjero, y de operar con ellos de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y ceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; suscribir como deudor o acreedor, contratos de prenda con registro, conforme a la Ley Nº 12.962 y cancelar las obligaciones o derechos correspondientes, hacer novaciones que extingan las obligaciones, aunque estas existieran ya al tiempo del mandato; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales y|o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas; girar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, valores o pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin previsios de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar y tomar inmuebles en arrendamientos, por los plazos que se estimen convenientes, constituir a la sociedad en depositaria de obligaciones anteriores al mandato; dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, celebrar contratos de seguros, como asegurada y endosar las respectivas pólizas; celebrar contratos de fletamento, de transporte y de acarreo; adquirir, explotar y ceder patentes de invención, previlegios, concesiones, licencias marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que se reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y de todas las demás facultades que fueren de aplicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1881 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos aquí, pues la enumeración precedente no es limitativa. — d). — Crear los empleos que juzgue necesarios, nombrar, trasladar c separar a cualquiera de los empleados de la sociedad y acordar habilitaciones o participaciones en las utilidades. — Nombrar administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados con funciones que determinará fijando las remuneraciones ad-referéndum de la Asamblea, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 22 cuando se trate de los miembros del Directorio.

— El Directorio sólo podrá afectar las utilidades del ejercicio social dentro de un límite máximo del 20 o|o de las mismas. — e). — Conferir poderes generales o especiales, inclusive con la facultad de querrellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio. f) — Disponer con la conformidad del Síndico le distribución de dividendos provisorios, con cumplimentación de las formalidades previstas en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo efectuar la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo 18º — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de otro suplente, los que ejercerán sus funciones de acuerdo con el artículo 340 del Código de Comercio. — Los síndicos durarán 1 año en sus funciones y son reelegibles, pero su mandato se extenderá hasta que una nueva asamblea General Ordinaria designe otro. — Los síndicos serán designados en Asamblea General Ordinaria convocada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio. — Sin perjuicio de la sindicatura, la Asamblea podrá designar, cuando lo considere conveniente, auditores delegados que efectuarán sus operacoines de control y verificación y elevarán mensualmente sus informes al Directorio con relación a las actividades fiscalizadas por ellos. — A los efectos de la elección del Síndico, todas las acciones valdrán 1 voto. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo 19º — La Asamblea General Ordinaria se reunirá a los fines indicados en el artículo 347 del Código de Comercio, dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio económico anual, y las Extraordinarias cada vez que lo resuelva el Directorio o las convoque el Síndico por propia iniciativa y a pedido de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto del pedido, debiendo el Directorio o Síndico en su caso, convocar a la Asamblea, dentro de los 10 días de recibida dicha solicitud. — Artículo 20º — La convocatoria a Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará mediante 5 publicaciones que comenzarán con 10 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, hallándose presentes accionistas que hayan suscripto acciones con derecho a voto y que representen por lo menos el 75 o|o del capital suscripto con derecho a voto. — Las decisiones de la Asamblea se tendrán por aprobadas con el voto de accionistas que representen, por lo menos el 75 o|o de los votos presentes en la Asamblea. — En caso de no concurrir accionistas, suscriptores de acciones con derecho a voto, que representen, por lo menos el 75 o|o del capital suscripto, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, regularmente convocada, no se celebrará por falta de quórum establecido. — En este caso, se citará a nueva Asamblea, la que se celebrará dentro de los 30 días de la fracasada. — A los efectos de la citación para esta segunda Asamblea, se anunciará por 3 días en el Boletín Oficial, con una anticipación de 8 días a la fecha de la Asamblea. — Esta segunda Asamblea tendrá quórum con los accionistas suscriptores de acciones con derecho a voto que concurran, cualquiera sea su número y la cantidad de capital que representen. — Las decisiones se tomarán en este caso, por mayoría absoluta de votos. — Estas disposiciones no se aplicarán a las Asambleas que deban resolver sobre cualquiera de los puntos mencionados en el Artículo 354 del Código de Comercio, pues para este supuesto, se exigirá tanto en primera como en segunda convocatoria, el quórum del setenta y cinco por ciento del capital, con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría que represente por lo menos el 50 o|o del capital suscripto, con derecho a voto. — Artículo 21º — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, o el recibo de su depósito en un Banco hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea. — Los accionistas tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder, extendida a otro accionista o Director. — Título VI. — Balance y distribución de utilidades del ejercicio social. — Artículo 22º — El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada año. — Esta fecha podrá ser modificada, previa resolución de la Asamblea debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) el 2 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 o|o del capital suscripto. — b) Remuneración del Directorio y síndico, que será fijada por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — c) El dividendo anual establecido para las acciones preferidas, si se hubieran emitido, primeramente el acumulado. — d) El remanente, deducidas las sumas que se reserven para el nuevo ejercicio, quedará a disposición de la Asamblea que determinará la suma a distribuir en carácter de dividendos a las acciones ordinarias. — La totalidad de las retribuciones que la Asamblea fija para el Directorio, sumadas a las establecidas en el artículo 17 inciso d) de este estatuto, no podrán superar el 25 por ciento de las utilidades que resulten del ejercicio anual; pero cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno y|o de los directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebranto, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el asunto estuviera expresamente incluído como punto del orden del día y la remuneración fuera expresamente acordada por la asamblea general de accionistas. — Juntamente con el balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el Directorio preparará una memoria sobre la marcha y situación de la sociedad, todo lo cual será puesto a disposición del síndico y aprobado que sea por éste, sometido a la samblea general de accionistas. — Los dividendos no cobrados a los tres años a contar de la fecha en que hubieran sido puestos a disposición de los accionistas, se prescribirán a favor de la sociedad. — Título VII. — Liquidación: Artículo 23º. La liquidación de la sociedad será efectuada en la forma que determine la asamblea, con la fiscalización del síndico, pudiendo designar una o más liquidadores, conferirle los poderes que estime convenientes y fijarles la remuneración. — Abonado todo el pasivo de la sociedad, el remanente neto se aplicará: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; luego el de las acciones ordinarias; b) En el pago de los dividendos acumulativos atrasados; c) El remanente, en el caso de existir, se distribuirá entre las acciones en proporción al capital integrado. — Héctor Fernández. — J. Blanco. — José A. Vázquez. — Santiago Fernández. — F. Vázquez. — J. J. González. — Héctor Iglesias. — J. Martín. — E. Fernández. — J. P. Zimmermann. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del Registro de contratos públicos número 545, de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: don Héctor Etelvino Fernández, don Jesús Blanco, don José Antonio Vázquez, don Santiago Fernández del Rosal, don Fernándo Vázquez, don Juan José Gonzólez, don Héctor Julio Iglesias, don José Martín, don Etelvino Rafael Fernández y don Joaquín Pedro Helmut Zimmermann, personas todas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, a 24 de abril de 1961. — Hay un sello: M. E. Díaz Romero". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 agosto 1961. Visto el expediente número 5.935/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tra - Dal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tra - Dal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital, el 24 de abril de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.) ,con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta), a veintitrés (23). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. número 1496. Luis Mac Kay". — Es copia fiel de los originales de referencia, doy fe. — Y en tal virtud, los nombrados comparecientes, otorgan y declaran: Que por el presente público instrumento dejan definitivamente constituida la sociedad "Tra - Dal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", y protocolizados bajo el folio y número de esta escritura sus estatutos sociales, acta constitutiva y resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Asimismo declaran emitidas las diez primeras series de acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, que se hallan a la fecha totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Por último, piden de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Así la otorgan y, previa lectura, en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, que lo fueron don Carlos Alberto Ismael Vernetti y don Héctor Osvaldo Mateo Gribaudo. — Héctor Fernández. — J. Blanco. — José A. Vázquez — Santiago Fernández. — F. Vázquez. — J J. González. — Héctor Iglesias. — J. Martín. — E. Fernández. — J. P. Zimmermann. — Tgo.: Carlos A Vernetti. — Tgo.: H. O. Gribaudo. — Hay un sello: M. E. Díaz Romero. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil setecientos sesenta y tres, protocolo corriente del Registro quinientos cuarenta y cinco a mi cargo, doy fe — Para la sociedad "Tra-Dal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" expido este primer testimonio, el que se encuentra extendido en trece sellos nacionales, valor de tres pesos moneda nacional cada uno de ellos, numerados como siguen: Dos millones trescientos diecisiete mil quinientos sesenta y tres y, correlativamente, del número dos millones trescientos veintiocho mil ciento setenta y uno, al número dos millones trescientos veintiocho mil ciento ochenta y dos, inclusive, siendo todos de la serie "U", que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. M. E. Díaz Romero. Hay un sello.

Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.720.— e.9|2-Nº 32.623 D.T.-v.9|2|62

ACCION BURSATIL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número seiscientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Roberto Petraca, casado en primeras nupcias, argentino, industrial domiciliado en la calle Yerbal número cinco mil doscientos cuarenta y ocho; don Antonio Ambrosio Petracca, casado en primeras nupcias, argentino, industrial, domiciliado en la calle Murature número cinco mil doscientos setenta; don Ricardo Pascual Petracca casado en primeras nupcias, argentino. industrial, domiciliado en la calle Yerbal número cinco mil doscientos cuarenta y ocho; doctor Andrés Julián Fescina, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil cuatrocientos veintiséis; don José Luis Chiacchiera casado en primeras nupcias, argentino, empleado, domiciliado en la calle Ercilla número cinco mil ciento noventa y cinco; don Carlos Angel Prandoni, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Virgilio número trescientos veintinueve; doña Aída del Signore de Fescina, casada en primeras nupcias, argentia, bachiller, domiciliada en la calle Güemes número cuatro mil cuatrocientos veintiséis; doña Nelly Azucena del Valle Acuña de Fescina, casada en primeras nupcias, argentina, maestra, domiciliada en la calle Güemes número cuatro mil cuatrocientos veintiséis; doña Lilia Raquel Galante de Petracca, casada en primeras nupcias, argentina, rentista, domiciliada en la calle Yerbal número cinco mil doscientos cuarenta y ocho; doña Dominga de Vito de Petracca, casada en primeras nupcias, argentina, rentista, domiciliada en la calle Murature número cinco mil doscientos setenta; doña María Sara García de Petracca, casada en primeras nupcias, argentina, rentista, domiciliada en la calle Yerbal número cinco mil doscientos cuarenta y ocho, todos de esta ciudad, y los conyuges en primeras nupcias; doctor Armando Pertierra, argentino, cotador público nacional, y doña Elsa Haydée Croci de Pertierra, argentina, maestra, ambos domiciliados en la calle Llavallol número mil cuatrocientos cuarenta y tres, de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, y todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y como únicos componentes de la misma vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la sociedad anónima denominada "Acción Bursátil Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que constituyeron en forma provisoria por acta labrada el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuyos estatutos fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha diecinueve de septiembre del corriente año. — A tal efecto protocolizan en este registro de mi adscripción los mencionados: acta y estatutos, que en su original tengo a la vista en el expediente que se tramita por ante la Inspección General de Justicia bajo el número seis mil quinientos setenta y seis, y que corren de fojas uno a quince, y que con las modificaciones de fojas veintidós a veintidós vuelta y de veinticuatro a veintiséis vuelta han quedado sancionados en la forma siguiente: "Acta Constitutiva. — En a ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 1960. los señores Roberto Petracca, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Lilia Raquel Galante, domiciliado en Yerbal 5248. Capital, Cédula de Identidad Nº 1.903.950 y Libreta de Enrolamiento Nº 448.823; Antonio Ambrosio Petracca, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Dominga De Vito, domiciliado en Murature 5270. Capital, Cédula de Identidad Nº 2.107.044 y Libreta de Enrolamiento Nº 1.809.610; Ricardo Pascual Petracca, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Sara García, domiciliado en Yerbal 5248, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.423.589 y Libreta de Enrolamiento Nº 4.460.784; doctor Armando Pertierra, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Elsa Haydée Croci, domiciliado en Llavallol 1443, Haedo. provincia de Buenos Aires. Cédula de Identidad Nº 1.888.387 y Libreta de Enrolamiento Nº 449.009; doctor Andrés Julián Fescina, argentino. abogado, casado en primeras nupcias con doña Nelly Azucena del Valle Acuña, domiciliado en Güemes 4426, Cédula de Identidad Nº 1.137.877 y Libreta de Enrolamiento Nº 4.943.865; José Luis Chiacchiera, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Blanca Leonor Schiariti, domiciliado en Ercilla 5195. Capital, Cédula de Identidad Nº 1.280.564 y Libreta de Enrolamiento Nº 42.248; Carlos Angel Prandoni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alejandrina Mesojedec domiciliado en Virgilio 329 Capital, Cédula de Identidad Nº 1.688.834 y Libreta de enrolamiento Nº 4.453.966; Aída Del Signore de Fescina, argentina, bachiller. casada en primeras nupcias con don Pedro Fescina, domiciliada en Güemes 4426. Capital. Cédula de Identidad Nº 2.192.265 y Libreta Cívica Nº 1.279.567; Elsa Crosi de Pertierra, argentina, maestra, casada en primeras nupcias con el doctor Armando Pertierra domiciliada, en Llavallol 1443, Haedo. Cédula de Identidad Nº 2.110.083. Libreta Cívica Nº 0.013.702; Nelly Azucena del Valle Acuña de Fescina. argentina, maestra, casada en primeras nupcias con el doctor Andrés Julián Fescina, domiciliada en Güemes 4426 Cédula de Identidad Nº 3.759.558, Libreta Cívica Nº 2.313.064; Lilia Raquel Galante de Petracca, argentina, rentista, casada en primeras nupcias con don Roberto Petracca, domiciliada en Yerbal 5248 Capital, Cédula de Identidad Nº 2.149.141. Libreta Cívica Nº 2.616.383; Dominga De Vito de Petracca, argentina, rentista, casada en primeras nupcias con don Antonio Ambrosio Petracca, domiciliada en Murature 5270. Capital, Cédula de Identidad Nº 2.870.193, Libreta Cívica Nº 0.038.438; María Sara García de Petracca, argentina, rentista. casada en primeras nupcias con don Ricardo Pascual Petracca, domiciliada en Yerbal 5248, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.945.124, Libreta Cívica Nº 2.796.250, se constituyen en asamblea y designan al señor Roberto Petracca para que presida las deliberaciones. — A continuación se declara abierta la asamblea y el señor presidente manifiesta que se ha convocado la presente a efectos de considerar la constitución de una sociedad anónima. — Por unanimidad se resuelve dejar constituida una sociedad anónima, que se denominará "Acción Bursátil Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", que se regirá por los estatutos que se aprueban, transcriben y firman por separado. — A continuación, se procede a designar el primer Directorio que queda integrado en la siguiente forma:

Presidente, don Roberto Petracca; vicepresidente, doctor Armando Pertierra; directores titulares, señores: doctor Andrés Julián Fescina, Antonio Ambrosio Petracca y Ricardo Pascual Petracca; directores suplentes, señores Carlos Angel Prandoni y Aída Del Signore de Fescina, síndico titular, señor José Luis Chiacchiera; síndico suplente, señor José Oraldo Fescina. — Se resuelve autorizar al Directorio para comenzar de inmediato las operaciones sociales, bajo la denominación ya mencionada más el aditamento en formación, hasta el momento en que los estatutos fueran aprobados e inscriptos en el Registro Público de Comercio, otorgándose los más amplios poderes y facultades de administración, disposición y enajenación para realizar todas aquellas negociaciones que fueran autorizadas por los estatutos, con cargo de someter dichos actos a la aprobación y ratificación de la primera asamblea ordinaria de accionistas. — Los señores Roberto Petracca, doctor Armando Pertierra y doctor Andrés Julián Fescina, cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente quedan facultados para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la autorización necesaria para que esta sociedad funcione como persona jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación que indique el Poder Ejecutivo Nacional o sus agentes; para realizar gestiones o actos necesarios a efectos de que se extiendan por ante quien correspondan las escrituras; para solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y firmar cuantos más escritos sean necesarios. — Del capital social autorizado, se resuelve emitir la primera y segunda serie de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos, por un total de m$n 1.000.000 00. — De inmediato se declaran suscriptas la primera y segunda serie por $in 1.000.000, de acuerdo al siguiente detalle: Roberto Petracca, 1.400 acciones por $ 140.000.—; Antonio Ambrosio Petracca. 1.300 acciones por $ 130.000.—; Ricardo Pascual Petracca, 1.300 acciones por $ 130.000.—; Armando Pertierra. 1.800 acciones por $ 180.000.—; Aída Del Signore de Fescina. 1.500 acciones por $ 150.000. —; Andrés Julián Fescina. 1.300 acciones por $ 130.000.—; Nelly Azucena del Valle Acuña de Fescina, 200 acciones por $ 20.000; — Elsa Haydée Croci de Pertierra. 200 acciones por $ 20.000.—; María Sara García de Petracca, 200 acciones por $ 20.000.—; Lilia Raquel Galante de Petracca, 200 acciones por $ 20.000.—; Dominga De Vito de Petracca. 200 acciones por $ 20.000.—; José Luis Chiacchiera, 200 acciones por $ 20.000.—; y Carlos Angel Prandoni, 200 acciones por $ 20.000.—. Se resuelve efectuar la integración del 10 % del capital suscripto por cada accionista. total que asciende a $ 100.000.—.

— El resto se integrará en el plazo que estime conveniente el Directorio. —

Luego se da por finalizado este acto, firmando los socios constituyentes en prueba de conformidad, siendo las 11 horas en el local de la calle Rivadavia 9649. — Armando Pertierra, Elsa C. de Pertierra, J. L. Chiacchiera. C. A. Prandoni, Ant. Amb. Petracca. Dominga D. de Petracca. María S. G. de Petracca, R. P. Petracca. Roberto Petracca, Lilia G. de Petracca, Nelly Acuña de Fescina. A. Fescina, Aída Del Signore de Fescina. Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número 232 de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen Armando Pertierra, Elsa C de Pertierra. J. L. Chiacchiera. C. A. Prandoni, Ant. Amb. Petracca. Dominga D. de Petracca, María S. G. de Petracca. R. P. Petracca. Roberto Petracca, Lilia G. de Petracca. Nelly Acuña de Fescina, A. Fescina y Aída Del Signore de Fescina, pertenecen a don Armando Pertierra, doña Elsa Haydée Croci de Pertierra, don José Luis Chiacchiera. don Carlos Angel Prandoni, don Antonio Ambrosio Petracca, doña Dominga De Vito de Petracca. doña María Sara García de Petracca, don Ricardo Pascual Petracca. don Roberto Petracca, doña Lilia Raquel Galante de Petracca. doña Nelly Azucena del Valle Acuña de Fescina, don Andrés Julián Fescina y doña Aída Del Signore de Fescina. respectivamente, quienes son personas hábiles de mi conocimiento. doy fe, como de que las mismas han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, diciembre siete de mil novecientos sesenta. — Vicente R. C. Cayado. — Hay un sello. — Estatuto de "Acción Bursátil Argentina, S. A. C. F. e I. — Título primero. — Nombre duración y domicilio. — Artículo 1º: Bajo la denominación "ACCION BURSATIL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" queda constituida una sociedad anónima, que tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, mediante la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo. — Artículo 2º — La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. República Argentina, quedando el Directorio facultado para establecer sucursales. filiales, agencias o cualquier otro tipo de representación, ya sea en el país o en el extranjero con o sin asignación de capitales. — Título segundo. — Objeto Social. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto: a) La compra, venta, importación, exportación, representación de toda clase de mercaderías; b) La realización de toda clase de operaciones de tipo financiero. para uso propio o para la promoción de negocios mobiliarios por cuenta de terceros, con excepción de las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público; e) Investigación moderna del mercado, asesoramiento técnico tendiente a promover la correcta colocación de toda clase de valores en los distintos Mercados del País o del exterior; colaboración en la creación o ampliación de empresas; organización integral de sociedades de capital; d) Compra. venta, construcción y administración de inmuebles urbanos. suburbanos o rurales, incluso los sometidos al régimen de la ley de Propiedad Horizontal. — Para el logro de estos fines, la sociedad está autorizada para realizar todos los actos y contratos comerciales o jurídicos que sean menester, figurando entre ellos, con carácter enunciativo y no limitativo, la compra venta y explotación de negocios, de marcas y patentes de invención, la compra venta de bienes raíces y|o inmuebles, muebles, acciones, títulos, valores de otras empresas; la constitución de derechos reales de hipotecas. prenda o cualquier otro derecho real o personal de garantía sobre todos los bienes sociales o parte de ellos, a favor de terceros o de los Bancos, la distribución de artículos afines y de utilidad para el desarrollo de las actividades sociales. — Título Tercero. — Capital. Acciones y Accionistas. — Artículo 4º. — La sociedad tendrá un capital autorizado de m$n. 5.000.000.— representado por 50.000 acciones, de un valor nominal de cien pesos cada una. — El capital estará dividido en series de cinco mil acciones cada una. Todas las acciones serán al portador e indivisibles. — Artículo 5º. — Las acciones, serán Ordinarias de Clase A con derecho a 5 votos; Ordinarias de Clase B con derecho a un voto y Preferidas si se resolviere su emisión. — Todas ellas con las limitaciones establecidas en el art. 350 del Código de Comercio. — Artículo 6º. — Suscriptas todas las series del capital autorizado e integradas en un diez por ciento, por lo menos, la Asamblea de Accionistas podrá aumentarlo sucesivamente hasta la suma de m$n 25.000.000. — debiendo fijar además el carácter de las acciones a emitir, pudiendo facultar al Directorio para determinar la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las mismas. — Toda resolución, disponiendo el aumento del capital autorizado. se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Cada resolución de aumento de capital se hará conocer mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de m$n. 5.000.000, con más los aumentos realizados de conformidad a la reglamentación precedente. — Artículo 7º. — El aumento de Capital podrá producirse por una o varias de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas, con exclusión de las legales y previa constatación de su desafectación. b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre el precio establecido en el Balance General de Inventario último aprobado por la Asamblea General, sujeto ello a la aprobación del Poder Ejecutivo o de sus Agentes, previo procedimiento de demostración, efectuado de conformidad a las normas técnicas y reglamentarias vigentes c) Por la entrega de acciones liberadas en pago de todas o parte de las utilidades de la empresa. d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones. e) Por conversión de debentures, si se hubieran emitido. f) por emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos. — En los casos de los incisos a), b), c) y f) se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 8º. — Del capital autorizado, se hallan emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias Clase A con derecho a 5 votos. — Las series restantes serán emitidas por el Directorio, en la época y forma de pago que juzgue conveniente, ya sea en acciones ordinarias de Clase A, B y|o preferidas. — No podrán emitirse nuevas series, sin estar íntegramente suscriptas las anteriores e integradas en un 10 %. —

Cada resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto correspondiente y haciéndose la respectiva comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º. — Todo accionista tendrá derecho igual a la suscripción de acciones de las nuevas emisiones que se efectúen, en proporción a sus tenencias de la Clase A o B, con excepción de aquellas acciones ordinarias que se destinen al pago de bienes. honorarios y remuneraciones al Directorio y Síndico, por regalías acordadas o por cancelación de pasivos. — El plazo de suscripción de nuevas acciones. no podrá ser inferior a quince días a contar de la última publicación en el Boletín Oficial que se efectuará por el término de 3 días. — La tenencia de acciones para suscripción se justificará depositando en la Caja de la Sociedad o Institución Bancaria que se designe, la totalidad de las acciones, en la oportunidad de formularse el pedido de suscripción y dentro del plazo que fijare el Directorio. — Pasado dicho plazo. las acciones pendientes de suscripción, serán prorrateadas entre los demás accionestas o en último caso podrán ser ofrecidas a terceros. —

Artículo 10º. — Si se resolviera la emisión de acciones preferidas, las mismas serán al portador, con un interés fijo anual no inferior al cinco por ciento ni superior al 12 % acumulativo o no, pudiendo acordarse o no participación adicional en las ganancias de la sociedad. que no podrá exceder del 20 % del dividendo de acciones ordinarias. — Las condiciones en cada caso, serán fijadas por el Directorio o la Asamblea, al disponerse la emisión. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán preferencia en la suscripción de nuevas emisiones, ni tendrá derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que los dividendos pactados se hallaren vencidos en cuyo caso el derecho a voto podrá ser ejercido a partir de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre después del día en que debía abonarse el dividendo y hasta que los dividendos atrasados fueran pagados. — En tal caso, cada acción preferida dará derecho a un voto. — La falta de pago deberá ser certificada previamente por el Síndico. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente. sin prima o con una prima de hasta el diez por ciento sobre su valor nominal, más los dividendos estipulados, atrasados y corridos, todo lo que se pagará al contado y en la fecha fijada para el rescate. a partir del cual no tendrán derecho a dividendo, ni participación alguna de las utilidades o bienes de la sociedad. — Si se realizara rescate parcial. se determinarán por sorteo ante Escribano Público, las acciones a rescatar. — El rescate se hará en forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital, practicada de conformidad a las normas legales y estatutarias, siempre de acuerdo a las condiciones de emisión. — Por resolución del Directorio tomada dentro de los ciento veinte días hábiles de cualquiera de las Asambleas Ordinarias de Accionistas y mediante aviso previo efectuado con una anticipación de noventa días, a publicarse en el Boletín Oficial, las acciones preferidas podrán ser canjeadas por ordinarias, título por título, sin que ello importe una reforma de los estatutos. — En caso de que el Directorio, haga uso de este derecho, el canje deberá hacerse a partir del último días del mes en que venza el plazo mencionado en el aviso, previo pago a las acciones preferidas de un dividendo fijo "Prorrata Temporis" hasta la fecha dispuesta para el canje y se le reconocerá, si hubiere participación adicional, este beneficeo proporcionalmente a los meses transcurridos entre el cierre del ejercicio último y la fecha dispuesta para el canje. — Esta participación adicional, será pagada después de la Asamblea General Ordinaria siguiente, contra presentación del cupón que a tal efecto se dejará en poder de los tenedores de acciones preferidas. —

En los casos de rescate y conversión, se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 11º. — Los certificados de acciones serán provisorios y nominativos, mientras no estén íntegramente pagados. — Una vez realizada la integración. se canjearán por acciones definitivas al portador. — Los certificados provisorios, sólo podrán transferirse con la autorización expresa del Directorio en cada caso. — Todos los títulos, sean de una o más acciones, llevarán la firma del Presidente o del Vicepresidente y de un Director, pudiendo ser una de ellas impresas. —

Las acciones llevarán todos los requisitos establecidos por la ley. — La suscripción y posesión de acciones implica el conocimiento de estos Estatutos y su aceptación, con todos los derechos y obligaciones que él impone. — La Sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Artículo 12º. —

Los suscriptores integrarán el valor de sus acciones en la forma de pago y plazos que determine el Directorio. — El suscriptor que no efectuare la integración de sus acciones en el plazo fijado, se hará pasible de un interés punitorio del 2 % mensual, que abonará desde el último día fijado para el pago. Pasados los treinta días del término establecido para la integración del valor de las acciones, el Directorio podrá exigir judicialmente el pago de dichas acciones o declarar la caducidad de los certificados impagos, disponiéndose en tal caso la venta en remate público en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de los derechos del accionista moroso, pagándose con su producido el importe de la deuda más los gastos e intereses punitorios, poniéndose el remanente a disposición del interesado. — El suscriptor moroso quedará obligado y responsable por los gastos. intereses y cuotas impagas que no fueran cubiertas por el producto de la subasta pública. — Las acciones en mora. no tendrán derecho a voto en las Asambleas. — Artículo 13º. — La Sociedad podrá entregar acciones en pago de bienes adquiridos, que representen un valor capitalizable y aceptar valores en cancelación total de lo adeudado, siempre que dichos bienes representen por lo menos un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. debiendo darse en cada caso, cuenta a la Inspección General de Justica. — Título Cuarto. — Debentures. — Artículo 14º. — La Sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garartía o sin ella, con garantía especial o flotante, con arreglo a la ley Nº 8875, o a otras disposiciones legales que en adelante se sancionaren. — La asamblea de accionistas dispondrá la emisión. pudiendo autorizar al Directorio para que determine las condiciones de precio, interés y garantías que en cada caso fueren convenientes. — Título quinto. — Dirección y Administración. — Artículo 15º. — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un número de directores que no bajará de 2 ni excederá de diez. —

Habrá además de dos a cinco directores suplentes. que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimento físico o legal de ellos. Las vacantes se llenarán por el Directorio con la conformidad del Síndico y durarán todo el término del mandato del director reemplazado. — El primer Directorio estará integrado por cinco directores titulares y dos suplentes, pudiendo dicho número ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 16º. — Los directores serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. — Los Directores se renovarán por mitades, comenzando a los dos años de la fecha, con los que resultaren sorteados. — El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y distribuirá los cargos como considere conveniente. — El mandato de los directores se entiende que queda prorrogado hasta su reemplazo por nuevos miembros elegidos por la Asamblea General. celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Si faltaren directores suplentes para reemplazar a titulares, el Directorio con la conformidad del Síndico, podrá desig-

nar entre los accionistas a la persona o personas que los reemplacen, hasta la próxima Asamblea. — Los directores suplentes también son reelegibles. — Artículo 17º. — Podrán integrar el Directorio las personas de existencia ideal, siempre que cumplan su cometido por medio de representantes designados al efecto. — Artículo 18º. — Cualquier Director podrá ser relevado de sus funciones antes de la expiración de su mandato por resolución de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto, cuando fuere concursado civil o comerciante o existiera condena criminal, como asimismo en caso de proceso o mediando causa grave cometida en el ejercicio de sus funciones o fuera de su estada inconveniente para la buena marcha de la sociedad. — Artículo 19º. — Las reuniones del Directorio se efectuarán con la frecuencia que lo exija la buena marcha de los negocios por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Presidente o quien lo reemplace, a solicitud de dos directores o a pedido del Síndico. — El Directorio deliberará con validez con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adotándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otros Directores, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este caso su voto a los efectos del quórum. — De las resoluciones del Directorio se levantarán actas, que firmadas por el Presidente y directores presentes, serán transcriptas en el libro de Actas Directorio rubricado. — Artículo 20º. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea General, con cargo a gastos generales, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles por funciones técnicas de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos. — El monto de las remuneraciones que por todo concepto puedan recibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25% de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas dichas remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 21º. — En garantía de su gestión, todo director deberá depositar en la Caja social doscientas acciones ordinarias de Clase A o B indistintamente, las que no podrán ser enajenadas, ni afectadas a obligación alguna, ni retiradas, mientras dure su mandato. Artículo 22º. — Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales por medio del Presidente o Vicepresedente, indistintamente o por uno de sus miembros designados al efecto. — En los casos de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, el Directorio podrá confiar la representación de la Sociedad a uno o más mandatarios con poderes suficientes al efecto; b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades a cuyo efecto podrá: comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero en préstamo del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina, y demás Bancos oficiales y particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar o cancelar hipotecas, constituir o cancelar prendas, ejercer por sí o representado por los mandatarios especiales a que se refiere el inciso a) toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, aceptar concordatos, conceder quitas o esperas, prorrogar de jurisdicción. — Girar, extender, endosar letras de cambio, pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas o darlas cuando ello fuere necesario para el giro comercial; celebrar toda clase de contratos de acarreo, transporte y fletamentos, de arrendamiento aún cuando sea por más de 6 años; suscribir, comprar o vender cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada; transferir, adquirir y explotar marcas de fábrica, de comercio, o patentes de invención y celebrar todos aquellos actos de enajenación y administración que considere conveniente para los fines de la Sociedad, pues la enumeración no es limitotiva. c) Crear los empleos que considere necesarios y fijar las remuneraciones en la forma que estime más conveniente, determinando las atribuciones y responsabilidades de cada empleado, para el mejor desempeño de sus cargos; d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo juzgare oportuno; e) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; f) Presentar anualmente a la Asamblea, la documentación requerida por el art. 347 del Código de Comercio, como así también el Inventario; g) Repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, suficientemente comprobadas; h) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados en ella; i) Dictar los reglamentos de organización interna de la Empresa; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y las disposiciones legales y estatutarias; k) Cuando lo creyere conveniente solicitar la cotización de acciones y/o debentures de la Sociedad, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y en cualquier otro Mercado de Valores del interior o del exterior del país. — l) El Directorio con el consentimiento del Síndico, puede resolver todos los casos no previstos por este Estatuto y autorizar cualquier acto u operación, aun las que no tuvieran especificadas en términos explícitos en el mismo, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título Sexto. — Fiscalización. — Artículo 23º. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo del Síndico titular. — La Asamblea Ordinaria nombrará anualmente un Síndico titular y un Síndico Suplente, con las atribuciones y deberes que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — A tal efecto todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. — El Síndico titular y el Síndico suplente podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que los sucesores hayan sido elegidos por la Asamblea. — El Síndico titular podrá asistir a las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto. — La remuneración del Síndico titular será fijada por la Asamblea. — Título Séptimo. — Asambleas. — Artículo 24º. — Corresponde al Directorio fijar el Orden del Día de las Asambleas de Accionistas y no podrán ser considerados otros asuntos que no sean los determinados en la convocatoria. — Es nula toda deliberación sobre materias extrañas a la convocatoria. — Artículo 25º. — Las deliberaciones de las Asambleas de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, obligan igualmente a todos los accionistas presentes, a los ausentes y a los disidentes, sin perjuicio del decreto de receso y demás que les otorgan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 26º. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que determine el Directorio. — La Asamblea General Ordinaria deberá considerar: a) La memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario General e Informe del Síndico. b) Fijar los honorarios del Directorio y del Síndico; c) Resolver sobre la disposición de los beneficios, sancionando o modificando el dividendo propuesto por el Directorio, pudiendo destinar a reservas o cuenta nueva la totalidad o parte de las utilidades sociales; d) Elegir a los miembros del Directorio titulares y suplentes y a los síndicos: a) Tratar cualquier asunto determinado en la convocatoria. — Artículo 27º. Las asambleas Extraordinarias se reunirán cuando el Directorio o el Síndico lo crean nesario o cuando lo requieran los accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas. — Este pedido de Asamblea hecho por los accionistas, deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado y la Asamblea será convocada para dentro de los treinta días subsiguientes. — No podrán discutirse en ella, asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. — Artículo 28º. — Los avisos de primera convocatoria a las Asambleas, se harán durante cinco días y comenzarán a publicarse en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días a la fecha de celebración de las mismas. — Artículo 29º: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias citadas en primera convocatoria, en todos los casos, aun los del artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las resoluciones, en todos los casos se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 30º: Si el día fijado para la realización de la Asamblea, no se obtuviera el quórum establecido en el artículo precedente, se citará a nueva Asamblea de Accionistas con una anticipación de ocho días, mediante avisos en el Boletín Oficial. — Esta Asamblea se celebrará dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la Asamblea fracasada, efectuándose en el día fijado, cualquiera sea el número de accionistas presentes, aun en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio. Las resoluciones se aprobarán con la mayoría fijada en el artículo 29 de estos Estatutos. — Artículo 31º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio o en su defecto por la persona que nombrará la misma Asamblea de Accionistas. El Presidente de la Asamblea tendrá doble voto en caso de empate. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado que acredite haberlas depositado en un Banco a los efectos de la Asamblea. — Cuando existieren omitidos certificados nominativos de acciones, sus titulares podrán asistir a las asambleas sin necesidad del previo depósito de sus certificados, siempre que justifiquen estar al día con el pago de cuotas. — La Sociedad llevará un libro rubricado, donde dejará constancia del depósito de acciones, estableciéndose el nombre del depositante, el número de acciones, el capital y votos presentes. — Este libro estará a disposición de los acionistas concurrentes a la Asamblea. — Artículo 32º: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por mandatarios a quienes munirán de la correspondiente carta poder dirigida al Directorio. — Cada mandatario podrá representar a varios accionistas. — Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos a todas las acciones emitidas, ni más de los dos décimos de los votos presentes en las Asambleas. — Los Directores no podrán ser mandatarios, ni tampoco podrán votar sobre la aprobación de los Balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. — Artículo 33º: En las Asambleas, cada acción ordinaria Clase A da derecho a 5 votos, cada acción Ordinaria B da derecho a 1 voto. — En la elección de síndicos, todas las acciones tendrán derecho a 1 voto. — Las acciones preferidas, solo tendrán derecho a voto en el caso establecido en el artículo décimo. — Artículo 34º: De las resoluciones de las Asambleas, se labrarán actas, que firmadas por el Presidente y dos accionistas designados en cada caso, se transcribirán en un libro de Actas rubricado. — Título Octavo. — Balance, utilidades y fondo de Reserva Legal. — Artículo 35º: La Sociedad terminará su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha de cierre, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — A fin de cada ejercicio el Directorio formulará el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Inventario y una Memoria de la marcha y situación de la Sociedad, que serán sometidas a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, acompañados del informe del Síndico. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas técnicas y legales vigentes, efectuándose las amortizaciones, depreciaciones, renovaciones y previsiones ordinarias o extraordinarias que el Directorio juzgue convenientes. — Artículo 36º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) la cantidad que se establezca como honorarios para el Directorio y Síndico; c) pago del dividendo fijo y participación adicional, si la hubiera, a las acciones preferidas que fueran emitidas. — Los dividendos acumulativos atrasados, serán pagados con prioridad a los del ejercicio; d) el saldo de utilidades, lo destinará la Asamblea al pago de un dividendo a las acciones ordinarias Clase A y B, pudiendo, si así lo considerare conveniente, destinar todo o parte de las ganancias a cuenta nueva o a la creación de reservas facultativas. — Las acciones ordinarias de la clase A y B gozarán del mismo dividendo. — Las reservas facultativas existentes o a crearse, podrán ser utilizadas para el pago de dividendos, en los casos en que las utilidades fueran escasas o nulas. — Artículo 37º: Los dividendos declarados se pagarán dentro del ejercicio en que fueron sancionados o dentro del plazo fijado por la Comisión de Valores y los que no sean cobrados dentro de los tres años, a contar de la fecha fijada para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo 38º: El Directorio podrá declarar dividendos provisorios trimestrales o semestrales, sobre los beneficios líquidos y realizados a cuenta del que se distribuirán a fin del ejercicio, mediante resolución de la Asamblea. — Estos dividendos podrán distribuirse existiendo comprobación por balance que se ajuste a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicar a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que disponga la distribución. — Título Noveno. — Disolución, liquidación y disposiciones generales. — Artículo 39º: La sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos por el artículo 370 del Código de Comercio. — La Asamblea General que declare la disolución social nombrará a los liquidadores y fijará su remuneración. — La liquidación se efectuará bajo la fiscalización del Síndico y en la siguiente forma: en primer lugar, se pagarán las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación de las mismas, distribuyéndose el remanente de acuerdo al siguiente orden: a) Reintegro del capital preferido si así se hubiere dispuesto en la emisión; b) Reintegro del capital ordinario; c) Pago de los dividendos acumulativos adeudados a las acciones preferidas; d) El remanente, si lo hubiera se distribuirá íntegramente y por igual entre todas las acciones ordinarias. — Artículo 40º: Todos los asuntos o cuestiones no previstas en estos Estatutos se resolverán conforme a la disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Ant. Amb. Petracca. — Roberto Petracca. — Elsa C. de Pertierra. — Dominga D. de Petracca. — Armando Pertierra. — J. L. Chiacchiera. — Lilia G. de Petracca. — R. P. Petracca. — María Sara G. de Petracca. — C. A. Prandoni. — A. Fescina. — Aída Del Signore de Fescina. — Nelly Acuña de Fescina. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos número 232 de esta Capital, que las firmas que anteceden y dicen: "Ant. Amb. Petracca", "Roberto Petracca", "Elsa C. de Pertierra". "Dominga De Vito de Petracca. don Armando Pertierra", "J. L. Chiacchiera", "Lilia G. de Petracca", "R. P. Petracca". "María Sara G. de Petracca". "C. A. Prandoni", "A. Fescina", "Aída Del Signore de Fescina" y "Nelly Acuña de Fescina", pertenecen a don Antonio Ambrosio Petracca, don Roberto Petracca, doña Elsa Haydée Croci de Pertierra, doña Dominga De Vito de Petracca, don Armando Pertierra, don José Luis Chiacchiera, doña Lilia Raquel Galante de Petracca, don Ricardo Pascual Petracca, doña María Sara García de Petracca, don Carlos Angel Prandoni, don Andrés Julián Fescina, doña Aída Del Signore de Fescina y doña Nelly Azucena Del Valle Acuña de Fescina, quienes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, mayo ocho de mil novecientos sesenta y uno. — Vicente R. C. Cayado. — Hay un sello — "El Decreto del Poder Ejecutivo Na-

cional que obra agregado a fojas treinta, transcripto textualmente dice: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación — r. s. — V. Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6576|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Acción Bursátil Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultada otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Acción Bursátil Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 7 de diciembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a quince (15), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiséis vuelta (26 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberán tenerse presente la enmienda al acta constitutiva de fojas veintidós y vuelta (22 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1753. Luis R. Mac Kay. — Es Copia Fiel doy fe del Acta, Estatutos y Decreto precedentemente transcriptos. — Y los comparecientes agregan: Que dejan legalmente Protocolizados los Estatutos de la Sociedad "Acción Bursátil Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y de conformidad con lo establecido en el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran definitivamente constituida dicha Sociedad. — Leída que les es, los comparecientes ratifican su contenido, y así la otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Roberto Petracca. — Ant. Amb. Petracca. — R. P. Petracca. — A. Fescina. — J. L. Chiacchiera. — C. A. Prandoni. — Aída Del Signore de Fescina. — Nelly Acuña de Fescina. — Lilia G. de Petracca. — Dominga D. de Petracca. — María S. G. de Petracca. — Armando Pertierra. — Elsa de Pertierra. — Ante mí: Vicente R. C. Cayado. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil quinientos veintiocho, del Registro doscientos treinta y dos, de mi adscripción. — Para la sociedad "Acción Bursátil Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio, en catorce sellos números: del dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y cinco, al dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos setenta, del dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos setenta y dos, al dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos setenta y nueve al presente, dos millones ochocientos setenta y tres mil cuarenta y siete, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Vicente R. C. Cayado. — Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 26.720.— e.9|2-Nº 45.523-v.9|2|62

FRUTAROMA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Cuatro. — En Santos Lugares (partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Pablo Ratz, casado en segundas nupcias con doña Elena Kosar, argentino naturalizado, industrial domiciliado legalmente en la calle Caracas número mil doscientos setenta y cuatro, de la Capital Federal, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento por su propio derecho, en su carácter de constituyente de la Sociedad Anónima denominada "Frutaroma" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y en nombre y representación de los demás fundadores de la expresada sociedad doña Elena Kosar de Ratz, don Ernesto Rezek, don Francisco Lazslo, don Andrés Nelken, don Segismundo José Roth, don José Nelken, el doctor don Arturo Welt, doña Lili Grosz de Welt, don Gabor Rosenberg, don Adalberto Sabinsky Bayern y don José Lukacs, a mérito del respectivo Poder Especial que más adelante se transcribe y asegurando el compareciente que el mismo no le ha sido revocado, suspenso, ni limitado en forma alguna, en su virtud y en el carácter invocado dice: Que por escritura de fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante mí, el autorizante, al folio noventa y seis de este mismo Registro número dieciocho a mi cargo, se constituyó provisoriamente la sociedad anónima de la referencia producidas en la Inspección General de Justicia de fojas uno a doce en el expediente número trece mil seiscientos treinta y tres año mil novecientos sesenta y uno, solicitándose autorización para su funcionamiento, a lo que se proveyó de conformidad con las modificaciones de fojas treinta y tres a treinticinco con la enmienda de fojas treinta y seis vuelta, por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que corre a fojas cuarenta de las respectivas actuaciones originales que he tenido a la vista para este acto, como así también el Balance General de Transferencia respectivo de fojas trece, todo lo que transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número treinta y cinco. En Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: don Pablo Ratz, casado en segundas nupcias con doña Elena Kosar, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la calle Tronador número mil ochocientos treinta y tres; doña Elena Kosar de Rats, casada en primeras nupcias con don Pablo Ratz, argentina naturalizada, industrial, que se domicilia en la calle Tronador número mil ochocientos treinta y tres, don Ernesto Rezek, casado en primeras nupcias con doña Irene Sandor, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil seiscientos ochenta y tres; don Francisco Laszlo, casado en primeras nupcias con doña Irene Freund, argentino naturalizado, industrial con domicilio en la Avenida Quintana número cuarenta, don Andrés Nelken, casado en primeras nupcias con doña Julia Klein, húngaro, comerciante, que se domicilia en la calle Besares número dos mil ochocientos ochenta y uno; don Segismundo José Roth, casado en primeras nupcias con doña Eva Lorsch, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Doblas número catorce; don José Nelken, casado en primeras nupcias con doña Rosa Menyhert, húngaro, comerciante, que se domicilia en la calle Virrey del Pinto número dos mil setecientos seis, el Doctor don Arturo Welt, casado en primeras nupcias con doña Lili Grosz, argentino naturalizado, abogado, domiciliado en la calle Paraná número cuatrocientos ochenta y nueve; doña Lili Grosz de Welt, casada en primeras nupcias con don Arturo Welt, argentina naturalizada, comerciante, con domicilio en la calle Paraná número cuatrocientos ochenta y nueve, don Gabor Rosenberg, casado en segundas nupcias con doña Bárbara Rosendorn, húngaro, comerciante, domiciliado en la Avenida Rivadavia número cuatro mil novecientos treinta y nueve, don Adalberto Sabinsky Bayern, casado en primeras nupcias con doña Irene Sofía Meyer, checoeslovaco, comerciante, domiciliado en la calle Estomba número dos mil dos; y don José Lukacs, casado en primeras nupcias con doña Ana Falus, argentino naturalizado, comerciante, que se domicilia en la Avenida Santa Fe número cinco mil ochenta y nueve, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y que girará con la denominación de "Frutaroma" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de conformidad con las conversaciones mantenidas con anterioridad a la presente escritura, a cuyo efecto por unanimidad resuelven: Primero: Aprobar el Estatuto que regirá a la sociedad cuyo texto con la redacción aprobada por todos los comparecientes, se insertará más adelante. — Segundo: Dejar expresamente establecido que la sociedad "Frutaroma" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, tomará a su cargo el Activo y Pasivo de la Sociedad "Frutaroma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo al balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, del que un ejemplar rubricado por todos los comparecientes y certificado por Contador Público Nacional, se agrega como cabeza de esta escritura. — La sociedad anónima adquirente se hace cargo de los resultados de las operaciones realizadas desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la transferencia. — La sociedad adquirente no abona, ni reconoce, importe alguno en concepto de llave de negocio, valor del negocio en marcha, ni otros intangibles. Hasta tanto la sociedad anónima obtenga su personería jurídica, los negocios continuarán realizándose a nombre de la sociedad de responsabilidad limitada, y se registrarán en sus libros y documentación social. — La sociedad anónima que por este acto se constituye, tomará a su cargo el pasivo representado por las obligaciones que impone la ley nacional once mil setecientos veintinueve, en cuanto no esté cubierto por las reservas que la sociedad de responsabilidad limitada le transfiere. — Tercero: Proceder a la designación del primer Directorio de la sociedad anónima, que estará integrado por los Directores don Pablo Ratz, doña Elena Kosar de Ratz, don Ernesto Rezek y don Gabor Rosenberg, como Síndico Titular se designa al Doctor Arturo Welt y como Síndico Suplente a don José Lukacs. — Cuarto: Proceder a la emisión de las series Uno a Seis de acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Las series emitidas, compuestas cada una de ellas por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los comparecientes en la siguiente forma: Por don Pablo Ratz, cuatro millones ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, por doña Elena Kosar de Ratz un millón setecientos ochenticinco mil pesos moneda nacional, por los demás accionistas don Ernesto Rezek, don Francisco Laszlo, don Andrés Nelken, don Segismundo José Roth, don José Nelken, el Doctor don Arturo Welt, doña Lili Grosz de Welt, don Gabor Rosenberg, don Adalberto Sabinsky Bayern, y don José Lukacs a razón de cincuenta acciones por valor de cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Los dos primeros comparecientes integran parcialmente sus suscripciones, en la proporción de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional por don Pablo Ratz, y de un millón quinientos mil pesos moneda nacional por doña Elena Kosar de Ratz, los demás integran totalmente sus suscripciones, todos con los bienes que tienen y les corresponden en "Frutaroma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por los valores respectivamente mencionados en el balance agregado a esta escritura. Lo pendiente de integración, se integrará cuando el Directorio lo considere conveniente. — Quinto: Se resuelve conferir en este acto Poder Especial a favor de don Pablo Ratz y doña Elena Kosar de Ratz, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la Personería Jurídica para la sociedad que por este acto se formaliza, con facultad para presentar escritos y toda clase de documentos que les fueran requeridos por cualquier repartición que deba intervenir en el trámite; pudiendo tomar vistas, solicitar plazos, interponer recursos de reconsideración y|o apelación solicitar testimonios, expedientes, firmar recibos y obtenida que sea la autorización para funcionar con el carácter de sociedad anónima, otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad y solicitar su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, retirar el testimonio inscripto y demás constancias, y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de su mandato, el que a su vez se acuerdan recíprocamente los mandatarios entre sí. — Sexto: Don Pablo Ratz y doña Elena Kosar de Ratz, en sus carácteres de únicos componentes de "Frutaroma" Sociedad de Responsabilidad Limitada, dan su conformidad con todo lo expuesto en el apartado segundo, y se obligan a cumplir fielmente con todas las obligaciones que le resulto les impone, a cuyo efecto se designan recíprocamente apoderados especiales en forma irrevocable para que uno cualesquiera de ellos proceda a otorgar los instrumentos que fueren menester, para perfeccionar la transferencia de bienes aludida, firmando las escrituras, escritos, y demás documentación que se requieran, así como para entregar la posesión material de los bienes y realizar todos cuantos más actos, fueren necesarios para dar fiel cumplimiento a sus mandatos. Declaran además que la sociedad "Frutaroma" Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituyó por contrato privado de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el numero mil trescientos noventa, al folio trescientos sesenta y dos del libro veinte y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripto en el citado Registro Público de Comercio el veinte y cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número trescientos sesenta y cuatro, al folio cientos setenta y dos del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En este estado los comparecientes hacen constar que los Estatutos Sociales de "Frutaroma" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, aprobados por los otorgantes según surge del apartado primero de esta escritura, son del siguiente tenor: Artículo Primero: Con la denominación de "FRUTAROMA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la que podrá establecer filiales, representaciones, sucursales o agencias dentro o fuera del país y asignarles o no un capital determinado, rigiéndose por los presentes Estatutos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — La sociedad podrá igualmente contraer compromisos por un plazo que exceda del de su duración. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, en cualquier punto del país o del extranjero, la fabricación y| o industrialización y la comercialización de esencias en general para a industria alimenticia y toda clase de productos relacionados con la alimentación en cualquier forma y especie con sus subproductos y similares. — La importación y| o exportación de estos o de cualquier otro producto que el directorio considere conveniente y el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya se trate de personas de existencia física o ideal gozando de todos los derechos y asumiendo las obligaciones inherentes a tales funciones. — b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios, ya sea dentro o fuera de la República Argentina. — c) Comprar y recibir en pago, importar y exportar, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, o debentures, dentro o fuera de la República. — d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones, transferencias y|o comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — e) Gestionar, adquirir y transferir concesiones, privilegios, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcción, marcas de fábrica o de comercio, reconocer el derecho a su explotación o darlas o tomarlas en arrendamiento o por cualquier otro contrato, así como instalar también talleres o fábricas; f) Explotar licencias nacionales o extranjeras, otorgadas o que se otor-

guen en el futuro, para la elaboración, venta y|o distribución de los productos mencionados o para el solo uso de marcas, nombres, insignias, o procedimientos técnicos, gratuitos u onerosos, contra pago de cánones regalías, "royalties", o mediante la constitución de cualesquiera otras obligaciones en dinero nacional o extranjero o en especie y a su vez otorgarlas o transferirlas a terceros. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y sean necesarios o convenientes para sus fines. — Artículo Quinto: El capital autorizado es de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta mil acciones ordinarias y|o preferidas de cien pesos moneda nacional cada acción y dividido en veinticinco series de diez mil acciones cada una por valor de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Las acciones ordinarias podrán ser de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Las acciones que se emitan dentro del capital autorizado lo serán en la época y bajo las condiciones de pago que determine el Directorio. — Las acciones de las primeras seis series emitidas en este acto son ordinarias al portador clase "A", y las demás series de acciones podrán ser clase "A" y|o "B" y|o preferidas, según lo resuelva la Asamblea al tiempo de disponerse la emisión. Cada resolución de emisión de acciones dentro del capital autorizado deberá ser elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente a la emisión, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En la misma forma se procederá con respecto a las emisiones de acciones dentro de los futuros aumentos de capital. La Asamblea General de Accionistas, con el quórum y número de votos que especifican estos Estatutos, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta la suma de ciento veinte y cinco millones de pesos moneda nacional; y la correspondiente emisión de la o las series que la misma resuelva, determinando el monto, condiciones de pago y si serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas por lo menos en su diez por ciento. — Solo se enunciará como capital autorizado el de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo Sexto: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas con exclusión de las reservas legales; b) Capitalizando el excedente del valor que pudiesen tener los bienes sociales sobre el valor establecido en el último inventario y balance, previa aprobación de la autoridad competente; c) Capitalizando todo o parte de las utilidades anuales; d) Por conversión de debentures; e) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante la emisión de acciones a la par o por encima de la par; f) Emitiendo acciones para el pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, circunstancia que se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia con su correspondiente comunicación. En los casos contemplados en los incisos a), b), c) y d), se requerirá la previa aprobación de la Asamblea. — Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de acciones ordinarias dentro de sus respectivas clases. — A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones ordinarias de las clases "A" y "B", guardándose entre ambas clases la proporción existente antes de la emisión. — Si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones ordinarias, tendrán dicha preferencia todos los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de clases. Los accionistas ejercerán su opción a prorrata de las acciones ordinarias que posean y dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — En el caso de resolverse la emisión de acciones preferidas, éstas podrán tener alguna o algunas de las siguientes características: a) Dividendo fijo, acumulativo, con límite o sin el, o no acumulativo, que no podrá exceder del veinticinco por ciento. — b) Participación adicional en las utilidades de la sociedad, por encima del dividendo fijo asignado en función de los dividendos que se abonen a las acciones ordinarias. — Las sumas del dividendo fijo y del adicional no podrá exceder en ningún ejercicio del cincuenta por ciento del valor nominal de las acciones; c) Ser rescatables, sin o con prima que no exceda del treinta por ciento; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que, por falta de utilidades llegasen a quedar pendientes de pago durante un ejercicio los dividendos fijos pactados, en cuyo caso y mientras subsista tal situación, participarán en las Asambleas con derecho a un voto por acción. — Artículo Octavo: El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada, incurrirá en una multa del dos por ciento mensual y si dejase transcurrir más de noventa días desde el término fijado para el pago, el Directorio hará vender extrajudicialmente las respectivas acciones en remate público, conforme a lo estipulado en el Artículo treinta y tres del Código de Comercio, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas, gastos e intereses punitorios en que hubiere incurrido y exigiendo el déficit al accionista si lo hubiere o dejando el excedente a su disposición. — Ese excedente quedará a beneficio de la sociedad, sin derecho a reclamo ulterior alguno, en el caso de que no fuera retirado o reclamado en el término de un año. La mora se producirá sin necesidad de interpelación judicial, por el simple vencimiento de los plazos fijados para el pago de las suscripciones comprometidas por los accionistas. — Deberá aplicarse igual procedimiento a todos los accionistas e idéntica situación. — Artículo Noveno: Los certificados provisorios de acciones, que serán nominativas, y los títulos de las acciones, contendrán la firma de dos Directores, una de las cuales podrá ser impresa o sellada, y los demás requisitos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos. — Artículo Décimo: El Directorio queda desde ya facultado para emitir debentures dentro y fuera del país, nominales y|o al portador, de acuerdo con lo que disponen las leyes respectivas, en las condiciones de precio y amortizaciones que el Directorio estime conveniente con o sin garantías. — Artículo Undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un número no menor de tres ni mayor de diez Directores, según lo resuelva en cada caso la Asamblea. — Para ser elegido Director se requerirá ser accionista de la Sociedad, debiendo depositar por lo menos cien acciones en la Caja de la misma, a la orden del Síndico, como garantía de las gestiones del Director, la que no podrá ser retirada hasta después de terminado el mandato de éste. — Artículo Décimo Segundo: Los miembros del Directorio durarán dos años en el desempeño de sus funciones. — El mandato de los mismos se entiende prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos por nuevas elecciones en Asamblea General celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Si en el interín sobreviniese el fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno o más Directores, el Directorio designará de entre los accionistas y con la conformidad del Síndico, a la persona o personas que actuarán en su reemplazo hasta la siguiente asamblea. — Los Directores son reelegibles indefinidamente. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá a solicitud de dos de sus miembros o para atender, dentro de los diez días de su presentación, las solicitudes que presenten los Accionistas en el caso previsto por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las sesiones del Directorio serán presididas por el Director designado al efecto por los presentes. — El Directorio no deliberará con validez sino con un quórum de dos miembros si estuviera formado por tres Directores, de tres, si estuviere formado por cuatro o cinco; de cuatro cuando fueren seis o siete; de cinco si fueran ocho o nueve y de seis cuando se compusieran de diez miembros. — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. — Para que sean válidas las resoluciones que versen sobre nombramiento o renovación de gerentes, sobre adquisición enajenación, hipoteca, arrendamiento, y|o constitución de derechos reales de cualquier clase sobre bienes inmuebles, y las que versen sobre adquisición, enajenación y|o trasferencia de marcas, patentes y licencias, así como todo lo concerniente a la convocación de Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias incluso la redacción del orden del día de las mismas se requerirá la unanimidad de votos del Directorio. — De las resoluciones se labrarán actas que se consignarán en un libro de Actas y firmarán todos los presentes. — Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades y en consecuencia podrá: c) designar uno o más gerentes o sub gerentes de conformidad con el artículo décimo tercero, y fijar sus tareas y retribuciones; d) Recibir y efectuar pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisión de deudas, realizar toda clase de operaciones y transacciones comerciales, financieras, inmobiliarias, prendarias, hipotecarias, de mutuo y bancarias ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, así como cualquiera otra institución financiera o bancaria, nacional o extranjera, oficial, mixta o particular, creada o a crearse; e) conferir y revocar poderes generales y especiales; f) comprar vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir, aceptar, extinguir, ceder y transferir prendas, hipotecas, servidumbres y todo derecho real o personal de conformidad con el artículo décimo tercero; g) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación de cosas, de obra y de servicios cualesquiera otros de los que contemplan las leyes de fondo; aceptar comisiones y consignaciones; expedir, aceptar y otorgar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República; i) Intervenir en toda clase de licitaciones nacionales o extranjeras, oficiales o privadas; j) suscribir acciones de otras Sociedades, adquirir fondos de comercio y liquidar sociedades; k) Adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, convenir, pagar y cobrar regalías, cánones y|o derechos de explotaciones comerciales o industriales de acuerdo con el artículo décimo tercero; l) emitir, aceptar, endosar, avalar, intervenir y garantizar to da clase de letras de cambio cheques, giros, pagarés, vales "trust receipts" y demás papeles de comercio y títulos de crédito, abrir y cancelar cuentas bancarias y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y girar en descubierto; m) Repartir dividendos provisorios de acuerdo con las posiciones de la Ley al respecto con la condición de comunicarlo a la Inspección General de Justicia; n) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; o) Suscribir, integrar o comprar y vender acciones de otras sociedades; disolver y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; p) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo al estatuto; q) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, el Inventario y Balance General de las operaciones de la misma y la cuenta de ganancias y pérdidas; r) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; s) En general, celebrar todos los demás actos, de enajenación, adquisición, afectación de bienes y administración que estime necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales; y expresamente los que requieran poder especial, consignados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, mil ochocientos ochenta y uno exceptuados los incisos quinto, sexto y décimo sexto, setecientos ochenta y dos y mil doscientos sesenta y dos del Código Civil que se dan por reproducidos, dado que la precedente es meramente enunciativa y no taxativa. Para los instrumentos que emanen de la sociedad sean válidos, deberán estar suscriptos por dos de los directores conjuntamente. Para los casos del inciso 1) de este artículo y el endoso de cheques a depositar en cuentas bancarias de la Sociedad, será suficiente la firma de un solo director o la de un apoderado que el directorio autorice. — Artículo Décimo Quinto: Los Directores podrán desempeñar funciones ejecutivas o administrativas de cualquier clase, incluso la Gerencia o Gerencias que se crearen. En estos casos el Directorio podrá fijar una remuneración especial con cargo a Gastos Generales del ejercicio en que se devengen y ad - referéndum de la Asamblea. El monto máximo de las remuneraciones del Directorio, por todo concepto, no podrá sobrepasar del veinticinco por ciento de las utilidades anual equitativa por falta o insuficiencia de utilidades fuera equitativo sobrepasar dicho porcentaje, los honorarios serán determinados por la Asamblea, debiendo figurar el asunto como un punto especial del Orden del Día. — Artículo Décimo Sexto: Anualmente, la Asamblea designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Los Síndicos serán indefinidamente reelegibles. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que designe el Directorio. — La Asamblea aprobará u observará los Balances y Cuentas, presentados, sancionará o alternará el dividendo propuesto y procederá a la elección de los miembros del Directorio y de un Síndico titular y un Síndico suplente y tratará cualquier otro asunto mencionado en la Convocatoria. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio fijará el Orden del Día para las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o el Síndico determinen o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la Convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. Las convocatorias se harán publicando avisos en la forma y por los plazos que establecen las disposiciones vigentes, o sea en primera convocatoria, publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea y en segunda convocatoria durante tres días con ocho de anticipación. — Artículo Décimo Noveno: Para poder concurrir a la Asamblea los accionistas deberán presentar en la Sociedad, hasta (3) tres días antes de la fecha fijada para la misma, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo, que servirá de entrada para la Asamblea. En el caso de existir acciones nominativas se tendrá en cuenta el Artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crean conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden. El Directorio o el Síndico en su caso, deberán convocar a la Asamblea solicitada dentro de los diez días de presentada la petición. — Artículo Vigésimo Primero: En las Asambleas las votaciones serán públicas y cada acción ordinaria tendrá derecho a cinco votos o a un voto, según sean clase "A" o "B", con la limitación que fija el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Para la elección de Síndico, todas las acciones tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrá derecho a un voto por acción, única y exclusivamente en caso de que se produzca el supuesto contemplado en el Artículo séptimo, inciso d) de estos Estatutos. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante carta-poder dirigida al Presidente. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se considerarán constituidas y hábiles para resolver, con la presencia de accionistas o mandatarios de los mismos que representen la mitad más una, por lo menos de las acciones suscriptas con derecho a voto, tomándose las reso-

luciones por mayoría de votos presentes, aun en los casos a que se refiere el Artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán válidas en todos los casos con el número de tenedores de acciones con derecho a voto o mandatarios de los mismos que concurran, aun en los casos a que se refiere el Artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las convocatorias se formularán en la forma ya indicada en el artículo Décimo Octavo de estos Estatutos. En las Asambleas no podrán discutirse asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. — Artículo Vigésimo Tercero: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida y sus resoluciones legalmente adoptadas, representa a la totalidad de los accionistas y ejerce plenos derechos en la sociedad, salvo los que acuerdan a los accionistas los Artículos Trescientos cincuenta y tres y Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Cuarto: La Asamblea designará entre los Directores de la sociedad, cuál de ellos la presidirá, quien tendrá voz y voto. Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y dos Accionistas presentes designados a tal efecto. — Artículo Vigésimo Quinto. Las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las amortizaciones reglamentarias, se destinan: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios que se asignen al Directorio, para que éste los distribuya entre sus miembros como lo creyere conveniente, por resolución unánime del Directorio, si no hubiera acuerdo se distribuirán en proporción a las asistencias a reuniones del Directorio, contándose como dos a quien las hubiese presidido; c) Los honorarios que se asignen al Síndico; d) Las sumas que correspondan para abonar el dividendo de las acciones preferidas que se hubieran emitido en el siguiente orden: uno) los dividendos acumulativos atrasados, dos) el dividendo fijo del ejercicio, tres) el dividendo adicional que correspondiera; e) El remanente si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, para que resuelva si se reparte en forma el dividendo a las acciones ordinarias o si se le da, total o parcialmente, otro destino. Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que a juicio del Directorio se consideren convenientes, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. El derecho a dividendos declarados caduca a los tres años de la fecha fijada para su pago después de la cuál quedarán prescriptos a favor de la sociedad. El ejercicio económico anual será al 31 de diciembre. Artículo Vigésimo Sexto: La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, la que también elegirá un Síndico titular y uno Suplente si así lo dispone, con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Séptimo: Una vez pagado el Pasivo Social, el remanente se distribuirá en el siguiente orden: a) se reintegrará el capital de las acciones preferidas; b) se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c) se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, si los hubiere, y d) el saldo se distribuirá entre los tenedores de las acciones ordinarias y|o preferidas con participación en las utilidades de la sociedad. En los términos que anteceden, los comparecientes dejan constituida provisoriamente la sociedad "Frutaroma" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial'' obligándose entre ellos con arreglo a derecho. — Leida y Ratificada la firman los comparecientes por ante mí y los testigos presentes don Seilik Trujman y don Domingo Rodolfo Brelles, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número Treinta y cuatro de la fecha de hoy doy fe. Pablo Ratz. — Elena K. de Ratz. — Ernesto Rezek. — Francisco Laszlo. — Andrés Nelken. — Segismundo Roth. — José Nelken. — Arturo Welt, Lili G. de Welt. — C. Rosenberg. Adalberto Sabiensky Bayern. — Lukacs J. — Testigo: Seilik Trujman. — Tgo.: Rodolfo Brelles. — Hay un sello. Ante mí: Benjamín A. Rajlin. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y seis del Registro número dieciocho del Partido de Tres de Febrero a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en once sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del número Nueve millones ochocientos treinta mil cuarenta y uno al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a doce de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: industrial — argentino — Lukacs, — las — anónimas — mejor — mandatarios — Elena — Los — necesarios — Frutaroma — prorrogada — especie — indirectamente — serie — emitidas — ordinarias — capitalizando — requerirá — las — simples — títulos — suscriptor — misma — después — fueran — ejercer — condición — cuentas — ochenta — máximo — general — supuesto — artículo — comercio — Directorio — Lukacs — Vale. Enmendado: Lukacs: Vale. Sobre raspado: segundas; vale. — Hay un sello. Benjamín A. Rajlin. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 61105. La Pata, 20 de abril de 1961. — Hay una firma ilegible. — "El Colego de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentia, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Benjamín A. Rajlin, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9830051. La Plata, 20 de abril de 1961. Hay un sello y una firma ilegible. Antonio Santiago Víctor Peirano. Consejero." — "Balance General de Transferencia de "Frutaroma S.R.L.'' a "Frutaroma" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial'' al 31 de diciembre de 1960. — Activo: Disponibilidades — Caja 14.885.72 — Bancos 99.973,68 — 114.859,40 — Créditos — Por ventas — Deudores 2.042.815,60 — 2.042.815 60 — Bienes de Cambio — Materias Primas 1.587.325. — Envases 438.377,62 — Mercaderías 461.857,38 — 2.487.560 — Bienes de Uso — Muebles y Utiles 24.280,79 — Instalaciones 22.538,30 — Maquinarias 1.040.637.45 — Rodados 204.103. Costo de Edificación 157.826,57 — Propiedades 200.000. — Revalúo — Ley 15.272 — Propiedades 727.570,20 — Revalúo — Ley 15.272 — Muebles y Ut. e Inst. 460.984,10 — Revalúo — Ley 15.272 — Rodados 269. 838 — Transportes 3.107.778,41 — 4.645.235. Transporte 3.107.778,41 — 4.645.235. — Amort. Revalúo — Ley 15.272 — Propiedad 60.121.15 — Amort. Revalúo — Ley 15.272 — M. y Utiles e Instalaciones 51.220.45. — Amort. Revalúo — Ley 15.272. Rodados 29.982. — 3.249. 102.01 — Otras Cuentas. Marcas y Patentes 1.192. — 1.192. — Cuentas de Orden. — Deudores Incobrables. 39.741.84 — 39.741,84. — Total del Activo, pesos 7.935.270.85. — Pasivo. Deudas. Comerciales. Acreedores 776.811,91 — Bancarias. Bco. Provincia — Préstamos 50.000 — Bco.. — Industria — Máquinas. — 185.700. — 235.700. — Otras Deudas. Cargas Sociales. 32.668,95 — 1.045.180,86 — Previsiones. Reserva Legal 59.308,65 Fondo Amort. Revalúo — Ley 15.272. — 141.323.60 — 200.632 25 — Otras Cuentas. Revalúo Ley 15.272. — 1.599.715,90 — 1.599.715.90. Transporte. 2.845.529,01 — Cuentas de Orden. Reserva — para Deudores Incobrables 39.741.84. — 39.741 84. — Cuentas de Accionistas. Pablo Ratz 3.500.000. — Elena Ratz 1.500.000. — Ernesto Rezek 5.000. — Francisco Laszlo 5.000 — Andrés Nelken 5.000. — Segismundo Roth 5.000 José Nelken 5.000 — Dr. Arturo Welt 5.000. — Lili G. de Welt 5.000 —Gabriel Rosenberg Heller 5.000. — Adalberto Sabinsky Bayern 5.000 José Lukacs 5.000. —5.050.000. — Total del Pasivo 7.935.270,85 F.S. Vallone. Pablo Ratz. — Elena K. de Ratz. — Ernesto Rezek. — Francisco Laszlo. — Arturo Welt. Lili G. de Welt. — Andrés Nelken. — José Nelken. — S. Roth. — Adalberto Sabinsky Bayern. José Lukacs. En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 18 de Tres de Febrero Certifico que las firmas que anteceden y dicen: F. S. Vallone. Pablo Ratz, Elena K. de Ratz. Ernesto Rezek, Francisco Laszlo, Arturo Welt, Lili G. de Welt, Andrés Nelken, José Nelken, G. Rosenberg. Adalberto Sabinsky Bayern. — Segismundo J. Roth, Lukacs. — J —, fueron puestas en mi presencia por don Francisco S. Vallone, Contador Público nacional; don Pablo Ratz, doña Elena Kosar de Ratz, don Ernesto Rezek, don Francisco Laszlo, don Arturo Welt, doña Lili Grosz de Welt, don Andrés Nelken, don José Nelken, don Gabor Rosenberg don Adalberto Sabinsky Bayern don Segismundo José Roth, y don José Luckacs, y que el presente es igual al ejemplar agregado al folio protocolo de 1961 de mi Registro. — Para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente en Santos Lugares, a 13 de marzo de 1961. Hay un sello. Benjamín A. Rajlin. "Ministerio de Educación y Justicia. — de la Nación. r. s. V. — Buenos Aires, 17 Nov. 1961. Visto el expediente Nº 8697|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Frutaroma "Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministerio de Educación y Justicia. — Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Frutaroma" Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', constituida en Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, el 13 de marzo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a once (11), con las modificaciones de fojas treinta y tres (33) a treinta y cinco vuelta (35 vta.), en la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas trece (13) a catorce (14) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas treinta y seis vuelta (36 vta.) Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2626. —Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel de sus originales, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Trescientos diecinueve del Código de Comercio declara constituida definitivamente la Sociedad "Frutaroma'' Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída y ratificada la firma el compareciente, por ante mí, de que certifico, doy fe. — Sigue a la número trescientos tres, otorgada con fecha veinticuatro del corriente mes y año, doy fe. Pablo Ratz. — Hay un sello. — Ante mí: Benjamín A. Rajlin. — Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio mil setenta y cuatro del Registro número dieciocho del partido de Tres de Febrero, a mi cargo, doy fe. — Para la Socidad Interesada expido el presente primer testimonio en quince sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos setenta y dos mil treinta y seis, al un millón doscientos setenta y dos mil cuarenta, y del un millón setecientos siete mil ochocientos veintiuno al presente un millón setecientos siete mil ochocientos treinta, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: su — Francisco — Menyhert — Welt — repartición — interponer — Extraordinaria — cualquier — gratuitos — u — en — Capital — si — en —aplicando — idéntica — nominativos — trescientos — clase, deudas, los, que regalías: derechos sindicatos, afectación, los anuales, cuando, anualmente, derecho, convocatoria, abonarán, y|o, Bayern Trujman, Tres, Benjamín, Frutaroma, Caja 4.645.235. Orden 15.272, Cuentas Laszlo, Lukacs, Welt, Lukacs, Nelken, Bayern, Arturo, otorgada: Todo vale. — Hay un sello. Benjamín A. Rajlin. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 99090 que se agrega. La Plata 7 Dic. 1961. Hay una firma. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Benjamín A. Rajlin, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1707830. La Plata 7 Dic. 1961. C. M. González. — Carlos A. T. Morello González. — Consejero Hay un sello. —

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.720. —e.9|2-Nº 32.513-v.9|2|62

SALBER

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 8772. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Cuatro Mil Trescientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, comparece ante mí Escribano Público autorizante, el Doctor León Niks, casado, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores Don Salvador Roitman, Don Bernardo Usach, Don León Roitman, Don Nicolás José Bonifacio Balbi, Doña Felipa Venezia de Balbi, Doña Raquel Mischener de Roitman, Don Fernando Inocencio Cabral, Don Emilio Ostromujoff y de Don Israel Noé Wierzba, cuyos datos personales y carácter invocado resultarán de la escritura que se transcribirá más adelante. — Y el compareciente, por sí y por sus representados, continúa diciendo: Que viene a dejar formal y definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Salber" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial a cuyo efecto me exhibe el Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número ocho mil novecientos noventa y seis, originado por el número trece mil trescientos cincuenta y uno, en la Inspección General de Justicia, ambos del corriente año, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva de dicha sociedad anónima, otorgada mediante escritura pública de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, ante el Escribano autorizante en este mismo Registro, conjuntamente con los Estatutos Sociales y Balance que obran en dicho Expediente, y la correspondiente Resolución Ministerial otorgándole personería jurídica, todo lo que tengo a la vista en el orden citado, y en su redacción definitiva copiado dice así: "Primer Testimonio. — Escritura Número Tres Mil Doscientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Don Salvador Roitman, que dice ser de estado casado, argentino, industrial, domiciliado en la Avenida Olivera número cuarenta y siete, de esta Capital; Don Bernardo Usach, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, industrial, domiciliado en la calle Cerrito número mil seiscientos diez, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don León Roitman, que dice ser de estado casado, argentino, industrial, domiciliado en la Avenida Olivera número cuarenta y siete, de esta Capital; Don Nicolás José Bonifacio Balbi, de estado casado, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Camarones número cinco mil quinientos setenta y tres, de esta Ciudad; Doña Felipa Venezia de Balbi, argentina, casada con don Nicolás José Bonifacio Balbi, domiciliada en la calle Camarones número cinco mil quinientos setenta y tres, de esta Ciudad; Doña Raquel Mischener de Roitman, de estado casada, argentina, ama de casa, actualmente domiciliada en la Avenida Olivera número cuarenta y siete, de esta Capital; Don Fernando Inocencio Cabral, de estado casado, argentino, de profesión industrial, domiciliado en la calle Paulino Rojas número novecientos setenta y nueve, de la localidad de Ituzaingó, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Emilio Ostromujoff, de estado casado, argentino naturalizado, empleado y domiciliado en la calle Zárraga número tres mil trescientos sesenta, departamento número uno, de esta Capital, don Israel Noé Wierzba, de estado civil casado, polaco, de profesión industrial, domiciliado en la calle Bacacay número tres mil setecientos treinta y cinco, de esta Ciudad; y Don León Niks, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas y domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, piso sexto, de esta Capital; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concretando propósitos comunes, han resuelto por unanimidad adoptar las siguientes resoluciones: Primero: Constitución: Los antes expresados, han resuelto constituir con la presente acta, una Sociedad Anónima, con la denominación de "Salber" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y que tiene por objeto proseguir con los negocios y actividades de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Salber" Sociedad

de Responsabilidad Limitada, constituida según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de septiembre de 1954 bajo el Nº 2203 al folio cuatrocientos ochenta y uno del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones posteriores inscripta el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número dos mil ochocientos cincuenta y siete al folio ciento uno del libro treinta y uno y el veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número tres mil cuatrocientos cuarenta y tres al folio ciento cincuenta y cinco del libro treinta y seis en el mismo Registro. — La continuidad se hace en base y función de las cifras del Balance General e Inventario practicados el primero de agosto de mil novecientos sesenta, de la referida sociedad, que los constituyentes aceptan sin reservas ni discriminaciones, haciéndose cargo, en consecuencia, del activo y pasivo social, suscribiéndose en prueba de ello y considerándolo parte integrante de la presente acta. — La sociedad que por este acto se constituye se hará cargo de los resultados y de las operaciones celebradas a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta. — En tanto se logre la constitución definitiva de inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad anónima "Salber" Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuará actuando en los negocios y operaciones por cuenta de aquélla. — Asimismo se conviene que la sociedad anónima constituida entra desde ahora en posesión de los bienes y cosas que forman el Inventario a la fecha precitada y de la conformidad pertinente respecto a la existencia física de los mismos y de su valor real o venal, estipulándose que los derechos crediticios que correspondan a cada uno de los copartícipes en la composición del capital social de la transfirente, se cancelarán en su oportunidad, mediante la entrega por la sociedad anónima de acciones liberadas, a la par, con cupón a principio del ejercicio de su constitucion y de las características similares a las que se emitan conforme con los Estatutos. —

Segundo: Se resuelve designar el primer Directorio de la Sociedad, resultando designados por unanimidad para integrarlo, los siguientes accionistas: Presidente: Don Salvador Roitman; Vicepresidente: Don Bernardo Usach; Directores: Don Nicolás José Bonifacio Balbi y Don León Roitman. — Síndico Titular: Doctor León Niks; Síndico Suplente: Don Israel Noé Wierzba. — Tercero: Suscripción de Capital: Inmediatamente se pasa a la suscripción e integración del capital valorando la disposición del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y la consiguiente proporción del capital conforme el proyecto de Estatutos que conocen los constituyentes y ella se define así: Se procede a la emisión de las series número uno a diez de acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco votos por un valor de m$n 10.000.000.— (Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) que son suscriptas e integradas totalmente por los señores, Salvador Roitman y Bernardo Usach, mediante la transferencia que los nombrados hacen del activo y pasivo de "Salver" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter de únicos integrantes de la misma, según balance practicado el primero de agosto de mil novecientos sesenta, del que se ha hecho mención precedentemente y que figura asentado en el libro de inventarios rubricado de la misma, en la siguiente forma: cuarenta y siete mil novecientos sesenta acciones o sea la suma de Cuatro millones setecientos noventa y seis mil pesos moneda nacional por el Señor Salvador Roitman y Veinticinco mil novecientos ochenta acciones o sea la suma de Dos millones quinientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional, por el señor Bernardo Usach. Los señores Nicolás Balbi y León Roitman suscriben trece mil acciones cada uno o sea la suma de Un millón trescientos mil pesos moneda nacional cada uno de los cuales integran la suma de Un millón de pesos moneda nacional cada uno mediante la transferencia de las acreencias que tienen en "Salber" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que declaran totalmente canceladas mediante la presente integración y los señores Felipa Venezia de Balbi, Raquel Mischener de Roitman

Raquel Usach de Roitman, Fernando Inocencio Cabral, León Niks e Israel Noé Wierzba, mediante la integración en dinero efectivo de diez acciones o sea la cantidad de mil pesos moneda nacional cada uno. — Las acciones suscriptas de capital-acciones, en efectivo, se abonan en el acto de la suscripción a los fines de su depósito en el Banco de la Nación Argentina, quedando facultado el Presidente a tales efectos. — Cuarto: De acuerdo con el proyecto de Estatutos que obra en poder de los señores accionistas, se considera el mismo y después de un breve cambio de ideas queda aprobado y redactado en la forma de que instruye el ejemplar que firman los señores constituyentes por separado, y que forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. — Quinto: Los comparecientes facultan al Directorio nombrado precedentemente, para que realice sin trabas funcionales todos los actos y gestiones mercantiles, civiles, legales, financieras y económicas que estime convenientes durante el tiempo en que la Sociedad objeto de este otorgamiento, gestione su personería jurídica, dando cuenta oportunamente de lo actuado, a la Asamblea de accionistas. — Sexto: Por unanimidad se autoriza a los señores Salvador Roitman, y doctor León Niks, para que actuando conjunta, separada, alternativa y/o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica a la Sociedad que por este acto se constituye, pudiendo presentar todos los documentos, peticiones y escritos que dicho trámite requiere, ocupándose inclusive de hacer las publicaciones de ley y tramitar la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se faculta a las personas nombradas para que acepten o no cualquier reforma, ampliación o supresión y|o modificación a los Estatutos y cualquier otro acto de constitución de la Sociedad, inclusive en el nombre, que fueren exigidos por la Inspección General de Justicia, por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o por el Poder Ejecutivo Nacional, para obtener la personería jurídica. — Séptimo: Se confiere Poder Especial Irrevocable, aún para tener efecto después del fallecimiento de cualesquiera de los otorgantes, al Presidente de la Sociedad, Don Salvador Roitman, y el co-fundador, doctor León Niks, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, en su oportunidad, y en nombre y representación de los comparecientes suscriban la escritura de protocolización de los Estatutos y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, otorgando personería jurídica a la Sociedad, a cuyo efecto se les otorga mandato suficiente para el objeto indicado, sin limitación alguna. — Previa Lectura y Ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emilio Gramajo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — S. Roitman. — B. Usach. — León Roitman. — N. J. B. Balbi. — Felipa V. de Balbi. — Raquel M. de Roitman. — Emilio Ostromujoff. — F. Cabral. — I. Wierzba. — León Niks. — O. D. M. y Vedia. — Gramajo.

— Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio siete mil treinta y seis del Registro doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente Testimonio, en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional serie U, cada uno, números cuatrocientos cincuenta mil seiscientos treinta y siete, correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro días de enero de mil novecientos sesenta y uno. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice "Moisés Vengerow — Escribano". — "Estatuto Social de "Salber", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Título Primero — Denominación — Duración — Domicilio y Objeto. Artículo Primero: Con el nombre de "SALBER", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias, sucursales o representaciones en otro lugar del país o del extranjero, cuando así lo disponga el Directorio con o sin asignación, a cada una de ellas, de capital propio. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha en que se suscribe su escritura constitutiva. Este plazo podrá ser reducido por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y lo establecido en este Estatuto. — La Sociedad podrá contraer compromisos que excedan el plazo de duración. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar y ejecutar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros, en forma individual o asociada con terceros sean ellos personas de existencia física o ideal, o como intermediaria, los siguientes actos, sean en el territorio de la República o en el exterior: a) Industriales: Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industria metalúrgica y siderúrgica, química y petroquímica; de plásticos, textiles y madereras y fabricación de artículos de caucho, goma, neumáticos y repuestos, accesorios y equipos para vehículos como la fabricación de maquinarias, útiles, elementos y accesorios para las industrias indicadas y afines; b) Comerciales: Compra, venta, permuta, cesión o arrendamiento de bienes muebles, maquinarias, herramientas, útiles y|o instalaciones mecánicas, marcas, patentes y|o modelos industriales; compra, venta, importación o exportación de materias primas, frutos del país y|o productos elaborados o semielaborados así como también de maquinarias, artefactos y accesorios para la industria. — Para cumplir su objeto la sociedad podrá: comprar y en cualquier forma adquirir establecimientos comerciales, industriales o mineros y en especial el fondo de comercio de la Sociedad que giran en plaza con la denominación de "Salber", Sociedad de Responsabilidad Limitada; explotar concesiones públicas o privadas, patentes de invención o procedimientos de fabricación y establecimientos industriales, industriales o mineros y en general realizar todos los actos y hechos jurídicos y operaciones de lícito comercio que, comprendidas o no en la enumeración que precede, sean conducentes al cumplido logro del objeto societario. — Título Segundo. Capital — Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representados por cien mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie, denominadas "primera" a "décima", habiéndose emitido y suscripto íntegramente e integrado la suma de m$n. 9.400.000.—

(nueve millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), en el acto constitutivo de la sociedad. Podrán emitirse títulos que representen más de una acción. — Todas las acciones de las diez primeras series, son de la clase "A". Por resolución de una o más asambleas extraordinarias el capital podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, dividido en series de un millón de pesos moneda nacional cada una y en acciones nominativas o al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — La asamblea que decida el aumento del capital en la forma detallada establecerá las características de las acciones a emitir como consecuencia del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones establecidas en este estatuto, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, como comunicada a la autoridad de contralor. — El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión se harán saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por los plazos que determinará las reglamentaciones en vigor. — Solo podrá anunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se resuelvan con sujeción a este Estatuto. — Toda emisión de acciones podrá hacerse en cualquiera de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida las reservas legales y previa intervención de la autoridad de contralor; b) Capitalizando beneficios de ejercicios aprobados por la asamblea general, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas; c) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance aprobado por la asamblea general correspondiente. — Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, decretos, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en el momento de operarse la capitalización y previa autorización de la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas sobre la par, destinándose, en tal caso los excedentes, a reservas no distribuibles; e) Por conversión de debentures que hubiere emitido la sociedad; f) Emitiendo acciones en pago de créditos y|o bienes que adquiera la sociedad por valores equivalentes a las acciones emitidas. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor de las acciones ordinarias en circulación respetando la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas que se hubieren emitido, en cuyo caso se entregarán acciones preferidas de las mismas características. — Si al momento de operarse la capitalización existieran en circulación acciones ordinarias de distintas clases, sus tenencias recibirán siempre su proporción en acciones de la misma clase de las que poseían. — En el caso de dividendos anticipados o definitivos en acciones liberadas a que se refiere el inciso b) se seguirá el mismo procedimiento indicado para los casos de los incisos a) y c) en lo que se refiere a las características de las acciones a emitir. — En los casos de los incisos a), b), c) y e) será necesaria la previa autorización de la asamblea general. Cada nueva emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, tributándose en este acto el impuesto fiscal, correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. —

Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine la asamblea general o el directorio en su caso. Sin embargo quedan establecidos los siguientes requisitos: a) No podrá emitirse nuevas series de acciones pagaderas en dinero efectivo mientras las anteriores de las mismas características no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y el Vicepresidente, pudiendo ser una de las firmas impresa o puesta mediante sello, y contendrán los demás recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Los certificados que se emitan en tanto las acciones no estén totalmente integradas serán nominativas y firmadas como las acciones. Su transferencia requerirá la previa conformidad del directorio; d) En caso de mora en la integración de las acciones por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación, el directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: I) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual; II) Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses; III) Declarar caducos los derechos del suscripto moroso en sus pagos, conforme con las fechas establecidas y disponer la venta de las acciones en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor moroso responderá por el saldo deudor que restare; IV) El directorio deberá aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de situaciones; e) las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clases, a saber: Clase "A" que tendrá derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por cada acción; Clase "B", que tendrán derecho en todas las asambleas generales a un voto por acción; f) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: I) Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso excederá del diez por ciento de su valor nominal pagadero con preferencia al dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; II) Podrán gozar, además, de una participación adicional en el remanente de utilidades líquidas y realizadas disponibles para las acciones ordinarias, en las condiciones establecidas en el artículo treinta. — El dividendo básico más la participación adicional no podrá exceder de un dividendo total de un quince por ciento del valor nominal de cada acción; III) Podrán ser rescatadas por la sociedad, debiendo en tal caso establecerse, al emitirlas, las épocas y primas o formas de rescate que no excederán de veinte pesos moneda nacional por acción; IV) Tendrán también preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad, en la forma consignada en el artículo treinta y tres del presente estatuto; V) El dividendo básico que se les fija podrá tener efecto acumulativo durante el plazo, limitado o ilimitado, que disponga la Asamblea al resolverse la emisión respectiva, de manera que si las utilidades del ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán ser destinadas al pago de estos dividendos cuando los beneficios no fueren suficientes; VI) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieren ser pagados íntegramente por falta de utilidades. — Solo en

este caso y a partir de la asamblea subsiguiente a aquella en que se hubiere establecido la imposibilidad del íntegro pago del dividendo básico, tendrá derecho a participar en las asambleas que se celebren en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B", o sea con derecho a un voto por cada acción; VII) Las acciones preferidas tendrán prioridad sucesiva en el orden de su emisión, respecto a su derecho al cobro del dividendo básico; VIII) Las características que se determinen para cada emisión de acciones preferidas, dentro de los requisitos precedentemente establecidos, serán impresos al dorso de cada título, acción o certificado provisorio g) Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción; h) La suscripción y/o posesión de acciones o certificados provisorios comporta la obligación de someterse a las disposiciones de este estatuto, a las resoluciones de las asambleas generales, y en general en lo no previsto en el primero, a las disposiciones legales vigentes. — Artículo Sexto: Tendrán derecho de preferencia para la suscripción de acciones de nuevas emisiones de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" que existen en circulación sobre los valores que a cada una de ellas proporcionalmente, corresponda según fuera su clase "A" o "B". — Queda establecido que los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" podrán suscribir acciones de la clase "B" en caso de que no se emitan acciones de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase. — La cantidad de acciones de la clase "A" con venida en una nueva emisión compuesta de acciones de la clase "A" y de la clase "B" nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponde para cubrir el derecho de preferencia de tenedores de acciones de la clase "A". — En ningún caso se podrá disponer una nueva emisión de acciones compuesta exclusivamente de acciones de la clase "A" si existieran emitidas acciones de las otras clases. — A los efectos del ejercicio del derecho de suscripción preferente de acciones, los accionistas que conforme con lo establecido sean titulares de este derecho, deberán ejercerlo dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial haciendo saber la emisión de nuevas acciones ordinarias. El derecho de suscripción precedente no perjudicará la facultad conferida al directorio por el inciso f) del artículo cuarto de este estatuto. — Artículo Séptimo: De conformidad con lo preceptuado por el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, la asamblea, podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará el mismo, dentro de las normas establecidas en la emisión. — La asamblea podrá resolver que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de dividendo menor o variar sus características, previo acuerdo de los tenedores, en la forma, plazo, condiciones que juzgue conveniente y siempre que no se afecten los intereses de la sociedad, ni se den más derechos o beneficios que los de las emisiones anteriores. — El rescate o la conversión, se harán de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando la sociedad se hubiere reservado el derecho correspondiente en las condiciones fijadas al emitirse las acciones preferidas, en la oportunidad y por el procedimiento que establezca la asamblea general. — En los casos de conversión de acciones, deberá efectuarse la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Título Tercero: Debentures. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures, dentro y fuera de la República, por resolución del directorio y en las condiciones que considere convenientes de acuerdo con las disposiciones legales en vigor en la fecha de la emisión. — Los debentures serán numerados y firmados como las acciones. — Título Cuarto: Dirección y Administración. — Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cuatro a diez miembros titulares como máximo, según lo resuelva la asamblea general ordinaria para cada período. — El directorio elegirá, de entre sus miembros, un presidente, y un vicepresidente. — Artículo Décimo: Para ser director se requiere ser propietario de cincuenta acciones ordinarias como mínimo, pudiendo la asamblea elevar el monto de esta exigencia. — Dichas acciones quedarán depositadas en la caja de la sociedad hasta la aprobación por la asamblea del último ejercicio en que hubiera intervenido, no pudiendo, entretanto, ser enajenadas, gravadas o retiradas de la Caja. — El cargo de director no crea incompatibilidad alguna en el desempeño de profesión, oficio o empleo en actividades ajenas a la sociedad, inclusive para ocupar el cargo de director en otras sociedades anónimas cualquiera fuere su ramo. — Artículo Undécimo. El directorio se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Vicepresidente, asimismo podrán convocar al Directorio dos directores o el Síndico. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. — Para sesionar válidamente será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos presentes, correspondiendo al presidente o a quien lo reemplace doble voto en caso de empate. — De los acuerdos se labrará acta que firmarán los presentes. — Artículo Duodécimo: Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación; permanecerán en el ejercicio del cargo en tanto la asamblea general no designe sus reemplazantes. — Artículo Décimo Tercero: Si por cualquier causa quedara vacante uno o más cargos de director, el síndico designará el o los reemplazantes de entre los accionistas que reúnan las cualidades para poder ser elegidos como directores. Artículo Décimo Cuarto: El directorio podrá designar de su seno uno o más miembros asignándoles funciones especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad u otras específicamente determinadas, pudiendo inclusive otorgarles poderes generales o especiales. Esta asignación de funciones lo será sin perjuicio de las que le competan como miembros del Directorio. — Tales funciones podrán remunerarse con un sueldo fijo y/o una participación especial en las utilidades que el Directorio fijará en el momento de la designación pero "ad referendum" de la asamblea general. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio está investido de las más amplias facultades, conforme con la Ley y estos estatutos, para la administración y disposición de los negocios y bienes de la sociedad, con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción hecha de los incisos quinto y sexto del mismo. — En su consecuencia, sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en la forma que se establece en el artículo décimo sexto de este estatuto, con excepción de las actuaciones judiciales o administrativas, sumarios o cualquier otra clase de juicios en los que la sociedad pueda llegar a ser parte, en cuyos supuestos la representación de la misma podrá estar a cargo de mandatarios generales y especiales designados al efecto por el Directorio; b) Administrar y disponer de los bienes sociales. Así podrá adquirir bienes muebles y enajenarlos y constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, adquirir, permutar y enajenar bienes muebles y semovientes y constituir derechos de garantías sobre los mismos, tomar y dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, concurrir a licitaciones públicas o privadas y aceptar las condiciones de las mismas o rechazarlas, como en cualquier forma celebrar contratos directos con el Estado Nacional o Estados provinciales o Municipalidades o Entidades autárquicas, sean nacionales o extranjeras, solicitar, aceptar, convenir o conceder royalties o regalías; tomar y dar dinero en préstamo con o sin interés, emitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar letras de cambio, letras de cambio documentadas, cheques, vales y pagarés y cualquier papel de comercio o bancario, abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza y cuentas corrientes bancarias con o sin provisión de fondos, pudiendo girar en descubierto, aceptar, solicitar y en cualquier forma convenir operaciones de naturaleza bancaria, o contratos bancarios quedando establecido, especialmente autorizado para operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria o de crédito del país o del extranjero, sea del Estado Nacional o Estados Provinciales, mixta o particular de acuerdo con los estatutos y cartas orgánicas de las mismas, constituir, aceptar o transferir hipotecas, prendas con o sin desplazamiento o con registro, sean éstas fijas o flotantes, así como cualquier otro derecho real o warrants, formar sociedades de cualquier tipo o tener participaciones en ellas o asociarse con personas físicas o de existencia ideal para [illegible] relacionados con el objeto de la sociedad pudiendo suscribir e integrar acciones, cuotas de capital o participaciones sociales, como también, celebrar consorcios o efectuar combinaciones u otras formas de comunidad de intereses con otras sociedades y llevar a cabo cualquier arreglo convenio sobre armonía de intereses o cooperación administrativa, técnica, financiera y económica, adquirir, comprar, vender o en cualquier forma transmitir establecimientos comerciales, industriales y fondos de comercio y constituir sobre ellos derechos, adquirir, transferir y en cualquier forma enajenar acciones de sociedades anónimas, debentures, títulos del Estado Nacional de las Provincias o Municipalidades o de reparticiones autárquicas sean nacionales o extranjeras; colocar contratos de locación por más de seis años y de locación de servicios de trabajo o de obra, de transporte, fletamentos y acarreos, de seguros como asegurado, expedir, y endosar guías conocimientos y cartas de porte; celebrar contratos de depósitos, expedir certificados de ellos siempre que no sean bancarios, "trust-receipts", contratos de consignación, comisión o representación o de agencia, celebrar convenios para la atención y gestión de negocios, expedir y tomar cartas de créditos y acordar fianzas para obligaciones propias de la Sociedad; importar y exportar y gestionar permisos de importación o exportación; celebrar contratos de construcción, sean públicos o privados, por contrato privado o por licitación pública o privada, registrar, adquirir, transferir, arrendar y explotar marcas de cualquier naturaleza, patentes, derechos de llave, estudios y derechos de propiedades artísticas, científicas, comercial o industrial, gestionar, solicitar y aceptar concesiones del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, de las Municipalidades, de entidades autárquicas o de particulares, sean nacionales o extranjeras, nombrar apoderados, comprometer en árbitros o amigables componedores, cobrar, y percibir todo lo que se deba a la sociedad, conceder esperas, quitas o remisiones, transar o conciliar cuestiones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza; renunciar a prescripciones adquiridas, declinar y prorrogar jurisdicciones; hacer novaciones y en general ejercer todos los actos de administración que directa o indirectamente estén relacionados con el objeto societario, por ser la enumeración que antecede carácter enunciativo; c) Designar directores gerentes, directores delegados, directores administrativos y constituir Comités Ejecutivos de Dirección y Administración, estableciendo sus funciones y facultades y fijando sus sueldos, remuneraciones o habilitaciones ad referéndum de la asamblea general de accionistas; d) Nombrar gerentes, apoderados y empleados en la medida que los juzgue conveniente, así como celebrar los contratos de trabajo que sea menester, remover el personal o rescindir los contratos de trabajo; fijar los sueldos, remuneraciones, jornales, sean en forma individual o colectiva, así como las habilitaciones que considere oportuno otorgar; e) establecer sucursales, agencias, representaciones, delegaciones o corresponsalías en el país o en el extranjero y asignándoles o no un capital determinado; f) Conferir mandatos especiales para la promoción de denuncias o querellas criminales, o revocarlos o tomar intervención en el carácter de denunciantes o querellantes en procedimientos de tal naturaleza o semejantes; g) Otorgar ante las Aduanas las fianzas corrientes o las necesarias en los sumarios instruidos a la sociedad, como documentante o propietaria de las mercaderías o a favor del despachante de las mismas siempre que lo sea de la sociedad; h) Resolver todo lo referente a la emisión, suscripción o integración de acciones y debentures de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; i) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias; j) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria un informe sobre la marcha de la sociedad, un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas pertinentes del Código de Comercio y con las normas reglamentarias vigentes; k) Proponer a la asamblea general los dividendos a distribuir y las demás cuestiones que considere oportuno que sean tratadas por ellas; l) Disponer el pago de dividendos provisorios; ll) Someter a la asamblea las proposiciones de modificación o reformas al estatuto; los aumentos de capital autorizado o las reducciones del mismo; la prórroga del plazo de duración de la sociedad, la fusión, transformación y disolución anticipada de la sociedad; m) Dictar reglamentos internos en la forma prescripta por las disposiciones reglamentarias de la Inspección General de Justicia; n) Resolver de acuerdo con el Síndico todos los actos no previstos en este estatuto y autorizar cualquier otro acto u operación que estuvieren expresamente determinados en este estatuto siempre que estuvieren relacionados con los objetos sociales y que no estén sujetos a la decisión de la asamblea general de accionistas. — La enumeración que precede no es taxativa sino enunciativa, entendiéndose que serán de competencia del Directorio todas las atribuciones que no mencionadas sean necesarias para mejor administración y dirección de la sociedad. — El directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de sus gestiones o actos sino a la asamblea general de accionistas, no teniendo relación o vínculo alguno con los accionistas individualmente considerados. — Artículo Décimo Sexto: La representación de la sociedad competerá al Presidente y Vicepresidente actuando cualesquiera de ellos individualmente inclusive para el uso de la firma social. — Lo que se dispone en este artículo lo es sin perjuicio de los supuestos de representación especial que se prevén en el artículo catorce. — Título Quinto. Fiscalización. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento, elegidos anualmente por la asamblea general de accionistas. — El síndico tendrá las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y podrá ser elegido, al igual que el suplente, entre los accionistas o entre personas extrañas a la sociedad, pudiendo ser reelectos sin limitación. — Título Sexto. Asambleas generales. — Artículo Décimo Octavo: La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, en el día, local y hora fijadas al efecto, o a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al 31 de julio de cada año, fecha en que se fija el cierre del ejercicio económico de la sociedad. — Corresponde a la asamblea general ordinaria: a) La consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, pérdidas y distribución de utilidades presentadas por el Directorio, y el informe del síndico; b) La elección de los directores y la fijación del número de los mismos, así como la elección del síndico titular y del síndico suplente; ello de acuerdo y con arreglo a lo establecido por los artículos noveno, décimo y décimo séptimo de este estatuto; c) Resolver sobre las demás cuestiones que les sean sometidas a su consideración por el Directorio, en el orden del día. — Artículo Décimo Noveno: El directorio establecerá y fijará el orden del día de cada asamblea general, no pudiendo ser tratados por ella otros puntos que los que en él figuran. — Artículo Vigésimo: La asamblea general extraordinaria se reunirá, siempre que el Directorio lo considere necesario, o por convocatoria del síndico o a solicitud de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — No podrán discutirse ni tratarse en ella cuestiones ajenas a lo que motive de la convocatoria. Los pedidos de convocatoria formulados de acuerdo con los preceptuados por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser resueltos por el Directorio dentro de los diez días subsiguientes al de la recepción de la solicitud, la que deberá contener el objetivo de la convocatoria. — Artículo Vigésimo Primero: Las convocatorias a asambleas generales ordinarias y extraordinarias se harán mediante avisos que se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: para los casos de primera convocatoria durante cinco días consecutivos con diez de anticipación al día fijado para la celebración de la asamblea, para los casos de segunda convocatoria, durante tres días consecutivos con ocho de anticipación al de la celebración de la misma. — En todos los casos deberá consignarse el orden del día a tratar. — Artículo Vigésimo Segundo: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del fijado para su celebración; la sociedad entregará un certificado con el que se tendrá acceso a la asamblea, y en el que constará el número de acciones depositadas en la sociedad al efecto. — El directorio podrá establecer los puntos fuera del territorio de la Nación en que se podrá hacer los depósitos de acciones a estos fines, arbitrando las medidas necesarias para la efectividad de esta resolución. — En las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios instituidos por poder o por carta poder. Si se procediere a la emisión de acciones nominativas, no podrá negarse la entrada a las Asambleas, a los accionistas que las posean, por falta de certificado de depósito de acciones, salvo caso de estar en mora en el pago de las mismas, según estos Estatutos. — Artículo Vigésimo Tercero: En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas generales, los tenedores de acciones tendrán el dere-

cho de voto establecido en los incisos e) y f) del artículo quinto, pero ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto ni más de los dos décimos de los votos presentes en la asamblea. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las votaciones en las asambleas serán públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, aún en los casos de segunda convocatoria y también los previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Quinto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, en primera convocatoria se considerarán constituidas y resolverán válidamente con la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, cualquiera sea la naturaleza u objeto de la convocatoria, aún para los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Si no se obtuviera ese quórum se convocará para dentro de los treinta días para una segunda asamblea que se considerará constituida y resolverá válidamente, con los accionistas que concurran con acciones suscriptas con derecho a voto y cualquiera sea el capital que representen aún para los supuestos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código mencionado. — Es facultad de la asamblea legalmente constituida para pasar a cuarto intermedio por un plazo de diez días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los puntos contenidos en el orden del día, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados. — Artículo Vigésimo Sexto: La asamblea será presidida por el Presidente del directorio, en su ausencia por el Vicepresidente, en ausencia de éstos la asamblea será presidida por el Director de más edad y en caso que no estuvieran presentes ninguno de los directores, será presidida por el accionista que sea poseedor del mayor número de acciones con derecho a voto presente en el acto y en el supuesto que dos o más accionistas se encontraran en igual situación, presidirá el de mayor edad entre ellos. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas en un libro especial de actas de asambleas, que deberán suscribir quien haya presidido la asamblea, el síndico de haber estado presente al acto, y dos accionistas elegidos al efecto, por la asamblea. — Artículo Vigésimo Octavo: La asamblea general, válidamente constituida representa a todos los accionistas, presentes y ausentes, siendo sus decisiones tomadas conforme con la ley y los estatutos, obligatorios para todos los accionistas, aún los ausentes o disidentes, salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título Séptimo. Balance, Fondo de Reserva y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Noveno: Todos los años, el 31 de julio, se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad, que una vez aprobados por el Directorio, con el dictamen del Síndico, serán sometidos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Trigésimo: El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias en vigencia, efectuándose las previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que corresponde, para que los mismos reflejen fielmente el resultado económico-financiero de los negocios sociales y los resultados del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la forma y con el orden de prioridad siguiente: a) Dos por ciento como mínimo para constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mínimo establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) Hasta el veinticinco por ciento como máximo para la retribución del Directorio, importe que será distribuido entre los directores conforme se acuerde en el seno del directorio; c) La suma que fije la asamblea para remuneración del síndico que no podrá ser inferior al uno por ciento; d) Los dividendos básicos convenidos para las acciones preferidas emitidas con arreglo a lo establecido en este estatuto, debiendo satisfacerse, en primer término, los dividendos acumulativos en atraso, si los hubiere, y en el orden de su emisión; e) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio juzgue destinar a reservas facultativas; f) El remanente corresponderá, en concepto de utilidades, a las acciones ordinarias de las clases "A" y "B", sin distinción de ellas, y se distribuirán a prorrata del valor integrado de las mismas, previa deducción de la participación adicional que en dicho remanente se hubiere pactado en las condiciones de emisión de acciones preferidas. La asamblea podrá resolver por sí o a propuesta del directorio que los dividendos que correspondan a las acciones ordinarias sean pagados parcial o totalmente en acciones, al tipo de cotización que no sea inferior a su valor nominal. — El monto máximo de las retribuciones que corresponda al directorio no podrá exceder del citado veinticinco por ciento de las utilidades incluidos en dicho porcentaje sueldos y otras retribuciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas permanentes; cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, ante lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea general, debiendo incluirse la cuestión en forma expresa en el orden del día a tratar. — Artículo trigésimo primero: El directorio está facultado para disponer la distribución de dividendos provisorios provenientes de utilidades líquidas y realizadas demostradas por balance, en legal forma, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, ajustando su comprobación y demás formalidades de distribución a lo establecido por el Código de Comercio. — No podrá distribuirse dividendo provisional a las acciones ordinarias, sin que previamente se haya abonado la cuota de dividendo que corresponda a las acciones preferidas según el tiempo corrido desde el último ejercicio y los dividendos atrasados de las mismas que no hubieran sido cubiertos. — Artículo trigésimo segundo: El pago de los dividendos, así como en su caso el ejercicio del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, se hará contra la entrega del cupón correspondiente de los que llevarán adheridos los títulos representativos de las acciones. — En caso de estar representadas las acciones por certificados provisorios, el pago de los dividendos y el ejercicio del derecho de suscripción preferente de acciones se hará dejando constancia de ello al dorso del certificado mediante la colocación de un sello especial. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años de puestos a disposición de los accionistas se considerarán prescriptos, a favor de la sociedad y pasarán al fondo de reserva legal. — Título octavo: Disolución y liquidación. — Disposiciones generales. — Artículo trigésimo tercero: Resuelta la disolución de la sociedad por alguna de las causales previstas por el Código de Comercio o producida la expiración del plazo de duración, la liquidación de ellas se hará en la forma que determine la asamblea general que designará uno o más liquidadores fijándose sus atribuciones y remuneraciones los que actuarán bajo la fiscalización del síndico. — Una vez cubierto el pasivo de la sociedad y pagados los gastos de liquidación, el producido neto de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta su valor, integrado; b) Reembolso de las acciones ordinarias, clases "A" y "B" en igualdad de condiciones y a prorrata del valor integrado de las mismas; c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados, adecuados a las acciones preferidas. — En el caso que se hubieran emitido acciones preferidas con participación adicional, éstas participarán en la proporción correspondiente juntamente con las acciones ordinarias, en la distribución del remanente, debiendo considerarse para ello las épocas en que se han constituido las reservas o producido las utilidades que forman el remanente. — Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzara a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponda. — Artículo trigésimo cuarto: Para todas las cuestiones que se promuevan por la sociedad contra los accionistas o las que éstos promuevan contra la sociedad, se establece la jurisdicción de los tribunales con competencia en materia comercial de la capital de la República. — Artículo trigésimo quinto: Todo lo no previsto por este estatuto será resuelto por lo establecido en el Código de Comercio en materia de sociedad anónima. — S. Roitman. — B. Usach. — L. Roitman. — N. J. B. Balbi. — Felipa V. de Balbi. — Raquel M. de Roitman. — F. Cabral. — Emilio Ostromujoff. — I. Wierzba. — León Niks. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "S. Roitman", "B. Usach", "L. Roitman", "N. J. B. Balbi", "Felipa V. de Balbi", "Raquel M. de Roitman", "F. Cabral", "Emilio Ostromujoff", "I. Wierzba" y "Leon Niks", son auténticas de don Salvador Roitman, don Bernardo Usach, don León Roitman, don Nicolás José Bonifacio Balbi, doña Felipa Venezia de Balbi, doña Raquel Mischener de Roitman, don Fernando Inocencio Cabral, don Emilio Ostromujoff, don Israel Noé Wierzba y don León Niks, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados para su presentación ante la Inspección General de Justicia y en mi carácter de escribano titular del Registro número doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal, expido esta certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Raspado: Wierzba. — Enmendado: Felipa. — Todo vale. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow. — Escribano. — Salber S.A.I.C. Balance de Constitución al 1º de agosto de 1960. — Activo disponibilidades Fondos a depositar 137.013,75, Caja Chica $ 3,21 Fondo de Integración Acciones 6.000. — Bancos 188.326,12, 322.263,08 Bienes de Cambio Mercaderías Terminadas 544.325. — Mercaderías en Elaboración 2.881.963,94 Materias Primas 2.509.083,56. 5.935.372,50 Créditos Deudores Varios en Cta Cte. 1.780.435,42 Documentos a Cobrar 68.183,?? Adelantos al Personal 13.000. — 1.862.619,40 Accionistas 600.000. — 2.462.619,40 940,46 Instalaciones M. y Utiles 837.636,70 Matrices y Mandriles 989.189,71. — Rodados 671.866,67. — Herramientas 137.785,63. — Dibujos, Grabados y Fotolitos 207.645,74. — Aceros 48.250.— — Planta Niquelado y Cromado 121.332,69, 5.491.647,60. — Inversiones Acciones 6.450.— — Bienes Inmateriales Patentes y Marcas 1.— — Cargos Diferidos, Seguros a Devengar 64.805,32. — Total del Activo: 14.293.156,90. — Pasivo Deudas, Proveedores 1.[illegible]315,[illegible] — Obligaciones a Pagar 1.20?.650,44. — Deudas comerciales diversas 3??.273,3? 2.970.039,46 Bancarias: Con garantía real 80.000.—. — Sin garantía real 30.000.— 110.000.—. — Otras deudas: Por cargas fiscales 322.875,50. — Por cargas sociales 452.263,26, 775.138,76, 3.855.178,22. — Previsiones: Para impuestos 131.177,99. — Para cargas sociales 1?4.800,69, 325.978,68. — Total de Compromisos: 4.181.156,90. — Previsiones Ley 11.729, 112.000.—, 4.293.156,90. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Suscripto Acciones en circulación 1?.000.000.—. — Total del Pasivo: 14.293.156,90. — David L. Schvarztein. — Hay un sello que dice: David L. Schvarztein, Contador Público Nacional C.P.C.E., Mat. Tº 2º, Fº 107. — León Niks. — Hay un sello que dice: Dr. León Niks C.P.Cap. Fed., Tº II, Fº 242, C. P. Prov. Bs. As., Tº, 1. Fº. 126, Contador Público Nacional C.P.Cap. Fed. Tº X, Fº 70, C.P. Prov. Bs. As., Tº X, Fº 78. — L. Roitman. — B. Usach. — S. Roitman. — Nicolás J. B. Balbi. — Felipa V. de Balbi. — Emilio Ostromujoff. — Raquel M. de Roitman. — F. Cabral. — I. Wierzba. — León Niks. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen L. Roitman, B. Usach, S. Roitman, Nicolás J. B. Balbi, Felipa V. de Balbi, Emilio Ostromujoff, Raquel M. de Roitman, F. Cabral, I. Wierzba, León Niks fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: León Roitman, Bernardo Usach, Salvador Roitman, Nicolás José Bonifacio Balbi, Felipa Venezia de Balbi, Emilio Ostromujoff, Raquel Mischener de Roitman, Fernando Inocencio Cabral, Israel Noé Wierzba y León Niks, personas de mi conocimiento, doy fe. — La presente certificación la efectúo en mi carácter de Escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 251 y a efectos de ser presentada donde corresponda, en Buenos Aires a veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — M. N. Vengerow. — Hay un sello que dice: Martha N. Vengerow, Escribana. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8996|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Salber", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Salber", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 17 de diciembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a quince vuelta (15 vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta y cuatro (54) a cincuenta y nueve vuelta (59 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cincuenta y uno (51) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas cincuenta y tres (53) a cincuenta y cuatro (54). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P.J. Nº 2??3. — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales, doy fe. — Termina diciendo el compareciente que por sí y en el carácter invocado deja protocolizados los Estatutos de "Salber", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con la designación de su primer directorio y emisión de las diez primeras series de acciones ordinarias clase "A" al portador, por un total de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, solicita del Escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma ante mí el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — León Niks. — Hay un sello. — Ante mí: N. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ocho mil setecientos setenta y dos del Registro doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Inspección General de Justicia, expido el presente testimonio en veinte sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del dos millones novecientos un mil ochocientos sesenta y siete al presente, serie "U", que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L "o administrativas, sumarios o cualquier clase de juicios" Vale. — Fdo.: Esc. M. Vengerow. — Hay un sello.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.880.— e.9|2 Nº 45.529 v.9|2|62

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GALLETITAS Y ANEXOS (S.I.G.A.S.A.)

Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta. En la localidad de Cañuelas, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Saúl Flombaum, argentino, naturalizado industrial nacido el diecisiete de junio de mil novecientos catorce, con libreta de enrolamiento número tres millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y uno, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil novecientos cinco, de la Capital Federal; don Isaac Flombaum o Isaac Flomboim, argentino naturalizado, industrial, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos veintiuno, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y siete mil seiscientos treinta y tres, casado, domicilado en la calle Doblas número ochenta y dos de la Capital Federal; don Samuel Cura, argentino naturalizado, médico, nacido el diez de julio de mil novecientos diez, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos once, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro número ochenta y dos de la Capital Federal; don Arnoldo Repetur, argentino, farmacéutico, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos diecinueve, casado, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos veintiún mil quinientos setenta y seis, domicilaido en la calle San Martín número mil ciento sesenta y tres de la localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; don Galo Jorge Mariano Laso, argentino naturalizado, Contador Público Nacional, nacido el veintitrés de abril de mil novecientos seis, casado, con libreta de enrolamiento número trescientos noventa mil doscientos cincuenta, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil diecinueve de la Capital Federal; don Samuel Mejer, argentino naturalizado, comerciante, nacido el catorce de mayo de mil novecientos veinticinco, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil ciento

setenta y seis de la Capital Federal; don Francisco de Paula Adolfo Gene, español, comerciante, nacido el veintiuno de julio de mil novecientos dieciséis, casado, con cédula de identidad número un millón ochocientos veintinueve mil seiscientos noventa y nueve, expedida por la Policía Federal; domiciliado en la calle Muñiz número doscientos setenta y tres de la Capital Federal; don Gilberto Englebert, argentino, comerciante, nacido el nueve de septiembre de mil novecientos siete, casado, con libreta de enrolamiento matrícula setecientos noventa mil quinientos ochenta y cuatro domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil quinientos ochenta y siete de la localidad de San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires; don Julio Groisman, argentino, naturalizado, comerciante, nacido el primero de enero de mil novecientos quince, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga número seiscientos cincuenta y siete de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos nueve mil quinientos cincuenta y dos; don Mauricio Rosenfeld, argentino, comerciante, nacido el doce de mayo de mil novecientos quince, casado, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos setenta y ocho mil sesenta y ocho, domiciliado en la calle Güemes número quinientos cincuenta y uno de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco y don Juan Carlos Suárez, argentino, Contador Público Nacional, con Libreta de enrolamiento número tres millones setecientos sesenta y un mil cincuenta y cuatro, viudo, nacido el seis de agosto de mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Río de Janeiro número cuarenta y seis de la Capital Federal; los once comparecientes hábiles para contratar, de mi conocimiento personal doy fe, quienes concurren por sus propios derechos a excepción del último, señor Suárez quien lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la razón social de Loria Sociedad en Comandita por Acciones, lo que justifica con el testimonio del mandato que la misma le confirió por escritura número mil novecientos setenta y siete con fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Leopoldo Orestein; al folio tres mil cuatrocientos cincuenta del Registro número ciento veintidós a su cargo, que en testimonio tengo a la vista y del que agrego copia a la presente. y dicen: a) Que por ante la inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, tramita el expediente número ocho mil ochocientos ochenta/sesenta y uno, traído a mi vista y del cual resulta: Que a fojas treinta y cuatro se presenta el señor Saúl Flombaum, en su carácter de Presidente de la sociedad anónima en formación "Sociedad Industrial de Galletitas y Anexos S.I.G.A.S.A. que los comparecientes en el carácter invocado constituyeron provisoriamente en acta que se relacionará y transcribirá después solicitando que previo los trámites de estilo se le acuerde a la misma personería jurídica, adjuntando copia autenticada de dicha Acta de fecha quince de Diciembre de mil novecientos sesenta, fojas una a nueve, Balance base de S.I.G.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Industrial de Galletitas y Anexos) boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondiente al diez por ciento del capital a integrar en efectivo, nómina de suscriptores, planilla de suscriptores, monto de suscripción y forma de integración y copia del contrato social de S.I.G.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Industrial de Galletitas y Anexos). Que con observancia de todas las formalidades de estilo, una vez cumplidos los trámites requeridos y aceptadas las observaciones formuladas de dictamen del señor Inspector General de Justicia, el Ministro de Educación y Justicia de la Nación en uso de la facultad conferida por el Decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero último, dictó a fojas sesenta y ocho el Decreto que junto con el texto definitivo de los Estatutos sociales dicen así: "Capítulo Primero. — Nombre - Duración - Domicilio Objeto. —Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GALLETITAS Y ANEXOS S. I. G. A.S.A." con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer casas filiales, fábricas, agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier punto de la República o del exterior. La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contando desde la fecha del acta constituida. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y/o asociada a terceros a: Explotar sin limitación alguna la producción, la industria y el comercio de galletitas, actividades afines y complementarias y en general de productos alimenticios y bebidas ya sean éstos industriales o agropecuarias del país o del extranjero; b) Comprar, vender, importar, exportar, fabricar industrializar, distribuir y comercializar productos alimenticios y bebidas de toda clase y tipo al por mayor y al por menor. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento del objeto expresado, la sociedad podrá efectuar sin limitación alguna todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a los fines de su constitución y convenientes para sus intereses; en consecuencia la sociedad tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos los actos jurídicos de acuerdo con las leyes para el establecimiento de sus finalidades, efectuándolos por intermedio de su Directorio que queda facultado para ello en forma amplia y sin restricción; a) Realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades o personas, bancos, instituciones, reparticiones, poderes públicos; nacional, provinciales y municipales y en forma especial, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución oficial o privada que exista actualmente o que se creare en el futuro; b) Aceptar toda clase de mandatos, comisiones, representaciones y asimismo darlas a la vez; c) Constituir hipotecas, anticresis, prenda o cualquier otra operación de crédito real o personal; d) Firmar, girar, endosar, descontar y avalar pagarés, letras, giros, cheques y demás documentos comerciales y civiles sin restricción alguna; e) Solicitar créditos en general ya sean en cuenta corriente, en descubierto, etcétera con o sin garantías; f) Adquirir, vender, ceder y permutar créditos, derechos, monedas, cambios, títulos y acciones del país y del extranjero; g) Permutar, recibir y dar en pago bienes inmuebles, muebles, maquinarias y semovientes; Adquirir edificios en construcción y sin terminar para finalizar las obras conforme a sus proyectos o modificaciones; i) Participar en cualquier sociedad o fundarias; arrendar edificios y depósitos para su aplicación social, aún por más de seis años; j) Concurrir a licitaciones públicas y privadas en general; k) Adquirir, enajenar, explotar y dar licencias de uso de marcas de fábrica, de comercio, de enseñas y nombres comerciales, de dibujos, de modelos industriales, patentes de invención, así como también de cualquier otro derecho de propiedad industrial y|o intelectual y|o artístico. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa pudiendo en general la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos civiles y comerciales, que directa o indirectamente tiendan a facilitar su desenvolvimiento. — Capítulo Segundo. — Capital Social. — Acciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series de diez millones de pesos. Las tres primeras series de acciones serán ordinarias y al portador, clase "A" mientras que las siguientes serán de idéntico carácter clase "B" o bien de acciones preferidas, quedando facultado el Directorio para proceder a la emisión de la quinta serie en las condiciones que considere más conveniente, debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio y cumplir los demás trámites legales y administrativos que correspondan. — Las acciones de la clase "A" computarán cinco votos por acción, mientras que las acciones de la clase "B" computarán un voto por acción. — En caso de que se emitan acciones preferidas éstas carecerán de derecho a voto en las asambleas y a dividendo fijo que se estipule no podrá ser superior al quince por ciento anual. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de Asamblea General de Accionistas hasta la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional dividido en series mínimas de diez millones de pesos en acciones de clase "B" y/o preferidas si se resolviera su emisión, debiendo en cada caso el Acta de Asamblea que así lo decida, elevarse a escritura pública, abonándose el impuesto de sellos al inscribirse en el Registro Público de Comercio, darse a conocer mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El aumento del capital autorizado de conformidad a lo expuesto precedentemente y las resoluciones sobre emisión de acciones se hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de las acciones dentro de los quince días siguientes a la de la último publicación. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado de la sociedad el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se realicen de acuerdo con las normas establecidas en el presente artículo. — La Asamblea que resuelva el aumento de capital podrá delegar en el Directorio la oportunidad, forma y condiciones de pago de las acciones. No podrán realizarse nuevas emisiones de acciones mientras no estuviere totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento la serie anterior. — Artículo quinto: Las acciones integradas por los accionistas llevarán número progresivo de orden y serán firmadas por el Presidente en ejercicio y por un Director de igual condición. — Las acciones se emitirán en títulos de una, cinco, diez, cincuenta y cien acciones representando cinco mil, diez mil, cincuenta mil y cien mil pesos moneda nacional respectivamente. — Las acciones mientras no estén íntegramente abonadas serán en todos los casos nominativos los certificados provisorios, requiriéndose la autorización del Directorio para su transferencia. — Artículo sexto: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción. — La suscripción y adquisición de acciones importa el pleno conocimiento de los estatutos, la aceptación de todas sus disposiciones y la adhesión a lo que la Asamblea resuelva, salvo los derechos acordados por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Los títulos de acciones deberán llevar la firma de dos Directores y contener los requisitos establecidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo una de las firmas ser facsímil impreso o estampada con un sello. — Artículo octavo: La sociedad puede emitir parcialmente una serie de acciones, pero no emitirá nuevas series de acciones de cada uno de sus tipos, mientras las series anteriores no hayan sido totalmente suscriptas o integradas en un diez por ciento como mínimo. — Artículo Noveno: Se consideran fundadores de la sociedad a los señores Saúl Flombaum e Isaac Flombaum o Flomboim, a quienes se les reconoce el diez por ciento de los beneficios líquidos y realizados por el término de diez años. — Artículo Décimo: La sociedad mediante resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá emitir debentures en el país o en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás disposiciones legales y/o reglamentarias que rijan la materia. — Artículo undécimo: La emisión de acciones para el pago o conversión de debentures solamente podrá hacerlo el Directorio por autorización de la Asamblea. — Capítulo Tercero. — Dirección. — Administración. — Fiscalización. — Artículo duodécimo: La sociedad será representada, dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a siete Directores titulares y dos suplementos y fiscalizada por un síndico. — El número y elección de los Directores será fijada por la Asamblea General de Accionistas especificándose el cargo de Presidente y Vice y durarán en sus funciones: Presidente y Vicepresidente, dos años; los demás Directores titulares y suplentes, el Síndico y el Síndico suplente serán nombrados anualmente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y durarán sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del término del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Durante estos períodos suplementarios los Directores salientes no tendrán derecho a remuneración alguna. — Artículo décimo tercero: Para ser Director Titular deberá poseerse por lo menos cincuenta acciones de la sociedad por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando depositadas en la entidad como garantía del desempeño de sus funciones, no pudiendo enajenarlas, ni afectarlas a obligaciones de ninguna naturaleza mientras dure su mandato. — Este requisito quedará también cumplido cuando un tercero, propietario de acciones las deposite con el fin expresado. — Artículo décimo cuarto: una vez elegido el Directorio por la Asamblea éste entrará de inmediato a ejercer el mandato. — El Vicepresidente reemplazará al presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o enfermedad que determine un impedimento de carácter transitorio o permanente. — Artículo décimo quinto: El Directorio se reunirá con la frecuencia que exijan los intereses sociales y por lo menos una vez cada dos meses. — Las convocatorias las efectuará el Presidente y/o Vicepresidente en ejercicio y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Director que presida la reunión tendrá doble voto para decidir. — Los Directores, podrán desempeñar cargos rentados relacionados directamente con la administración de la sociedad, debiendo sus remuneraciones en tal caso imputarse a las cuentas de gastos del ejercicio en que se devenguen y ser fijados por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo décimo sexto: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones sociales y para representar a la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales y podrá, sin limitación alguna, realizar y llevar a término todos los actos y contratos que exijan el propio desenvolvimiento social. Ejercerá la representación legal de la sociedad el Presidente y/o Vicepresidente los cuales obligarán a la sociedad, firma conjunta de un Director en ejercicio. El Directorio podrá nombrar uno o más Gerentes, apoderados generales y apoderados especiales ya sean Directores o no y confirmarlos y otorgarles las facultades y delegación de funciones ejecutivas que consideren convenientes para el interés social. — Es facultad del Presidente convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo décimo séptimo: El Directorio con el conocimiento del Síndico puede resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no esté expresado determinada en ellos, siempre que se relacionen con los intereses sociales, dándose cuenta expresamente en la próxima Asamblea. — Artículo décimo Octavo: El Director en ejercicio será retribuido por sus tareas específicas con un porcentaje de hasta el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cupo importe corresponderá sesenta por ciento para el Presidente y Vicepresidente por iguales partes y el cuarenta por ciento restante se distribuirá en la misma proporción entre los demás Directores. — Artículo décimo noveno: Las resoluciones que tome el Directorio se harán constar en un libro de actas debidamente rubricado, llevando la firma de los Directores presentes y la del Síndico titular y de un Síndico Suplente, debiendo este último reemplazar al titular en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento. — Serán elegidos anualmente por la Asamblea de accionistas y tendrán las obligaciones que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Sus honorarios los serán fijados anualmente por la Asamblea, por cada ejercicio vencido. — Capítulo Cuarto: de las Asambleas. — Artículo vigésimo primero: El Directorio convocará a las Asambleas Ordinarias dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio en el local, día y hora que se determine. — La Asamblea considerará la Memoria, Inventario, Balance General y cuadro de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, aprobando o modificando el dividendo que se proponga y procederá a la elección de los Diretcores y Síndicos que deban reemplazar a los que terminan sus mandatos y funciones. — Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio fijará el el orden del día de las Asambleas Genera-

les Ordinarias, no pudiendo ser puestos en discusión otros puntos que los determinados por el mismo y los que le hayan sido propuestos dentro de los treinta días de vencido el ejercicio por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán siempre que el Directorio o el Síndico lo crean necesario, o lo pida un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones suscriptas en ese momento, debiendo el Directorio convocarla dentro de los diez días de la presentación de la solicitud. Artículo Vigésimo Cuarto: Las Convocatorias a Asambleas se realizan por medio de avisos publicados por cinco días, comenzando con diez de anticipación en el Boletín Oficial. — Las segundas convocatorias se efectuarán por tres días con ocho de anticipación a las mismas. — Artículo Vigésimo Quinto: Para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad las acciones o bien un certificado expedido por alguna institución bancaria que acredita el depósito efectuado en la misma, a los efectos de obtener el recibo necesario para asistir a la Asamblea. Artículo Vigésimo Sexto: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, el tenedor de cada acción suscripta con derecho a voto, tendrá el número de votos que para las distintas clases de acciones determinan estos estatutos con la limitación que fija el Código de Comercio. — El accionista podrá hacerse representar para la votación por otra persona mediante una carta poder sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Séptimo: La Asamblea Ordinaria se considerará constituída y resolverá válidamente por mayoría de votos presentes siempre que estuvieren representadas la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. No reuniendo tales requisitos en la primera convocatoria se citará por segunda vez, teniendo lugar la Asamblea legalmente constituída, cualesquiera que fuere el número de accionistas que representen el capital de la misma. La Asamblea Extraordinaria se considerará constituída y resolverá en las mismas condiciones que las ordinarias. En los casos previstos en el artículo en cuarto a "quórum" y resolución. — Si en la primera convocatoria citada para tratar los casos especificados en la disposición que antecede no se consiguiese el quórum establecido se citará para una segunda convocatoria la que tendrá lugar cualquiera que sea el número de acciones presentes, representativas del capital cuyas resoluciones se efectuarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Octavo: las resoluciones adoptadas por las Asambleas, de conformidad con estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes y disidentes con la limitación establecida en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Quinto: — Balances, utilidades, Reservas. — Artículo Vigésimo Noveno: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de agosto de cada año, cerrándose el primero de ellos, el día treinta y uno de Agosto del año mil novecientos sesenta y uno. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales en vigor, los que aprobados por el Directorio e informados por el Síndico se someterán a continuación a la consideración de la Asamblea. — Artículo Trigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad se ditribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos setenta y tres del Código de Comercio. — b) Diez por ciento para los fundadores, considerando lo dispuesto por el artículo noveno de los Estatutos. — c) Hasta el veinticinco por ciento para remuneraciones de los Directores conforme lo dispone el artículo décimo octavo de los Estatutos. — Más la suma que fije la Asamblea para el Síndico con idéntica finalidad. — d) El saldo resultante previa deducción del dividendo de las acciones preferidas si se emitieran se distribuiría en forma que lo establezca la Asamblea debiendo como mínimo repartirse a los accionistas de acciones ordinarias el treinta por ciento en efectivo sin excepción alguna. — Artículo Trigésimo Primero: Ningún dividendo será repartido, que no provenga de utilidades realizadas y líquidas. — Determinado por la Asamblea, el dividendo que se repartirá a los accionistas, el Directorio establecerá la fecha en que los mismos se pondrán a sus disposición para el efectivo pago, debiendo realizarse dentro del ejercicio siguiente al cual pertenecen económicamente. — Capítulo Sexto: La Liquidación social. — Artículo Trigésimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por una comisión liquidadora, formada por cinco miembros, de los cuales, dos serán Directores y el Síndico, elegidos especialmente por la Asamblea respectiva, debiendo cancelar en primer lugar las deudas y obligaciones de la Sociedad, para proceder en primer término, al reintegro de las acciones preferidas al valor nominal y el remanente resultante, se distribuirá a los Accionistas de los valores al portador (Clase "A" y "B") en proporción a los capitales representativos, condiciones que deberá respetarse como base de liquidación. — La comisión que actúe percibirá honorarios que la misma Asamblea que le elige determine, siendo privativo liquidadores y del Síndico, para el caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad y cualquier otro impedimento que no les permita cumplir sus funciones. — Artículo Trigésimo Tercero: En todos los puntos no previstos en estos Estatutos, regirán los preceptos pertinentes del Código de Comercio, sin perjuicio de las interpretaciones de la Inspección General de Justicia". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, diez y siete Noviembre mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número ocho mil ochocientos ochenta|sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Industrial de Galletitas y Anexos, S. I .G. A. S. A.", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintitrés de abril de mil novecientos veintitrés, a la Sociedad Industrial de Galletitas y Anexos S. I. G. A. S. A., constituída en esta Capital el quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y apruébase su estatuto de fojas dos (dos) a ocho (ocho) con las modificaciones de fojas cuarenta y cinco (vuelta) (cuarenta y cinco vuelta) y las salvedades indicadas a fojas cuarenta y ocho (cuarenta y ocho). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintiocho (veintiocho) a veintinueve (veintinueve) planilla de fojas treinta (treinta) y tenerse presente con relación al acta constitutiva, las variantes que constan en el texto obrante de fojas cuarenta y cuatro (cuarenta y cuatro) a cuarenta y cinco vuelta (cuarenta y cinco vuelta). Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº dos mil seiscientos diez. — Es copia fiel. — b) Que lo pertinente del acta constitutiva de la sociedad, obrante de fojas una a nueve y cuarenta y cuatro a cuarenta y siete dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, reunidos en la sede social de la calle Loria número quinientos cincuenta y cuatro, las personas que se indican a continuación, todos mayores de edad... Saúl Flombaum... Isaac Flombaum o Flomboin... Samuel Cura... Mauricio Rosenfeld... Arnoldo Repetur... Galo Mariano Jorge Laso... Samuel Mejer... Francisco de Paula Adolfo Gene... Gilberto Englebert... Julio Croisman... y Juan Carlos Suárez... quien concurre en nombre y representación de la firma Loria Sociedad en Comandita por Acciones, con poder suficiente otorgado por escritura número mil novecientos sesenta y siete Escribanía a cargo del señor Leopoldo Orestein y de fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis con el propósito de constituir una Sociedad Anónima resuelven llevarla a la práctica sobre la base del aporte de la entidad: S.I. G.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Industrial de Galletitas y Anexos)... cuyos únicos socios señores Saúl Flombaum e Isaac Flombaum o Flomboim acuerdan expresamente su conformidad para que así se proceda en este acto y continúe con los negocios y operaciones comerciales de dicha sociedad de cuyos activo y pasivo se hace cargo y adquiere conforme al Inventario y Balance General practicado el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta... con la aclaración que las operaciones desarrolladas por la entidad antecesora después de la fecha de dicho balance son por cuenta y orden del nuevo ente jurídico que se constituye es decir a todos los efectos al primero de setiembre de mil novecientos sesenta, fecha desde la cual ingresa a su patrimonio los bienes del activo y pasivo mencionado precedentemente. Queda convenido que a los efectos de dejar a salvo los derechos de los terceros, se cumplen todos los actos que legalmente correspondan para lo cual los socios presentes acuerdan conformidad. Atento a lo expuesto y por unanimidad se resuelve: Primero: Declarar constituída provisoriamente la entidad "S.I.G.A. Sociedad Industrial de Galletitas y Anexos, Sociedad Anónima", y aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatuto que ha de regir a la sociedad... Segundo: Acto seguido se procede a emitir las cuatro primeras series de acciones ordinarias por un valor nominal de cuarenta millones de pesos moneda nacional... — Tercero: Quedan nombrados para formar el primer Directorio las siguientes personas con los cargos que se consignan seguidamente: Presidente: Saúl Flombaum; Vicepresidente: Isaac Flombaum o Isaac Flomboin; Directores Titulares: Galo Mariano Jorge Laso; Mauricio Rosenfeld y Julio Groisman; Directores Suplentes: Gilberto Englebert y Francisco de Paula Adolfo Gene; Síndico Titular: Juan Carlos Suárez y Síndico Suplente: Samuel Cura. — ...Los firmantes de esta Acta, dan por constituída la entidad "Sociedad Industrial de Galletitas y Anexos S. I. G. A. S. A. resolviendo labrar el acta de esta Asamblea firmando a continuación como prueba de conformidad y ratificación de todo su contenido. — Saúl Flombaum. — Isaac Flombaum. — S. Cura. — M. Rosenfeld. — A. Repetur. — Galo M. J. Laso. — Samuel Mejer. — F. de P. A. Gene. — G. Englebert. — J. Groisman. — J. C. Suárez. — "c) Que de acuerdo a lo establecido en el decreto precedentemente transcripto se transcribe a continuación el balance de fojas veintiocho a veintinueve y la planilla de fojas treinta que dicen así: "Estado General. — Activo y Pasivo. — Al treinta y uno de agosto del año mil novecientos sesenta de la firma "S.I.G.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Industrial de Galletitas y Anexos). — Activo. — Fijo: Inmuebles: Pesos trece millones doscientos setenta y un mil trescientos diez y seis, cuarenta y seis. — Silos Harineros pesos un millón quinientos noventa y nueve mil doscientos noventa y siete, treinta y ocho. — Maquinarias pesos siete millones ciento cincuenta y siete mil ciento diez y nueve, cuarenta y cinco. — Hornos Metálicos continuos pesos tres millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, diez y ocho. — Herramientas y Accesorios, pesos cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y nueve, veintinueve. — Instalaciones: Pesos un millón ciento setenta y nueve mil ochocientos setenta y dos, treinta y nueve. — Muebles y útiles Fábrica, pesos ochocientos treinta y un mil ochocientos ochenta y tres, diez. — Muebles y Utiles Oficina, pesos cuatrocientos tres mil novecientos cincuenta y tres, treinta y ocho. — Rodados. — Pesos tres millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos veintitrés, veintisiete. — Pesos treinta y dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y ocho, noventa. — Exigible: Deudores en Cuentas Corrientes, pesos cinco millones ochocientos dos mil quinientos veinticinco, cuarenta y cinco. — Deudores Cuenta Envases Pesos un millón siete mil ochocientos ochenta, cincuenta. — Deudores Bol. de Contado, pesos un millón trescientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y seis, treinta y cuatro. — Deudores Ferias, pesos ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta, cincuenta. — Documentos a cobrar pesos setecientos ochenta y tres mil trescientos treinta y cinco. — Pesos nueve millones ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete, setenta y nueve. — Circulante: Productos Elaborados pesos un millón doscientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y uno, setenta. — Materias Primas pesos dos millones doscientos treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve, veinte. — Transporte pesos tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos diez, noventa. — Pesos cuarenta y un millones quinientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y seis, sesenta y nueve. — Material para envasamiento pesos quinientos ochenta y nueve mil ochocientos doce. — Combustibles automotores pesos trece mil quinientos. — Lubricantes pesos catorce mil seiscientos setenta y seis. — Envases pesos un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos veintiseis. — Pesos cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil sesenta y uno, noventa y cinco. — Disponible. — Caja pesos seiscientos setenta y nueve mil trescientos cinco, quince. — Bancos, pesos un millón quinientos treinta y ocho mil ochocientos dos, ochenta y ocho. — Pesos dos millones doscientos diez y ocho mil ciento ocho, cero tres. — Varios: Llave, patentes y marcas, pesos cinco millones, veintidós mil ciento cuarenta. — Depósito Garantía Gas pesos cuarenta y cinco mil. — Préstamos al personal pesos ochenta y seis mil novecientos. — Anticipo compra Máquinas. — Pesos trescientos noventa y ocho mil trescientos treinta, noventa. — Seguros pesos doscientos siete mil trescientos sesenta y dos, sesenta. — Pesos cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y tres, setenta. — Suma del Activo: Pesos cincuenta y cinco millones veintidós mil cincuenta, veintisiete. — La suma total del Activo es de Cincuenta y cinco millones veintidós mil cincuenta pesos con veintisiete centavos moneda nacional. — Pasivo: Exigible: Acreedores en Cuenta Corriente, pesos cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos trece, cuarenta y nueve. — Obligaciones a Pagar: Pesos dos millones trescientos cuarenta y seis mil setenta y cuatro. — Caja Jubilaciones Comercio, pesos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho, sesenta y tres. — Caja Jubilaciones Industria pesos ciento setenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho, veintidós. — Pesos siete millones sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, treinta y cuatro. — Pasivo: Continuación: transporte pesos siete millones sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, treinta y cuatro. — Exigible de Amort. a plazos: Banco Industrial Pesos un millón diez mil trescientos ochenta y dos. — Deuda cons. jub. Comercio pesos quinientos cincuenta y ocho mil. — Deuda Cons. Jubilac. Industria pesos un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho, cuarenta y uno. — Impuesto Reval. Ley quince mil doscientos setenta y dos, pesos seiscientos cuarenta y seis mil quinientos veinticinco, veintidós. — Fondo Compensador S. Fam. pesos quinientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis, veintinueve. — Pesos cuatro millones, seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintiuno, noventa y dos. — Cuentas y Socios Varios: Saúl Flombaum, pesos seis millones quinientos cinco mil treinta y siete, diecinueve. — Isaac Flombaum, pesos seis millones seiscientos ocho mil setecientos nueve, ochenta y cuatro. — Cuentas Menores Varias pesos trescientos quince mil quinientos. — Loria Soc. en Com. por Acción pesos once millones quinientos setenta y cinco mil setecientos dos, veintiocho. — Pesos veinticinco millones cuatro mil novecientos cuarenta y nueve, treinta y uno. — Capital y Reserva: Reserva Cum. Leyes Sociales pesos ochocientos cuatro mil. — Reserva Pago Impuestos pesos quinientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos, setenta y nueve. — Reserva pago S. A. C. y Vac. pesos ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres. — Reserva Ley Revl. Nº 15.272 pesos catorce millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y ocho, noventa y uno. — Reserva Legal pesos quinientos mil. — Capital Social pesos un millón doscientos mil. — Pesos diez y ocho millones trescientos un mil doscientos cuarenta y cuatro, setenta. — Suma del Pasivo pesos cincuenta y cinco millones veintidós mil cincuenta, veintisiete. — La suma total del Pasivo es de cincuenta y cinco millones veinte y dos mil cincuenta pesos con veintisiete centavos moneda nacional. — Saúl Flombaum. — Isaac Flombaum. — Alb. Benites Astoul. — Alberto E. Benites Astoul. — Contador Público Nacional C. P. G. E. Cap. Fed. Tomo treinta Folio ciento noventa y tres". — "Samuel Cura. — p. p. de Loria S. C. A.

— J. C. Suárez. — M. Rosenfeld. — A. Repetur. — G. M. J. Laso. — Samuel Mejer. — F. de P. A. Gene. — G. Englebert. — J. Groisman. — "Suscripción de Acciones. — Suscriptores, Capital Suscripto. Forma de Integración. — Efectivo. — Saldos a su favor. — Capital a integrar. — Saúl Flombaum. — Catorce millones. — Catorce millones. — Isaac Flombaum o Flomboin. — Catorce millones. — Catorce millones. — Loria Soc. en Com. por Acciones once millones quinientos mil. — Once millones quinientos mil. — Galo Mariano Jorge Laso. — Cien mil — Diez mil. — Noventa mil. — Mauricio Rosenfel. — Cien mil. — Diez mil. — Noventa mil. — Francisco de Paula Adolfo Gene. — Cincuenta mil. — cinco mil. — Cuarenta y cinco mil. — Gilberto Englebert. — Cincuenta mil, cinco mil. — Cuarenta y cinco mil. — Samuel Cura. — Cuarenta mil. — Cuatro mil. — Julio Groisman cien mil. — Diez mil. — Noventa mil. — Treinta y seis mil. — Arnolfo Repetur. — Treinta mil. — Tres mil. — Veintisiete mil. — Samuel Mejer. — Treinta mil. — Tres mil. — Veintisiete mil — Sumas pesos moneda nacional. — Cuarenta millones. — Cincuenta mil. — Treinta y nueve millones quinientos mil. — Cuatrocientos cincuenta mil. — J. C. Suárez. — G. M. J. Laso. — Saúl Flombaum. — "Es también copia fiel. — Y continúan diciendo los comparecientes: que vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la Sociedad Anónima "Sociedad Industrial de Galletitas y Anexos S. I. G. A S. A." solicitando se expida de la presente cuantos testimonios solicitaren y el necesario para su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando autorizado desde ya el señor Saúl Flombaum, para que en su carácter de Presidente del Directorio inicie y prosiga hasta su terminación los trámites y gestiones necesarias. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. — Saúl Flombaum. — Isaac Flombaum. — S. Cura. — M. Rosenfeld. — A. Repetur. — Galo M. J. Laso. — Samuel Mejer. — F. de P. A. Gene. — G. Englebert. — J. Groisman. — J. C. Suárez. — Está mi sello. — Ante mí: Gloria M. Lajud. — Es copia fiel de su original que pasó ante mí, en el registro número tres a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente en dieciséis sellos numerados correlativamente del un millón setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos millones setenta y nueve mil doscientos cuarenta y uno al dos millones setenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Sobre raspado: "Acta constitutiva — sociedad — dibujos — nuestras — días — base — representando — no — Artículo — Cura M. — Acta tres mil — Hay un sello. — Gloria M. Lajud.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.880 e.9|2 Nº 32.516 D. T. v.9|2|62

BEVERATI Y SUVA
Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Atilio Carlos Rinaldi, argentino, abogado, casado con doña María Julia Aragone, Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta mil seis, domiciliado en la calle Canning número dos mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Ubaldo Murchio, italiano, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos cincuenta mil trescientos veinte y ocho, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Alsina número mil cuatrocientos cuarenta y uno, oficina ciento once, Capital Federal; doña Noemí Josefina Suva, argentina, empleada, soltera, con Libreta Cívica número cero quinientos dos mil quinientos veinte y siete, domiciliada en la calle Charcas número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, primer piso, Unidad cinco, Capital Federal; doña Dolores Rosales, española, ocupada en quehaceres domésticos, soltera, con Cédula de Identidad número novecientos treinta y nueve mil doscientos tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliada en la calle Ayacucho número mil ochocientos sesenta y siete, Capital Federal; don Jorge Carlos Oneto, argentino, Ingeniero Civil, casado con doña Norah María Alicia Wilson, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos un mil seiscientos catorce, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil doscientos noventa y tres, Capital Federal; don César Elías Vago, argentino, Doctor en Ciencias Económicas, casado con doña Raquel Beatriz Ratto, con Libreta de Enrolamiento número tres, cientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y siete, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil seiscientos noventa y uno, tercer piso, Capital Federal; doña María Lila Suva, argentina, profesora, soltera, con Libreta Cívica número cero quinientos catorce mil cuatrocientos doce, domiciliada en la calle Charcas número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, primer piso, unidad cinco, Capital Federal; don Casiano Eusebio Fernández, argentino, médico, casado con doña Eva de la Fuentes, con Cédula de Identidad número novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos ocho, domiciliado en la calle Jujuy número ciento diez, Capital Federal; don Pedro Carlos Gastaldi, argentino, médico, casado con doña Nélida Dora Arias, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veinte y un mil doscientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Amado Nervo número tres mil cien, Lanús, Provincia de Buenos Aires, doña Nélida Dora Arias de Gastaldi, argentina, Perito Mercantil, casada con don Pedro Carlos Gastaldi, con Libreta Cívica número dos millones ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta y seis, domiciliada en la calle Amado Nervo número tres mil cien, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, don Luis Guida, argentino, comerciante, casado con doña Aurelia Di Pace, con Cédula de Identidad número setecientos noventa y seis mil quinientos ochenta y nueve, expedida por la Policía de la Capital Federal; domiciliado en la calle Defensa número mil setecientos noventa y uno, cuarto piso, Capital Federal; don Atilio Francisco Marcelino Suva, argentino, comerciante, casado con doña Carmen Iriberri, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ciento cuarenta y nueve, noveno piso, departamento "B", Capital Federal; y don Mario Aragoneses Moreno, español, empleado, casado con doña Margarita Inés García, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos veinte y dos mil quinientos cuarenta, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos cuarenta y cinco, Capital Federal, acreditando dicha representación con la escritura que más adelante se mencionará, y se transcribirá en lo pertinente. Y el compareciente, en el carácter invocado, expresa: Que por escritura de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el autorizante al folio ochocientos cincuenta y nueve del Registro doscientos noventa y nueve a su cargo, sus referidos representados y el exponente, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima a regirse por el Estatuto aprobado en dicho acto, y que presentada la documentación correspondiente a la Inspección General de Justicia, por Resolución Ministerial se autorizó a la expresada sociedad para funcionar como Sociedad Anónima y se aprobó el Estatuto, previo cumplimiento del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Que en consecuencia, por este acto deja definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Beverati y Suva, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", ratificando por este acto la constitución provisoria referida, con las modificaciones introducidas y aceptadas de lo que surge su texto definitivo, todo lo que tengo a la vista en el Expediente número trece mil ochocientos treinta y siete, año mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, y número cero siete mil novecientos ochenta y cuatro|sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, transcribiendo a continuación a los efectos de su Protocolización, la parte pertinente de dicha escritura, el texto íntegro del Estatuto tal como fue aprobado, el acta corriente a fojas veintidós del expediente relacionado, y la Resolución Ministerial mencionada, todo lo que copiado por su orden es del siguiente tenor: Escritura número doscientos noventa y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí... comparecen: Don Ubaldo Murchio... doña Noemí Josefina Suva... doña Dolores Rosales... don Jorge Carlos Oneto... don César Elías Vago... doña María Lila Suva... don Atilio Carlos Rinaldi... don Casiano Eusebio Fernández... don Pedro Carlos Gastaldi... doña Nélida Dora Arias de Gastaldi... don Luis Guida... don Atilio Francisco Marcelino Suva... don Mario Aragoneses Moreno... y dicen: Que constituidas en Asamblea por este acto... resolvieron de común y mutuo acuerdo su fundación bajo el nombre de Beverati y Suva, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" y vienen a formalizarla por este acto, conforme a la ley cuya naturaleza, objeto y convenciones resultan de los artículos del Estatuto que han aprobado los otorgantes por unanimidad, como socios, y son del siguiente tenor: "Estatutos. — Capítulo I. — Constitución, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "BEVERATI Y SUVA, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo desarrollar sus operaciones en todo el territorio del país y en el extranjero, a cuyo efecto el Directorio podrá constituir domicilios especiales para actos determinados y establecer sucursales, agencias, depósitos, oficinas y cualquier especie de representación tanto en el país como en el exterior. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. La Asamblea podrá resolver la disolución anticipada de la Sociedad o la prórroga del mencionado Plazo con cumplimiento del artículo trescientos veinte y cinco del Código de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, a su propio nombre, o a su nombre y el de terceros o tomando participación en otras empresas o sociedades a las que podrá ingresar, o que podrá concurrir a formar o constituir, las siguientes operaciones, dentro y fuera del país: a) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales, desagües, usinas, oleoductos, gasoductos, y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, en inmuebles propios o de terceros, realizando cualquier actividad vinculada a la realización de obras, como ser, proyectar, dirigir, contratar, ejecutar, explotar, administrar, ejecutar mejoras. — b) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, fraccionamientos, loteos, construcción, administración y|o explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — c) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, cesión y distribución de materias primas, materiales, herramientas, máquinas y útiles, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, ejercicio de representaciones, mandatos de cualquier naturaleza; operaciones de comisiones, consignaciones. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, elaboración y producción de materias primas, productos, sub-productos, mercaderías, máquinas, útiles y demás bienes relativos a las industrias de la construcción, mineras, metalúrgicas, eléctrica, electrónica, de obras sanitarias y toda otra inherente a la misma. — e) Financieras: Mediante préstamos en general, con o sin garantía, a corto o largo plazo; aporte de capitales o inversiones a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, nacionales o extranjeros, de cualquiera de los sistemas o modalidades crediticios y financieros creados o a crearse; constitución y transferencias de hipotecas u otros derechos reales. — Igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos, y otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir, poseer, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago o en garantía muebles o inmuebles; b) Constituir y cancelar hipotecas; derechos reales y hacer contratos de arrendamientos por más de seis años; c) Adquirir fondos de Comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, realizar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con sociedad, firmas y|o personas; d) registrar y requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez; marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y procedimientos de explotación: e) ejecutar en general todos los demás actos jurídicos permitidos por la Ley y todos los actos y contratos que propendan directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social. — Capítulo II. — Capital Social. — Acciones. — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional, representado por treinta mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos cada una, dividido en treinta series de cien mil pesos moneda nacional cada una, distribuidas así: Series primera a vigésima de acciones denominadas de Clase "A" y Series vigésima primera a trigésima de acciones denominadas de Clase "B". — Cada acción de Clase "A" tendrá derecho a cinco votos y cada acción de la Clase "B" tendrá derecho a un voto. — Para la elección de Síndico ambos tipos de acciones tendrá derecho a un voto por acción. — Las acciones de la clase "A" participan de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad con igual derecho que las acciones de la clase "B". — Artículo Sexto: Del capital social se hallan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta serie de acciones ordinarias al portador, correspondientes a la Clase "A". — Las demás series se emitirán en la forma, tiempo y condiciones de pago que establezca en cada caso el Directorio. — Cada emisión de acciones, dentro del capital autorizado, deberá hacerse constar en escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo Séptimo: El Capital Social autorizado podrá ser aumentado a propuesta del Directorio, por la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de Quince millones de pesos moneda nacional en series de acciones ordinarias de clase "B" o preferidas y al portador o nominativas. — Cada aumento del capital autorizado deberá ser elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la Asamblea determinará las cadacterísticas de las acciones a emitirse por razón de los aumentos del capital autorizado. — La Asamblea de Accionistas podrá delegar al Directorio la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las acciones a emitir. — Artículo Octavo: Sólo podrá anunciarse como Capital autorizado el que el artículo Quinto de estos Estatutos indica, con más los aumentos resueltos de conformidad con ellos. — La integración de las acciones podrá realizarse en efectivo, o previa autorización expresa del Directorio, mediante aportes en especie, sean bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales que la sociedad adquiera o incorpore a su activo social, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago. — Toda resolución del Directorio que decida la entrega de acciones en pago de aportes en especie, se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: Excepto el caso de acciones emitidas en pago de aportes en especie, en las nuevas suscripciones se dará preferencia a los anteriores accionistas en proporción al número de acciones que posean. — A tal efecto, se anunciarán por medio de avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas perderán esa preferencia, si no presentan el respectivo pedido de suscripción dentro de los quince días posteriores a la última publicación. — Artículo Décimo: Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas los suscriptores recibirán certificados nominativos provisorios, los que sólo podrán transferirse, salvo el caso de herencia, con la previa autorización del Directorio, y siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio. — Los Certificados provisorios y los títulos definitivos de las acciones llevarán la firma de dos Directores, una de las cuales podrá estamparse en facsímil. — La suscripción o posesión de cada acción acuerda derechos indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. — Cualquiera que fuese su clase, las acciones deberán contener los requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio; pudiendo cada título representar más de una acción. — Artículo Undécimo: La Asamblea General de Accionistas podrá resolver la conversión de las acciones al portador en nominativas o viceversa y, en tal caso, el Directorio procederá a retirar los títulos que hayan de convertirse, los que quedarán inutilizados entregándo-

seles otros en su reemplazo. — La conversión deberá ser publicada en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Duodécimo: La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios de esta sociedad, importa conocer y aceptar estos Estatutos y constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, respecto de todas las relaciones con la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad, por decisión del Directorio, podrá contratar dentro o fuera del país créditos o préstamos y podrá emitir debentures con o sin garantías nominativos o al portador fijando las condiciones de emisión y conforme a lo dispuesto en la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Artículo Décimo Cuarto: La emisión de acciones podrá efectuarse mediante los procedimientos siguientes: a) Capitalizando reservas constituídas en los Balances y aprobadas por Asamblea de Accionistas, con excepción de la reserva legal; b) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la sociedad y que resulte entre el valor del inventario y el nuevo que se establezca de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes; c) Apelando al aporte del nuevo capital por emisión de acciones e integrar con dinero efectivo, en cuyo caso el Directorio fijará las características de la émisión, plazo para la suscripción formas y modalidades de pago; d) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor en bienes o derechos que adquiera la sociedad; e) Emitiendo acciones liberadas a la par en forma total o parcial para el pago de un dividendo; f) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: En caso de emitirse acciones preferidas las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un quince por ciento de su valor nominal, acumulativo, limitada o ilimitadamente, o no acumulativo. — Podrá otorgársele o no un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. — b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonársele por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. — Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. — c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del Capital. — d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento o sin prima. — Corresponderá, además, abonarse en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos y la alícuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescate. — Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. — En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse, mediante sorteo, previo aviso que se publicará por tres días en el Boletín Oficial. — Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Capítulo III. — Administración. — Dirección. — Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro a diez miembros titulares según lo resuelva la Asamblea. — En la primera reunión que celebre el Directorio después de la Asamblea General Ordinaria que los hubiera elegido, deberá designar de entre ellos al Presidente de la Sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: Los Directores durarán tres años en sus funciones y serán indefinidamente reelegible y deberán depositar en la caja social cien acciones ordinarias de la sociedad en garantía de su gestión. — El monto de esta garantía puede ser aumentado por resolución de una Asamblea de accionistas. — Artículo Décimo Octavo: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe a estos efectos. — Artículo Décimo Noveno: En caso de licencia que lo justifique y haga necesario, muerte, renuncia, incapacidad o separación prevista en el artículo vigésimo primero, de uno o más directores, el o los reemplazantes serán elegidos por el Síndico, entre los accionistas de la Sociedad, durando sus mandatos, como máximo hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Vigésimo: Los miembros del Directorio podrán desempeñar cargos rentados en la Sociedad ejerciendo funciones técnicas y administrativas y sus remuneraciones y atribuciones serán fijadas por el mismo Directorio ad referéndum de la Asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio sesionará cuantas veces sea necesario, convocándose por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, o a instancia de dos miembros del Directorio o del Síndico, y lo hará válidamente con la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría de votos de miembros presentes. — El residente o quien haga sus veces tendrá voto decisivo en caso de empate. — En caso de ausencia o impedimento de los Directores, podrán hacerse representar por otro Director, mediante designación escrita al efecto, pero esta delegación no eximirá al titular de las responsabilidades inherentes a su cargo que se considerará ejercido por él mismo, no pudiendo cada Director ejercer más de una representación. — El Director que faltare a tres reuniones consecutivas del Directorio, sin aviso justificado, podrá ser separado de su cargo perdiendo el carácter de tal, si así lo resuelve el Directorio. — Artículo Vigésimo Segundo: Corresponderá al Presidente o a quien lo reemplace: a) Presidir las sesiones del Directorio y las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Accionistas. — b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones tomadas por el Directorio o las Asambleas. — c) Firmar con los Directores presentes las actas de las sesiones del Directorio y suscribir las actas de las Asambleas en unión con los dos accionistas designados. — d) Ejercer la representación jurídica, legal y comercial de la sociedad y resolver cualquier asunto urgente, adoptar medidas de carácter impostergables, con cargo de dar cuenta al Directorio en la próxima sesión. — e) Hacer uso de la firma social firmando endosos, transferencias, escrituras públicas, contratos y demás documentos que emanen de la Sociedad o la obliguen en cualquier forma. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales, salvo las limitaciones establecidas en estos Estatutos. — Podrá realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción siempre que tengan por propósito o causa la gestión que le está confiada, respondan al interés común o propendan al progreso de la sociedad, entendiéndose que tienen todos los poderes previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecienctos ochenta y dos del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Cuarto: Son también deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace. — b) Administrar los bienes y negocios de la Sociedad con amplias facultades. — c) Demandar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad o a terceros a quienes ella representa. — d) Dar y recibir dinero en préstamo, aceptar, ceder y cancelar prendas, hipotecas, y todo derecho real sobre muebles o inmuebles. — e) Abrir cuentas corrientes, girar sobre fondos o en descubierto, efectuar descuentos y operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y con cualquier otro Banco Oficial o particular, aceptando al efecto sus cartas orgánicas y reglamentos. — f) Querellar y estar en todas clases de juicios como actor o demandado, para todas las actuaciones ante los tribunales ordinarios, municipales, de faltas, administrativos y de cualquier otro orden. — g) Transar, comprometer, árbitros, juris o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, hacer cualquier clase de renuncia gratuita remisión y|o quitas de deudas. — h) Convocar a los accionistas a las Asambleas Ordinarias o extraordinarias, presentar anualmente a la Asamblea ordinaria una Memoria sobre la marcha de la Sociedad, someterle los balances, inventarios, cuentas y proyectos de distribución de utilidades, determinar las fechas de pagos de los dividendos dentro del año en que fueren acordados. — i) Emitir acciones de acuerdo con estos Estatutos. j) Autorizar a uno o más Directores o a quien juzgue conveniente para ejecutar sus resoluciones. — k) Nombrar, suspender y destituir empleados, fijarles sus remuneraciones y atribuciones, con todas las facultades que crea conveniente, inclusive el uso de la firma social, nombrar asesores y mandatarios y revocarlos, conferir poderes generales o especiales o efectuar delegación de atribuciones para asuntos judiciales o extrajudiciales y revocarlos, y fijar las remuneraciones correspondientes. — l) Asignar gratificaciones al personal con imputación a gastos generales. ll) Formar, administrar y|o adquirir sociedades, adquirir y transferir aportes o participaciones de sociedades de cualquier clase, suscribir acciones en otras sociedades, combinar las actividades de la sociedad con toda otra sociedad o comerciante. — m) Firmar, aceptar, girar y endosar pagarés, cheques, letras de cambio, vales, papeles de comercio, guías o cualquier otro documento comercial, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores al mandato; cobrar y percibir, efectuar pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración. — n) Dar y aceptar fianzas, cauciones, avales y garantías, reconocer obligaciones anteriores al mandato. — ñ) Emitir debentures, previa resolución de la Asamblea, dentro y fuera del país en las condiciones de emisión que considere conveniente de acuerdo con las disposiciones legales en vigor. — o) Comprar, vender, dando y aceptando pagos, permutar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, fondo de comercio, enseñas o nombres, marcas de fábrica, patentes, propiedad intelectual, dentro o fuera de la república. — p) Celebrar contratos de locación de bienes muebles o inmuebles, aun por más de seis años de servicio, aceptar comisiones, consignaciones y representaciones. — q) Intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas, oficiales o particulares. — r) Efectuar todos los actos jurídicos y económicos vinculados directa o indirectamente con el objeto social, realizando cuantas operaciones lícitas juzgue convenientes el Directorio, ya que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Artículo Vigésimo Quinto: La Asamblea General Ordinaria de cada año elegirá un Síndico Titular y un Suplente que lo reemplace en caso de impedimento o renuncia. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — El Síndico tendrá las funciones que determina el Código de Comercio y estos Estatutos. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.. — Las Asambleas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio respectivo. — Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando el Directorio o el Síndico lo resuelvan o cuando un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto lo soliciten por escrito al Directorio, en cuyo caso deberán ordenar la convocatoria dentro de los diez días de presentada dicha solicitud. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas se citarán por anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días, desde diez días antes del señalado para la Asamblea, cuando se trata de primera convocatoria. — Para las ulteriores convocatorias el anuncio se efectuará durante tres días y desde ocho días antes al de la fecha indicada para el acto, dentro del plazo de celebración fijado en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Octavo: Los accionistas para poder concurrir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, o bien los documentos que comprueben el depósito de las mismas en un Banco o Institución de Crédito del país o del extranjero. — Este depósito deberá ser efectuado hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios que serán otros accionistas o no, mediante poder o autorización por carta dirigida al Presidente o al Síndico. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas representando las acciones en cuyo pago se encuentren en mora. — A los accionistas propietarios de acciones nominativas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a las asambleas por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas. — Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. — Tratándose de los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas se ajustarán a lo dispuesto en dicho artículo para la primera convocatoria, pero si no se obtuviera quórum se convocará a una segunda asamblea, la que se constituirá con el número de accionistas que concurran y cualquiera fuere el capital representado. — Artículo Trigésimo: El derecho de voto en las Asambleas se regirá por los artículos quinto y décimo quinto, con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes aun en aquellos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Primero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, el Director que lo reemplace o en su defecto por otro accionista cualquiera que la misma asamblea designe. — Quien presida la Asamblea tendrá voto decisivo en caso de empate, cualquiera sea el número de votos que haya ejercido como accionista, salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio sin necesidad de nueva convocatoria, pero su reanudación no podrá ser fijada para una fecha posterior a los quince días de la celebración de la Asamblea, y siempre que al reanudar la reunión existan como mínimo el quórum con que se constituyó. — Artículo Trigésimo Segundo: De las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será firmada por el Presidente y dos accionistas que la Asamblea designe. — Artículo Trigésimo Tercero: Las resoluciones tomadas por las Asambleas obligan a todos los accionistas aun a los que no hayan asistido a las mismas, con las salvedades previstas en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo V. — Balance. — Beneficios y su Distribución. — Artículo Trigésimo Cuarto: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año; a esa fecha se practicarán el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de separar el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto, el dividendo fijo de las acciones preferidas que se hubieran emitido, tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — En caso de acumulación de dividendos correspondientes a acciones preferidas con dividendos acumulables y con o sin participación adicional de utilidades, si se hubieran emitido, los mismos se abonarán antes que el dividendo correspondiente a dichas acciones, comenzándose por antigüedad. — Artículo Trigésimo Quinto: Los dividendos o las cuotas de capital que se distribuyan en caso de disminución de este último y que no se hayan cobrado dentro de los tres años de la fecha en que fueran puestos a disposición de los accionistas, quedan prescriptos a favor de la sociedad. Dentro del mismo plazo a contar desde la fecha de la respectiva publicación, prescribe a favor de la Sociedad el valor de las acciones sujetas a canje o rescate. — Artículo Trigésimo Sexto: Para el rescate de acciones según las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Asamblea General podrá dictaminar las formas y oportunidad del mismo; debiendo procederse al sorteo de los títulos a rescatar en la misma Asamblea. — Capítulo VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Séptimo: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. — La Asamblea que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación y el plazo en que esta liquidación debe efectuarse. — Artículo Trigésimo Octavo: A la expiración de la Sociedad y en caso de disolución anticipada, la Asamblea General designará uno o varios liquidadores y sus facultades, y un Síndico; el nombramiento de los liquidadores hace caducar el mandato de los Directores y del Síndico. — La Asamblea General regularmente convocada y constituida conserva durante la liquidación y para ese objeto, las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad; tiene principalmente la facultad de aprobar y desaprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. — Artículo Trigésimo Noveno: Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se empleará: Primero) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas con este privilegio. — Segundo) En reintegrar el capital de las acciones ordinarias y preferidas sin privilegio de liquidación. — Tercero) En abonar los dividendos atrasados, si hubiera de las acciones preferidas con este privilegio y el proporcional al tiempo transcurrido del ejercicio en curso, no correspondiéndoles prima alguna. — Cuarto) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias y preferidas, sin privilegio de liquidación en la misma proporción en que éstas participen de las utilidades. — Conforme al artículo quinto del Estatuto precedente, se procede a la suscripción de las seis primeras series de acciones ordinarias de la Clase "A" de cinco votos por acción, lo que da el siguiente resultado doctor Atilio Carlos Rinaldi, Cien mil pesos moneda nacional; doctor César Elías Vago, Cien mil pesos moneda nacional; señor Luis Guida, Cien mil pesos moneda nacional; señor Mario Aragoneses Moreno, Cincuenta mil pesos moneda

nacional; señor Atilio Francisco Marcelino Suvá, Cincuenta mil pesos moneda nacional; ingeniero Jorge Carlos Oneto, Cuarenta mil pesos moneda nacional, doctor Casiano Eusebio Fernández, Treinta mil pesos moneda nacional; loctor Pedro Carlos Gastaldi, Treinta mil pesos moneda nacional; señor Ubaldo Murchio, Veinte mil pesos moneda nacional; señorita Dolores Rosales, Veinte mil pesos moneda nacional; Señora Nélida Dora Arias de Gastaldi, Veinte mil pesos moneda nacional; señorita Noemí Josefina Suvá, Veinte mil pesos moneda nacional y señorita María Lila Suvá, Veinte mil pesos moneda nacional. — Las acciones suscriptas que totalizan las series primera a sexta, representan el veinte por ciento del capital autorizado, y es integrado por cada uno de los suscriptores en dinero efectivo, en el diez por ciento, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, autorizante de este acto, para cumplir que será depositada por el Escribano con los requisitos legales y reglamentarios para efectuar el trámite de obtención de la personería jurídica y aprobación de los Estatutos. — Por unanimidad se resuelve que el primer Directorio estará constituído así: Presidente: doctor Atilio Carlos Rinaldi; Directores: ingeniero Jorge Carlos Oneto; Noemí Josefina Suvá y Ubaldo Murchio; Síndico Titular: doctor César Elías Vago y Síndico Suplente: señorita María Lila Suvá. — Este Directorio durará en sus funciones hasta que se celebre la primera Asamblea Ordinaria, después de quedar legalmente constituída la Sociedad. — En este estado, todos los comparecientes señores: Ubaldo Murchio, Noemí Josefina Suvá, Dolores Rosales, Jorge Carlos Oneto, César Elías Vago, María Lila Suvá, Atilio Carlos Rinaldi, Casiano Eusebio Fernández, Pedro Carlos Gastaldi, Nélida Dora Arias de Gastaldi, Luis Guida, Atilio Francisco Marcelino Suvá y Mario Aragoneses Moreno, por sus propios derechos, expresan: Que otorgan Poder Especial a favor de don Atilio Carlos Rinaldi, Rodolfo Fermín Aramburu y Enrique Luis Fernández del Casal, para que actuando conjunta, separada o alternativmente, tramiten ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los Estatutos de la Sociedad que han constituido por este acto, en la forma que han estipulado precedentemente, en el curso de esta escritura, facultándolos especialmente para aceptar las adiciones, supresiones, modificaciones o reformas acerca de cualquiera de las disposiciones de dichos Estatutos, inclusive la modificación de la denominación, objeto, duración, domicilio, capital, forma de suscripción y demás convenciones de su Administración, fiscalización y Asambleas, que le fueran introducidas por la Inspección General de Justicia, y juzgaren conveniente admitir, hasta la obtención de la personería jurídica, otorgando y firmando, una vez aprobados los estatutos, en nombre y representación de todos los comparecientes, la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad "Beverati y Suvá — Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", que se ha constituido por esta escritura, con la protocolización de los Estatutos y Decreto de Aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y demás actos constitutivos de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, con las modificaciones que resultaren del respectivo expediente, acerca de cualquiera de las disposiciones de dichos Estatutos, quedando facultados asimismo, indistintamente, con el Escribano autorizante, para realizar las gestiones necesarias para solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y ejecutar todos los actos que la ley exige para el funcionamiento de la misma. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y junto con los testigos del acto, don Luis Fermín Altamira y don José María Fernández, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Ubaldo Murchio. — Noemí J. Suvá. — Dolores Rosales. — Jorge Carlos Oneto. — César E. Vago. — M. Lila Suvá. — Atilio C. Rinaldi. — C. E. Fernández. — P. C. Gastaldi. — Nélida Dora Arias de Gastaldi. — Luis Guida. — Atilio R. Suvá — Mario Aragoneses Moreno. — Altamira. — José M. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano". — "Acta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de septiembre del año 1961, reunidos en el local de la calle Florida Nº 32, los señores don Ubaldo Murchio; doña Noemí Josefina Suvá; doña Dolores Rosales; don Jorge Carlos Oneto; don César Elías Vago; doña María Lila Suvá; don Atilio Carlos Rinaldi; don Casiano Eusebio Fernández; don Pedro Carlos Gastaldi; doña Nélida Dora Arias de Gastaldi; don Luis Guida; don Atilio Francisco Marcelino Suvá y don Mario Aragoneses Moreno, constituyentes de la Sociedad "Beverati y Suvá Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", según surge de la escritura pública otorgada con fecha 19 de mayo de 1961, ante el Escribano Florencio N. Amoresano al Folio 859 del Registro 299 a su cargo, ampliando la misma, resuelven por unanimidad que la Sociedad Anónima que constituye, procederá adquirir el fondo de comercio de la Sociedad "Beverati y Suvá, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas treinta minutos. — Ubaldo Murchio. — Noemí Suvá. — Dolores Rosales. — Jorge Carlos Oneto. — C. E. Vago. — M. L. Suvá. — Atilio C. Rinaldi. — C. E. Fernández. — P. C. Gastaldi. — Nélida Dora Arias de Gastaldi. — L. Guida. A. F. M. Suvá. — Mario Aragoneses Moreno. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 299, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Ubaldo Murchio; doña Noemí Josefina Suvá; doña Dolores Rosales; don Jorge Carlos Oneto; don César Elías Vago; doña María Lila Suvá; don Atilio Carlos Rinaldi; don Casiano Eusebio Fernández; don Pedro Carlos Gastaldi; doña Nélida Dora Arias de Gastaldi; don Luis Guida; don Atilio Francisco Marcelino Suvá y don Mario Aragoneses Moreno, y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. Florencio N. Amoresano. — Está su sello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires 23 de octubre 1961. — Visto el expediente Nº 7984|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Beverati y Suvá Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Beverati y Suvá, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 19 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a once vuelta (11 vta.) con las modificaciones de fojas veintitres (23) a veinticinco vuelta (25 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la supresión indicada a fojas veintisiete (27). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2309". — Lo Relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, y a que me remito, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter que inviste por sí y por sus representados, continúa diciendo: Que en tal forma deja definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Beverati y Suvá, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", y Protocolizado el Estatuto y demás documentación que la rige, solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, su comunicación a la Inspección General de Justicia y demás efectos. En este estado hace constar el autorizante que el impuesto fiscal aplicable a la presente operación, del seis por mil sobre el capital emitido de seiscientos mil pesos moneda nacional o sea la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional, se pagará en la Declaración Jurada Mensual. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y la firmó ante mí, de conformidad, doy fe. — Atilio C. Rinaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Florencio N. Amoresano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio dos mil quinientos sesenta y uno del Registro doscientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en catorce sellos nacionales valor tres pesos moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro hasta el dos millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis inclusive y el presente número dos millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, todos de la Serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado - identidad - Aragoneses - íntegro - mayo - extracción - eléctrica - y - requerir - nominativos - deberes - obligaciones - por - señalado - efectuara - limitaciones - presida - las - reintegrar - nacional María - Jorge - Dora - Don - Publíquese - Beverati - protocolizado - documentación - Entre Líneas - Banco Industrial de la República Argentina - Todo Vale - Testado - de tránsito en ésta - de tránsito en ésta - No vale - Hay un sello - Florencio N. Amoresano. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria. —

$ 26.880.— e.9|2 Nº 45.558 v.9|2|62

HENRY HIRSCHEN . CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número: cuatro mil dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Curt Brandstadter, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: que concurre a este acto por sí y en su carácter de Apoderado de los señores don Max Amrein, casado; don Walter Strauss, casado; doña Regina Hirschen de Strauss, casada; don Juan Jorge Sagel, soltero, don Federico Sagel, casado; don Salvador Gómez Fuentes, soltero; don Henry Hirschen, casado; doña Anny Taussik de Hirschen, casada y don Roberto Scheer, casado; en mérito del Poder Especial Recíproco que se confirieran según escritura de fecha diez de enero del corriente año pasada ante mí, el autorizante, al folio ciento cuarenta y cuatro Protocolo corriente de que certifico. — Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que son únicos socios fundadores de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "Henry Hirschen y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; por lo que solicita de mí, el autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhibe el expediente número trece mil novecientos ochenta barra uno del corriente año de la Inspección General de Justicia, el que en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Henry Hirschen, Anny Taussik de Hirschen, Max Amrein, Walter Strauss, Roberto Scheer, Curt Brandstadter, Regina Hirschen de Strauss, Juan Jorge Sagel, Federico Sagel y Salvador Gómez Fuentes, en el local sito en Avenida de Mayo 1365, de esta Capital Federal; a los efectos de ordenar las deliberaciones se designa presidente de la reunión al señor Henry Hirschen. — Este último manifiesta que, como es de conocimiento general, la presente tiene por objeto concretar el pensamiento de los concurrentes de acuerdo con las conversaciones preliminares vinculadas al propósito de constituir una sociedad cuya finalidad esencial será dedicarse a la explotación de la firma Henry Hirschen y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Avenida de Mayo 1365 de esta Capital Federal, y con actividades de compraventa, importación y exportación, representaciones, comisiones, consignaciones y distribuciones en general, retrotrayendo las operaciones al 1º de julio de 1960; y además todo lo concerniente a la comercialización, fabricación, operaciones inmobiliarias y financieras. — Luego de un cambio de ideas entre los presentes, se resuelve por unanimidad concretar y llevar adelante esta iniciativa y en consecuencia, por este acta, dejan constituida y fundada una sociedad anónima bajo la denominación de "Henry Hirschen y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya finalidad será: a) Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionado con la explotación de establecimientos textiles, metalúrgicos, madereros, químicos, plásticos, alimenticios y minerales; c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. Informa el señor Henry Hirschen, presidente de la reunión, que habiéndose preparado para la constitución de la sociedad anónima un proyecto de Estatutos Sociales, mediante asentimiento general se proceda a su consideración. Luego de su lectura y de un amplio debate, es aprobado por unanimidad, en general y en particular, en un todo de acuerdo con el texto establecido por separado que forma parte integrante de esta acta. — De inmediato se pone a consideración de los presentes la suscripción de las primeras series de acciones ordinarias de 5 votos de la clase "A", que son suscriptas por los mismos como sigue: Henry Hirschen, 4.000 acciones, 5 votos clase "A", 400.000; Anny Taussik de Hirschen, 500 acciones, 5 votos clase "A". 50.000; Max Amrein, 500 acciones. 5 votos clase "A", 50.000; Walter Strauss. 500 acciones, 5 votos clase "A". 50.000; Roberto Scheer, 500 acciones, 5 votos clase "A", 50.000; Curt Brandstadter, 500 acciones, 5 votos clase "A". 50.000; Regina Hirschen de Strauss, 7.400 acciones, 5 votos clase "A". 740.000; Juan Jorge Sagel, 500 acciones, 5 votos clase "A", 50.000; Federico Sagel, 500 acciones, 5 votos clase "A". 50.000; Salvador Gómez Fuentes, 500 acciones, 5 votos clase "A", 50.000. — Los accionistas presentes suscriben quince mil cuatrocientas acciones ordinarias de la clase "A", 5 votos por un total de un millón quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, integradas de la siguiente manera: a) Aportes en bienes y en dinero efectivo: Los señores Henry Hirschen y Regina Hirschen de Strauss, únicos socios de "Henry Hirschen y Cía. S. R. L.", con domicilio en avenida de Mayo 1365 Capital Federal inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de mayo de 1950 bajo el número 627, al folio 393 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación de fecha 1º de octubre de 1957, bajo el número 3.185 al folio 66 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo harán parte en efectivo y parte en especies como se detalla a continuación: En el activo y pasivo de Henny Hirschen y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada de cuyo fondo de comercio se hace cargo la sociedad, conforme al balance al 30 de junio de 1960 y certificación interpretada del contador público nacional don Curt Brandstadter y que corresponde a las cuentas que, en dicha firma, tienen por concepto de capital, reserva legal y cuentas particulares de acuerdo a la planilla por separado que se acompaña y en los montos que a continuación se consignan por los mencionados accionistas: Henry Hirschen, en bienes, 394.995.10; en efectivo, 5.004,90 — 400.000; Regina Hirschen de Strauss, en bienes 734.430.69, en efectivo c|bienes propios 5.569.31 — 740.000. — Aporte en dinero efectivo: Anny Taussik de Hirschen, 10 % en efectivo con bienes propios 5.000; Max Amrein, 10 % en efectivo 5.000; Walter Staruss, 10 % en efectivo 5.000; Roberto Scheer, 10 % en efectivo 5.000; Curt Brandstadter, 10 % en efectivo 5.000; Juan Jorge Sages, 10 % en efectivo 5.000. Federico Sagel. 10 % en efectivo 5.000; Salvador Gómez Fuentes, 10 % en efectivo 5.000. — De los que surge un aporte en bienes de m$n 1.129.425,79, en dinero en efectivo m$n 50.574,21. — Total m$n 1.180.000. — Los accionistas Anny Taussik de Hirschen, Max Anrein, Walter Strauss, Roberto Scheer, Curt Brandstadter, Juan Jorge Sagel, Federico Sagel y Salvador Gómez Fuentes, aprueban por unanimidad el aporte realizado en bienes en la suma de m$n 1.129.425.79 de c|l. cifra ésta que surge del balance general que se agrega por separado debidamente certificado por contador público nacional y que forma parte integrante del presente acta. — Queda establecido en acuerdo general, que se delega en el Directorio, la facultad de determinar la oportunidad de las próximas emisiones de acciones dentro del capital autorizado, como así también la forma y modo de pago de las mismas. — Se conviene además, de común acuerdo, que seguirán utilizándose los libros de la sociedad cedente del patrimonio hasta la aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad anónima, registrándose las operaciones a partir de esa fecha en libros propios; por con-

siguiente, los libros rubricados de la entidad cedente, como también la respectiva documentación, obrarán. — Se procede luego a constituir el Directorio, fijándose su número en cinco directores titulares y a designar además un síndico titular y un síndico suplente, todos los cuales durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria. — Los presentes proceden a elegir las autoridades, quedando cubiertos los cargos en la siguiente forma: Presidente, señor Henry Hirschen; vicepresidente, señora Anny Taussik de Hirschen; director, señor Max Amrein; director, señor Walter Strauss; director, señor Juan Jorge Sagel; síndico titular, señor Roberto Scheer; síndico suplente, señor Curt Brandstadter (C.P.N.). — También de conformidad entre los presentes se resuelve facultar expresamente para tramitar ante la Inspección General de Justicia y autoridades correspondientes la aprobación de los presentes estatutos y realizar todos los trámites conducentes a ese efecto, así como para aceptar cualquier modificación y|o cambios que surgieran o recomienden, e igualmente realizar las tramitaciones necesarias hasta su definitiva inscripción a los señores, Henry Hirschen, Roberto Scheer, Curt Brandstadter (Cont. Públ. Nac.) y Sigfrido José Moroder, pudiendo actuar en forma conjunta, separada y|o alternativa o indistintamente. — Con lo que se dio por terminado el acto por haberse cumplido los propósitos de esa asamblea y previa lectura y ratificación firmaron todos los presentes en prueba de conformidad y aceptación. — Henry Hirschen, Anny T. de Hirschen, M. Amrein, Walter Strauss, Roberto Scheer, Curt Brandstadter, Regina Hirschen de Strauss, J. Jorge Sagel, Federico Sagel, S. G. Fuentes. — Estatutos Título I. — Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo primero. Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "HENRY HIRSCHEN Y CIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con sede y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos y toda clase de representaciones, dentro y fuera del país. — Artículo segundo: El término de duración se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de su autorización, pudiendo ser prorrogada, o anticipado su vencimiento por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o en participación las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionado con la explotación de establecimientos textiles, metalúrgicos, madereros, químicos, plásticos, alimenticios y minerales; c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse. — La sociedad no realizará operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.682 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y además: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas pero no con el carácter de socia activa, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de toda otra forma jurídica y de cualquier clase de sociedades con las restricciones que imponen las leyes vigentes, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras sociedades, entidades o empresas; c) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos personales o reales, como ser hipotecas, usufructos, arrendamientos, anticresis, prendas, etcétera; d) Emitir debentures con sujeción a la ley 8.875, o las que en adelante se dicten; e) Ejercer todo los actos jurídicos, comerciales, operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirectamente con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes o estos estatutos. — Artículo II. — Capital y acciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta series de mil acciones de cien pesos cada una. — El Directorio determinará la oportunidad de la emisión de las series, así como la forma y modo de pago de las mismas. — Podrá emitirse títulos por más de una acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en una o más series de acciones de cien pesos cada una, debiéndose dar cumplimiento en las condiciones y con las formalidades establecidas por el decreto 852|10|1955. — La asamblea general que resuelva los aumentos de capital, podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones, como asimismo la forma y modo de pago de las mismas. — Las nuevas emisiones de acciones se harán conocer por avisos publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, protocolizadas en escritura pública comunicándose a la Inspección General de Justicia, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, pagándose el impuesto de sellos correspondiente. — Sólo podrá enunciarse por capital autorizado el de cuatro millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con las reglamentaciones del presente estatuto. — Artículo quinto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estatutos de la sociedad determinen y podrán ser de tres clases: 1. Acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción; 2. Acciones ordinarias al portador de la clase "B", con derecho a un voto por acción; 3. Acciones preferidas al portador. — En todos los casos, los aumentos de capital guardarán las proporciones establecidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Se deja expresa constancia que para elección de síndico, todas las acciones ordinarias tienen derecho a un voto por acción. — Artículo sexto: Cuando la asamblea resuelva que una serie de acciones sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Dividendo fijo que, en ningún caso excederá del doce por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias, y el cual será acumulativo; b) Preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) Rescatables parcial o totalmente, a su valor nominal más sus dividendos acumulados y hasta la fecha fijada para su rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas. — Cuando se resuelva el rescate parcial se cumplirá en forma proporcional entre los tenedores; tendrá lugar en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercitado a partir de la primera asamblea general ordinaria y extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada diez acciones. — Los tenedores de menor cantidad podrán agruparse unificando personería para completar diez acciones. — Artículo séptimo: Las acciones serán al portador, numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los requisitos del Código de Comercio; a) Serán indivisibles y no se reconocerá más de un propietario por cada una; b) La suscripción, posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícito la obligación de someterse a los presentes estatutos, o las resoluciones de las asambleas y en lo no previsto por aquellos a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Artículo octavo: En las nuevas emisiones y siempre que no estén afectadas a un destino especial en beneficio de la sociedad, tendrán derecho en la suscripción los accionistas poseedores de acciones ordinarias sin distinción de categoría y en proporción al monto de sus tenencias. — Para el ejercicio del derecho se harán publicaciones por el término legal en el Boletín Oficial, caducando dicha preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — En el caso de no ejercitarse dicha preferencia por alguno de los accionistas, se acrecerá el derecho de suscripción por los restantes de la misma categoría de acciones. — En cuanto a los tenedores de acciones preferidas sólo tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de esta clase de acciones, también en proporción al monto de sus tenencias y haciendo uso del mismo plazo arriba indicado. — Artículo noveno: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes, y otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario una resolución expresa del Directorio, o la asamblea en su caso, y se hará la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, según lo resuelva en cada caso la asamblea de accionistas, pudiendo designar ésta, de uno a siete suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o definitiva. — La actuación de los suplentes se limitará hasta la fecha en que, desaparecida la causa se incorpore el titular y serán llamados por orden de lista. — El Directorio designará un presidente, y un vicepresidente. — El vicepresidente o en su caso el director, que para tales efectos se designe, reemplazará sucesivamente al presidente con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia, ausencia o enfermedad, o de cualquier impedimento, que no será necesario acreditar bastando su invocación. — Artículo décimo primero: Los directores titulares durarán un año en sus funciones. — Podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende extendido hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la asamblea general de accionistas. — Los suplentes serán elegidos en su caso, también por un año. — Artículo décimo segundo: Cada director depositará cincuenta acciones de la sociedad, en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos, con más del 50 % de los miembros competentes y en sus resoluciones se adoptarán igualmente con el voto favorable de la mayoría de los directores presentes. — Los ausentes si fueren consultados por los demás directores podrán votar por carta o telegrama dirigido al presidente, sin que tal voto pueda computarse a los efectos del quórum. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente o a pedido del síndico o de los directores y serán celebradas por lo menos una cada mes. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia o incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, habiendo ya sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, serán llenadas por el Directorio, con la conformidad del síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazo y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo décimo tercero: La presentación legal de la sociedad, será ejercida por el presidente, por su sustituto, por los gerentes sean o no directores y|o por los mandatarios que se designen. — Para actuaciones administrativas, ante las reparticiones públicas, el Estado y los jueces de cualquier fuero, grado o instancia, el Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas, sean o no directores, debiendo otorgarse a este efecto, por ante escribano público, para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio Directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. — Podrán en consecuencia disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer a plazos y pagaderas a particulares por el Estado Nacional, provincial o municipal o por reparticiones autónomas, de los Estados y Estados extranjeros, negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los Poderes Públicos Nacional y Provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, con o sin provisión de fondos; girar cheques contra fondos depositados y en descubierto, extraer depósitos; retirar títulos, acciones y valores caucionados; girar, librar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, aceptar y endosar warrants; tomar dinero prestado, con o sin garantía reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias y finanzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; firmar avales y trust receipt o constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Extinguir cartas de crédito; d) Celebrar contrato de sociedades, de consignación o gestión de negocios y de depósitos usuales en el comercio, para el giro de los negocios sociales y estipular sus condiciones; e) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o en participación, intervenir en sociedades ya formadas afines a su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa y otorgar recibos y otros descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea y de estos estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; h) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no compete a las asambleas generales; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, además de la que de corresponda como director, con cargo a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la asamblea; m) Acordar y transferir poderes generales o especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones así como para toda clase de gestiones, juicios, querellas o trámites de cualquier índole; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del Directorio como únicos facultados para concurrir a los efectos de absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los jueces de trabajo, civiles, comerciales, criminales y administrativos, o funcionarios que actúen en virtud de leyes y decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judicia-

les, administrativas, sumarias y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto con estos estatutos; p) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren conveniente, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre que fuera bajo la responsabilidad de los directores y síndicos, que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refiere el artículo 782 y el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley 8.875, o las que en adelante se dicten; t) Designar la persona, sea o no director, facultada expresamente para absolver posiciones en nombre de la sociedad, sin cuyo requisito no la obligará a la sociedad. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo décimo cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designados por la asamblea general de accionistas, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinitivamente. — Título V. — De las asambleas. — Artículo décimo quinto: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en los casos a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante y con una anticipación, respectivamente, según lo determinen las disposiciones legales vigentes, para primera y segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deben ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo décimo sexto: Toda clase de asambleas, aun las citadas en el artículo situaciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo séptimo: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco del país, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas, apoderado o personas autorizadas por medio de una cartapoder dirigida al Presidente de la Sociedad. Cada acción da derecho a los votos indicados en los artículos quinto y sexto de estos Estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título VI. — Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación respectiva a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán confeccionarse de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos. — c) El dividendo que se haya establecido para las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas debiendo abonarse primero los dividendos acumulativos atrasados. — d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias a prorrata de su integración, sin perjuicio de las sumas que se resuelva destinar por la Asamblea para la creación de Fondos de Reserva. — e) El total de las remuneraciones abonadas a directores que ejercen funciones técnico-administrativas conjuntamente con las que establece el artículo décimo tercero, inciso I de estos estatutos, no sobrepasarán el veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder del porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá ser incluído el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Noveno: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la Sociedad, o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Será abonado el Pasivo, inclusive los gastos de liquidación. — b) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas. — c) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias. — d) Serán pagados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas. — e) El remanente se distribuirá a los poseedores de las acciones ordinarias en la misma proporción indicada en el inciso d) del artículo Décimo Octavo de estos Estatutos. — Balance General al 30 de junio de 1960. — De Henry Hirschen Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — I. — Activo Fijo. — Muebles y Utiles. — Inversiones 173.095.05. — Amortizaciones 37.886,55. — 135.208,50. — Instalaciones Inversiones 63.015. — Amortizaciones 10.793. — 52.222. — Rodados Inversiones 361.148. — Amortizaciones 72.671,40. — 288.476,60. — 475.907,10. — II. — Activo Circulante Mercaderías 1.403.801,22. — III. — Activo Disponible Caja 516.55. — Bancos 12.954,77. — 13.471,32. — IV. — Activo Exigible. Documentos a Cobrar 233.666,70. — Deudores Varios 484.727,63 — Adelantos sobre Compras 21.438,42. Deudores Diversos 257.344,90. — Bancos garantías Importación 1.287.750.05. — Depósitos Provisorios 463.578,21. — 2.748.505,91. — Transporte 4.641.685,55. — V. — Activo Transitorio Anticipo Impuestos 9.000. — Operaciones a Liquidar 19.970. — Gastos Adelantados 184.000. — 212.970. — VI. — Activo Nominal No Existe. — Total del Activo 4.854.655,55. — Pasivo I — Pasivo No Exigible Capital Social 500.000. — Fondo de Reserva Legal 50.000. — 550.000. — II — Pasivo Exigible Acreedores Varios 122.458,73. — Adel. Recib. s|Importación 2.446.908,78 Deudas Sociales y Fiscales 417.515.82. — Bancos 11.767,25. — Bancos Depósito Especial 85.044,25. — Obligaciones a Pagar 25.000. — Acreedores Diversos 744.598,19. — Cuentas a Pagar 25.814,55 3.879.107,57. — III — Pasivo Transitorio Previsión Ley 11.729. — 21.000. — Prov. Cargas Fiscales y Sociales 289.547,98. — Transporte 310.547,98. — 4.429.107,57. — Provisión para Participaciones 115.000. — 425.547,98. — Total del Pasivo 4.854.655,55. — Cuentas de Orden Terceros — Documentos Descontados 229.933,06. — Bancos — Documentos Descontados 689.902.36. — Total 919.835,42.... "Buenos Aires, 14 nov. 1961. — Visto el expediente nº 8642|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Henry Hirschen y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Henry Hirschen y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 31 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a trece (13), con las modificaciones de fojas cuarenta y ocho vuelta (48 vta.) a cincuenta (50). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y cinco (35). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2596. — "Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe; y el compareciente en el carácter invocado agrega: Que deja formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Henry Hirschen y Compañía" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicitando de mí el Autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí en la forma que acostumbra a hacerlo, de todo lo cual, doy fe. — Curt Brandstadter. — Hay un sello. — Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seis mil trescientos setenta y ocho, del Registro trescientos ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en trece sellos de ley numerados correlativamente del Dos millones quinientos ochenta y seis mil ciento ochenta y uno, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Escribano A. Siganevich. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 21.440 e.9|2 Nº 32.517 D. T. v.9|2|62

R.I.C.A. RAMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ASOCIADA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor juez nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen Rafael Moaded, domiciliado en Rivadavia seis mil cuatrocientos ochenta; Marcos Cohen, domiciliado en Campana trescientos ochenta; Adolfo Safdie, domiciliado en Larrea setecientos setentiuno; Daniel Marcos Daniel, domiciliado en Bahía Blanca veintiséis; Jaime Romano, domiciliado en Centenera ciento noventa; Alberto Babor, domiciliado en Argerich mil trescientos cincuenta y cuatro; Isaac Jaime Cohen Kichic, domiciliado en Avenida San Martín dos mil setecientos treinta; David Cohen, domiciliado en Rivadavia once mil cuatrocientos cincuenta y seis; Moisés Moadeb, domiciliado en Juan Bautista Alberdi cinco mil quinientos veintiuno; José Nahmod, domiciliado en Bogotá dos mil setecientos treinticinco; Jacobo Levy, domiciliado en Rivadavia seis mil setecientos setentitrés; todos argentinos y casados; José Babor, domiciliado en Triunvirato cuatro mil doscientos setentitrés; Ezequiel Allami, domiciliado en Pasteur doscientos treintiocho; David Romano, domiciliado en Bogotá tres mil doscientos cuarentiséis, los tres argentinos y solteros; Abraham Weinberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado, en Zamudio novecientos uno; Marcos Farjat, sirio, casado, domiciliado en Campana doscientos treinta, todos comerciantes; Moisés Didia, argentino, casado, contador público, domiciliado en Rivadavia seis mil ciento veintiuno y José Cruz, argentino, casado, perito mercantil, domiciliado en Bolivia trescientos noventiséis, todos mayores de edad, hábiles, de éste vecindario y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta del dos de junio del año presente constituyeron en esta ciudad la entidad "R.I.C.A., Rama Industrial y Comercial, Asociada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" y proyectaron su estatuto, cuya aprobación tramitó ante la Inspección General de Justicia por expediente catorce mil veintitrés|uno|sesenta y uno. — Que previas las diligencias de estilo, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por resolución dictada en el expediente siete mil novecientos ochenta|sesenta y uno el veintitrés de octubre último, autorizó a funcionar como Sociedad Anónima a la referida sociedad por lo que cumpliendo lo determinado en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a fin de dejar definitivamente constituida a la misma, por la presente elevan a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto por el que se regirá, con las modificaciones introducidas y la Resolución Ministerial que obran en esos actuados, instrumentos que transcriptos dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y uno, siendo las 14,30 horas se reúnen en el domicilio de la calle Campana Nº 230, Capital, los señores don Rafael Moaded, C. I. 3.438.451, domiciliado en Rivadavia 6480, casado con Sara Sued; don Marcos Cohen, C. I. 2.695.770, domiciliado en Campana 380, casado con Luisa Tambal; don Adolfo Safdie, C. I. 2.351.131, domiciliado en Larrea setecientos setenta y uno, casado con Fortuna Salem; don Daniel Marcos Daniel C. I. 2.237.170, domiciliado en Bahía Blanca 26, casado con Sara Levy; don Jaime Romano, C.I. 2.784.886, domiciliado en Centenera 190, casado con Ester Maarabí; don Alberto Babor, C.I. 3.499.516, domiciliado en Argerich 1354, casado con Raquel Tasat; don Isaac Jaime Cohen Kichic, C. I. 3.466.575, domiciliado en Avenida San Martín 2730, casado con Teresa Eses; don José Babor, C. I. 4.381.800, domiciliado en Triunvirato 4273, soltero; don Ezequiel Allamí, C. I. 1.971.640, domiciliado en Pasteur 238, soltero; don David Cohen, C.I. 3.625.606, domiciliado en Rivadavia 11.456, casado con Sara Sus; don Moisés Moadeb, L. E. 4.466.084, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 5521, casado con Raquel Chama; don José Nalmod, C.I. 1.655.057, domiciliado en Bogotá 2735, casado con Sara Faud; don David Romano, C. I. 2.491.656, domiciliado en Bogotá 3246, soltero; don Jacobo Levy, C.I. 2.741.266, domiciliado en Rivadavia 6773, casado con Esthér Chaia, todos de esta Capital Federal, argentinos y de profesión comerciantes y don Marcos Farjat, domiciliado en Campana doscientos treinta, C.I. 1.562.748, de nacionalidad sirio, casado con Raquel Abiad; don Abraham Weinberg, argentino naturalizado, domiciliado en Zamudio 901, C.I. 451.905, casado con Cecilia Segal, estos dos últimos comerciantes y de la Capital Federal; don Moisés Didia, C. I. 3.276.879, domiciliado en Rivadavia 6121, de profesión contador público, argentino, casado con Paulina Attas; don José Cruz, argentino, C. I. 1.975.215, domiciliado en Bolivia 396, perito mercantil, casado con Nelly Brum, todos de esta Capital Federal, quienes luego de un cambio de ideas, resuelven: 1º) constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto realizar operaciones comerciales industriales o inmobiliarias y que se regirá por los Estatutos formulados al efecto que se suscriben por separado y forman parte de la presente acta. 2º) Suscribir las primeras doce series de Acciones clase "A" con el siguiente resultado: don Rafael Moaded suscribe 650 acciones o sean $ 65.000 pesos moneda nacional: Abraham Weinberg 650 acciones o sean $ 65.000.— pesos moneda nacional; Marcos Cohen 650 acciones o sean $ 65.000. — pesos moneda nacional; Adolfo Safdie 650 acciones o sean $ 65.000.— pesos moneda nacional; Daniel Marcos Daniel 650 acciones o sean $ 65.000.— pesos moneda nacional; don Marcos Farjat 750 acciones o sean $ 75.000. — pesos moneda nacional; don Jaime Romano 650 acciones o sean $ 65.000.— pesos moneda nacional; Alberto Babor 750 acciones o sean $ 75.000. — pesos moneda nacional; Isaac Jaime Cohen Kichic 750 acciones o sean $ 75.000.— pesos moneda nacional; don José Babor 750 acciones o sean $ 75.000. — pesos moneda nacional; Ezequiel Allami 650 acciones o sean $ 65.000.— pesos moneda nacional; David Cohen 650 acciones o sea $ 65.000.— pesos moneda nacional; Moisés Moadeb 650 acciones o sean $ 65.000.— pesos moneda nacional; José Nahmod 650 acciones o sean $ 65.000 — pesos moneda nacional; David Romano 650 acciones o sean $ 65.000.— pesos moneda nacional; Jacobo Levy 650 acciones o sean $ 65.000.— pesos moneda nacional; Moisés Didia 600 acciones o sean $ 60.000.— pesos moneda nacional; y José Cruz 600 acciones o sean $ 60.000. — pesos moneda nacional. — 3º) Integrar el diez por ciento de la suma Sus-

cripta por cada accionista, sumando en total $ 120.000 pesos moneda nacional, importe que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. 4º) Designar el Primer Directorio y Síndicos, resultando electos por unanimidad los siguientes: Presidente: don David Romano, para vicepresidente don Ezequiel Allami, quedando como directores Abraham Weinberg, Marcos Cohen y David Cohen; como directores suplentes: don Marcos Farjat, don Jaime Romano y don José Babor; como síndico titular fue designado don Moisés Didia y en carácter de síndico suplente don Jacobo Levy. 5º) Autorizar a don Moisés Didia y a don Daniel Marcos Daniel para que conjunta, indistinta y|o alternativamente, realizar los trámites para la obtención de la personería jurídica de la sociedad, con facultades para aceptar las modificaciones que pudiera aconsejar el Poder Ejecutivo Nacional, la Inspección General de Justicia, incluso sustituir el nombre social si fuera observado, efectuar las publicaciones de ley y los trámites ante el Registro Público de Comercio, para obtener la inscripción de la sociedad y demás gestiones hasta dejar constituida definitivamente la misma, dejándose constancia que la escritura definitiva de constitución deberá otorgarse por todos los constituyentes por sí o por mandatarios constituidos en legal forma. — Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 18 horas del día, mes y año arriba indicados. — Entre líneas: argentino naturalizado: Vale. — Entre líneas:: argentino: Vale. — Rafael Moaded. — Daniel Marcos Daniel. — Jaime Romano. — Marcos Cohen. — D. Romano. — Adolfo Safdie. — Alberto Babor. — José Babor. — E. Allami. — David Cohen. — A. Weinberg. — José Nahmod. — Marcos Farjat. — Moisés Boadeb. — Isaac J. C. Kichik — Moisés Didia. — José Cruz. — Jacobo Levy. — "Sigue la certificación de las firmas realizada por el autorizante. "R.I.C., Rama Industrial y Comercial, Asociada, Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria. — Estatutos. Título Primero: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. Artículo Primero: Con la denominación de "R. I. C. A. RAMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ASOCIADA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo éste término prorrogable por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos textiles, químicos, metalúrgicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas, repuestos y accesorios, artículos eléctricos y para el hogar en general; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías y toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sea, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Título Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de $ 6.000.000 (Seis millones de pesos moneda nacional) representado por 60.000 (Sesenta mil) acciones al portador de $ 100 (Cien pesos) moneda nacional, valor nominal, cada una y se hallan divididas en 60 (sesenta) series de acciones de $ 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional) cada serie. — Del capital autorizado se emiten las primeras 40 (cuarenta series de acciones por un valor de $ 4.000.000 (Cuatro millones de pesos moneda nacional) en acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 (cinco) votos por acción en todas las asambleas generales encontrándose totalmente suscriptas 12 (Doce) series de acciones por valor de $ 1.200.000 (Un millón doscientos mil pesos moneda nacional) e integradas en un 10 (Diez) por ciento. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado, se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", con derecho a 5 (Cinco) votos y acciones tipo "B" con derecho a un solo voto por acción en todas las asambleas generales y|o preferidas. — Artículo Quinto: La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de $ 30.000.000 (Treinta millones de pesos moneda nacional) en acciones al portador clase "B" y|o preferidas. — La Asamblea que resuelva el aumento del capital autorizado fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El acta de Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones a efectuar durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 6.000.000 (Seis millones de pesos moneda nacional) con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento deberán guardarse las proporciones del artículo 318 (Trescientos dieciocho) del Código de Comercio. — Artículo Sexto: En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un 15 (Quince por ciento) de su valor nominal, acumulativo por un máximo de tres años. — Podrá otorgárseles además un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonársele por falta o insuficiencia de utilidades al dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. — Este derecho podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el dividendo y cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. — Artículo Séptimo: La suscripción, posesión de acciones o certificados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a los presentes estatutos y a las resoluciones de las asambleas y en lo no previsto por aquéllos, a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Artículo Octavo: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas, en proporción a las acciones ordinarias que cada uno posea, excepto que la emisión sea destinada al pago de bienes, debiendo ejercer tal derecho dentro de los quince días posteriores a la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo Noveno: Las acciones y los certificados que emita la sociedad serán confeccionados de conformidad con el artículo 328 (Trescientos veintiocho) del Código de Comercio, serán numerados, sellados y llevarán la firma del Presidente conjuntamente con la de un Director. — Podrá emitirse títulos por más de una acción, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada acción. — Artículo Décimo: Si un accionista dejare de integrar una o más cuotas en las épocas fijadas por el Directorio, este último queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el 1% (Uno por ciento) mensual por las cuotas atrasadas. — 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses. — 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, quedando éste responsable por el saldo deudor que pudiera quedar. — De existir algún excedente se le entregará al mismo. — A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento. Artículo Décimo Primero: El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido destinada al pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiere la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presentarse a la Inspección General de Justicia la documentación correspondiente. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo Segundo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos por la Asamblea General, la que elegirá además tres directores suplentes que reemplazarán a los titulares conforme al orden en que fueron elegidos por la Asamblea. — El mandato de los directores titulares y suplentes será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El mandato se considera prorrogado hasta tanto la Asamblea General celebrada en los plazos del artículo 347 (trescientos cuarenta y siete) del Código de Comercio, elija los reemplazantes. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido del Síndico y por lo menos una vez por mes. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá en caso de empate, voto de decisión. — Los directores depositarán en garantía de su gestión en la sede social diez acciones de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas por el Directorio de entre los accionistas, con la conformidad del Síndico, una vez cubierto el Directorio con los miembros suplentes. — El Director así designado durará hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo, hasta la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Cuarto: Son facultades del Directorio: a) Administrar los negocios de la sociedad de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes estatutos. — Podrán en consecuencia comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de los Estados extranjeros; tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos o extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; d) celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones; s) comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar parte en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos estatutos; j) adquirir marcas y patentes de invención; k) celebrar contratos de seguros como asegurados; l) nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio o se encomiende a alguno de sus miembros funciones especiales, se le podrá fijar una remuneración independiente de la que corresponda como Director, la cual será resuelta por el Directorio y con la conformidad de la Asamblea y se debitará a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; m) acordar y conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea a favor de gerentes, representantes o terceros. — Nombrar gerentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior; ñ) promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad; hacer renuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; o) convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; p) presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados de acuerdo a los artículos 361, 362 y 364, del Código de Comercio y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Estudiar y resolver actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 609 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; r) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la Ley Nº 8875 o las que en adelante se dicten. — Y en general resolver todos los actos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante las mismas. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Décimo Quinto: El Presidente de la sociedad o el Vicepresidente, indistintamente, conjuntamente con otro Director, tiene la representación legal de la sociedad. — Todo documento por el cual la sociedad adquiere derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del Presidente o Vicepresidente, indistintamente, refrendada por la firma de otro director. — El Directorio podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no a quienes se les conferirá poder para el uso de la firma social con el alcance que en cada caso especificará. — Título Cuarto: Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término, a un Síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos, siendo sus atribuciones las establecidas por el Código de Comercio. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio; las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, durante 5 días y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria y durante 3 (tres) días con 8 (ocho) de anticipación para la segunda convocatoria. — Artículo Déci-

mo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias aún las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y con cualquiera sea el capital representado en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Cada acción suscripta da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — De las resoluciones que adopten las asambleas, se dejará constancia en el libro de Actas correspondiente. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente o en su defecto, por el accionista que designe la misma. — Artículo Décimo Noveno: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Los accionistas que deseen concurrir a las Asambleas deben depositar con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco Nacional o extranjero. — Título Sexto. — Balances, Utilidades y Fondos de Reserva. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, pudiendo ser modificada la fecha de cierre del ejercicio por la Asamblea General, inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — El Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias y previsiones necesarias para que reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Dos por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta llegar, como mínimo al diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que fije la Asamblea como remuneración al Directorio y Síndico; c) El importe necesario para atender los dividendos de las acciones preferidas abonándose en primer término el dividendo impago acumulativo y luego el del ejercicio; d) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y pago del dividendo adicional a las acciones preferidas, si correspondiere, sin perjuicio de la suma que resuelva destinar la Asamblea para la creación de Fondos de Reserva y repartir remuneraciones a quien crea conveniente. — Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la Sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Título Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: La disolución de la sociedad podrá efectuarse por cualquiera de las causas especificadas por el Código de Comercio. — Será liquidada en la forma que determine la Asamblea de Accionistas la que designará uno o varios liquidadores, los que tendrán los mismos poderes y atribuciones que prevé este Estatuto para los Directores. — La liquidación se efectuará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Una Asamblea de Accionistas aprobará las cuentas de la liquidación fijando la remuneración que corresponda a los liquidadores; al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente manera: a) Será abonado el Pasivo, incluso los gastos generales y cargas de la Sociedad; b) serán reembolsados a la par las acciones preferidas si las hubiere; c) Serán reembolsadas a la par las acciones ordinarias; d) Serán pagados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si los hubiere; e) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas si las hubiere, en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Rafael Moaded. — Daniel Marcos Daniel. — Jaime Romano. — Marcos Cohen. — D. Romano. — Adolfo Safdie. — Alberto Babor. — José Babor. — E. Allami. — David Cohen. — A. Weinberg. — José Nahmod. — Marcos Farjat. — Moisés Moadeb. — Isaac J. C. Kichic. — Moisés Didia. — José Cruz. — Jacobo Levy. — Sigue la certificación de las firmas realizada por el autorizante. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — LHV — R. — Buenos Aires, 23 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7980|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad R.I.C.A. Rama Industrial y Comercial Asociada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo determinado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad R.I.C.A. Rama Industrial y Comercial Asociada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 2 de junio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2321. — "Hay un sello del Ministerio." — Lo transcripto es copia literal y fiel de las piezas mencionadas y sus modificaciones que tengo a la vista para este otorgamiento en su original doy fe, como de que los otorgantes expresan que en la forma precedente dejan Constituida Definitivamente la sociedad de referencia y protocolizado su estatuto y la resolución autorizante respectiva. — Leída que les es y previa ratificación de su contenido, así la otorgan y firman cada uno como acostumbra, por ante mí, de que doy fe. — Rafael Mohaded. — Marcos Cohen. — Adolfo Safdie. — Daniel Marcos Daniel. — Jaime Romano. — Alberto Babor. — Isaac J. C. Kichic. — David Cohen. — Moisés Moaded. — José Nahmod. — Jacobo Levy. — José Babor. — E. Allami. — D. Romano. — A. Weinberg. — Marcos Farjat. — Moisés Didia. — José Cruz. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. Gagliardi, Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en nueve sellos nacionales de Tres pesos cada uno, Serie U, numerados correlativamente del dos millones seiscientos catorce mil ochocientos uno, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Jacobo — autorizó — Cohen — nacional — ordinarias — deba — perciban — condiciones — deba — novaciones — adopten — previsiones — destinar — febrero — Educación: Vale. — Fdo.: Esc. O. E. F. Gagliardi. Hay un sello. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 17.760.— e.9|2 Nº 45.568 v.9|2|62

BOLSA DE METALES Y MINERALES DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1194. Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Catorce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Angel S. Pisano, argentino, casado con Mercedes Urrutigoity, Contador Público Nacional con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número quinientos setenta y siete mil ochocientos diez; domiciliado en la calle Cangallo trescientos quince, el Doctor Norman Zamboni, argentino, casado con doña Marta Elena Martínez Martinoli, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, quienes concurren por derecho propio y además en representación de los señores: Juan Basso Aguirre, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento diez mil quinientos noventa y tres domiciliado en la calle Rosario cuatrocientos treinta y seis: Don Aldo Juan Antonio Basso, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos diez mil doscientos veintitrés, domiciliado en la calle Rosario cuatrocientos treinta y seis; Don Raúl Julián Badano, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y siete; domiciliado en la calle Anchorena cuatrocientos treinta y dos; Don Enrique R. Buenaño, argentino, casado, Ingeniero Civil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta; domiciliado en la calle San Martín ciento cincuenta y cuatro; Don José Armando D'Onofrio, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número novecientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro; domiciliado en Avenida de Mayo ochocientos cuarenta y siete, vecino de Ramos Mejía, de paso aquí; Don Eduardo A. Galas, argentino, casado comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis; domiciliado en la calle Serrano dos mil trescientos sesenta y uno séptimo piso; Don Joaquín Pedro González, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número doscientos noventa mil quinientos noventa y cuatro; domiciliado en la calle Correa treinta y siete, vecino de Temperley, de paso aquí; Don Aurelio Leonardi, argentino, naturalizado, viudo, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos once mil setecientos cuarenta y cinco; domiciliado en la calle Monteagudo cuatro mil cuatrocientos ochenta, vecino de Munro, de paso aquí; Don Roberto Nolasco Lobos, argentino, casado abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos veintiún mil cincuenta y tres; domiciliado en la calle Santa Fe mil doscientos cincuenta y cinco, séptimo piso; Don Arturo F. Lorusso, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos; domiciliado en la calle Tucumán novecientos cincuenta; Don Arturo Víctor Maggi, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento diez mil ochocientos veinticinco domiciliado en la calle Pichincha mil doscientos cuarenta y cinco; Don Antonio Alejandro Musante, argentino casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos setenta y seis mil ciento noventa y nueve domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe mil trescientos diecinueve; Don Manuel Carlos Romero Escobar, argentino, casado, Contador Público Nacional; con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos noventa y dos mil setecientos doce, domiciliado en la calle Bustamante mil ochocientos ochenta y seis: Don Otto Tolderlund, argentino, casado comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos ochenta y ocho mil ciento noventa y ocho; domiciliado en la Avenida Belgrano mil seiscientos setenta; séptimo piso; y Don Ramón Ubaldo Tristany, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos ochenta mil veintiuno; domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil doscientos setenta y seis; a mérito de los mandatos otorgados ante mí, en este mismo Registro, cuyas partes pertinentes se transcriben y dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a veintidós de Julio de mil novecientos sesenta... comparecen: Don Ramón Ubaldo Tristany...; Don Juan Basso Aguirre...; Don Aldo Juan Antonio Basso...; Don Enrique R. Buenaño...; Don Eduardo A. Galas...; Don Aurelio Leonardi...; Don Roberto Nolasco Lobos...; Don Arturo F Lorusso...; Don Antonio Alejandro Musante...; Don Manuel Carlos Romero Escobar...; Don Otto Tolderlund ...; Don José Armando D'Onofrio... y Don Joaquín Pedro González... y dicen: Que en el carácter de accionistas fundadores de la "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires, Sociedad Anónima", confieren poder especial bastante al señor Angel S. Pisano, en su carácter de Presidente del Directorio de la nombrada Sociedad y al Doctor Norman Zamboni, en su calidad de profesional y asesor letrado de la misma, para firmar el instrumento de constitución definitiva de la Sociedad y protocolización del acta constitutiva de la misma. Al efecto les facultan para que otorguen y firmen el acta de constitución definitiva y la correspondiente escritura pública de protocolización... R. U. Tristany. — Juan Basso Aguirre. — Aldo J. Basso. — Enrique R. Buenaño. — E. Galas. — Aurelio Leonardi. — Roberto N. Lobos. — Arturo F. Lorusso. — A. A. Musante. — Manuel C. Romero Escobar. O. Tolderlund. — J. A. D'Onofrio. — J. P. González. — Amadeo F. Pezza. — J. M. Gómez Quevedo. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice". — "En la Ciudad de Buenos Aires... a veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta... comparece don Arturo Víctor Maggi... y dice: Que en el carácter de accionista fundador de la "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires, Sociedad Anónima", confiere Poder Especial Bastante al señor Angel S. Pissano, en su carácter de Presidente del Directorio de la nombrada Sociedad y al Doctor Norman Zamboni, en su calidad de profesional y asesor letrado de la misma, para firmar el instrumento de constitución definitiva de la Sociedad y protocolización del acta constitutiva de la misma. — Al efecto los faculta para que otorguen y firmen el acta de constitución definitiva y la correspondiente escritura pública de protocolización... Arturo V. Maggi. — Amadeo F. Pezza. — J. M. Gómez Quevedo. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice". — En la Ciudad de Buenos Aires... a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta... comparece Don Raúl Julián Badano... y dice: Que en el carácter de accionista fundador de la "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires, Sociedad Anónima", confiere Poder Especial Bastante al señor Angel S. Pisano, en su carácter de Presidente del Directorio de la nombrada sociedad, y al Doctor Norman Zamboni, en su calidad de profesional y asesor letrado de la misma, para firmar el instrumento de constitución definitiva de la Sociedad y protocolización del acta constitutiva de la misma. — Al efecto los faculta para que otorguen y firmen el acta de constitución definitiva y la correspondiente escritura pública de protocolización... Raúl Badano. — Amadeo F. Pezza. — J. M. Gómez Quevedo. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice". — Es copia fiel de las partes pertinentes de los mandatos de referencia, doy fe. — Comparece también el señor Pablo Pedro Bardin, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos ochenta y tres mil cuarenta y tres; domiciliado en la calle Defensa mil doscientos veinte; y por último las señoras Delia Dolores Coelho de Barberis viuda de Don Luis Martín Barberis, domiciliada en la calle Córdoba mil cuatrocientos diecisiete y doña María Amelia Barrenechea de Santoro, viuda de Don Fausto Juan Francisco Santoro, domiciliada en la calle Corrientes doscientos veintidós, estas últimas en representación de sus esposos nombrados, accionistas fallecidos, lo que acreditan con los testimonios expedidos en los respectivos sucesorios, que se transcriben en su orden y dicen así: "Testimonio: Buenos Aires, setiembre diecinueve de mil novecientos sesenta y uno. — Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancia de autos y conformidad manifestada por el señor Asesor de Menores, concédese la autorización pedida a fojas ciento setenta, a favor de doña Delia Dolores Coelho de Barberis, para que en representación de este sucesorio e hijos menores María Delia, Martín Luis y Dolores Susana Coelho firme la escritura de constitución definitiva de la Sociedad "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires, Sociedad Anónima". — Dése Testimonio. — Jorge A. Cafferata. — Lo testimoniado es copia fiel de su original que corre a fs. 184 de los autos "Barberis Luis María S. Sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría del autorizante. — A pedido de la interesada, expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Jorge A. Garriga. — Hay un sello". — "Testimonio: Buenos Aires septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado y de acuerdo con lo dictaminado precedentemente por los Sres. Apoderado Fiscal y Asesor de Menores, concédese a Doña María Amelia Barrenechea de Santoro, la autorización que pide para que en nombre y representación de su hijo menor D. Fernando Fausto Santoro, concurra a la firma de la escritura de constitución definitiva de "La Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires, Sociedad Anónima", en la cual el causante D. Fausto Juan Francisco Santoro, suscribió en su momento acciones

por un valor de quince mil pesos moneda nacional, de los cuales integró el veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, o sea el diez por ciento del capital suscripto, con cargo de rendir cuenta documentada de sus gestiones. — Dése testimonio. — Repóngase la foja. — Jorge Roberto L. Soto". — Concuerda con el original de su referencia que obra a fojas ciento tres vuelta de los autos: "Santoro, Fausto Juan Francisco — sucesión", que tramitan ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número nueve del Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría número diez y ocho a mi cargo. — Por mandato de S. S. y para la interesada expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — Luis A. Sauze Juárez. — Hay un sello". — Es copia fiel de los testimonios transcriptos como de que los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y en el carácter que invocan dijeron: Que como resulta del Expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número nueve mil cincuenta y siete año mil novecientos cincuenta y nueve los aquí otorgantes y sus representados, constituyeron una Sociedad Anónima denominada "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires", estableciendo domicilio en la calle Avenida Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, octavo piso — Oficinas ochocientos diecinueve y ochocientos veinte, de esta Capital, solicitando la personería jurídica en el citado expediente del que resulta que de fojas uno a nueve obra el Estatuto de la Sociedad cuya acta se halla debidamente autenticada. — A fojas diez y once, la nómina y datos personales de los accionistas, reproducidos en los mandatos transcriptos. — A fojas doce se agregó la correspondiente boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por la suma de veinte mil pesos moneda nacional y a fojas trece el sello de ley. — A fojas quince se pide la modificación del artículo veinticuatro del Estatuto, redactado nuevamente. — De fojas veintiuno a veintitrés obra la modificación de los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo sexto, vigésimo sexto del Estatuto de acuerdo a lo impuesto por la Inspección de Justicia, los que formarán parte integrante del mismo Estatuto que se transcribirá en este acto. — Que corridos los trámites de estilo e informe favorable de la Inspección a fojas veintiséis, se dictó el correspondiente decreto del Poder Ejecutivo Nacional autorizando su funcionamiento. — A sus efectos transcribo a continuación el Estatuto definitivamente aprobado, datos personales de los accionistas y decreto respectivo, que dicen así: "Acta Constitutiva de la "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires Sociedad Anónima. — En Buenos Aires, a veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores Luis Martín Barberis, Pablo Bardín, Juan Basso Aguirre, Aldo Juan Basso, Raúl Badano, Antonio Alejandro Musante, Enrique R. Buenaño, José A. D'Onofrio, Eduardo A. Galas, Joaquín P. González, Aurelio Leonardi, Roberto N. Lobos, Arturo F. Lorusso, Arturo V. Maggi, Angel Pisano, Manuel C. Romero Escobar, Fausto Santoro, Otto Tolderlund, Ramón Ubaldo Tristany y Norman Zamboni, con el propósito de constituir una sociedad anónima, resuelven lo siguiente: Primero: Declarar provisionalmente constituída la Sociedad anónima "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires", y aprobar en todas sus partes el estatuto que ha de regirla, cuyo texto es el siguiente: Título I. Denominación, Domicilio, Duración y Objeto: Artículo Primero: Con la denominación de "BOLSA DE METALES Y MINERALES DE BUENOS AIRES" se constituye una SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de esta Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Tercero: El objeto principal de esta Sociedad es el de facilitar la realización de transacciones mercantiles de metales y minerales y sus derivados. — Registrará operaciones y ofertas, homologará precios y podrá garantizar los contratos de compraventa confiriéndoles seguridad y legalidad. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento del objeto propuesto, la Sociedad podrá: a) Ordenar análisis y emitir certificados de calidad y pureza de minerales; b) Publicar informes y estadísticas relativos a la comercialización de minerales; c) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles y gravarlos; d) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos, rurales y mineros; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del Estado y particulares; f) Contratar con los gobiernos Nacional y de Provincias y con las Municipalidades, con las reparticiones públicas autónomas y autárquicas del país y del extranjero, con los gobiernos extranjeros y con particulares, cualquiera sea su nacionalidad o domicilio; g) Actuar como agente o mandatario de otras instituciones para llevar a cabo y realizar operaciones de índole comercial y|o financiera; h) Efectuar todos los demás actos lícitos conducentes al mejor y más amplio cumplimiento del objeto social, teniendo en cuenta que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Título II. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000,00) dividido en diez series de Cien acciones ordinarias nominativas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000,00) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las dos primeras series serán denominadas clase "A", y las otras ocho series serán denominadas clase "B". — Las acciones de las series clase "A" dispondrán de cinco votos por acción, y las de la serie clase "B", de un voto. — No podrán emitirse nuevas series de acciones si las anteriores no están totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Toda emisión de acciones correspondiente al capital autorizado y a los aumentos a que se refiere este artículo, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, publicándose en el Boletín Oficial por tres días. — La integración de las acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o de derechos que representen el valor de las mismas y siempre que el Directorio lo acepte por resolución expresa. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos que pudieran hacerse de conformidad a la ley y estos estatutos. — Artículo Sexto: El capital indicado en el artículo anterior podrá ser ampliado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en series de Cien mil pesos. — De cada diez series que se emitan, hasta completar cincuenta series, una podrá estar constituida por acciones ordinarias clase "A", debiendo las restantes ser únicamente de acciones clase "B". — La Asamblea de Accionistas podrá delegar en el Directorio facultades para determinar la oportunidad de la emisión, modo y forma de realización del capital emitido. — Cada aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio, publicado durante tres días en el Boletín Oficial y comunicado a la Inspección de Justicia. — En cada caso que se aumente el capital social, se pagará el impuesto correspondiente. — Artículo Séptimo: Las acciones serán ordinarias y nominativas y se emitirán y suscribirán o entregarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine el Directorio por el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, dentro del capital autorizado de la Sociedad. — Tendráse en cuenta los siguientes requisitos: a) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores y|o las personas que el Directorio designe especialmente al efecto, pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de un sello o impresa, debiendo contener los demás recaudos señalados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; b) Aun en los casos en que se extiendan certificados hasta tanto las acciones sean integradas, los mismos serán nominativos y firmados como las acciones. — Su negociación requerirá el previo consentimiento del Directorio, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros; c) En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio del uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — 2º) Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses; 3º) Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta, en remate público, por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo que quedare impago; d) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una; e) La suscripción o posesión de acciones y certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este estatuto, a las resoluciones de las Asambleas y, en general, en lo no previsto por el primero a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los derechos establecidos en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Los tenedores de acciones ordinarias de la Sociedad tendrán preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias a prorrata de las que posean y según la clase a que pertenezcan, siempre que se pronuncien dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse publicado avisos en el Boletín Oficial anunciando la emisión de nuevas emisiones, de acuerdo con el artículo quinto de este Estatuto. — Título III. — Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por no menos de cinco ni más de diez directores titulares e integrado también por no menos de dos ni más de cuatro directores suplentes. — Los miembros del Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — La Asamblea General de Accionistas designará al Presidente. — Cada Director deberá otorgar a la Sociedad la garantía que establezca la Asamblea. — Artículo Décimo: Constituída legalmente la Asamblea General, los accionistas podrán dividirse por grupos según la clase de acciones que posean a fin de practicar dentro de cada grupo la elección de los directores titulares y suplentes que proporcionalmente corresponda a la cantidad de votos representada por cada grupo, y teniendo en cuenta el número total de directores que la Asamblea en pleno haya resuelto designar. — Cada grupo de accionistas actuando dentro de la Asamblea, podrá revocar el mandato conferido a los directores que haya elegido. — La Asamblea podrá revocar el mandato de todos los directores sin excepción pero, si la elección se ha hecho por grupos de accionistas, no podrá revocar el mandato de un director o directores determinados. En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de un Director, lo reemplazará el suplente respectivo y, a falta de éste, proveeráse la vacante con un accionista del grupo a que aquél pertenecía. — Artículo Décimo Primero: En su primera sesión el Directorio elegirá de su seno al Vicepresidente. — Artículo Décimo Segundo: Las sesiones de Directorio serán presididas por el Presidente o Vicepresidente y a falta de ellos por el vocal de mayor edad. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, decidiendo el Presidente, con doble voto, en caso de empate. — Habrá quórum con asistencia de tres Directores. — Artículo Décimo Tercero: Son obligaciones y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su Presidente o de quien lo reemplace de conformidad con estos Estatutos. — Para las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la Sociedad sea parte, la representación de la misma, aun para absolver posiciones, podrá estar también a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto; b) Autorizar todo contrato que tenga por objeto la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y cualquier otro que se refiera a bienes inmuebles, muebles o semovientes; c) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas Generales; d) Dictar y hacer cumplir el Reglamento General de la Institución y los reglamentos internos necesarios para la mejor organización de las distintas funciones y bienes sociales; e) Reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria cuando y en donde lo determine su reglamento, todas las veces que lo estime conveniente con un mínimo de dos veces al mes; f) Establecer sucursales, agencias, ruedas o representantes legales dentro y fuera del país otorgando los poderes correspondientes y nombrar consejeros o juntas administrativas; g) Transar judicial o extrajudicialmente; nombrar peritos, arbitradores, árbitros, otorgar poderes generales o especiales, y para querellar criminalmente, celebrar toda clase de contratos civiles y|o comerciales; h) Adoptar todas las medidas convenientes para la mejor marcha del organismo, pudiendo nombrar de su seno comisiones o Directores delegados y de turno en la Rueda y gerente, pudiendo ser éste un Director; i) Presentar anualmente la memoria y balance general a la Asamblea de accionistas, proponer las reservas especiales además de la legal que juzgue necesaria, y los dividendos en la forma establecida en estos estatutos; j) Conceder, constituir, aceptar, emitir, acordar, endosar, cancelar y|o levantar hipotecas y otros gravámenes reales, debentures, prendas agrarias, "warrants" o cualquier otra operación sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes; k) Aprobar el presupuesto de la Administración interna y nombrar y remover el personal de la misma; l) Resolver todo asunto que se relacione con los intereses de la Sociedad, administrar libremente todos sus bienes y cumplir en la forma más amplia posible sus fines; m) Designar el o los Tribunales arbitrales, según lo que establezca el Reglamento General; n) Ejercer funciones como Tribunal de Apelación en los juicios de arbitradores según lo previsto en el Reglamento General; ñ) Ejecutar todos los actos no previstos en este estatuto y autorizar cualquier acto y operación que no estuviere expresamente determinado en el mismo, siempre que estén relacionados directa o indirectamente con los objetos sociales y que no estén sujetos a la resolución de la Asambla General. — La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionen y que fueren necesarias, para la más amplia dirección y administración de la Sociedad, incluso las que requieran poder especial. El Directorio es mandatario de la Sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea de Accionistas. — No tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Artículo Décimo Cuarto: Los directores cesarán en su cargos: a) Por expiración del período por el cual han sido electos; b) por renuncia; c) Por destitución, en virtud de resolución de Asamblea tomada por dos tercios de votos de los acionistas presentes; d) Por estar concursados, haber caído en estado de falencia o haber sido condenados a sufrir una pena corporal o infamante; e) Por inasistencia continua a tres sesiones. — Artículo Décimo Quinto: Los Directores salientes continuarán en sus funciones hasta que sean reemplazados por la Asamblea General Ordinaria celebrada de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos, con la misma amplitud de facultades como si no hubiera terminado su período. — Artículo Décimo Sexto: Los directores recibirán, además de la remuneración que proscribe el artículo vigésimo sexto, inc. a) una suma fija mensual que determinará por anticipado la Asamblea General Ordinaria anual y que se cargará a gastos generales. — Artículo Décimo Séptimo: Para obligar a la Sociedad será menester la firma del Presidente y un Director, o de dos Directores autorizados expresamente al efecto, o de cualquiera de ellos con un apoderado general. — Artículo Décimo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, designado por la Asamblea General y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. — Título IV. — De las Operaciones Comerciales en la Bolsa. — Artículo Décimo Noveno: En la Bolsa podrán operar los accionistas de la Sociedad, todos los productores, consumidores y comerciantes habituales de metales o minerales, cuya inscripción haya sido aceptada con anticipación y cumplan con los demás requisitos que establezca el reglamento interno de la Institución. — Estas operaciones se regirán por el Reglamento que al efecto dicte el Directorio. — Artículo Vigésimo: No interviniendo corredor o comisionista autorizado, las operaciones se realizarán con la intervención de los funcionarios que a tal efecto designe la Sociedad, quienes actuarán de conformidad con lo que establezcan estos

estatutos y reglamento respectivo. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, en el día, local y horas fijado por éste, a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al treinta de junio de cada año, día en que se fija la expiración del ejercicio económico-social. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración, aprobación y|o modificación de la memoria inventario y balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades presentadas por el Directorio, y del informe del Síndico; b) La elección de los Directores y del Síndico Titular y Síndico Suplente de acuerdo a lo establecido en los artículos noveno, décimo y décimo octavo de este Estatuto; c) Resolver sobre las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, no pudiendo ser puestos en discusión otros puntos que los del Directorio o del Síndico hayan determinado para ser incluidos en el Orden del Día. — Artículo Vigésimo Segundo: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario o por convocatoria del Síndico o a solicitud de un número de accionistas que represente la vigésima parte del capital suscripto. — No podrán discutirse en ella asuntos ajenos a la convocatoria. Los pedidos de Asamblea formulados de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio deberán atenderse dentro de los treinta días de recibida la solicitud, en la que se deberá expresar el objeto de la misma. — Artículo Vigésimo Tercero: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o en su defecto por el Vicepresidente; y en caso de ausencia de éstos, por el Director de más edad, y en caso de que faltaran todos los Directores, la Asamblea designará para que la presida el mayor accionista presente o a su representante legal. — Si hay varios accionistas con igual número de acciones, presidirá el de mayor edad. — Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro especial de actas, que deberán firmar quien presida la asamblea; el síndico que concurra y los accionistas designados al efecto por la misma Asamblea. — Artículo Vigésimo Cuarto: La Convocatoria a Asamblea General se publicará durante el tiempo y en la forma y modo que lo establezcan las disposiciones vigentes. — Los accionistas que se hagan representar por apoderado deberán depositar sus acciones de la Sociedad hasta tres días antes de la Asamblea para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará la cantidad de acciones depositadas. — En sustitución de las acciones podrán los accionistas depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario-o financiero. — A los propietarios de acciones, dado el carácter nominativo de las mismas, que concurren personalmente a la Asamblea, no les será negada la entrada por falta de boleta de depósito de acciones. — En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea cada acción ordinaria y nominativa de las series "A" tendrá derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria nominativa de las series "B" a un voto. — Para la designación de Directores se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de este Estatuto. — Las votaciones serán secretas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes salvo la venta del activo y pasivo de la sociedad, los demás casos previstos en estos estatutos y el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyos casos se necesitarán como mínimo un quórum y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones "A" y quórum y el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones "B". Las Asambleas se considerarán constituídas y resolverán válidamente con la representación de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Si no se reúne la Asamblea por falta de representación del Capital, el Directorio la convocará nuevamente mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante el mínimo legal de dos días, y con quince días de anticipación al de la Asamblea. — Esta se verificará dentro de los treinta días de la anterior y se constituirá con el número de accionistas que concurra, cualquiera sea el capital representado, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en todos los casos aun en los no previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título VI. — Balance. — Fondo de Reserva y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: Todos los años al treinta de junio se practicará el balance general de la Sociedad, que será sometido por el Directorio al Síndico para su dictamen, antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Vigésimo Sexto: El balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que resulten del balance general, previo destino del tres por ciento de las mismas al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, se distribuirán en la forma y orden siguientes: a) Tres por ciento para el Presidente y ocho por ciento para ser distribuído entre los demás Directores según su asistencia a las sesiones; b) La suma que la asamblea fije como retribución del Síndico; c) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente destinar a reservas facultativas; d) El remanente corresponderá a las acciones ordinarias y se distribuirá a prorrata del valor integrado de las mismas. — Artículo Vigésimo Séptimo: Del pago de cada dividendo se dejará constancia al dorso de cada título mediante un sello especial de la Sociedad. — Los títulos de acciones podrán llevar adheridos cupones, en cuyo caso el pago de los dividendos se hará contra entrega del cupón respectivo. — Los dividendos no cobrados durante el término de tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad, y pasarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Octavo: La liquidación de la Sociedad, a su término legal, o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General, vigilada por el Síndico, también designado por la Asamblea General. — Esta fijará para ambos la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. Una vez cubierto el pasivo de la Sociedad y pagados los gastos de liquidación, se aplicará el remanente a ser distribuido entre las acciones ordinarias, a prorrata del valor integrado. — Artículo Vigésimo Noveno: Todo caso no previsto en este estatuto será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo que se establece para las sociedades anónimas. — Segundo: Declarar suscriptos las dos primeras series de acciones ordinarias o sean doscientas acciones ordinarias nominativas clase "A" de Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) cada una por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000) suscripción que se ha efectuado en la siguiente forma, a saber: 1º) El Sr. Luis Martín Barberis suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 2º) El Sr. Pablo Bardín suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 3º) El Sr. Juan Basso Aguirre suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 4º) el Sr. Aldo Juan Basso suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n 10.000,00). 5º) Raúl Badano suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 6º) El Sr. Antonio Alejandro Musante suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 7º) El Sr. Enrique R Buenaño suscribe diez (10) acciones por un valor de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 8º) El Sr. José A. D'Onofrio suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.00). — 9º) El Sr. Eduardo A. Galas suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 10º) El Sr. Joaquín P. González suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 11º) El Sr. Aurelio Leonardi suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.00). — 12º) El Sr. Roberto N. Lobos suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 13º) El Sr. Arturo F. Lorusso suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). 14º) El Sr. Arturo V. Maggi suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.00). — 15º) El Sr. Angel Pisano suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 16º) El Sr. Manuel C. Romero Escobar suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000). — 17º) El Sr. Fausto Santoro suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n 10.000.00). — 18º) El Sr. Otto Tolderlund suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00) — 19º) El Sr. Ramón Ubaldo Tristany suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — 20º) El Sr. Norman Zamboni suscribe diez (10) acciones por un valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00). — Del importe total de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000) suscripto en la forma precedentemente indicada, cada uno de los suscriptores ha integrado el diez por ciento, habiéndose realizado en consecuencia la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (20.000.00) la que será depositada de acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo séptimo del Superior Decreto de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés para justificar los extremos del inciso tercero del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Tercero: Se confiere Poder Especial al Dr. Norman Zamboni, para que pueda: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la autorización pertinente para que la Sociedad que por este acto se constituye, pueda funcionar en el carácter de sociedad anónima, con facultad para aceptar o rechazar las modificaciones que la Inspección General de Justicia aconseje introducir en el Estatuto aprobado precedentemente, y en el Reglamento cuyo texto se adjunta a la presente, pudiendo, inclusive, proyectar y|o aprobar nuevos textos en los artículos sancionados. — b) Protocolizar, mediante escritura pública, el decreto que autorice su funcionamiento y el estatuto definitivo, solicitando su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y realizar todos los trámites y demás actos que sean necesarios para la definitiva constitución de la Sociedad. — Cuarto: Se designa como primer Directorio de la Sociedad el siguiente: Presidente: Luis Martín Barberis. — Vicepresidente: Otto Tolderlund. — Director Titular: Antonio A. Musante. — Director Titular: Arturo F. Lorusso. — Director Titular: Roberto N. Lobos. — Director Suplente: Juan Basso Aguirre. — Director Suplente: José A. D'Onofrio. — Síndico Titular: Angel Pisano. — Síndico Suplente: Manuel C. Romero Escobar. — Leída y ratificada la presente la firman los comparecientes en la Ciudad de Buenos Aires, y fecha ut supra. — Juan Basso Aguirre. — J. A. D'Onofrio. — A. S. Pisano. — Arturo F. Lorusso. — Enrique R. Buenaño. — J. P. González. — O. Tolderlund. — Manuel C. Romero Escobar. — R. U. Tristany. — R. N. Lobos. Pablo Bardín. — Fausto Santoro. — R. Badano. — Luis M. Barberis. — A. J. Basso. — A. Leonardi. — N. Zamboni. — A. A. Musante. — E. Galas. — A. Maggi. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Luis Martín Barberis; Pablo Bardín; Juan Basso Aguirre; Aldo Juan Basso; Raúl Badano; Antonio Alejandro Musante; Enrique R. Buenaño; José A. D'Onofrio; Eduardo A. Galas; Joaquín P. González; Aurelio Leonardi; Roberto N. Lobos; Arturo F. Lorusso; Arturo V. Maggi; Angel Pisano; Manuel C. Romero Escobar; Fausto Santoro; Otto Tolderlund; Ramón Ubaldo Tristany y Norman Zamboni, todos personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Buenos Aires, Agosto seis de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello: José Defelice". — "Datos personales de los comparecientes al acto constitutivo de la "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires, Sociedad Anónima". — Luis Martín Barberis, argentino, casado con doña Delia Dolores Coelho, abogado, domiciliado en Córdoba mil cuatrocientos dieciséis, Capital Federal; Libreta de Enrolamiento número quinientos dieciséis mil seiscientos veinticinco. — Pablo Pedro Bardín, argentino, casado con Matilde Catta, comerciante, domiciliado en Defensa mil doscientos veinte, Capital Federal. Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos ochenta y tres mil cuarenta y tres. Libreta de Enrolamiento número doscientos tres mil ciento sesenta y siete. — Juan Basso Aguirre, argentino, casado, doña América Rossello, comerciante, domiciliado en Rosario cuatrocientos treinta y seis, Capital Federal. Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón ciento diez mil quinientos noventa y tres; Libreta de Enrolamiento número trescientos catorce mil doscientos tres. — Aldo Juan Basso, argentino, casado con doña Esilda E. Rodríguez, comerciante, domiciliado en Rosario cuatrocientos treinta y seis, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón quinientos diez mil doscientos veintitrés; Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y uno. — Raúl Julián Badano, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Anchorena cuatrocientos treinta y dos, primer piso, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y siete; Libreta de Enrolamiento doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y cinco. Enrique R. Buenaño, argentino, casado con Dña. Delia Tajana, Ing. Civil, domiciliado en San Martín ciento cincuenta y cuatro, Capital Federal; Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número seiscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta; Libreta de Enrolamiento número sesenta y ocho mil quinientos cuatro, D.M. I. — José Armando D'Onofrio, argentino, casado con doña Iberia Elvira Tesarelli; comerciante, domiciliado en Avda. de Mayo ochocientos cuarenta y siete, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires; Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número novecientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro; Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro. — Eduardo A. Galas, argentino, casado con doña Carolina Pardini, comerciante, domiciliado en calle Serrano, dos mil trescientos sesenta y uno, séptimo piso, Capital Federal; Cédula de Identidad ochocientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y seis de la Policía Federal; Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres. — Joaquín Pedro González, argentino, casado con doña Irma Del Punta, comerciante, domiciliado en Correa treinta y siete, Temperley, Pcia. de Buenos Aires; Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número doscientos noventa mil quinientos noventa y cuatro; Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos setenta y uno. — Aurelio Leonardi, argentino naturalizado, viudo, comerciante, domiciliado en Monteagudo cuatro mil cuatrocientos ochenta, Munro, Pcia. de Buenos Aires; Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número doscientos once mil setecientos cuarenta y cinco; Libreta de Enrolamiento número doscientos dieciséis mil doscientos ochenta y cuatro. — Roberto Nolasco Lobos, argentino, casado con doña Ana Leonor Avellaneda, abogado, domiciliado en calle Santa Fe mil doscientos cincuenta y cinco, séptimo piso, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número cuatrocientos veintiún mil cincuenta y tres; Libreta de Enrolamiento número un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos veinticinco. — Arturo F. Lorusso, argentino, casado con doña Zulema Garré, comerciante, domiciliado en Tucumán novecientos cincuenta, Capital Federal; Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número dos millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos; Libreta de Enrolamiento número dos millones setecientos un mil setecientos veintinueve. — Arturo Víctor Maggi, casado con doña Cecilia Delia Real; comerciante, domiciliado en la calle Pichincha mil doscientos cuarenta y cinco, Capital Federal; Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento diez mil ochocientos veinticinco; Libreta de Enrolamiento número trescientos veintisiete mil ciento veinte, D. M.3. — Antonio Alejandro Musante; argentino, casado con doña Amalia Bacigalupo, empleado domiciliado en calle Wenceslao Villafañe número mil

trescientos diecinueve. Capital Federal; Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos setenta y seis mil ciento noventa y nueve; Libreta de Enrolamiento número trescientos cincuenta y tres mil ciento setenta y tres. — Angel S. Pisano, argentino, casado con Mercedes Urrutigoity, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número quinientos setenta y siete mil ochocientos diez; Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos veintinueve; domiciliado en calle Cangallo trescientos quince, Capital Federal. — Manuel Carlos Romero Escobar, argentino, casado con doña René Buganem, domiciliado en Bustamante mil ochocientos ochenta y seis, Capital, Contador Público Nacional. Cédula de Identidad número quinientos noventa y dos mil setecientos doce de la Policía de la Capital Federal; Libreta de Enrolamiento tres millones novecientos sesenta mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Fausto Santoro, argentino, casado con Amelia Barrenechea, corredor de Bolsa, domiciliado en Corrientes doscientos veintidós, Capital Federal; Cédula de Identidad número un millón trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro de la Policía de la Capital Federal; Libreta de Enrolamiento número seiscientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta. — Otto Tolderlund, argentino, casado con doña Alcira Angela Vincenti, comerciante, domiciliado en calle Avda. Belgrano mil seiscientos setenta, séptimo piso, Capital Federal; Cédula de Identidad número seiscientos ochenta y ocho mil ciento noventa y ocho de la Policía de la Capital Federal; Libreta de Enrolamiento número seiscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y seis. — Ramón Ubaldo Tristany, argentino, casado con Doña Simone D'Allonville, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número seiscientos ochenta mil veintiuno; Libreta de Enrolamiento doscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cinco. — Norman Zamboni, argentino, abogado, casado con doña Marta Elena Martínez Martinoli, domiciliado en Avenida Belgrano mil seiscientos setenta, piso quinto, oficina quinientos uno, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal de la Capital Federal número cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro; Libreta de Enrolamiento dos millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos nueve, D.M.43". "Buenos Aires. 9 Nov. 1959. — Visto el expediente Nº 9057|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires Sociedad Anónima", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 28 de mayo de 1957, con la denominación de "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires", y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.) y veintiuno (21) a veintitrés (23). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 15001. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitaban la protocolización en este Registro a mi cargo del Estatuto de la Sociedad de referencia con el decreto respectivo del Poder Ejecutivo Nacional, inclusive la emisión de acciones que resulta del mismo instrumento a los efectos legales y reglamentarios que corresponde. — En su mérito, yo, el autorizante, en cumplimiento de mi cometido, protocolizo en la forma solicitada el Estatuto de la Sociedad "Bolsa de Metales y Minerales de Buenos Aires", Sociedad Anónima, incluyendo en este mismo acto la primera emisión de acciones resuelta por los accionistas, que ascienden a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional valor nominal, correspondiente a las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" valor de un mil pesos cada una, debidamente suscriptas. — Queda así protocolizado el Estatuto que regirá la Sociedad, con un capital de Un millón de pesos y emisión de doscientos mil pesos moneda nacional en la forma y términos expresados. — De la presente escritura expediré testimonio para la Sociedad, previa intervención de la Dirección General Impositiva, pago de impuesto fiscal correspondiente y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratifica en su contenido y firma por ante mí junto con los testigos del acto Don Amadeo F. Pezza y don Juan M. Gómez Quevedo, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. A. S. Pisano. N. Zamboni. — P. P. Bardín. — Delia Dolores Coelho de Barberis. — María Amelia B. de Santoro. — Amadeo F. Pezza. — J. M. Gómez Quevedo. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y cuatro, protocolo corriente del Registro número ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en quince sellos de tres pesos numerados correlativamente del dos millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve al dos millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos y el presente número dos millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Esc. J. Defelice. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.840 e.9|2 Nº 32.519 D. T. v.9|2|62

ZAVERIO FUMAGALLI

Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nisson, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Sesenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparece don Emilio Mario Liberti [illegible] sado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad Anónima "Casa Zaverio Fumagalli Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", acreditando la existencia legal de la misma con sus Estatutos Sociales que fueron protocolizados por escritura de fecha veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Capital don Julio Carrera Pereyra, a folio dos mil cuatrocientos veinte, del Registro trescientos ocho a su cargo y con la escritura de protocolización de la reforma de los mismos, pasada ante el mismo Escribano Carrera Pereyra, con fecha veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, al folio tres mil novecientos noventa y dos, del mismo Registro a su cargo, los que se encuentran íntegramente transcriptos al folio ciento sesenta y seis del corriente protocolo de este Registro, y cuyas partes pertinentes se dan por reproducidas en este lugar, y con las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta, y el diez y nueve de Mayo del corriente año, por las que se resolvió cambiar la denominación de la Sociedad, fijar el capital autorizado en la suma de Setenta millones de pesos moneda nacional y modificar los artículos uno, cinco, seis, ocho, nueve, diez, trece, diecinueve inciso d), veintiuno, veinticuatro, treinta y treinta y tres, que he tenido a la vista en los Libros de la Sociedad y que en copias debidamente certificadas agrego a la presente. — Que elevadas dichas actas de Asambleas Generales Extraordinarias a la Inspección General de Justicia, se solicitó la aprobación en el expediente número tres mil ochocientos setenta y cuatro, que tengo a la vista para este acto doy fe, siendo ellas con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, aprobadas por resoluciones del Ministerio de Justicia y Educación de fechas veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno y diecinueve de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno y que en copia debidamente certificadas agrego también a la presente. — Que como consecuencia de ello, los artículos modificados quedan en definitiva redactados en la siguiente forma: Artículo Uno: La Sociedad constituida originariamente con el nombre de "Casa Zaverio Fumagalli Industrial y Comercial Sociedad Anónima" y que actualmente tiene la denominación "Casa Zaverio Fumagalli Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera" girará en lo sucesivo bajo el nombre de "ZAVERIO FUMAGALLI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA". — Artículo Cinco: El capital autorizado se fija en la suma de Setenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por setecientas mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, capital que se divide en ciento cuarenta series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una. — Las series podrán ser en acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por cada acción de las cuales se encuentran emitidas y suscriptas las que llevan los números de series del uno al catorce; que se identificarán en adelante con la clase "A", acciones ordinarias clase [illegible], con derecho a un voto por cada acción, de las cuales se encuentran emitidas y suscriptas las que llevan la numeración de serie del veintinueve al treinta y ocho que en adelante se identificarán con la clase "B"; o en acciones preferidas conforme lo establece el artículo nueve. — Las acciones ordinarias o preferidas podrán ser al portador o nominativas. — El Directorio determinara la oportunidad, forma y condiciones de pago de cada emisión, pudiendo asimismo en cada caso, tanto con respecto a las ordinarias como las preferidas emitirlas a la par o con prima. — Artículo Seis: El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco veces mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones establecidas en este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, forma y condiciones de pago de las emisiones. — Artículo Ocho: Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones ordinarias que se emitan dentro de usus respectivas clases, para lo cual se mantendrá la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse cada emisión, ello en el supuesto de emitirse simultáneamente acciones de la clase "A" y de la clase "B". — Si se resolviera emitir acciones ordinarias de una sola clase se concurrirán a la suscripción todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clases. — Los accionistas tendrán preferencia a la suscripción de las acciones preferidas que se emitan en proporción a sus tenencias. — Los accionistas deberán ejercer su opción dentro de los quince días a contar desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Nueve: Las acciones preferidas podrán tener las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinte por ciento de su valor nominal pudiendo ser acumulativo por tres ejercicios. — Podrá acordárseles una participación adicional en las utilidades, pero no podrán percibir en total dividendo mayor que el que corresponda a las acciones ordinarias. — b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación. — c) Podrán ser rescatadas total o parcialmente, en este último caso por sorteo, con una prima de hasta el veinticinco por ciento o sin prima, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — El Directorio dará aviso a los tenedores de esta clase de acciones, de la resolución de rescatarlas, con veinte días de anticipación a la fecha señalada para el rescate y el aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — Tambien podrán ser rescatadas en caso de reducción de capital social, en cuya oportunidad deberá cumplirse con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Em cualquier de estos casos deberá respetarse la eventual participación en las utilidades establecidas en el momento de su emisión. — d) No tendrán derecho a voto salvo en el caso establecido en el artículo veinticuatro. — Artículo Diez: No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas como mínimo en un diez por ciento, pero podrán emitirse varias series a la vez tomando la suscripción el orden correlativo de las series. — El suscriptor de acciones incurrirá en mora por la sola falta de pago de las cuotas en los plazos establecidos. — En este caso el Directorio queda facultado para exigir judicialmente la integración de las acciones o para declarar sin intervención judicial, la caducidad de los derechos de suscriptor y disponer su venta en remate público de los certificados de integración. — El Directorio queda facultado para fijar el tipo de interés punitorio de acuerdo al de la plaza en cada emisión que podrá llegar hasta el dieciocho por ciento anual. — Si son deducidos los gastos de venta e intereses quedará un remanente, éste se pondrá a disposición del interesado. — Si el accionista moroso no hiciera entrega de los títulos representativos a primera requisición del Directorio, éste los declarará caducos y entregará al comprador los nuevos títulos. — Artículo Trece: Las acciones son indivisibles y la Sociedad sólo reconocerá un dueño por cada acción. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas se entregarán a los suscriptores certificados nominativos, los que serán canjeados por las correspondientes acciones, una vez pagadas todas las cuotas. Artículo Diez y Nueve: Corresponde al Directorio, sin perjuicio de las atribuciones de las Asambleas, dirigir y administrar todos los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes generales y especiales y teniendo para ello entre las demás facultades conferidas por esas leyes, las siguientes: a) Administrar los negocios de la Sociedad, con absoluta amplitud de facultades, pudiendo realizar entre otros actos los previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, para los cuales se requiere poder especial y que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. Podrán en consecuencia, realizar también los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial y agrario, adquirir toda clase de créditos por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimare conveniente, adquirir acciones de otras entidades anónimas y en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, [illegible] cualquier clase de sociedades [illegible] o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, realizar toda clase de operaciones, inclusive las de préstamo con cualquier institución bancaria o de crédito ya sean oficiales, nacionales, provinciales, particulares o de carácter mixto, de acuerdo a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, , de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extranjudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros amigables componedores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de seguros como aseguradora, suscribiendo o endosando las pólizas respectivas, celebrar contratos de fletamento y transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, adquirir, registrar, y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías,

reparticiones autónomas y autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto que sea atinente al carácter de la sociedad, y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines sociales dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — b) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — c) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — d) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo noveno, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas, las condiciones de las emisiones, rescate y conversión, como asimismo ofrecerles en canje a los tenedores de acciones ordinarias. — También podrá el Directorio ofrecer el canje de acciones al portador por nominativas o la inversa y con la aprobación de la Asamblea, acciones ordinarias clase "A" por "B", o a la inversa como asimismo el canje de acciones preferidas por ordinarias. — Todo canje de acciones requerirá la conformidad del tenedor respectivo y deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — e) Solicitar de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. — f) Crear los cargos que juzguen necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas. g) Establecer sucursales o agencias, dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgare conveniente. — h) Presentar anualmente a la Asamblea, los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. — i) Dictar los reglamentos de organización interna de la Sociedad. — j) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — k) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos. — l) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificadas en aquéllos pero relacionado con el objeto social de la empresa. — Artículo Veintiuno: La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria quedará legalmente constituída en primera convocatoria y resolverá válidamente aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, por mayoría de los votos presentes, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto. — Si no pudiera celebrarse por falta de quórum, se procederá como lo establece el artículo trescientos cincuenta y uno del Código citado, aun en los caso de que trata el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — Artículo Veinticuatro: El número de votos de cada acción ordinaria lo será de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación del Síndico, modificándose sólo en este aspecto el número de votos de la clase "A". — Las acciones preferidas sólo darán derecho a un voto en caso de adeudárseles un año del dividendo preferido estipulado, en cuyo supuesto podrán ejercerlo en la primera Asamblea General que se celebre, después de aquella que hubiere aprobado el Balance que no permita la distribución del dividendo preferido y durante todo el tiempo que subsista la demora en el pago del mismo. — Los accionistas podrán hacerse representar confiriendo carta poder a su representante dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo Treinta: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual después de deducidas la quitas y amortizaciones que la buena marcha de los negocios aconsejen y efectuadas de conformidad a las disposiciones reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la siguiente forma: a) La cantidad que se destine a la formación del Fondo de Reserva Legal, de conformidad con el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) La remuneraciones de los miembros del Directorio que por todo concepto no podrá exceder, en conjunto, del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse como punto especial de la Orden del Día. — c) La suma que la Asamblea fije para la remuneración del Síndico. — d) Los dividendos acumulativos atrasados correspondientes a las acciones preferidas. — e) Los dividendos fijos que correspondan a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones establecidas por el Directorio o por la Asamblea en su caso al emitirse. — f) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias y a las preferidas en el supuesto de que estas últimas tuvieren acordados derechos de participación en este saldo, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de Fondos de Reserva o pagos extraordinarios. — Artículo Treinta y Tres: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos y honorarios de la liquidación se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: pago del capital que corresponda a las acciones preferidas y luego al de las ordinarias se pagará el remanente, los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y la eventual participación adicional en la utilidades que pudieran corresponderle. — El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — A la Asambleas del treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta concurrieron doce accionistas a saber: Delia J. F. de Liberti representada con un capital de tres millones cuatrocientos once mil ochocientos pesos moneda nacional; Sofía E. B. de Fumagalli —representada— con un capital de cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos moneda nacional; María L. F. de Liberti —representada— con un capital de tres millones trescientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; Elsa A. Tassara de Fumagalli —representada— con un capital de un millón ochocientos diez y ocho mil cien pesos moneda nacional; Raúl González Llamazares —por sí— con un capital de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; María S. Fumagalli de Berri —representada— con un capital de novecientos setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; Elsa B. Fumagalli de González Llamazares —representada— con un capital de novecientos setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; Roberto S. Fumagalli —por sí— con un capital de novecientos setenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional; María L. Liberti de San Martín —representada— con un capital de doscientos setenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional; Emilio Mario Liberti —por sí— con un capital de cinco mil pesos moneda nacional; Federico Carlos San Martín —por sí— con un capital de cinco mil pesos moneda nacional; y Gustavo G. Berri —por sí— con un capital de cinco mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de doce accionistas entre presentes y representados con un capital de diecisiete millones cuatrocientos mil setecientos pesos moneda nacional. — A la Asamblea General Extraordinaria del día diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y uno concurrieron los siguientes accionistas: Juan Carlos Liberti —por sí— con un capital de trescientos noventa y cuatro mil cien pesos moneda nacional; Sofía E. B. de Fumagalli —representada— con un capital de ocho millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; María L. F. de Liberti —representada— con un capital de cinco millones ochocientos veintitrés mil pesos moneda nacional; Delia J. F. de Liberti — presentada— con un capital de cinco millones novecientos cuarenta mil setecientos pesos moneda nacional; Elsa A. T. de Fumagalli —representada— con un capital de dos millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Raúl González Llamazares —por sí— con un capital de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; María S. F. de Berri —representada— con un capital de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional; Elsa B. F. de González Llamazares —representada— con un capital de un millón seiscientos setenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional; Roberto S. Fumagalli —por sí— con un capital de un millón seiscientos setenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional; María L. L. de San Martín —representada— con un capital de trescientos ochenta y nueve mil cien pesos moneda nacional; Emilio Mario Liberti —por sí— con un capital de cinco mil pesos moneda nacional; y Federico C. San Martín —por sí— con un capital de cinco mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de accionistas por sí y representados de doce, con un capital suscripto e integrado de veintiocho millones setecientos ochenta mil quinientos pesos moneda nacional. — Las Resoluciones Ministeriales aprobatorias de las modificaciones de los Estatutos, fijación de capital y cambio de denominación de la sociedad, dicen así: "Buenos Aires, 20 Abr. 1961. Visto el expediente Nº 2308|61 en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Casa Zaverio Fumagalli Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera" que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Setenta Millones (m$n. 70.000.000) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Trescientos Cincuenta Millones (350.000.000 m$n.) y el informe de la Inspección General de Justicia, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos dieciséis vuelta (316 vta.) a trescientos dieciocho (318), con las modificaciones de fojas trescientos treinta y tres (333) a trescientos treinta y cinco (335), la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 31 de Octubre de 1960 en el estatuto de la citada sociedad la que en lo sucesivo, se denominará "Zaverio Fumagalli Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay". — "Buenos Aires, 19 Set. 1961 — Visto el expediente Nº 2308|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Casa Zaverio Fumagalli Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera", de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos cuarenta y tres vuelta (343 vt.) a trescientos cuarenta y seis (346), con las modificaciones de fojas trescientos sesenta y uno (361) a trescientos sesenta y cuatro (364), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Casa Zaverio Fumagalli Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera" por la Asamblea celebrada el 19 de mayo de 1961. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Noblía. — Resolución P.J.Nº 1904". — Lo Relacionado y Transcripto es conforme con sus originales que he tenido a la vista para este acto en el respectivo expediente de la Inspección General de Justicia y en los Libros de la Sociedad, doy fe. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y en prueba de su conformidad la firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe. — Emilio M. Liberti. — Hay un sello. — Ante mí. Romualdo Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y uno, en el Registro quinientos cincuenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad Zaverio Fumagalli Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera" expido este primer testimonio, en nueve sellos de ley, numerados correlativamente del: Dos millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y seis, al presente, todos Serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S/R: títulos — créditos — reparticiones. E/L: ó Todo vale. — Romualdo Sáenz, Escribano — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 22.320.—e. 9|2 Nº 32.521 D. T. v. 9|2|62

GIBERCO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Seiscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el Contador Público Nacional, don Francisco Rodolfo Aguilar, casado en primeras nupcias con doña Divó Grizi, argentino, nacido el día veintidós de febrero de mil novecientos diez, con Libreta de Enrolamiento matrícula número doscientos treinta y nueve mil cincuenta, domiciliado en esta Ciudad en la calle Libertador General San Martín número seis mil treinta y siete, piso quinto, departamento número doce, hábil de mí conocido, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento, expresamente autorizado al efecto por la Asamblea de socios fundadores de la nueva sociedad anónima, con sede en esta Capital Federal, calle Leandro N. Alem número cuatrocientos veinticuatro, piso segundo, departamento número diez, denominada "Giberco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera", cuya acta constitutiva se transcribirá más adelante. Y en su mérito expone: Que pide al autorizante protocolice en este Registro número ciento veinticinco a mi cargo, las actuaciones que originales tengo para este acto a la vista de que certifico, del expediente número cero ocho mil setecientos cuarenta y ocho, año mil novecientos sesenta y uno, de la Mesa General de Entradas y Salidas del Departamento de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con procedencia de la Inspección General de Justicia por expediente número Trece mil seiscientos treinta y uno, año mil novecientos sesenta y uno, siendo el tenor del acta constitutiva de fojas una y dos, de los nuevos Estatutos sociales de fojas tres a ocho vuelta con las modificaciones de fojas quince a diez y seis vuelta, la Nómina de Accionistas constituyentes de fojas nueve y diez y siete y la Resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el siguiente: "Acta constitutiva". — "En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, de la misma Ciudad, los señores Alfonso Eduardo Gibert, Yvonne Gibert, José Martín, Jorge Beckerman, Jorge Alfonso Beckerman, Alicia Sofía Weyland, Alicia Susana Gibert, Ricardo Saban Rodríguez Loredo, Oscar Jesús González, Carlos Adolfo Mathis y Francisco Rodolfo Aguilar, con el objeto de constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "Giberco Sociedad Anónima", que tendrá por objeto efectuar por cuenta propia y|o de terceros las operaciones siguientes: a) compra-venta y|o distribución y|o transporte de toda clase de materias primas, elaboradas, semi-elaboradas o sin elaborar, frutos, productos, mercaderías naturales e industriales, maquinarias, repuestos, implementos de toda especie, muebles, útiles, semovientes, animales de toda clase y productos forestales y de granja, y en general todos productos naturales y|o derivados y|o elaborados de la ganadería, agricultura, minería y piscicultura. La importación y|o exportación de todo lo referido anteriormente, sean productos nacionales o extranjeros. Podrá nombrar representantes y aceptar representaciones, dar y recibir comisiones y|o consignaciones, tanto en el interior del país como en el exterior; b) Explotación o industrialización de bosques, plantaciones, cereales, oleaginosas

frutos del país, canteras, minas y productos de la agricultura, ganadería y granja, ya sean naturales o elaborados. Explotación de la industria frigorífica y del pescado; c) Financiación ya sea mediante aportes de capital a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, otorgar créditos con garantías o sin ellos, tanto especial o flotante, hipotecas, prendas, warrants, compra-venta y|o permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; d) Adquirir o mandar construir toda clase de edificaciones para cualquier finalidad, ya sea viviendas individuales o colectivas, oficinas u otras obras, realizándolas por Administración de la propia sociedad o por empresas que contraten con ésta, adquiriendo por cualquier título el dominio de los terrenos necesarios: transformar, reformar, ampliar, refeccionar y demoler las obras construidas y|o los edificios adquiridos; adquirir y vender inmuebles rurales y|o urbanos ya sean estos últimos edificios construídos o en construcción, arrendarlos o darles en arrendamiento y explotarlos o permutarlos en la forma que mejor convenga; e) Explotación, en todos sus aspectos de la agricultura y ganadería; f) Toda clase de operaciones en los mercados de cereales a término; g) Descuentos de prendas. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales; 2º) Aprobar los Estatutos preparados por el señor Francisco Rodolfo Aguilar, copia de los cuales, se hizo llegar con anterioridad a todos los presentes; 3º) Declarar suscriptas dos mil acciones de cien pesos moneda nacional, de valor nominal cada una, o sea un total de doscientos mil pesos moneda nacional, que representa el veinte por ciento del capital social. La suscripción se ha efectuado en la siguiente forma: Alfonso Eduardo Gibert, doscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una; Yvonne Gibert, ciento ochenta acciones de cien pesos moneda nacional, cada una; José Martín, ciento ochenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una; Jorge Beckerman, ciento ochenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una; Jorge Alfonso Beckerman, ciento ochenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una; Alicia Sofía Weyland, ciento ochenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una; Alicia Susana Gibert, ciento ochenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una; Ricardo Saban Rodríguez Loredo, ciento ochenta acciones de cien pesos moneda nacional, cada una; Oscar Jesús González, ciento ochenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una; Carlos Adolfo Mathis, ciento ochenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una y Francisco Rodolfo Aguilar, ciento ochenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una: 4º) En el mismo acto cada accionista integró en efectivo el 10 o|o (diez por ciento) del capital suscripto, importando dicha operación, la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.) dejándose constancia que el capital social asciende a la suma de Un millón de pesos moneda nacional; 5º) Por unanimidad se resuelve que el primer Directorio quedará integrado en la forma siguiente: Alfonso Eduardo Gibert, como Presidente; Jorge Beckerman, Alicia Sofía Weyland, Alicia Susana Gibert, Ricardo Saban Rodríguez Loredo, Oscar Jesús González e Yvonne Gibert, como vocales; y Francisco Rodolfo Aguilar, como Síndico titular; 6º) Autorizar al señor Francisco Rodolfo Aguilar, para que solicite del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que requiriese a los Estatutos la Inspección General de Justicia, como asimismo elevar oportunamente a Escritura Pública los Estatutos, una vez que sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y efectuar todos los trámites que sean necesarios hasta lograr la constitución definitiva de la sociedad. (Firmados): A. E. Gibert. — Beckerman. — Alicia S. Weyland. — Alicia S. Gibert. — J. Beckerman. — R. Loredo. — Oscar J. González. — José Martín. — C. A. Mathis. — F. R. Aguilar. — Yvonne Gibert''. — ''Estatutos: Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima denominada ''GIBERCO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA'', con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, la que podrá prorrogarse si así lo resolviera una Asamblea General Extraordinaria realizada por lo menos un año antes de su expiración. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto efectuar por cuenta propia y|o de terceros las operaciones siguientes: a) Compra-venta y-o distribución y|o transporte de toda clase de materias primas elaboradas o sin elaborar, frutos, productos, mercaderías naturales o industriales, maquinarias, repuestos, implementos de toda especie, muebles útiles, semovientes, animales de toda clase y productos forestales y de granja y en general todos los productos naturales y|o derivados y|o elaborados de la ganadería, agricultura, minería y piscicultura. La importación y|o exportación de todo lo referido anteriormente, sean productos nacionales o extranjeros. Podrá nombrar representantes y aceptar representantaciones, dar y recibir comisiones y|o consignaciones, tanto en el interior del país como en el exterior; b) Explotación e industrialización de: bosques, plantaciones, cereales, oleaginosas, frutos del país, canteras, minas y productos de la agricultura, ganadería y granja ya sean naturales o elaborados, Explotación de la industria frigorífica y del pescado; c) Financiación, ya sea mediante aportes de capital a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; otorgar créditos con garantía o sin ella, tanto especial o flotante, hipotecas, prendas, warrants, compra, venta y|o permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y todas las que requieran el concurso público; d) Adquirir o mandar construir toda clase de edificaciones para cualquier finalidad ya sean viviendas individuales o colectivas, oficinas u otras obras, realizándolas por administración de la propia sociedad o por empresas que contraten con ésta, adquiriendo por cualquier título el dominio de los terrenos necesarios. Transformar, ampliar, reformar, refeccionar y demoler las obras construidas y|o los edificios adquiridos. Adquirir y vender inmuebles rurales y|o urbanos, ya sean estos últimos edificios construidos o en construcción, arrendarlos o darlos en arrendamientos y explotarlos o permutarlos en la forma que mejor convenga. e) Explotación, en todos sus aspectos de la agricultura y ganadería; f) Toda clase de operaciones en los mercados de cereales a término; g) Descuentos de prendas. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series, siendo diez las series de cien mil pesos moneda nacional cada una. Las acciones serán ordinarias o preferidas, nominales y|o al portador y las series serán denominadas primera, segunda, terceras y así sucesivamente. Todas las acciones serán de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. Las acciones ordinarias que correspondan a las cinco primeras series tendrán derecho a cinco votos por acción. Las demás acciones ordinarias que se emitan tendrán derecho a un solo voto por acición. Un mismo título podrá representar una o más acciones, según resuelva el Directorio, debiendo firmarlas el Presidente y|o Vicepresidente y un Director. En la designación de Síndico todas las acciones tendrán igualdad de votos. Las emisiones de acciones hasta completar el capital autorizado serán hechas por resoluciones del Directorio cuando lo crea oportuno. Toda resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, se pagará el impuesto fiscal correspondiente a esa emisión de acciones, se publicará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos, barra, diez, barra, novecientos cincuenta y cinco, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El Directorio establecerá en cada caso, las formas y condiciones de pago de cada emisión. El Directorio podrá fijar a las acciones preferidas que se emitan, un dividendo fijo no acumulativo, de hasta el doce por ciento anual sobre su valor nominal. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción y preferencia en caso de liquidación de la sociedad y se denominará, cada serie ''A'', ''B'' ''C'' y así sucesivamente, pudiendo emitirse indistintamente acciones ordinarias o preferidas. Tanto los propietarios de acciones ordinarias sin distinción como los de preferidas, tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas series de acciones del mismo tipo de las cuales son tenedores, que emita el Directorio o la Asamblea y para tal fin se efectuarán publicaciones con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y a partir del último aviso y por plazo de quince días tendrán preferencia para su adquisición. El capital autorizado, podrá ser aumentado hasta cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante resolución de Asamblea General de Accionistas, convocada en los términos del artículo décimo de estos Estatutos y con cumplimiento a lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: El Directorio podrá aceptar el pago de acciones suscriptas en dinero efectivo y|o mediante la transferencia en propiedad, a la sociedad, de inmuebles rurales o urbanos, establecimientos en explotación de campos, fábricas, comercios, haciendas, útiles, enseres y toda clase de bienes, incluso llaves, marcas, patentes de invención, muebles u otros valores, a precios aceptados por acuerdo de Directorio siempre que dichos bienes sean incorporados en forma real y efectiva al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago y con las limitaciones del artículo trescientos treinta y ocho del Código de Comercio. — Artículo Quinto: Los accionistas que optasen al pago de las acciones suscriptas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, recibirán sus títulos en el acto de firmarse la escritura de transferencia de los bienes ofrecidos, si son inmuebles o desde que pasen a poder de la sociedad con sus debidos comprobantes, si son muebles o semovientes. — Artículo Sexto: El Directorio puede vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos, siendo de cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso, que se fijan en el uno por ciento de interés mensual, procedimiento que se adoptará con todo accionista que se encuentre en tal situación. — Artículo Séptimo: En caso de que las acciones no estén íntegramente pagadas, se emitirán certificados provisorios nominativos, en los que se hará constar el importe de las cuotas satisfechas. Serán firmados por el Presidente y un Director y sólo podrán transferirse con consentimiento del Directorio. — Artículo Octavo: El Directorio podrá emitir debentures, sin garantía, con garantía especial, con garantía flotante o con cualquier otra clase de garantía, nominativas o al portador, dentro o fuera de la República y fijará las condiciones que lo regirán. — Artículo Noveno: Las Asambleas se realizarán de acuerdo al Código de Comercio y a lo dispuesto en el Decreto número siete mil ciento doce del año mil novecientos cincuenta y dos. Serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo reemplace según estos Estatutos. — Artículo Décimo: La Asamblea, inclusive las del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, podrán reunirse con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas. Si dicho quórum no se obtiene en primera citación, en la segunda se ajustará al artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. disposición que también regirá en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro de dicho Código, que así queda modificado. La citación a la Asamblea se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos, con diez de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea en primera convocatoria; y durante tres días con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea en primera convocatoria; y durante tres días con ocho días de anticipación para la segunda. — Artículo Undécimo: Todas las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de los votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. El artículo trescientos cincuenta y cinco regirá la representación de los accionistas. En caso de empate en una primera votación, decidirá el dobe voto del Presidente de la Asamblea, con la salvedad del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: Para que los accionistas o sus representantes puedan participar en la Asamblea deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o el certificado del depósito de las mismas en un Banco, hasta tres días antes de la reunión. Se les entregará en cambio una boleta firmada por el presidente o gerente en la que conste el importe nominal y número de acciones depositadas. Cada acción da derecho a los votos que la misma indique, con la limitación dispuesta por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio a los propietarios de acciones nominativas que concurran personalmente no les será exigido el dep[illegible] o previo de las acciones. — Artículo Décimo Tercero: El balance general de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Los inventarios, balances y las bases para su formación se ajustarán a las normas vigentes. La Asamblea distribuirá a su arbitrio las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del dos por ciento para constituir la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto, del resto podrá disponer con amplias facultades la Asamblea, previo pago del dividendo fijado a las acciones preferidas. — Artículo Décimo Cuarto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por no menos de tres ni más de siete miembros, todos titulares, elegidos en la Asamblea General por mayoría de votos. Habrá además dos Directores Suplentes elegidos también por la Asamblea General, que sustituirán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Estos reemplazarán a los titulares en el orden en que fueron elegidos. — Si una vez incorporados los dos Directores suplentes se producen nuevas vacantes, el Directorio, con la conformidad del Síndico designará a los sustitutos entre los accionistas. — Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. — La firma del Presidente, Vicepresidente o Director-gerente, individual o indistintamente, obligarán a la sociedad. — Sobre las cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la sociedad, podrán girar o librar cheques con su sola firma, indistintamente, el presidente, el vicepresidente o el director-gerente y, con la autorización del Directorio, el gerente y/o apoderados. — En caso de nombramiento de gerentes y/o apoderados, el Directorio determinará la forma en que éstos harán uso de la firma social para las cuentas bancarias. — La remuneración del Directorio será fijada por la Asamblea y no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Quinto: Para ser Director se requiere poseer por lo menos cien (100) acciones suscriptas, debiendo depositar dichas acciones en la Caja de la sociedad, en garantía de las gestiones, no pudiendo ser gravadas, enajenadas, retiradas ni transferidas mientras dure el mandato y hasta la aprobación por la Asamblea General de los Balances comprendidos en el período de gestión. — Artículo Décimo Sexto: El directorio elegirá entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y al Director Gerente. — Los demás serán vocales. — En caso de ausencia transitoria o definitiva del Presidente, los reemplazará el Vicepresidente. — Si ambos faltasen los reemplazará el Director-Gerente, en caso de ausencia transitoria, en cambio si la ausencia fuese definitiva se procederá a elegir nuevo Presidente y Vicepresidente. — Artículo Décimo Séptimo. — El Directorio sesionará con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes. En caso de empate el voto del presidente se computa doble. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por trimestre, ordinariamente y extraordinariamente, siempre que el Presidente lo conceptúe necesario o cuando dos de sus miembros o el Síndico lo soliciten. — Si las vacantes producidas en el Directorio imposibilitaran celebrar sesiones por falta de quórum, se convocará inmediatamente a la Asamblea General Extraordinaria para proceder al nombramiento de los Directores que faltan. —

Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir los objetivos de la sociedad y ejercer su representación legal por medio de su Presidente, Vicepresidente o Director Gerente o quien lo reemplace, según estos Estatutos; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, transferir hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, así como créditos, títulos y acciones y con los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, liquidar dichas sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se vende y todo lo que se deba a la sociedad. Dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos de cualquier naturaleza e importe, a cualquier establecimiento de crédito privado u oficial, operando en todos los órdenes indirecta o directamente en el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro de cualquier jurisdicción oficial, mixto o privado de la Capital Federal, Provincias o exterior, así como institutos oficiales o mixtos, creados o a crearse que tengan por objeto regular el mercado de crédito, de la producción o mobiliario, aceptar o cancelar prendas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer árbitros, arbitradores, estar en juicio a nombre de la sociedad, como actor o demandado; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar y aceptar cartas de crédito, aceptar fianzas y otorgar las garantías por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, extender facturas, celebrar contratos de transporte, acarreos y fletamentos, contratar seguros como asegurados en cualquier especialidad, endosar pólizas de seguro, celebrar contratos de arrendamiento por cualquier período, inclusive por más de seis años, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; actuar ante todos los poderes públicos de la Nación, de las Provincias y de los Países extranjeros, incluyendo todos los Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social y reparticiones autónomas en general. El Directorio podrá ejercer todos los actos de disposición, enajenación y administración que juzgue convenientes y necesarios para los fines de la sociedad. Adquirir y transferir marcas de comercio y patentes de invención y querellar a cualquier falsificador o imitador de dichas marcas y a patentes; d) Ejercer cualquier acción judicial o criminal contra cualquier persona que cometa un delito en perjuicio de los intereses de la sociedad; e) Emitir acciones y debentures de acuerdo a los artículos tercero y octavo de estos estatutos y en las condiciones que creyere convenientes; f) Crear los empleos que creyere necesarios, nombrar, trasladar, remover el Gerente, empleados, agentes, profesionales o técnicos que creyere conveniente, con o sin contrato, fijándoles sueldos, viáticos, comisiones, participaciones en los beneficios o gratificaciones con cargo a gastos generales; g) Determinar las cuotas que deben integrar los accionistas y debenturistas y los vencimientos de las mismas, accionando judicial o extrajudicialmente contra quien corresponda; h) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; i) Presentar anualmente a las Asambleas una memoria sobre la marcha de los negocios así como el inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, proponiendo el dividendo a repartir y las provisiones que juzgue necesarias; j) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se da por reproducido aquí; k) En general ejecutar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, agropecuarias, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. No siendo esta enumeración taxativa sino meramente enunciativa, el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en el mismo, siempre que no sea atribución privativa de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Vigésimo: Cualquiera de los Directores podrá desempeñar funciones especialmente relacionadas con la Dirección y Administración de la sociedad, si el Directorio así lo decide, otorgándosele a tal efecto los poderes generales y especiales necesarios. La designación de Gerente o Gerentes podrá recaer entre los miembros del Directorio, los accionistas o personas extrañas a la sociedad. Estas funciones podrán ser remuneradas, según lo resuelva el Directorio y con cargo a gastos generales ad referéndum de la Asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: La sociedad estará fiscalizada por un Síndico titular y un suplente, nombrados cada año por la Asamblea que fijará su remuneración, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus derechos y obligaciones son las que fija el Código de Comercio. — Artículo vigésimo segundo: Una comisión liquidadora integrada por el Directorio y síndico efectuará la liquidación y disolución de la sociedad. Dicha comisión pagará primeramente las deudas y obligaciones sociales y después devolverá el capital aportado a las acciones preferidas y por fin repartirá a prorrata el remanente entre los demás accionistas ordinarios, en proporción a su capital integrado. Al resolver la liquidación de la sociedad la Asamblea establecerá los honorarios de la Comisión Liquidadora. — Nómina de integrantes: Alfonso Eduardo Gibert, 25 de Mayo 347, Capital, casado con Alicia Sofía Weyland, comerciante, argentino, nacido 15|5|1908, L. E. 67.634; Ivonne Gibert, Dardo Rocha 228, San Isidro, soltera, empleada, argentina, nacida 5|12|1937, C. I. Policía Federal 3.733.815; José Martín Sarmiento 212, Capital, casado con Beatriz Esther Bello, comerciante, argentino, nacido 23|11|1918, L. E. 0.393.270; José Beckerman, Dardo Rocha 750, San Isidro, casado con Susana María Gibert, Gerente S. A., argentino, L. E. 5.588.876; Jorge Alfonso Beckerman, Dardo Rocha 750, San Isidro, argentino, soltero, empleado, nacido 21|9|1937, L. E. 5.619.256; Alicia Sofía Weyland, Dardo Rocha 228, San Isidro, casada con Alfonso Eduardo Gibert, profesora, argentina, casada, nacida 23|7|1910, L. C. 4.317.380; Alicia Susana Gibert, Dardo Rocha 228, San Isidro, casada con Ricardo Saban Rodríguez Loredo, Traductora Pública, argentina, nacida el 26|[illegible]|1936, L. C. 3.299.589; Ricardo Saban Rodríguez Loredo, Tres Sargentos 812, San Isidro, casado con Alicia Susana Gibert, empleado, argentino, nacido 14|1|1930, L. E. 4.236.514; Oscar Jesús González, Washington 3397|99, San Isidro, casado con Delma María Albero, argentino, empleado, nacido 3|1|1933, L. E. 4.098.079; Carlos Adolfo Mathis, Emilio Mitre 1049, Martínez, casado con Elda Beatriz Schaffner, odontólogo, argentino, nacido 8|4|1912, L. E. 250.050; Francisco Rodolfo Aguilar, Av. Libertador General San Martín 6037, 5º piso, Dto. 12, casado con Diva Grizzi, Contador Público, argentino, nacido 22|2|1910, L. E. 239.050. — Resolución Ministerial: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, cas. JDCW. — Buenos Aires, 17 nov. 1951. — Visto el expediente Nº 8748|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Giberco" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1951, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Giberco" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, constituida en esta Capital con la denominación de "Giberco Sociedad Anónima", el 20 de febrero de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis vuelta (16 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2621. — Luis Mac Kay. — Lo transcripto concuerda fielmente con las actuaciones originales de su referencia que para este acto he tenido a la vista, de que certifico. Y agrega el compareciente: Que pide al autorizante, la expedición de testimonio y copias necesarias para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizando para retirar y publicar edictos y testimonio inscripto a don Carlos Alberto Petrovich. — Y leída y ratificada la firma en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, de que certifico. — Aguilar. — Hay un sello. — Ante mí. — Julio César Busto. — Concuerda con el original de su referencia, que pasó ante mí, bajo el número seiscientos ochenta y uno, al folio mil doscientos treinta y cinco, del Registro ciento veinticinco, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en once sellos de tres pesos nacionales numerados en la siguiente forma: del primero número dos millones seiscientos cincuentinueve mil ochenticuatro correlativamente numerados al presente, todos letra Serie U, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. J. C. Busto. — Hay un sello.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.400 e.9|2 Nº 32.536 D. T. v.9|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ORGANIZACION CUL-TEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 27 de noviembre de 1961, pasada ante Julio Carrera Pereyra, se elevó el capital de ORGANIZACION CUL-TEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la suma de dos millones quinientos mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos cada una y distribuido entre los socios Jorge Roberto Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, Pablo Ricardo Mazzitelli, Leopoldo Kraves y sucesión de Don César Angel Barberis, en partes iguales. — En el mismo acto se reemplazó el texto de las cláusulas primera y cuarta, por los siguientes: "Primera: La Sociedad Organización Cul-Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por Don Jorge Roberto Schleeh o Jorge Schleeh, don Juan Sebastián Cutrone, don Pablo Ricardo Mazzitelli, don Leopoldo Kraves y también por doña Juana Prestti de Barberis, don César Angel Barberis y doña Yolanda Beatriz Barberis, en sus caracteres estos tres últimos, de sucesores del socio fallecido don César Angel Barberis, cuya representación se unifica en la persona de doña Juan Prestti de Barberis, prosigue sus operaciones sociales bajo el rubro de Editorial Cul-Tex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Jorge Roberto Schleeh, Juan Sebastián Cutrone, y Pablo Ricardo Mazzitelli, con los cargos de Direct[illegible], comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales y los actos que formar el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos prorrogarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. — e) Constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlos o subrogarlos. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheque u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituidos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. — h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables, para ejecutar los actos enumerados, que se relacionen con la administración, Social. — k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. Podrán también en nombre de la sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil, necesitaren poderes especiales. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios gerentes señores Jorge Roberto Schleeh, Juan Sebastián Cutrone y Pablo Ricardo Mazzitelli. — La firma social será extendida en la siguiente forma: A la frase Editorial Cul-Tec, Sociedad de Responsabilidad Limitada se acompañará la firma particular de dos de los socios gerentes. — La firma social no tendrá valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en asuntos particulares de los socios, ni en fianzas a terceros, en que éstos particularmente sean interesados". — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.9|2 Nº 46.050 v.9|2|62

DÜRER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: Entre los señores Teodoro Schmidt, Pablo Wolfgang Erico Kluge, Margarita Quaas de Schmidt e Irma Sofía Elisa Bitzer de Kluge, únicos componentes de la razón social "DÜRER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la señora Isabel Carlota Mercedes Schmidt de D'Agnone, argentina, casada, domiciliada en la calle Urquiza 769, Palomar, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961: El señor Teodoro Schmidt cede, vende y transfiere a la señora Isabel Carlota Mercedes Schmidt de D'Agnone las 550 (quinientas cincuenta) cuotas de m$n. 100.— cada una, en total m$n. 55.000.—, que le pertenecen en "Dürer" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas cedidas, o sea m$n. 55.000.— que el cedente ha recibido del cesionario en dinero efectivo a su entera conformidad, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago. — El señor Kluge y las señoras Schmidt, Kluge y D'Agnone, ahora todos socios de "Dürer" Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar los artículos 4º y 5º que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 150.000.— (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en 1.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al socio Pablo Wolfgang Erico Kluge 550 (quinientas cincuenta) cuotas, a la socia Margarita Quaas de Schmidt 200 (doscientas) cuotas, a la socia Irma Sofía Elisa Bitzer de Kluge 200 (doscientas) cuotas, y a la socia Isabel Carlota Mercedes Schmidt de D'Agnone 550 (quinientas cincuenta) cuotas. — Todos los socios han integrado totalmente sus respectivos aportes de capital. — Quinto: La administración social estará a cargo del socio señor Pablo Wolfgang Erico Kluge, quien tendrá el cargo de gerente. — Podrá obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmará individualmente debajo del rubro social. — No podrá compro-

meter a la firma en garantías o fianzas para terceros, ni en asuntos ajenos al interés social. — Sin embargo para comprar y vender inmuebles, firmar y cancelar contratos de locación, constituir y cancelar derechos reales, establecer sucursales y constituir nuevas empresas o asociarse a otras firmas, es necesario el previo y expreso consentimiento de todos los socios de la sociedad. — El contrato original ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de octubre de 1946, bajo el Nº 1083, al folio 49 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones del 30 de noviembre de 1951, bajo el Nº 3068, al folio 121, del libro 22; del 7 de mayo de 1953, bajo el Nº 829, al folio 309, del libro 23; del 11 de septiembre de 1953, bajo el Nº 1932, al folio 425, del libro 24 y del 12 de diciembre de 1956, bajo el Nº 3747, al folio 107 del libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad se firma este contrato en Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — E. Kluge. — T. Schmidt. — Irma B. de Kluge. — Margarita Qu. de Schmidt. — I. C. M. de D'Agnone — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.9|2 Nº 46.064 v.9|2|62

RESTAURANT PEDEMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Eugenio Julio Pedemonte, Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González, Inés Angela María Pedemonte de Rasetti, José Manuel Pedemonte, Eugenio Francisco Clemente Scaglia y Bartolomé Mario Vattuone, todos mayores de edad y en su carácter de integrantes de la firma "RESTAURANT PEDEMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Rivadavia Nº 619, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 30 de diciembre de 1953 bajo Nº 2.908, al folio 69, Libro 26 del Registro respectivo, se resuelve de común acuerdo lo siguiente: Primero: el señor José Manuel Pedemonte cede su capital de pesos 20.000.— en proporción de pesos 10.000.— al señor Eugenio Julio Pedemonte, $ 5.000.— al señor Eugenio Francisco Clemente Scaglia y pesos 5.000.— al señor Bartolomé Mario Vattuone. — Dichas cesiones se efectúan con retroactividad al 1º de junio de 1961, habiendo recibido el cedente de los cesionarios antes de ahora, en dinero efectivo, el importe de las cesiones por su valor nominal, sirviendo el presente de formal recibo y de constancia de que a partir de dicha fecha queda desinteresado de la firma, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto. — Segundo: Se amplía el plazo de duración de la sociedad hasta el 31 de mayo de 1973, sin perjuicio de la disolución anticipada que pueda realizarse de acuerdo con las cláusulas novena y décima del contrato. — Tercero: Como consecuencia de estas cesiones: a) el Capital Social, de pesos 1.000.000.— queda repartido en la siguiente proporción: Eugenio Julio Pedemonte $ 380.000.—, Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González $ 285.000.—, Inés Angela María Pedemonte de Rasetti $ 285.000.—, Eugenio Francisco Clemente Scaglia, pesos 25.000.— y Bartolomé Mario Vattuone $ 25.000.—; b) Las utilidades mencionadas en el artículo 8º del contrato se repartirán en la siguiente forma: 52 % entre los gerentes que se desempeñen en sus cargos, por partes iguales, y el saldo del 48 % en la siguiente proporción: 65 % a Eugenio Julio Pedemonte, 10 % a Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González, 10 % a Inés Angela María Pedemonte de Rasetti, 7.5 o|o, a Eugenio Francisco Clemente Scaglia y 7.5 % a Bartolomé Mario Vattuone, y c) Las utilidades mencionadas en el artículo décimo del contrato se repartirán en la siguiente forma: 40.5 % a Eugenio Julio Pedemonte, 26 % a Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González, 25,5 % a Inés Angela María Pedemonte de Rasetti, 4 % a Eugenio Francisco Clemente Scaglia y 4 o|o a Bartolomé Mario Vattuone. No habiendo para más, y continuando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social, se firma en Buenos Aires a 15 de diciembre de 1961. — Sr.: 15, Vale. — Firmado: Eugenio J. Pedemonte; J. Pedemonte; Bartolomé M. Vattuone; Inés P. de Rasetti; C. Scaglia; Aída Pedemonte de González.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.9|2 Nº 46.067 v.9|2|62

Establecimientos Frutícolas "LA UNION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Víctor D'Agostino cede y transfiere a favor de Domingo Romano, en forma absoluta, definitiva e irrevocable, por la suma total de $ 200.000 m|n. c|l., todos los derechos y acciones inherentes a 2.000 cuotas de capital de $ 100.— m|n. c|l. cada una, de la empresa ESTABLECIMIENTOS FRUTICOLOS "LA UNION" S. R. L., con domicilio legal en la calle Montiel 83, de esta Capital, con lo cual queda a favor de Domingo Romano un total de 4.000 cuotas de capital, desvinculándose totalmente el Sr. Víctor D'Agostino en todos sus efectos y amplitud del rubro social antes mencionado, colocando al Sr. Domingo Romano en el mismo lugar, grado y prelación que correspondía al cedente, con absoluta subrogación de todos sus derechos y obligaciones, todo ello según contrato de fecha 26 de julio de 1961, y con retroactividad al 1º de julio de 1961.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.9|2-Nº 46.092-v.9|2|62

FARMACIA DEL LITORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 10 de octubre de 1961, doña Fanny Perelman de Berenblum, cedió y transfirió a don Miguel Fränkel, las ciento diez cuotas de capital de mil pesos cada una, que tenía en la sociedad: "FARMACIA DEL LITORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio Córdoba 876, que tiene por objeto la explotación del negocio de farmacia, laboratorios químicos y farmacéuticos y venta de productos de farmacia, renunciando a su calidad de gerente que asume el cesionario señor Miguel Fränkel, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en la calle Salguero 622, quien tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.9|2 Nº 46.104 v.9|2|62

DANCARDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la Sociedad DANCARDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado del 22 de mayo de 1961, y con la conformidad de todos los socios ha resuelto modificar las cláusulas segunda y cuarta de dicha sociedad, las que se transcriben a continuación: "Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de septiembre de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho término quedará automáticamente prorrogado por cinco años, más si con una anticipación de seis meses como mínimo al vencimiento del período, alguno de los socios no manifestare su decisión en contrario, la que deberá instrumentarse por telegrama colacionado, u otra prueba similar fehaciente. — El término mencionado quedó prorrogado hasta el treinta y uno de agosto de 1965 al no manifestar las partes su voluntad de rescindir el contrato, quedando prorrogado dicho término automáticamente por otros cinco años más o sea hasta el 31 de agosto de 1970, si los socios no manifestaren su decisión en contrario". — "Cuarta: El capital está constituído, por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que se divide en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado por los tres socios por partes iguales o sean quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital está representado por los valores activos y pasivos que componen el balance general practicado el día 30 de septiembre 1960, el cual ha sido debidamente firmado por los contratantes, en prueba de conformidad y forma expuesta se considera incorporado al contrato social el que queda subsistente en todas las demás cláusulas pactadas en el mismo. — Buenos Aires, noviembre siete de 1961. Enmendado e interlineado: "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280 e.9|2 Nº 30.324 D. T. v.9|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11/1/62.

KANEMATSU ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis de diciembre de 1961, reunidos los señores Isamu Tanabe, Daizaburo Suematsu y Yoshikuni Yamaguchi, este último por derecho propio y, además, en representación del señor Toyoji Oki, según el pertinente testimonio de poder que debidamente protocolizado, se acompaña para su presentación ante el Registro Público de Comercio, todos los nombrados, en su carácter de únicos socios de "KANEMATSU ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado del 15 de diciembre de 1960, inscripta el 20 de febrero de 1961, bajo el número 181, al folio 461 del libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por documento privado del once de octubre de 1961, inscripto el 24 de noviembre de 1961, bajo el número 3270, al folio 484 del libro 42 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el señor Toshio Azami, japonés, mayor de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 615, piso 9º, Buenos Aires, por la otra parte, resuelven lo siguiente: El socio Daizaburo Suematsu cede y transfiere la totalidad de sus doscientas cuotas al señor Toshio Azami, por el valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, que el señor Daizaburo Suematsu declara haber recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos del señor Toshio Azami, que acepta la cesión y al cual otorga carta de pago, subrogándolo en su mismo lugar y grado, todo ello con la conformidad unánime del resto de los socios. — En consecuencia, los actuales socios resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, en la forma que se especifica, quedando las restantes cláusulas con la misma redacción que tenían hasta ahora: "Cláusula cuarta. — Capital Social: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Toyoji Oki, tres millones doscientos mil pesos moneda nacional; Yoshikuni Yamaguchi, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Isamu Tanabe, doscientos mil pesos moneda nacional, y Toshio Azami, doscientos mil pesos moneda nacional. — Las cuotas no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, sin la aprobación unánime de los socios". — De conformidad, las partes firman este ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y. Yamaguchi; I. Tanabe; D. Suematsu; T. Azami. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número setenta y seis, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Y. Yamaguchi, I. Tanabe, D. Suematsu y T. Azami, fueron puestas en mi presencia por Yoshikuni Yamaguchi, Isamu Tanabe, Daizaburo Suematsu y Toshio Azami, respectivamente. — Expido esta certificación para ser presentada ante el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los seis días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Arias Cuenca, escribano.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920 e.9|2 Nº 32.520 D.T. v.9|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|2|62.

ACLARACION

PLASTIFLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica precedentemente efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 3/2/62, figuró mal el nombre de la citada sociedad.

Donde dice ... Plastificador, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Debe decir ... Plastiflor, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.9|2 Nº 32.505 v. 9|2|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

EN LO CIVIL JUZGADOS NACIONALES

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO BATAGLIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Pedro J. Torront, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.942 D.T.-v.20|2|62

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA MUSTIOLA OLARTE de SANGRONIS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.746-v.20|2|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL GARCIA y ELENA PARENGO de GARCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600. —e.9|2-Nº 32.948 D.T.-v.20|2|62

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por una vez por mes y durante seis meses, a don ENRIQUE PUCHI, para que comparezca en juicio "Puchi Enrique, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por seis veces.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 240.— e.9|2-Nº 32.924 D.T.-v.9|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA PAOLINI de BAGU. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.947 D.T.-v.20|2|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROMEO LEONCIO CHAINE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre once de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.931 D.T.-v.20|2|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CONTE de MOCHOTTE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.934 D.T.-v.20|2|62

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SERRANO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.600 e.9|2 Nº 32.926 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANDRADE de VARELA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600 e.9|2 Nº 32.925 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SELVA de CASTRIOTA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.950 D.T.-v.20|2|62

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE RIMOLA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 1.600 e.9|2 Nº 32.936 D.T. v.20|2|62

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MASSONE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600 e.9|2 Nº 32.945 D.T. v.20|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita una vez por mes, durante seis meses, a ARNOLDO CARLOS JUAN KÜHN para que comparezca a estar a derecho en los autos sobre su ausencia con presunción de fallecimiento.

Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 160 e.9|2 Nº 32.938 D.T. v.9|2|62

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELCHOR FERNANDEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.937 D.T. v.20|2|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FACUNDA MEDINA de SOTELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.946 D.T. v.20|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4

Juzgado de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS PUNINSKY o UNINSKY. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.747 v.14|2|62

Nº 7

Juzgado de Paz Nº 7, cita por cinco días a don TEODORO TIELAS, para comparecer en juicio: "Todesca Delia Otero c|Cirod Evald s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1962. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 720. —e.9|2 Nº 32.930 D.T. v.12|2|62

PAZ Nº 13

El Juez Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13; cita por cinco días a herederos y acreedores de RAFAEL SAMMARTINO. — Buenos Aires, mayo 30 de 1960. Ricardo N. Cetrangolo, prosecretario.
$ 800.— e.9|2 Nº 32.949 D.T. v.14|2|62

Nº 31

El Juzgado de Paz Nº 31 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO JOSE GALINDEZ. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario. —
$ 800.— e.9|2 Nº 32.935 D.T. v.14|2|62

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña JUANA PILAR ABELLA de RADINO y don ROQUE RADINO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.736 v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por 5 días a los acreedores de RAFAEL TUSSIE a HIJOS la convocatoria sol citada, fijándoles 20 días para presentar al síndico Julio Jorge Figueroa los justificativos de créditos. El 3 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.932 D.T.-v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la sociedad comercial constituída entre Salvador Mazzei y don Carmelo Placente, que giraban en plaza bajo la razón social SALVADOR MAZZEI Y CIA, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Salvador Mazzei, según documento privado de fecha 17 de junio de 1960.
Buenos Aires noviembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 480.— e.9|2-Nº 32.929 D.T.-v.9|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 50, cita por cinco días a RAFAEL RAPHAEL, domiciliado en Cinco Saltos, Río Negro. Indura, o a quien resulte propietario del automóvil marca Chevrolet, modelo 1947, sedan 4 puertas, Stilemaster, motor Nº 1.959.151, una rueda de auxilio medidas 600 x 16, entrado al país el día 21 de abril de 1949 a bordo del vapor "Florida"; para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro de los cinco días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de darse la pertinente intervención al señor Defensor Oficial en Turno.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Leonardo Jorge Arcal, secretario.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.752-v.14|2|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Juan, doctor David Lisandro Garramuño, en autos Nº 15.244, año 1957, caratulados "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN c|Suc. ELIAS BARUD MARUN, Expropiación", y por el presente edicto que se publicará en los boletines oficiales de la Nación y de esta provincia y un diario local, por el término de cinco días, hago saber a Uds. que deben comparecer a estar a derecho en este juicio, dentro de los tres días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les nombrará defensor, al Defensor General del Juzgado (conf. art. 20, Ley 13.264). — (Firmado) D. L. Garramuño".
San Juan, 2 de febrero de 1962. — Guillermo Capdevila, secretario.
$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.772-v.14|2|62

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal, a cargo del doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, hace saber por cinco días, en los autos SARACHU de HERNAIZ RUFINA s/Sucesión, que los martilleros Lagos y Sallies rematarán el 21 de febrero de 1962, a las 16 horas, en su local ventas de General Lamadrid, provincia de Bs. Aires, las chacras Nº 33 de 40 Hs. 83 As 21 Cs. y Nº 31 de 37 Hs. 63 As. 71 Cs ubicadas en el Partido de Laprida. Bases 80 o|o de su tasación, o sea pesos 359.322.48 y $ 331.206,48, respectivamente, al contado. Libre de ocupantes. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 32.928 D.T.-v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "PETROLINI COBERG S. A. C. I. c|MARTINEZ JUAN CARLOS s|ejec. prend.", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en la calle Rivadavia Nº 4076, Capital, el viernes 16 de febrero, a las 15 horas, el siguiente bien: Una heladera eléctrica, marca Gigler, modelo G-315 Nº 2169, en el estado en que se encuentra. Venta al contado y con la base del 50 o|o de la prenda, es decir $ 13.384. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Luis E. Camps, secretario.
$ 1.200.— e.9|2-Nº 32.952 D.T.-v.12|2|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"B"

BILZ S. A. I. C. A. F. I.
Bulnes 2250 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1962, a las 16 horas, en la sede social, Bulnes 2250, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Rectificar los balances correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de octubre de 1959 y el 30 de junio de 1960, sobre la base de un revalúo contable de los bienes, calculado conforme a los principios de la Ley 15.272, técnicamente ajustado.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios deben ser depositados en la sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.761-v.14|2|62

"C"

CURTIDORA S. A.
Comercial e Industrial
Importación - Exportación

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1962, a realizarse en el local Carlos Calvo 4251, a las 9,30 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado de $ 10.000.000.— a $ 20.000.000.—.
2º Autorizar al Directorio para emitir las acciones que serán de la clase "A", cinco votos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.— El Directorio.
$ 2.400.— e.9|2 Nº 47.762 v.14|2|62

CAJA MUTUAL DE LA ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39º de los estatutos sociales, invitamos a usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el Salón de Actos de la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Aristóbulo del Valle 315, Capital, el día 15 de febrero de 1962, a las 9 horas, en primera convocatoria, artículo 41, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de la Mesa Directiva, artículo 46º de los estatutos sociales
2º La Asamblea designará dos de sus asistentes para firmar con el presidente y secretario de la misma, el acta de la asamblea.
3º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio comprendido entre el 1º de enero de 1961 al 31 de diciembre de 1961.
4º Informe del órgano de fiscalización.
5º Establecer el presupuesto para el ejercicio del año 1962.
6º Escrutinio y proclamación de los consocios electos para integrar la Comisión Administrativa, o sea presidente, secretario, protesorero y vocales titulares, durarán en sus cargos 2 (dos) años, los vocales suplentes se sortearán entre sí para asignar la duración de cada uno en sus cargos y los componentes del órgano de fiscalización que durarán un año. Los miembros a reemplazar son: José Climent, Gregorio Acevedo, José Rosales, Dionisio De La Lama, Antonio Poggio, Agustín Zamphirópolos, Mateo Benítez, Ciriaco Monge, Juan Meini, Dante Vidone, [illegible] y Tomás Cardozo. — José Climent, presidente.
$ 112.— e.9|2-Nº 47.765-v.9|2|62

CAYANI
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de marzo de 1962, a las 8.30 horas, en Cangallo 1973, 2º piso A, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio 31|12|1961.
2º Remuneraciones a directores y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
Nota: Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cumplir con lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.741.v.14|2|62

"E"

EXIMIA S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, calle San Martín 345, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver el aumento del capital autorizado de la sociedad hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional, valor nominal, y delegar en el Directorio la oportunidad, plazo y forma de pago de la o de las emisiones.
2º Reforma del estatuto social.
3º Designación de dos señores accionistas paar aprobar y firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias para su asistencia a las asambleas de la sociedad. — El Directorio.
$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.781-v.14|2|62

EXPORTACUER S. C. p. A.

Convócase a los señores accionistas de Exportacuer, S. C. p. A., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1962, a las 17 horas, en Entre Ríos 1732, para tratar el desarrollo económico de la sociedad, consideración y aprobación del balance e inventario general y cuadro de ganancias y pérdidas del ejercicio 1961, retribución de los socios administradores y distribución de utilidades realizadas. Siendo ésta la segunda citación, se previene que la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas que concurran. — Los socios administradores.
$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.758-v.12|2|62

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
Registro Nº 4885

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Febrero de 1962 a las 10.30 horas, en el local social de la calle Lambaré Nº 1012, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Décimoquinto Ejercicio anual cerrado el 31 de Octubre de 1961.
2º Destino de las utilidades.
3º Aprobación del dividendo provisorio del Ejercicio.
4º Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico.
5º Revaluación contable Ley 15.272.
6º Cambio fecha de comienzo y cierre del ejercicio social.
7º Elegir los miembros del Directorio titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.
8º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Para asistir a la Asamblea se recuerda el artículo 22 de los Estatutos Sociales.
El Directorio
$ 2.800.— e.9|2-Nº 47.791-v.14|2|62

"F"

FINSOR, S. A.
Comercial, Financiera y Mandataria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de febrero, a las 14.30 horas, en el local social Lavalle 391, piso 3º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores y elección de los mismos.
2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.748.v.14|2|62

"H"

HOTEL LYON S.A.C.I.I.F. y A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria el 22 de febrero 1962 19 horas, en Río Bamba 251, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347 Inc. 1, C. Comercio, ejercicio 30|9|61.
2º Remuneración Directorio y síndico.
3º Fijación y elección directores, síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.744.v.14|2|62

"I"

ISIDORO GAZZOLA E HIJOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 1962, a las 20 horas, en el local de la Sociedad, Luzuriaga 731, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, Art. 347 del Cód. de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|10|1961, distribución de utilidades y remuneración de Directores y Síndicos.
2º Elección de Directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 18 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.
$ 1.440.— e.9|2-Nº 47.773-v.12|2|62

"J"

JULIO CESAR CRESPO
Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial e Industrial.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diecinueve horas en Junín número mil trescientos treinta y nueve, quinto piso, para tratar:
1º Consideración de la documentación artículo trescientos cuarenta y siete Código Comercio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.
2º Elección de autoridades.
3º Aumento Capital.
4º Elección accionista para suscribir acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.757-v.14|2|62

JOHN DEERE ARGENTINA, S.A.I.C.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1962, a las 10 horas en el local de la sociedad, Paseo Colón 515, (2º piso), para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de octubre de 1961.
2º Establecer el número de directores titulares para el próximo ejercicio. (Art. 10º de los estatutos).
3º Elección de los directores titulares de acuerdo a lo resuelto por la asamblea en el punto anterior y de tres directores suplentes, todos ellos por el término de un año. (Art. 13º de los estatutos).
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año. (Art. 24º de los estatutos).
5º Fijación de los honorarios del Directorio y del síndico.
6º Determinación de las características de las acciones de la sociedad.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 34º de los estatutos).
Buenos Aires, Enero 29 de 1962. — El Directorio.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|2 al 8|2|62.
$ 4.400.— e.9|2-Nº 47.557.v.14|2|62

"R"

RIZGAM
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 12 de marzo de 1962, en Rivadavia 9588, a las 9 horas, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio al 31 de marzo 1961.
2º Designación de directores y síndico titular y suplente.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.751.v.14|2|62

"S"

Sociedad Anónima Financiera
FINTER ARGENTINA
CONVOCATORIA
De conformidad con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la calle Cangallo 1410, quinto piso, Capital Federal, el día martes 27 de Febrero de 1962, a las 20 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico titular, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961.
2º Fijación del número de Directores y su elección por el término de un año.
3º Elección del Síndico titular y síndico suplente por el cuarto ejercicio.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Estatuto Social respecto al depósito de sus acciones para concurrir a la Asamblea.
$ [illegible] e.[illegible] Nº 47.786 v.9|2|62

SILVERBANK S. A. FINANCIERA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 19 de febrero de 1962, a las catorce horas, en el local de la calle Hernandarias 1027, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital autorizado
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20º) del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.767-v.14|2|62

SILVERBANK S. A. FINANCIERA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle Hernandarias 1027, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20º) del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.800.— e.9|2-Nº 47.768-v.14|2|62

"SILCIO"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|1961.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.745.v.14|2|62

SANTA MARIA
Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Febrero a las 17.00 horas, en el local de la calle Maipú Nº 71, tercer piso, escritorio 307, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del socio solidario sobre la asociación que se proyecta con terceras personas y resolución de la Asamblea.
2º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 6 de Febrero de 1962.
$ 400.— e.9|2-Nº 47.792-v.9|2|62

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Gasparrini, Narzekian y Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 45-0263; Avisan: Francisco Roque Muñoz y Raúl Santiago Moreno venden a Stylianos Bilis y Panagiote Doucas, libre de todas deudas y|o gravámenes, el negocio de Quiosco de venta de Golosinas Envasadas y Cigarrillos, establecido en la calle AVDA. SAN MARTIN Nº 3502, Ciudad, sus domicilios. — Reclamos en término Ley n|oficinas.
$ 1.600.— e.9|2 Nº 47.797 v.14|2|62.

José A. Milki, mart. públ., avisa que el señor don Alfredo Mielli, vende la parte que le corresponde en el negocio de café-bar, sito en la AV. FRANCISCO F. DE LA CRUZ Nº 3700 esquina LACARRA, al señor don Julio Araujo quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte adquirida. — Reclamo de ley, y domicilios de las partes, Famatina 3431.
$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.737-v.14|2|62

"C"

Pascual P. Melfi, martillero público, con oficinas en Sarmiento 385, 5º piso, Capital, avisa que José González, Carlos Alberto Cobas y José Avelino Santoandré únicos componentes de Giraldes González y Cobas, S.R.L., con fábrica de calzado de señora, sita en CARLOS MARIA RAMIREZ 1460, Capital, venden dicha sociedad al Sr. Alejo Jorge Pfleger (quien compra en comisión), para Argos S.R.L. en formación. — Reclamos de ley, mis oficinas, que es domicilio de partes.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.740-v.14|2|62

Bornes y Cerisola, mart. públ., Méjico 1220, Capital, avisan que Vicenta Rosa Romano de D'Amato, vende a Guillermo Ortega el negocio de Hotel Pensión sito en CORDOBA 2404, piso 3º dto. "D", Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e. 9|2 Nº 47.770 v.14|2|62.

Abasolo Tomás V., Martillero Público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Nissim Yabra y Marcos Yabra, componentes de la razón social "Yabra Hnos. y Cía. S. C. A." venden a Horacio Seibane, Luis Seibane y Aquilino Fernández, su negocio de Garaje, denominado "Cramer", sito calle CRAMER Nº 2960|62 de esta Ciudad domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.801 v.14|2|62.

Abasolo Tomás V., Martillero Público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Cesareo Alvarez vende a Emilio García y Manuel Rico negocio Panadería Mecánica, denominado "La Esperanza" sito calle CONSTITUCION Nº 3977|79 de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de Ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.802 v.14|2|62.

Piñeiro & Cía. Balanc. y Martill. Públicos, of. Libertad 32, T. E. 38-7573, avisan Rolando Elvio Dall Armi, vende a Manuel Alvarez, Jesús Antonio López, Pedro Rodríguez y José García, negocio Café, Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas y Elaborac.on y Venta de Helados, sito calle CONSTITUCION Nº 1140, Capital. — Dom. partes mismo negocio. — Reclamos de ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.807 v.14|2|62

"F"

Lorenza Elena Vietti de Elchuk, avisa al comercio que Salvador Anania le ha vendido su negocio de Confitería, Restaurante y Bar, sito en calle FEDERICO LACROZE 4169. — Reclamaciones a la compradora en Federico Lacroze 4169, domicilio partes. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.776 v.14|2|62.

"G"

Galli y Andrés S. R. L. Mart. Públ. Avda. San Martín 6821, avisan: Jorge Gelonch vende a Tránsito Peralta de Pernice, Peluquería de Damas, ubic. en la calle GRAL. ARTIGAS 4915, Cap. — Reclamos y ley partes n|oficina.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.771 v.14|2|62.

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 - 2238, avisan: que Manuel Gesto, Angel Muraco, Urbano Cisneros, Arturo Pérez Tuñez, Castor Cortegoso, Julio Rodríguez, Salvador Balado, Manuel Fernández, Enrique Maroño, Enrique Maroño (hijo), Jacobo Beyn, María Covadonga de Cinadevilla, Evaristo Alesandrelli y José Pereira, venden a Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.502.v.14|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|2 al 7|2|62.

"J"

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Nicodemo Salvador Fuda y Jorge Aversente, únicos componentes de la razón social "Fuda y Miciudas, S. R. L.", venden a los señores Enrique Landa, Francisco Fernández, Vicente Pablo Novo, Víctor Hugo López y Gabriel José López, negocio garaje para alquiler de cocheras, denominado "El Tigre", sito calle JOSE MARIA MORENO Nº 975, de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.802.v.14|2|62

"L"

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan: que José García, Julio González, Manuel Val y Gonzalo Acebo Rodríguez, venden a José María González, Isidoro Fernández, Victorio Gayo, Emilio Joaquín Suárez y Secundino García, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle LAVALLE Nº 4100 esq. GASCON Nº 1097, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.793.v.14|2|62

"M"

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L., martilleros públicos, oficinas Paraguay Nº 1233, 8º piso, T.E. 42-1459, que: Pascual Damico, Sebastián Damico y Manuel Ramos, venden a Jesús Fernández, Jesús Carballal, José López, José Ludeiro, Manuel Ramos y Manuel Alvarez, negocio de café, casa de lunch, elaboración de pizza, empanadas, postres, fugazza y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MAIPU Nº 587, Capital. — Domic. partes mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.760.v.14|2|62

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficina Paraná 290, T. E. 35-4599, que José Alonso vende a Vicente Alvarez, su negocio de hotel alojamiento "Venus", sito en la calle MEXICO Nº 838, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.775.v.14|2|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-2238 - 5161, avisan que: Luis Prieto Rodríguez, Gervasio Méndez, Víctor Méndez y Severo Méndez, venden a José Fernández Prieto y Esteban Fernández Fernández, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle MORENO Nº 835, domicilios de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.808.v.14|2|62

Rodolfo H. J. Sellitti, Mart. Púb., con of. Juan B. Alberdi 3037, avisa que el señor Salvador Gugliotti, vende al señor Abel Argentino Molinari, su negocio de peluquería, sito MONTE 2260. — Reclamos de ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 800.— e.9|2-Nº 47.806.v.14|2|62

"P"

Oscar A. Maglio, mart. púb. nac. balanceador, Teodoro Vilardebó 2935, Cap. avisa: Antonio Emanuelli vende al Sr. Pascual Arcaro, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, calle PEDRO MORAN 4844, Cap. — Reclamos de ley en n|oficina, domicilio partes.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.798 v.14|2|62.

Org. A. Messina, Antonio Messina, martillero público avisa que Iván Guillermo Villanueva, vende libre de toda deuda y gravamen su peluquería de damas denominado "Peinados Villa" sito PERU 1425, Capital a Héctor Usvaldo Mesías. — Domicilio partes y reclamos término ley nuestras oficinas México 1081. — T. E. 37|1806 y 38|2931.
$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.796 v.14|2|62.

Muzio & Granero, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, avisan: que Sergio Alvares, vende a Pedro Blanco y Francisco Vázquez, negocio Productos de Granja, calle SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA 1482, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 800.— e. 9|2 Nº 47.755 v.14|2|62.

"T"

Olmar y Enrique Parola, Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Aguijón S. R. L. integrada por los señores Adolfo Igarzabal, Eduardo Manuel Márquez y Antonio Ramón Mathé, venden a las señoras Teresa Saragoni y Angeles María Adelina Bertolotti, su negocio de Despacho de Comestibles al por menor y Venta de Bebidas Envasadas en General, establecido en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 904. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.600.— e.9|2 Nº 47.795 v.14|2|62.

"V"

Muzio & Granero, Blanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, avisan: que Antonio Sánchez, vende a Carlos Méndez y Manuel Garaboa, negocio Almacén y Bar sito calle VIEYTES 502, domicilio de las partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.756 v.14|2|62.

"Z"

Miguel Cayetano Florentino, José Antonio López y Juan Antonio Martiello, en sociedad de hecho: "Florentino, López y Martiello, con domicilio en Av. Garay 3442, y Alejandro Antuña y Ubaldo Novelle, en sociedad de hecho: "Antuña y Novelle", con domicilio en Colpayo 635, comunican que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de garage y compraventa de nafta y lubricantes, calle ZAÑARTU 428, anunciada del 7 al 13 de Diciembre de 1961, con intervención del Dr. D. Rafael Sarando (Abogado), Lavalle 1546, 1º "A".
$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.750-v.14|2|62

Por el presente edicto se avisa que los señores Nazar Jorge Salas y Bernardo Muiño venden al señor Gerardo Manuel González su negocio de Lechería y Venta de Helados situado en la calle ZUVIRIA Nº 5160, Capital, domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en el mismo negocio.
$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.769 v.14|2|62.

AVISOS COMERCIALES
NUEVOS

OSRAM ARGENTINA S.A.C. e I.
Comunícase el aumento de capital de c|l. $ 40.000.000 a $ 64.000.000, en 3 series denominadas F, G, y H, resuelto por Asamblea del 4|12|61, la que facultó al Directorio para proceder a la emisión y establecer forma y modo de pago. — El Directorio.
$ 720. — e.9|2 Nº 47.788 v.12|2|62

JULIO CESAR CRESPO
Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial e Industrial
Comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de dos series de acciones de la clase "A", de un millón de pesos moneda nacional cada una, en acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, a su valor nominal. Los accionistas deberán hacer uso de la opción, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.600. — e.9|2 Nº 47.759 v.14|2|62

EL CONTINENTE
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
Avda. Corrientes 645 (R. 31), Bs. Aires

"En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí Escribano autorizante constituído en el local social de "El Continente, Sociedad Anónima Argentina de Capitalización", calle Corrientes número seiscientos cuarenta y cinco, comparece el señor Fernando Oscar Greve, que firma: Fernando Greve, como representante de la misma, y hallándose también presente el señor Mario Armando Saporito, que firma: Mario A. Saporito, en representación de la Inspección General de Justicia; ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe, se procede a realizar el sorteo de títulos de capitalización que se efectúa mensualmente y que, de acuerdo a los planes de emisión, garantiza una probabilidad de amortización en dos mil quinientos, siendo las trece horas. — Iniciada dicha operación ante el público presente, se ponen en movimiento, haciéndose girar durante seis veces consecutivas, las tres ruedas de precisión que se utilizan para este acto, resultando las siguientes combinaciones: VVV, MYF, YHT, AJX, CAV, LSZ. — Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, por ante mí de que certifico". (Firmado) César Dhers. Escribano. — Los títulos amortizados son los siguientes: Letras MYF, YHT, AJX y CAV, con estas combinaciones de letras no hay ningún título en condiciones de ser amortizado; letras VVV, Nº 178.672, octubre 1939, $ 2.500.—, Niños Vázquez, Carhué 1052, Capital; LCZ, Nº 66.950, mayo 1936, $ 2.500.—, Horacio J. Campos, Avda. Colón 1046, Carhué (Bs. As.).

Nota: En el sorteo realizado el 1º de diciembre de 1961, resultó amortizado el título Nº 671.884, símbolo 907-9, de $ 6.000.— m|l., Sres. Eulalia de y Alfredo Polatti, Sunchales (Sta. Fe) y también en el sorteo realizado el 5 de enero de 1962, resultó amortizado el título Nº 898.945, símbolo 154-7, de $ 10.000.— m|l., Sr. Luis Alberto Vicario, C 4 entre 3, Barrio Farina, Córdoba. — El Continente, Sociedad Anónima de Capitalización Argentina. — Gerente

$ 1.360.— e.9|2 Nº 47.799 v.9|2|62

Y A N O R A
Sociedad Anónima Comercial

Se comunica por tres días a los señores accionistas, a los efectos del artículo cuarto del estatuto, que el Directorio, en su reunión del 24 de octubre de 1961, resolvió emitir las series vigésima segunda a quincuagésima, inclusive, del capital autorizado de la Compañía, en acciones ordinarias al portador, tipo "A", con derecho a cinco votos por acción, por un valor total de dos millones novecientos mil pesos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.784 v.12|2|62

Y A N O R A
Sociedad Anónima Comercial

Comunícase por tres días que la Asamblea Extraordinaria de accionistas del 18 de noviembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad, de cinco millones de pesos a veinte millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias al portador, tipo "A", con derecho a cinco votos por acción, delegando en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma de integración y pago. — El Directorio.

$ 1.200. — e.9|2 Nº 47.783 v.12|2|62

Y A N O R A
Sociedad Anónima Comercial

Se comunica por tres días a los señores accionistas, a los efectos del artículo cuarto del estatuto, que el Directorio, en su reunión del 29 de noviembre de 1961, resolvió emitir las series quincuagésima primera a bicentésima, inclusive, del capital autorizado de la Compañía, por un valor de quince millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias al portador, tipo "A", con derecho a cinco votos por acción. — El Directorio.

$ 1.200. — e.9|2 Nº 47.782 v.12|2|62

Y A N O R A
Sociedad Anónima Comercial

Se comunica por tres días a los señores accionistas, a los efectos del artículo cuarto del estatuto, que el Directorio, en su reunión del 20 de octubre de 1961, resolvió emitir las series undécima a vigésima primera, inclusive, del capital autorizado de la Compañía, en acciones ordinarias liberadas, tipo "A", con derecho a cinco votos por acción y con destino a cubrir aportes previstos. — El Directorio.

$ 1.200. —$ e.9|2 Nº 47.785 v.12|2|62

OSRAM ARGENTINA
S. A. C. e I.

Comunícase la emisión de las series F y G., o sea $ 16.000.000.— que podrán suscribirse desde la fecha de la última publicación, integrando totalmente en efectivo. — Derecho de preferencia durante 15 días. — El Directorio.

$ 720.— e.9|12 Nº 47.789-v.12|2|62

INTERCEREA S. A.
Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio

Se invita a los señores accionistas de Intercerea, Sociedad Anónima Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio, a ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el inciso i) del artículo 4º de los estatutos y el artículo 4º del Decreto 852|55, con respecto a la emisión de 5.000.000 de pesos moneda nacional en acciones autorizadas por la Asamblea General Ordinaria del día 31 de enero de 1962, de la siguiente manera: pesos 2.500.000 m|n. en 5 series de 1.000 acciones cada una del tipo A; pesos 2.500.000 m|n. en 25 series de 1.000 acciones cada una del tipo B. — Los accionistas podrán suscribir 2,5 acciones del tipo A, por cada 10 de la misma clase que posean y 2,5 acciones del tipo B, por cada 10 de igual clase que posean.

$ 1.680.— e.9|2 Nº 47.668 v.12|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|2 al 8|2|62.

INDUSTRIAS SICA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

PAGO DE DIVIDENDO

Comunícase a los tenedores de acciones ordinarias que a partir del 12 de febrero de 1962, se pagará en la sede de la Sociedad, Cañada de Gómez 4194, el dividendo correspondiente al segundo ejercicio económico: 10 por ciento en acciones ordinarias Clase "B" con derecho a dividendo desde el 1º de marzo de 1961. — Las fracciones menores de 10 acciones se pagarán en efectivo.

Se recuerdan a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.804-v.12|2|62

LA ESMERALDA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima Argentina

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, siendo las diez y seis horas y treinta minutos a requerimiento del señor Ricardo Fernando Saguier, de estado casado, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, quien me manifiesta y me consta ser Adscripto a la Gerencia de "La Esmeralda Capitalización Sociedad Anónima Argentina", me constituí en el local de la misma Sociedad calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante, estando también presentes el señor Ricardo Fernando Saguier, algunos funcionarios de la mencionada Sociedad y numerosas personas, se procedió a verificar el sorteo mensual correspondiente al mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, de los títulos al portador, con reembolso garantizado, emitidos por la expresada Sociedad, cuyos títulos llevan cada uno de ellos una combinación ordinal de tres letras a los efectos del sorteo, el que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales insertas al dorso de los títulos, siendo las probabilidades de reembolso de uno en dos mil seiscientos cuatro. Proporcionadas al público asistente las indicaciones del caso, se invitó a cualesquiera de las personas presentes procedieran a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el sorteo, lo que fue realizado cada vez por distintos asistentes en seis oportunidades consecutivas, dando por resultado respectivamente las siguientes combinaciones de letras: C.E.A. — I. N.C. — F.J.D. — X.I.Z. — U.Z.S. — C.J.E. — Acto continuo se procedió al sorteo mensual de los títulos al portador, correspondiente también al mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, de la ex: Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión Sociedad Anónima, con reembolso garantizado, emitidos por esta última Sociedad, los que llevan cada uno de ellos, una combinación ordinal de tres letras a los efectos del sorteo, el que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales insertas al dorso de los títulos, siendo las probabilidades de reembolso de uno en tres mil seiscientos cincuenta y ocho. Proporcionadas al público asistente las explicaciones del caso, se invitó a que cualesquiera de las personas presentes procedieran a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el sorteo, lo que fue realizado cada vez por distintos asistentes, en seis oportunidades consecutivas, dando por resultado respectivamente las siguientes combinaciones de letras: X.L.E. — G.T.L. — F.LL.M. — C.Z.A. — V.U.P. — Y.I.D. — Está presente también en este acto en representación de la Inspección General de Justicia, don Mario Armando Saporito, de estado, mayor de edad, de esta vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien en prueba de conformidad firma esta escritura. — Con lo que di por terminado mi cometido, que previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mi de todo lo que doy fe. — R. F. Saguier. — Mario A. Saporito. — Está mi sello: L. Robirosa.

CAPITAL FEDERAL

Nº 938.583 (C. E. A.) de $ 50.000.—, emitido el 1|9|58, Emilio Manuel Della Chiesa, Cabrera 3446, Dto. 4º. — Número 938.584 (C. E. A.) de $ 50.000.—, emitido el 1|9|58, Emilio Manuel Della Chiesa, Cabrera 3446, Dto. 4º. — Número 817.096 (I. N. C.) de $ 30.000.—, emitido el 1|4|54, Abraham Teleson, Warnes 963. — Nº 817.097 (I. N. C.) de $ 30.000.—, emitido el 1|4|54, Abraham Teleson, Warnes 963. — Nº 682.818 (X. I. Z.) de $ 30.000.—, emitido el 1|3|49, Amadeo C. Rébori, Juncal 3475, 5º C. — Nº 682.817 (X. I. Z.) de pesos 20.000.—, emitido el 1|3|49, Amadeo C. Rébori, Juncal 3475, 5º C. — Número 921.582 (I. N. C.) de $ 30.000.—, emitido el 1|2|58, Lydia Regina Usuna, Santa Fe 3800, piso 4º. — Nº 882.805 (U. Z. S.) de $ 20.000.—, emitido el 1|5|56, (en conjunto) Gladis Rosa, Constancia Rosa y Efigenia Fumero, Esperanza 607. — Nº 903.509 (C. E. A.) de $ 20.000.—, emitido el 1|4|57, María Eloisa Gentile, Rivadavia 5170, 5º A. — Nº 992.740 (C. J. E.) de $ 20.000.—, emitido el 1|7|60, (en conjunto) María Elena y Pedro Pinio, Pje. Bella Vista 1178. — Nº 1.031.877 (C. E. A.) de pesos 20.000.— emitido el 1|7|61, César E. Arbitman, Pedernera 921. — Número 697.753 (U. Z. S.) de $ 9.000.—, emitido el 1|3|50, (en conjunto) Irene G. de y Federico Valiente, Junta 2959. — Nº 697.752 (U. Z. S.) de $ 4.000.—, emitido el 1|3|50 (en conjunto) Irene G. de y Federico Valiente, Junta 2959. — Número 531.912 (U. Z. S.) de $ 2.800.—, emitido el 1|11|44, (en conjunto) Oscar Raúl y Roberto Valiente, Junta 2959. — Nº 776.414 (U. Z. S.) de $ 4.000.—, emitido el 1|12|52, Cecilia Apartin, Amenábar 821. — Nº 776.415 (U. Z. S.) de pesos 4.000.—, emitido el 1|12|52, Cecilia Apartin, Amenábar 821. — Nº 509.616 (U. Z. S.) de $ 2.800.—, emitido el 1|5|44, Cecilia Apartin, Amenábar 821. — Nº 491.496 (X. I. Z.) de $ 7.000.—, emitido el 1|11|43, Paquita Codina, Juncal 3475, 5º C — Nº 332.434 (X. I. Z.) de $ 2.500.—, emitido el 1|3|40, Paquita Codina, Juncal 3475, 5º C. — Nº 625.553 (I. N. C.) de $ 9.000.—, emitido el 1|5|1947, Ruben J. del Bua, Av. Amancio Alcorta 3384. — Nº 630.491 (F. J. D.) de $ 9.000.—, emitido el 1|7|47, Calixta Hernández, Avda. de los Incas 4252. — Nº 862.170 (U. Z. S.) de $ 9.000.—, emitido el 1|10|55, Néstor Horacio Bouso, San Blas 2959. — Nº 901.079 (C. J. E.) de $ 9.000.—, emitido el 1|2|57, Yerias Kseire, A. Jonte 2451. — Nº 518.537 (I. N. C.) de $ 7.000.—, emitido el 1|7|44, (en conjunto) Ana M., Susana M., Nélida C. y Roberto F. Novy, Constituyentes 5957. — Nº 711.626 (U. Z. S.) de $ 4.000.—, emitido el 1|8|50, Miguel García Artal, Carlos Encina 575. — Nº 562.537 (U. Z. S.) de $ 2.800.—, emitido el 1|9|45, Miguel García Artal, Carlos Encina 575. — Nº 365.929 (C. J. E.) de $ 5.000.—, emitido el 1|11|40, Lydia May Plowman, Tacuarí 850. — Número 620.687 (X. I. Z.) de $ 4.000.—, emitido el 1|2|47, Julia M. Rossi, Conde 940, Dto. C. — Nº 641.803 (I. N. C.) de $ 4.000.—, emitido el 1|11|47, Irene N. Carrere, Eduardo Acevedo 365, Dto. 3. — Nº 701.309 (U. Z. S.) de $ 4.000.—, emitido el 1|5|50, Francisca A. de García, Junta 2959. — Nº 794.027 (C. J. E.) de $ 4.000.—, emitido el 1|8|53, Eduardo R. Crespin, Olazábal 3435. — Nº 809.271 (U. Z. S.) de $ 4.000.—, emitido el 1|1|54, Carmen G. Artal, Junta 2959. — Nº 892.202 (F. J. D.) de $ 4.000.—, emitido el 1|9|56, Fernando Jorge Doti, Moreno 4783. — Nº 81.898 (F. J. D.) de $ 2.500.—, emitido el 1|4|35, Nélida M. Campolungo, Uruguay 270. — Nº 115.721 (I. N. C.) de $ 2.500.—, emitido el 1|5|36, (en conjunto) María, Ida y Elena Gandolfo, Seguí 1675. — Nº 219.706 (I. N. C.) de $ 2.500.—, emitido el 1|5|38, Ignacio Caballero, Loreto 3153. — Nº 246.346 (X. I. Z.) de $ 2.500.—, emitido el 1|10|38, Irene Mc. Carthy de Inciarte, Talcahuano 1253.

Provincia de Buenos Aires

Nº 978.492 (C. J. E.) de $ 50.000.—, emitido el 1|2|60, Luis Zubieta, León Gallardo 599, Muñiz. — Nº 978.493 (C. J. E.) de $ 50.000.—, emitido el 1|2|60, Luis Zubieta, León Gallardo 599, Muñiz. — Nº 1.059.414 (U. Z. S.) de $ 50.000, emitido el 1|1|62 (en conjunto), Sesto Juan, Luis Andrés y Juan Fortunato Paolini, Avda. Mitre 319 esq. Laprida, Florida. — Nº 1.059.415 (U. Z. S.) de $ 50.000, emitido el 1|1|62 (en conjunto), Sesto Juan, Luis Andrés y Juan Fortunato Paolini, Avda. Mitre 319 esq. Laprida, Florida. — Nº 1.062.009 (I. N. C.) de $ 50.000.—, emitido el 1|1|62, Andrea Silvia Alonso, Km. 13, Ruta 202, Don Torcuato. — Nº 1.062.010 (I. N. C.) de $ 50.000.—, emitido el 1|1|62, Andrea Silvia Alonso, Km. 13, Ruta 202, Don Torcuato. — Nº 1.030.701 (F. J. D.) de $ 30.000.—, emitido el 1|7|61 (en conjunto), María Esther, Susana Cristina y Juan Carlos Nagy, Triunvirato 2951, Munro. Nº 1.030.702 (F. J. D.) de pesos 30.000.—, emitido el 1|7|61 (en conjunto), María Esther, Susana Cristina y Juan Carlos Nagy, Triunvirato 2951, Munro. — Nº 983.277 (I. N. C.) de pesos 50.000.— emitido el 1|4|60, Santiago A. Wehbe, Juan B. Justo y Calchaquí, Km. 20|800, panadería "La Margarita", Colonia Coproprietarios, Quilmes. — Número 990.745 (U. Z. S.) de $ 50.000.—, emitido el 1|6|60, Manuel Faustino Ruiz, Mitre 701, San Nicolás. — Nº 1.047.661 (C. J. E.) de $ 20.000.—, emitido el 1|11|61 (en conjunto), Carlos, Julio y Enrique Quilmore, Saavedra 140, Lomas de Zamora. — Nº 537.967 (C. J. E.) de $ 2.800.—, emitido el 1|1|45 (en conjunto), Carlos, Enrique y Julio Quilmore, Saavedra 140, Lomas de Zamora. — Nº 808.274 (X. I. Z.) de $ 4.000.—, emitido el 1|12|53, Susana Massaccesi, Alvear 365, Ramos Mejía. — Nº 808.275 (X. I. Z.) de $ 4.000, emitido el 1|12|53, Susana Massaccesi, Alvear 365, Ramos Mejía. — Nº 808.276 (X. I. Z.) de pesos 4.000.—, emitido el 1|12|53, Susana Massaccesi, Alvear 365, Ramos Mejía. — Nº 808.277 (X. I. Z.), de $ 4.000, emitido el 1|12|53, Susana Massaccesi, Alvear 365, Ramos Mejía. Nº 808.278 (X. I. Z.) de $ 4.000, emitido el 1|12|53, Susana Massaccesi, Alvear 365, Ramos Mejía. Nº 824.415 (C. J. E.) de $ 20.000.—, emitido el 1|2|56 Juan Carlos Oillata, guerre, Mariano de la Vega 1215, Moreno. — Nº 992.626 (C. E. A.) de pesos 20.000.—, emitido el 1|7|60, Rosa Nieves Filgueira, 11 de Septiembre 8 esq. Colón 1096, San Fernando. — Nº 925.748 (C. J. E.) de $ 9.000.—, emitido el 1|4|58, Ana B. de Filoni, Av. Vedia 623, 9 de Julio. — Nº 539.595 (F. J. D.) de pesos 2.800.—, emitido el 1|1|45, Nemesio Chaar, Luro 3527, Mar del Plata. — Nº 607.215 (F. J. D.) de $ 2.800.—, emitido el 1|10|46, Nemesio Chaar, Luro 3527, Mar del Plata. — Nº 218.706 (F. J. D.) de pesos 2.500.—, emitido el 1|5|38, Nemesio Chaar, Luro 3527, Mar del Plata. — Nº 637.987 (I. N. C.) de $ 4.000.—, emitido el 1|10|47 (en conjunto), Diego Caparroz y Sra., Calle Cisterna s|n., Luján. — Número 809.501 (F. J. D.) de $ 4.000.—, emitido el 1|1|54, Juana P. de Ferraro, Choele Choel 3085, V. Alsina. — Número 479.159 (F. J. D.) de $ 2.800.—, emitido el 1|7|43, Yolanda Campolungo, Uruguay 470, Caseros. — Nº 572.256 (I. N. C.) de $ 2.800.—, emitido el 1|12|45 (en conjunto), Iris Josefina y Nélida Aída Carrio, Pje. Chaja 822, Tigre. — Nº 576.654 (U. Z. S.) de $ 2.800.—, emitido el 1|1|46, Juan Belluchi, Colombia 2254, San Justo.

Provincia de Santa Fe

Nº 943.031 (C. J. E.) de $ 20.000.—, emitido el 1º|11|58, Marcelo E. Mascetti Bandetín, Córdoba 2319, Rosario. — Nº 943.032 (C. J. E.) de $ 20.000.—, emitido el 1º|11|58, María C. Mascetti Bandetín, Córdoba 2319, Rosario. — Nº 943.033 (C. J. E.) de $ 20.000.—, emitido el 1º|11|58, Juan J. Mascetti Bandetín, Córdoba 2319, Rosario. — Nº 786.799 (F. J. D.), de $ 30.000.—, emitido el 1º|5|53, Rafael Martínez Pando, San José de la Esquina. — Nº 1.004.857 (C. J. E.), de $ 20.000, emitido el 1º|11|60, Carlos Julio Galetto, Catamarca 1692, San Jorge. — Número 1.029.885 (I. N. C.), de $ 20.000.—, emitido el 1º|6|61, Pablo Strina, Obispo Gelabert 2863, Santa Fe. — Nº 920.877 (I. N. C.), de $ 9.000.—, emitido el 1º|1|58, Oscar Alfredo Romero, San Vicente. — Nº 927.322 (I. N. C.), de $ 9.000.—, emitido el 1º|5|58, Eulalia L. P. de Romero, San Vicente.

Provincia de Córdoba

Nº 943.708 (F. J. D.) de $ 50.000.—, emitido el 1º|11|58, Fernando Juan Domingo Abraham, Maipú 880, Marcos Juárez. — Nº 875.501 (C. J. E.), de $ 9.000.—, emitido el 1º|3|56, María Teresa Luque, Arroyito. — Nº 665.074 (C. J. E.), de $ 4.000.—, emitido el 1º|11|48, María Teresa Luque, Arroyito. — Nº 353.091 (C. J. E.), de $ 2.500.—, emitido el 1º|8|40. — María Teresa Luque, Arroyito. — Nº 398.516 (C. J. E.), de $ 10.000.—, emitido el 1º|8|41, María Cristina Mendoza, Mitre 176, San Francisco. — Nº 670.402 (F. J. D.), de $ 9.000.—, emitido el 1º|2|49, Mario Morandi, Cañada Rosquín. — Nº 878.286 (I. N. C.), de $ 4.000.—, emitido el 1º|4|56, María de Matas, Eduardo Ferreyra 1734, Barrio Cáceres, Córdoba.

Próximos sorteos

En nuestra sede social, calle Esmeralda Nº 141, Buenos Aires, el día 28 de febrero de 1962, a las 16,30 horas, y última jugada de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del mes de febrero de 1962.

Los sorteos son fiscalizados por la Inspección General de Justicia de la Nación y se efectúan de conformidad con la reglamentación dictada por la misma. — La Esmeralda Capitalización, Soc. Anón. Arg. — Carlos P. Sagarna, gerente.

$ 7.680.— e.9|2 Nº 47.766 v.9|2|62

S. A. F. E. I.
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

Hace saber que su Directorio en su sesión del 2 de Enero ppdo., resolvió emitir las series 251ª a 300ª, inclusive, por un valor nominal de $ 5.000.000.—.

$ 240.— e.9|2-Nº 47.739-v.9|2|62

F E B O
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del día 15 de febrero próximo, se pagará en efectivo los dividendos del 32 o|o a las acciones de la serie 1ra. y 30 o|o a las restantes, correspondiente al 15º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre ppdo.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 648 ó en el Banco Mercantil Argentino, Avda. Corrientes 1891, Capital Federal, contra presentación del cupón correspondiente. — El Directorio.

$ 960.— e.9|2-Nº 47.754-v.12|2|62

F E B O
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por el término de tres días, que ante escribano señor D. M. Vengerow, se protocolizó el Acta de Sesión del Directorio de fecha 17 de noviembre de 1961, por la cual se resolvió la emisión de las series décimo segunda, décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, integradas por 250 acciones de m$n. 1.000. cada una y por cada serie. — Estas emisiones se harán a la par y su pago se efectuará al contado e igualmente queda establecido que ninguna de las series arriba mencionadas podrá emitirse mientras la inmediata anterior no esté suscripta e integrada en su 70 o|o. — Se pone ello en conocimiento de los señores accionistas a los efectos de que los actuales tenedores, puedan gozar del derecho de preferencia que les acuerda el Art. 6º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 960.— e.9|2-Nº 47.753-v.12|2|62

HERBO QUIMICA ARGENTINA
S. A. I. C. e I.

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio en su reunión del día 7|2|62 ha resuelto la emisión de las series 31ª a 50ª de acciones ordinarias, al portador Clase "B" (un voto por acción) por un total nominal de m$n 10.000.000 para:

PAGO DE DIVIDENDOS

Correspondientes al ejercicio Nº 2, cerrado el 30|4|61 por m$n. 1.800.000 en acciones liberadas, o sea el 16 % del capital con derecho a dividendos contra entrega del Cupón Nº 1.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

El saldo de $ 8.200.000, ejerciendo el derecho de preferencia en la forma y plazo que acuerdan los estatutos sociales, contra presentación del Cupón Nº 2. La integración debe hacerse en efectivo entregándose con Cupón Nº 3 adherido si la misma se realiza antes del 30|4|62, es decir con derecho a dividendo, a partir del 2|5|61, y ex cupón Nº 3, después del 30|4|62.

Ambas operaciones se realizarán en México 3328, Capital todos los días hábiles de 15 a 18 horas, a partir del 28 de febrero próximo.

Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones de réditos vigentes. — El Directorio.

$ 1.920.— e.9|2-Nº 47.738-v.12|2|62

NOETINGER - LEPETIT, S. A.
Forestal, Industrial y Ganadera

PAGO DE DIVIDENDOS ACCIONES PREFERIDAS 5 %
(CON PARTICIPACION ADICIONAL)

Se comunica a los Señores accionistas tenedores de acciones preferidas 5 % (con participación adicional), que en virtud de la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto poner a disposición, a partir del 20 de febrero de 1962, el dividendo del 15 % (básico más adicional), correspondiente al 38º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961 sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1961, pagadero en la siguiente forma: 6 % en efectivo y 9 % en acciones ordinarias clase "B" liberadas, a la par, a cuyo efecto se han emitido v$n. 45.000 en acciones ordinarias, clase "B" (1 voto).

Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961.

El pago del referido dividendo se hará contra presentación del cupón Nº 45, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Corrientes Nº 311 piso 10º, todos los días hábiles entre las 15 y 17 horas.

Por la parte en acciones liberadas se entregarán títulos provisorios al portador, los que oportunamente serán canjeados por los títulos definitivos que llevarán adherido el cupón Nº 45.

Las fracciones menores de una acción, se liquidarán con arreglo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 2.840.— e.9|2-Nº 47.732-v.12|2|62

NOETINGER - LEPETIT, S. A.
Forestal, Industrial y Ganadera

PAGO DE DIVIDENDO ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los Señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", que en virtud de la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto poner a disposición a partir del 20 de febrero de 1962, el dividendo del 10 % correspondiente al 38º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1961 pagadero en la siguiente forma: 1 % en efectivo y 9 % en acciones liberadas, a la par, a cuyo efecto se han emitido v$n. 1.338.200 en acciones ordinarias clase "A" (5 votos) y v$n. 6.322.900 en acciones ordinarias clase "B" (1 voto).

Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961.

La parte de dividendo en acciones liberadas se pagará en acciones ordinarias clase "A" a los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y en acciones ordinarias clase "B", a los tenedores de acciones ordinarias, clase "B".

El pago del referido dividendo se hará contra presentación del cupón Nº 44, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Corrientes Nº 311, piso 10º, todos los días hábiles entre las 15 y 17 horas.

Por la parte en acciones liberadas se entregarán títulos provisorios al portador, los que oportunamente serán canjeados por los títulos definitivos, que llevarán adherido el cupón Nº 45.

Las fracciones menores de una acción, se liquidarán con arreglo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerdan las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 3.360.— e.9|2-Nº 47.731-v.12|2|62

BALANCES

PARTIDO DEMOCRATA CONSERVADOR POPULAR
DISTRITO METROPOLITANO

Balance del movimiento de fondos al día 31 de diciembre de 1961

CONCEPTOS:	IMPORTES m$n.
INGRESOS:	
1) Contribución Gobierno Nacional Pago Boletas y Gastos Elección	79.010.—
2) Aportes Contribución Afiliados	30.000.—
3) Cuotas Fijas Afiliados	60.000.—
4) Aportes de los Candidatos	44.000.—
5) Recaudación Campaña Electoral 1961	35.000.—
	248.010.—
EGRESOS	
1) Pago Déficit Ejercicio Anterior	25.886.70
2) Gastos en Impresos	110.000.—
3) Gastos Apertura Locales	38.600.—
4) Gastos Carteles y Pinturas Murales	59.000.—
5) Gastos Sueldos y Jornales	35.500.—
6) Gastos Caja Menor y Viáticos	5.850.—
7) Gastos de Representación y Recepciones	6.640.—
8) Déficit del Ejercicio	33.566.70
	248.010.—

Firmado: Elsa Sofía Andersen, Vicepresidenta 2ª; Eulogio Fontenla, Secretario; Daniel Colle, Tesorero; Osvaldo Gari Costa, poderado.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas sesenta y cuatro del expediente caratulado: "Partido Demócrata Conservador Popular Distrito Capital Federal s/Personería", número diez y siete, letra P, año mil novecientos cincuenta y siete, y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.8|2-Nº 1.774-v.10|2|62

UNION CIVICA RADICAL INTRANSIGENTE
COMITE DE LA CAPITAL FEDERAL

Balance General al 31 de Diciembre de 1959

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
Caja		655.06	
Deudores Varios		164.480.—	
Muebles y Utiles		193.700.—	
		358.835.06	
P A S I V O			
Acreedores Varios		125.000.—	
Patrimonio		233.835.06	
		358.835.06	

Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos al 31 de Diciembre de 1959

R E C U R S O S			
Cuotas Legisladores		612.000.—	
Cuotas Deleg. Comité Capital		2.410.—	
Bonos		1.200.—	615.610.—
G A S T O S			
Luz, Teléfono y Telégrafo	30.505.78		
Papeleria y Utiles Oficina	50.460.70		
Franqueo Fiscales	2.850.—		
Conserv. Muebles y Utiles	24.025.85		
Limpieza	11.951.50		
Sueldos	260.466.—		
Gastos Varios	33.512.90	413 772.73	
GASTOS ESPECIFICOS			
Homenajes y Agosajos	7.150.—	7.150.—	420.922.73
Incremento patrimonial			194.687.27

Armando Luis Turano, Presidente. — Domingo Garibaldi, Tesorero. — Elías R. Jarma, Contador Público Nacional Tomo XIX - Mat. 68

Es copia fiel de su original que obra a fojas doscientos veinticinco del Expediente caratulado: "Partido Unión Cívica Radical Intransigente S/Personería-Capital Federal", número ciento cincuenta y ocho, letra P, año mil novecientos cincuenta y seis", y lo expido por mandato de S.S. para ser presentado ante el Boletín Oficial, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

UNION CIVICA RADICAL INTRANSIGENTE
COMITE DE LA CAPITAL FEDERAL

Balance General al 31 de Diciembre de 1960

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
Caja		183.107.39	
Banco Nación Argentina		56.230.33	
Deudores Varios		164.480.—	
Muebles y Utiles		220.484.—	
		624.301.72	
Patrimonio		624.301.72	
		624.301.72	

Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos al 31 de Diciembre de 1960

R E C U R S O S			
Cuotas Legisladores		457.526.—	
Bonos		3.333.530.—	
Recursos varios		308.546.45	
Contrib. Comité Nacional		50.000.—	
Contrib. Estado Ley 15.239		645.087.—	4.794.689.45
GASTOS			
GASTOS CORRIENTES			
Luz, Teléfono y Telégrafo	43.915.28		
Papelería y Utiles Oficina	19.303.—		
Franqueo y Fiscales	4.105.50		
Conserv. Muebles y Utiles	14.935.65		
Limpieza	3.977.60		
Sueldos	215.000.—		
Gastos Bancarios	71.—		
Bajas Muebles y Utiles	4.392.—		
Gastos Varios	67.300.—	373.000.03	
GASTOS ESPECIFICOS			
Publicaciones Varias	33.265.—		
Homenajes y Agasajos	38.337.22		
Donaciones a Com. Seccionales	20.425.—	92.027.22	
GASTOS GENERALES CAMPAÑAS			
Fletes, Acarreos y Transport.	32.113.—		
Sobres, Volantes y Folletos	400.759.—		
Bonos Financieros	1.800.—		
Boletas Electorales	899.951.—		
Carpetas para Fiscales	4[illegible].880.—	1.376.503.—	
GASTOS PROPAGANDA CAMPAÑAS			
Pintura Mural	791.054.—		
Afiches y Fajas	522.479.20		
Carteles y Chapas metálicas	27.214.—		
Carteles de tela	127.261.64		
Avisos Radiales	275.768.—		
Camiones Parlantes	59.750.—		
Avisos Diarios y Revistas	606.184.10		
Espacios de Televisión	50.000.—		
Discos, Cine y Varios	102.981.60	2.562.692.54	4.404.222.79
Incremento patrimonial			390.466.66

Armando Luis Turano, Presidente. — Domingo Garibaldi, Tesorero. — Elías R. Jarma, Contador Público Nacional Tomo XIX - Mat. 68

Es copia fiel de su original que obra a fojas doscientos veintiséis del Expediente caratulado: "Partido Unión Cívica Radical Intransigente S/Personería-Capital Federal", número ciento cincuenta y ocho, letra P, año mil novecientos cincuenta y seis", y lo expido por mandato de S.S. para ser presentado ante el Boletín Oficial, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.8|2-Nº 1.773-v.10|2|62

PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA
S/PERSONERIA CAPITAL FEDERAL

Balance General al 31 de Octubre de 1961

CAPITULO I - MUEBLES E INMUEBLES		ACTIVO	PASIVO
Muebles y Utiles Administrativos			
Comité Central	68.749.—		
Comités Seccionales	18.000.—	86.749.—	
CAPITULO II - EFECTIVO			
Caja	6.73		
Nuevo Banco Italiano	1.569.85	1.576.58	
CAPITULO III - CREDITOS			
Comité de la Juventud	4.000.—	4.000.—	
CAPITULO I - FONDOS SOCIALES			
Capital Social			89.000.—
CAPITULO II - DEUDAS			
Acreedores Varios			6.766.—
Déficit del ejercicio anterior	3.663.71		
Superavit del ejercicio	223.29	3.440.42	
		95.766.—	95.766.—

Estado de la Cuenta "Gastos y Recursos" al 31 de octubre de 1961

GASTOS	DEBE	HABER
Amortizaciones	15.387.—	
Alquileres	52.592.—	
Teléfonos	19.858.—	
Luz	16.371.91	
Varios	34.626.60	
Campaña Electoral	235.269.10	
RECURSOS		
Cuotas de Afiliados		48.433.60
Donaciones		73.004.30
Cuota Extraordinaria		253.890.—
SUPERAVIT EJERCICIO	223.29	
	375.327.90	375.327.90

Firmado: Hugo E. Natale, Apoderado.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1961.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas doscientos sesenta y uno del expediente caratulado: "Partido Demócrata Progresista S/Personería-Capital Federal", y lo expido por mandato de S.S. en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.8|2-Nº 1.775-v.10|2|62

PARTIDO TRES BANDERAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BALANCE GENERAL
Practicado el día 23 de diciembre del año 1961

ACTIVO	$
Activo Fijo:	
Muebles y útiles	200.—
Activo Circulante	
Disponible en caja	15.693.80
	15.893.80

El activo asciende a la suma de Quince Mil Ochocientos Noventa y Tres pesos moneda nacional de curso legal con ochenta centavos.

PASIVO	$
Donaciones:	
Donaciones varias de afiliados	15.893.80

Certifico: Que las cifras consignadas precedentemente han sido extraídas de los libros rubricados del Partido Tres Banderas de la Provincia de Buenos Aires, de lo que doy fe. — Dr. Amando Ghisolfo, Contador Público Nacional. Tº IX, Fº 75, C. P. P. B. A.

e.8|2-Nº 1.771-v.10|2|62

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
Ejercicio 1961

	$
Activo	19.494.35
Caja	
Pasivo	
Fondos de la Institución al 31|12|60	18.251.97
Superávit del ejercicio	1.242.38
	19.494.35

Análisis de las entradas y salidas durante el ejercicio 1961

Entradas	$
Aportes de Circunscripciones	4.629.90
Donaciones para casa partidaria	27.100.—
Bonos contribución voluntaria-cuotas	30.360.—
Donaciones	131.030.—
Venta de libros y folletos	350.—
Alcancía	3.450.—
Gobierno Nacional	858.350.—
TOTAL DE INGRESOS	1.055.269.90

Salidas	$
Aporte a Junta Nacional	1.200.—
Gastos Generales	83.690.02
Contribución Junta Prov. de Mendoza	10.000.—
Propaganda	736.137.50
Aporte para Casa Partidaria	223.000.—
TOTAL DE EGRESOS	1.054.027.52
SUPERAVIT DEL EJERCICIO	1.242.38

Firmado: Horacio J. Cárdenas, presidente. — César Enrique Contreras, tesorero

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas doscientos veintiocho, del expediente caratulado: "Partido Demócrata Cristiano de la Capital Federal, s|Personería", número ciento cuarenta y uno, letra P año mil novecientos cincuenta y seis, y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, secretario electoral.

e 8|2-Nº 1.772-v.10|2|62

PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO
FEDERACION SOCIALISTA BONAERENSE
BALANCE DE CAJA
Período enero - noviembre 1961

RECURSOS	m$n.	m$n.
Ordinarios		
a) Cotizaciones	26.538.—	
b) Aporte concejales	226.932.50	
c) Aporte dieta diputados	225.000.—	
d) Venta de libros y folletos	607.—	
e) Varios	2.868.40	481.945.90
Extraordinarios		
a) Venta de bonos	891.250.—	
b) Contribuciones voluntarias	64.392.—	
c) Voto general	36.242.—	
d) Propaganda	175.420.—	
e) Venta entradas fiesta recuperación Casa del Pueblo de La Plata	23.900.—	
f) Reintegro impresión boletas	1.080.—	
g) Audición radial	850.—	
h) Préstamo	50.000.—	1.243.134.—
Total Recursos		1.725.079.90
Saldo Ejercicio Anterior		288.413.20
TOTAL GENERAL RECURSOS		2.013.493.10

GASTOS	m$n.	m$n.
Ordinarios		
a) Papelería y útiles de escritorio	36.269.70	
b) Limpieza y mantenimiento	13.296.55	
c) Luz y teléfono	7.095.80	
d) Impuestos	1.758.—	
e) Franqueo	52.150.70	
f) Telegramas	2.751.—	
g) Viajes y giras	20.447.80	
h) Sueldos	38.860.—	
i) Varios	3.745.70	176.375.25
Extraordinarios		
a) Impresión de bonos	13.000.—	
b) Gastos Congreso	31.033.40	
c) Voto General	16.788.80	
d) Propaganda	621.520.05	
e) Ayuda a Centros	2.226.—	
f) Aportes al C. Electoral Nacional	15.000.—	
g) Aportes a Afirmación	29.690.—	
h) Audición radial	116.750.—	
i) Fiesta recuperación Casa del Pueblo	19.900.—	
j) Refacción Casa del Pueblo	53.232.—	919.140.25
Adquisición de muebles y elementos diversos		203.805.30
Seguro		28.996.—
TOTAL GENERAL GASTOS		1.328.316.80
Saldo al 30-11-61		685.176.30

Eduardo C. Schaposnik, secretario general. — Néstor A. Jimena, tesorero

e.8|2-Nº 1.770-v.10|2|62

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLARA JACINTA CALLEGARI de COPPA. Publíquese por diez días

Buenos Aires octubre 27 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.831 D.T. v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZARBO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.830 D.T. v.15|2|62

Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA ADRAGNA de BRENTA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. —Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.728-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR RUIZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Carlos D. Bouquet, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.880 D.T.-v.19|2|62

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría número 7 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ENRIQUETA POZZO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.917 D.T.-v.19|2|62

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS JUAN CORBELLINI JOSE ANDRES CORBELLINI y MIGUEL PIO CORBELLINI. Publíquese por diez días

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Juan Carlos Paternostro secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.864 D.T.-v.16|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA FERMOSELLE de LOPEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Luis M Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.871 D.T.-v.19|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OZAETA — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — José M Monclá secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.677-v.16|2|62

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OBDULIA ALEN de ORILLE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.913 D.T.-v.19|2|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TONELLO de MARTINUZZI.

Publíquese 10 días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.844 D.T. v.15|2|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASIMIRO OVIN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Luis Solari secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.919 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LARGHI de FERRARO.

Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.842 D.T. v.15|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE ANTONEL.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.573-v.15|2|62

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL GALLI de DISERIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.923 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO GUZZINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961 — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 — e.8|2-Nº 32 916 D.T.-v.19 2|62

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 28 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MONTEMURRO de PIGNATARO — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos María Pelzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.861 D.T.-v.16|2|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO CASTRO.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, seis de diciembre de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.828 D.T. v.15|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA CAROSELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.918 D.T.-v.19|2|62

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIRSON e IDA NEJANKIN de MIRSON. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.630-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ZLOCHEVSKY de LUBCHANSKY. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.629-v.16|2|62

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO MIGUEL CAPURRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.625-v.16|2|62

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SHOUA ALFIE. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.— Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.385 v.9|2|62.

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIGNO — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32 876 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN o HERMANN ERBE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600— e.6|2-Nº 32.855 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA SELMINI de NUÑEZ o ADELINA ROSA SELMINI de NUÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.6|2-Nº 32.851 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARLOS VALLACCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.399 v.9|2|62.

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ENRIQUE LUIS GIGENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.8|2-Nº 32.875 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER o ELIAS GARBER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961 — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.908 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LAZARO GROSSBAUCH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.900 D.T.-v.19|2|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAFFAELI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.879 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.867 D.T.-v16|2|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO ZARLENGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.8|2 Nº 32.873 D.T. v.19|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRINA LOUGE de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 32.866 D.T.-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO PUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.862 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURO VITAL BARBOZA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.839 D.T. v.15|2|62

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN GARCIA de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.31|2-Nº 47.517-v.14|2|62

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25 (Secretaría 50), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICANOR o NICNOR PEDRO JOSE MARTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.— Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.872 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRUNO DEVOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.920 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LANERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.853 D.T.-v.16|2.62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO URQUIOLA.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.843 D.T. v.15|2|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENCIA GUINEA BENITO de LEZA y de don MANUEL LEZA IBAÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — José A Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.8|2 Nº 32.877 D.T.-v.19 2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROSA PETROCCIONE de DE TORRES. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.827 D.T.-v15|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO OLIVEIRA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 8 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.6|2-Nº 32.856 D.T.-v.10|2|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don PABLO JOSE INVERNIZZI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.6|2-Nº 32.857 D.T.-v.10|2|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de JACOBO BIBULA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.833 D.T.-v.9|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de ANGEL DE FINA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Archibaldo Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.837 D.T.-v.9|2|62

Nº 21

Juzgado de Paz número 21, Secretaría del doctor José Antonio Arancibia, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIA FOLIERO viuda de CALABRESE — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.8|2-Nº 32.914 D.T.-v.13|2|62

Nº 23

Juzgado de Paz Nº 23 cita a JOSE JUAN TORREYAS, para que tome intervención en testamentaría María Pons de Torreyas, bajo apercibimiento designarle Defensor de Ausentes. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Marcelo R. Moss, secretario.
$ 800.— e.8|2-Nº 32.915 D.T.-v.13|2|62

Nº 27

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 27, cita y emplaza por tres días ABRAHAM ALEXANICER, para intervenir en los autos Briano de Marcos, Beatriz G., c|Alexanicer, Abraham, sobre deshalojo, bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Juan Carlos Cánepa, secretario.
$ 720.— e.8|2-Nº 32.922 D.T.-v.10|2|62

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PABLO CARMELO FRANCISCO LA TRECCHIA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.824 D.T.-v.9|2|62

Nº 32

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de AMALIA JOSEFINA RICCARDI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800. —e.5|2 Nº 32.847 D.T. v.9|2|62

Juzgado de Paz Nº 32. Cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores SAVERIO AMOROSO y ANGELA MIGUEL SFRECOLA de AMOROSO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.848 D.T.-v.9|2|62

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don GUILLERMO HANKE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 800.— e.5|2 Nº 32.829 D.T. v.9|2|62

Nº 39

El Juzgado Nacional de Paz Nº 39, secretaría Julio R. Ferro, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO BELFOR DI TELLA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.6|2-Nº 32.868 D.T.-v.10|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RAFAEL CROCITO a comparecer en la causa Nº 31.337, que se le sigue por lesiones graves (art. 90 C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 105. — Buenos Aires, enero 10 de 1962. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.7|2-Nº 1.662-v.12|2|62

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO GIMENEZ a comparecer en la causa Nº 22.146 que se le sigue por estafa y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.7|2-Nº 1.663-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO BUI DRAGOBAT a comparecer en la causa Nº 22.146 que se le sigue por estafa y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Secretaría Nº 109. — A. José Porto, secretario.
e.7|2-Nº 1.664-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO SOCRATES ZELADA a comparecer en la causa Nº 22.146 que se le sigue por estafa y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hcerlo. — Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.7|2-Nº 1.665-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS EMILIO CARDOZO y LUIS AMADEO CARDOZO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por apremios ilegales, les. graves, vejámenes, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.7|2-Nº 1.666-v.12|2|62

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CESAR CASTELOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por

cinco días. — Causa Nº 32.284. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.667-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a IVO FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.403. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.668-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ELISEO AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.425. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.669-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CINACCI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.284. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.670-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO EDMUNDO TOMAVICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa número 32.543. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.671-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO MERCADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.546.
Buenos Aires, 11 de enero de 1962.
Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.672-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 32.671, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA CARMEN DEL VALLE de SIERRA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de enero de 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.7|2-Nº 1.673-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VENANCIO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 32.407, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Airse, 11 de enero de 1962.
Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.674-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a BASILIO PALACIOS o JUAN JOSE RONDINELLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, causa Nº 32.278, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de enero de 1962.
Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.675-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ARIEL BUSTOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 32.678, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de enero de 1962.
Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.676-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LUIS GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.426
Buenos Aires, 11 de enero de 1962.
Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.677-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a AIDA PERELLIDE ZAMUDIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 32.603, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de enero de 1962.
Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 1.678-v.12|2|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MARTINELLI a comparecer en la causa Nº 26.861 que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.7|2-Nº 1.679-v.12|2|62

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR VILLANTI a comparecer en la causa Nº 26.534 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2-Nº 1.680-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL HECTOR VACCARI a comparecer en la causa Nº 26.525 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2-Nº 1.681-v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a ERASMO ANTONIO NOCELLA, a comparecer en la causa Nº 26.575, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.682 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7 se emplaza por el término de cinco días, a EGIDIO ARMANDO D'ALESSANDRO, a comparecer en la causa Nº 26.509, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.683 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a SALVADOR RECUPERO, a comparecer en la causa Nº 26.611, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.684 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a BENITA HERRERA de SALAZAR, a comparecer en la causa Nº 26.553 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.685 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a FELIX TOMAS FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 26.528, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2-Nº 1.686-v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a FELIX TOMAS FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 26.529, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.687 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a HAYDEE AURORA DELLA SALA, a comparecer en la causa Nº 26.573, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.688 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a GRACIA GALFOS, a comparecer en la causa Nº 26.526 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.689 v.12|2|62

Nro. 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS A. GARBESI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
(Sumario Nº 11.959). — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2 Nº 1.690 v.12|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO DUARTE GIRALDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
(Sumario Nº 11.952). — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2 Nº 1.691 v.12|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MIGUEL CANCINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 5 de 1962. — Sumario Nº 11.983. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2-Nº 1.692-v.12|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO CURI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 9 de 1962. — Sumario Nº 11.968. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2-Nº 1.693-v.12|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES CELAYA para que comparezca a estar a derecho en la causa número 25.752 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 4 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.7|2-Nº 1.694-v.12|2|62

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, Secretaría Nº 133 del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIA SOSA, para que dentro del término indicado comparezca a estar a derecho, en la causa número 8.819 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo se la declarará rebelde.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Horacio J. Veneni, secretario.
e.7|2-Nº 1.695-v.12|2|62

Art. 141 del C. P. C. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, Secretaría número 133 del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al procesado SEBASTIAN RUIZ DIAZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.824 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo hace vencido tal plazo se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133, Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.7|2-Nº 1.696-v.12|2|62

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal Nº 16, Secretaría Nº 149, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FELISA DE JESUS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 735, instruída por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.7|2-Nº 1.697-v.12|2|62

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal, Secretaría Nº 149, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO CALABRESE o ANTONIO COLONNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 529, instruída por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.7|2-Nº 1.698-v.12|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal Nº 16, Secretaría Nº 149, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO AQUILINO RIU, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 727 que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.7|2-Nº 1.699-v.12|2|62

Nº 19

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días, a ARMANDO GODOY, en el sumario Nº 2.260, que se le instruye por el delito de inf. a la ley 21.962, bajo apercibimiento de ser declarado "rebelde" y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|2-Nº 1.703-v.12|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a HAYDEE OLIVERA de MIELE y a FRANCISCO MIELE a comparecer en el sumario Nº 2.175, que se les sigue por el delito de inf. a la ley 21.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|2-Nº 1.700-v.12|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a HECTOR AQUILES IGARZABAL, en el sumario Nº 2.309 que se le sigue por el delito de defraudación, a fin de que

comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.

e.7|2-Nº 1.701-v.12|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO CUTRI, en el sumario Nº 2.236, instruído por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.

e.7|2-Nº 1.702-v.12|2|62

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica se emplaza por el término de cinco días a AURELIO ANGEL VASQUEZ y SANTI CALABRO a comparecer en la causa Nº 1.875, que se le sigue por el delito de Inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado "rebeldes", en caso de no hacerlo

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.7|2-Nº 1.704-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a MARTIN FEDERICO BJERRUM a comparecer en la causa Nº .... que se le sigue por el delito de Inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado "rebelde", en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.7|2-Nº 1.705-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a URBANO DE SAN RAMON PAEZ, a comparecer en la causa Nro. 2.262, que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declaralo rebelde en caso de no hacerlo

Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

Buenos Aires, 4 de enero de 1962. —

e.7|2-Nº 1.706-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, se emplaza por el término de cinco días a JOSE NORBERTO PACHECO, a comparecer en la causa Nº 2.072, que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado "rebelde", en caso de no hacerlo

Buenos Aires, 4 de enero del 1962. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut secretario.

e.7|2-Nº 1.707-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 20, se emplaza por el término de cinco días a JULIO C PLOST REVECA, a comparecer en la causa Nº 2.391, que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado "Rebelde", en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.7|2-Nº 1.708-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 161, se emplaza por el término de cinco días a SEBASTIAN F. NUNES, a comparecer en la causa Nº 2.245, que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado "Rebelde", en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.7|2-Nº 1.709-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JAIME MARIO PONTE WISTO, a comparecer en la causa Nº 2.174, que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado "Rebelde" en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.7|2-Nº 1.710-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. José Luis Romero Victorica, emplázase por el término de cinco días a MARIA BOTTA de AMOEDO, a comparecer en la causa Nº 2.244, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada "Rebelde", en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.7|2-Nº 1.711-v.12|2|62

Nº 21

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO JOSE BIERMAYR a comparecer en la causa Nº 1.803 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 11 de enero de 1962. — Secretaría Nº 164. — Juan Carlos Palacios, secretario.

e.7|2-Nº 1.712-v.12|2|62

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

"N"

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Este Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, letra "N", Secretaría 75, cita y emplaza a FELIX NICOLAS SORIS, por infracción al Art. 89 del Cód. Penal, para que comparezca a estar a derecho dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Finkelstein, secretario.

e.7|2-Nº 1.713-v.12|2|62

Art. 141 del Cód. Proc. en lo Criminal. — Este Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, letra "N", por ante la Secretaría Nº 75, cita y emplaza a JOSE CARRIZO, por infracción al Art. 104 del Cód. Penal, para que comparezca a estar a derecho dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Publíquese por cinco días. — Juzgado Correccional N:, Lavalle 1638, piso 6º.

Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — José Finkelstein secretario.

e.7|2-Nº 1.714-v.12|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de RUIZ BORY Y CIA. S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico Sulo Ingve Cederlöf, con domicilio en Avda. Pte. Figueroa Alcorta 3535, pta. baja, los títulos justificativos de sus créditos, quien los atenderá de 15 a 18 horas, los días martes y jueves. Señálase el día 8 de marzo, a las 14.30 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.000.— e.6|2-Nº 32 863 D.T.-v.10|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de PANE HERMANOS la convocatoria solicitada fijándose quince días para que presenten al síndico Pedro Emilio Santilli, Fray Luis Beltrán 35, los justificativos de créditos. — El 30 de abril de 1962 hora 14 se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, febrero 1º de 1962. Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.600. —e.5|2 Nº 32.845 D.T. v.9|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 26, comunica por 5 días a los acreedores de TECUNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico María Esther A. Abal de Cadavid los justificativos de créditos. — El 2 de abril de 1962 a las 14 horas se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Carlos Viale, secretario.

$ 1.600.— e.5|2 Nº 32.826 D.T. v.9|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado en lo Civil 18, Secretaría 36, comunica por cinco días en autos "FERRARIO MARIO P. c|SOSA NARCISO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Benjamín García Arecha venderá el domingo 11 de febrero de 1962, a las 18 horas, sobre la misma, la finca Cosquín 1253, que mide 8.66 m. de frente por 43 m. de fondo Base $ 110.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.869 D.T.-v.10|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, comunica por cinco días en el juicio "NUÑEZ MANUEL o NUNES POMBO MANUEL, su sucesión" que el martillero Nedo Pedro Codevilla, rematará en la calle Virrey Cevallos Nº 715, Capital, el día 14 de febrero de 1962, a las 15 horas, la propiedad ubicada en esta Capital, localidad de "Villa Soldati", calle Pergamino Nº 3288. Edificada en el lote designado con el número 29 de la manzana H que mide: 10 mts. de frente al S.O.; 10m40 en su contrafrente; 26m81 en su costado al S.E., y 30m25 en el del N.O. Se entrega desocupada. Base $ 33.133,33 m|n. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Acto seguido se subastarán los bienes muebles que se exhiben en la misma y son los siguientes: Una cama matrimonial de bronce, ropero de una puerta, mesa de luz, cómoda lavatorio, una radio, un ventilador de mesa, cuatro tanques de cemento para agua de 500 litros y una mesa de cocina. Sin base.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961 — Juan Carlos Izetta, secretario.

$ 3.200.— e.8|2-Nº 32.909 D.T.-v.13|2|62

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, comunica por tres días en autos: "FACEDO ADOLFO HECTOR c|POLO NESTOR HUGO s| ejec. prend. que el martillero señor Jorge Roberto Meinardo rematará el día 19 de febrero de 1962, a las 10 hs., en Boedo 1241, Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Una cepilladora marca Fraher Nº 1021, con motor marca Corradi Nº 66575 de 3 CV. 220|380 volts, de 330 mm. Una sierra sinfin marca M. S. Nº 30 de 700mm. Base: $ 8.554,60. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 960.— e.8|2-Nº 32.921 D.T.-v.10|2|62

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17 comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|LOGIODICE FRANCISCO, ejecutivo" que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap. el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 115913, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Base $ 2.016 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 960.— e.8|2-Nº 32.891 D.T.-v.10|2|62

Juzgado de Paz Nº 17 comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|FRETTI CECILIO, ejec." que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap. el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam Nº 89210, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Base $ 2.955 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 960.— e.8|2-Nº 32.893 D.T.-v.10|2|62

Nº 29

Juzgado de Paz Nº 29 comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|FULOP JUAN, ejec. prendaria" que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap. el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 80573, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Base $ 2.561 m|n. al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 960.— e.8|2-Nº 32.894 D.T.-v.10|2|62

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33 comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|DEMESTRI HECTOR, ejecutivo" que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap. el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 72309, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Base $ 3.186 m|n. al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 640.— e.8|2-Nº 32.889 D.T.-v.9|2|62

Juzgado de Paz Nº 33 comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|DIAZ DE DIAZ MARIA A., ejec." que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 72338, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Base $ 3.186 m|n. al contado, Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 640.— e.8|2-Nº 32.890 D.T.-v.9|2|62

Juzgado de Paz Nº 33 comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|TRIMBOLI BEATRIZ A. ejec." que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 114128, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523. Cap. Base $ 2.478 m|n. al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 640.— e.8|2-Nº 32.887 D.T.-v.9|2|62

Nº 40

Juzgado de Paz Nº 40 comunica por ocho días en el juicio "E.D.I.F.Y.C.A., SOC. DE RESP LTDA. c|SCARLATA, DOMINGO A. s|cobro hipotecario" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R L., rematarán en Florida 239 el miércoles 21 de febrero, a las 16 hs., los lotes 13 y 14 de la manzana I. ubicados en Escobar, Partido de Pilar que miden: Lote 13: 35 m. frente S.O.; 36m.38 contrafrente N.E.; 78 m. costado S.E.; 68m.08 costado N.O. Superficie: 2.556,40 m.c. — Lote 14: 35m. frente S.O.; 36m.38 contrafrente N.E.; 58m.16 costado N.O.; 68m.08 costado S.E. Superficie: 2.209,20 m|c. — Base $ 8.550 — Seña 8 % Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 3.200.— e.3|2-Nº 47.539-v.12|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|. CALDERON, ROSA, ejec. prend." que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs. el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 50, Nº 610872, completametne equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. — Base: $ 22.550 m|n. al contado. — Comisión, 10 %.

Buenos Aires diciembre 18 de 1961. — Alfredo Carrera, secretario.

$ 1.200.— e.8|2-Nº 32.896 D.T.-v.10|2||62

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|. FINO JUAN FRANCISCO, ejec. prend." que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 153196, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523 Cap. — Base $ 32.535 m|n al contado. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, catorce de diciembre de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1.200.— e.8|2-Nº 32.897 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RAMIREZ JUAN CARMELO, ejec. prend.", que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a la 9 hs. el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 149242 completamente equipada que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. — Base $ 33.740 m|n., al contado. — Comisión, 10 %.

Buenos Aires, diciembre veinticinco de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1200.— e.8|2-Nº 32.898 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|. ROMO, JOSE PEDRO, ejec. prend." que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90 Nº 156868 completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. — Base: $ 34.945 m|n., al contado. — Comisión, 10 %.

Buenos Aires, diciembre catorce de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1.200.— e.8|2-Nº 32.899 D.T.-v.10|2|62

Nº 3

JUDICIAL. — Orden Juzgado Nacional de Comercio Nº 3 Secr. Nº 8, comunica por 2 días, en el juicio "CAJA DE CREDITOS VELEZ SARSFIELD, c|. CASA MAR-VI", s|ejec. que el martillero Rodolfo Leone, rematará en San Juan 2199 donde se exhiben, el día 12 de febrero a las 9 hs., los siguientes bienes: Una vitrina madera, 4 puertas corredizas vidrio y 4 cajones. — Una vitrina mostrador con 16 cajones. Un ventilador pie "Emeta" Nº 23.059. Dos sillones tapizados tela — Contado. Sin base. Seña 30 %.— Comis., 10 % con aprobación.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Francisco M. Bosch, secretario
$ 640.— e.8|2-Nº 32.910 D.T.-v.9|2|62

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A., c|DI BENEDETTO, ANGEL JOSE, ejecución prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Avenida Gaona 2515, Capital, el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 0139660, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Capital. — Base: pesos 31.330 m|n., al contado. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961.
— Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 32.895 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|RIOBO, GERMAN FEDERICO, ejecución prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Avenida Gaona 2515, Capital el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica, marca Siam, mod. 90, Nº 141937, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Capital. — Base: $ 30.125 moneda nacional, al contado. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.
— Héctor Alegría, secretario.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 32.904 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|MARTINO, JOSE, ejecución prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Avenida Gaona 2515, Capital, el viernes 2 de marzo de 1962 a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, número 167140, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Capital. Base: $ 31.330 m|n., al contado. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.
— Héctor Alegría, secretario.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 32.905 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|OCAMPO, EDUARDO R., ejecución prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Avenida Gaona 2515, Capital, el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam modelo 90, Nº 152225, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Capital — Base: $ 34.945 m|n., al contado. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.
— Héctor Alegría, secretario.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 32.906 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA S. A., c|TACIOPULOS, DORA, ejecución prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Avenida Gaona 2515, Capital, el viernes 2 de marzo de 1962 a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 3767, completamente equipada que se exhibe en Montesquieu 523, Capital. — Base: $ 36.153 m|n. al contado. — Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961
— Héctor Alegría, secretario.
$ 960.— e.8|2-Nº 32.903 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A c|CARDINI, ORLANDO, ejecución prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515 Capital, el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 horas el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, número 130582, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Capital.— Base: $ 34.945 m|n., al contado. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.
— Héctor Alegría, secretario.
$ 1.200.— e.8|2 Nº 32.902 D.T. v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c|KALENBERG, EMILIO LEOPOLDO ejecución prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Avenida Gaona 2515, Capital, el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una conservadora eléctrica de helados marca Siam, modelo C. 126, número 462, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Capital. — Base: $ 14.105 m|n., al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961.
— Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 32.881 D.T.-v.10|2|62

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en los autos "FIOCCHI AMERICO c|JOSE SALOMON - Ejecutivo", que el martillero don Ernesto Ballvé Sardá rematará en la calle Junín Nº 1573, piso 2º, departamento Nº 11, Capital, el día viernes 9 de febrero próximo, 15 horas, un televisor marca "Teleran", en buen estado y funcionando; una heladera marca "Polar", en buen estado y funcionando; un lavarropas marca "Orlean", centrífugo, hasta cinco kilos de ropa; 1 juego comedor compuesto de mesa de cuatro tablas, 6 sillas tapizadas, cuero color naranja; un aparador vitrina, dos puertas corredizas en la junta superior, un espejo en el interior, tres puertas en la parte inferior; 1 trinchante de dos puertas. Al contado, sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — p.a.s. Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.120.— e.8|2-Nº 47.725-v.9|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PARENTELLA JUAN JOSE, ej. prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 845.127, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Base 33.475 m|n., al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre veinte de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 960.— e.8|2-Nº 32.878 D.T.-v.10|2|62

El Juzgado Nacional Nº 5, Secretaría Nº 13, hace saber por 3 días que el martillero Hernán Ojea rematará en calle Camarones 3061, sin base, al mejor postor, al contado, un camión Chevrolet, modelo 1937, patente 704654, motor 826761, el 14 de febrero 1962, a las 10 horas. Comisión 10 o|o. Venta ordenada en autos "LA PRADERA S. R. L. c| RODRIGUEZ MANUEL y otro", que se tramitan por la secretaría a mi cargo.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 960.— e.8|2-Nº 32.874 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RENE MARTA SUSANA, ej. prend." que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, número 144370, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Base $ 30.125 m|n., al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, diciembre veinte de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 32.881 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|DIOGARDE SILVANA, ej. prend." que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, número 3311, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Base $ 38.831 m|n., al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre veinte de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 960.— e.8|2-Nº 32.882 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|LEDESMA MARIANO, ejecución prend.", que el martillero Ernesto L. Solimano rematar en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962 a las 9 hs., el siguiente objeto: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 154998, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. Base $ 27.715 m|n., al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre veinte de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 960.— e. 8|2-Nº 32.883 D.T.-v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MAIDAM JORGE FRANCISCO, ejec. prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará, en Avda. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam modelo 90, Nº 134433, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523 Cap. — Base $ 31.330 m|n., al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.
— Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.200 e.8|2 Nº 32.884 D.T. v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|DIAZ JUAN, ejec. prend.", que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará, en Avda. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 02143, completamente equipada y un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Sello Azul, Nº 64765, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. — Base $ 57.560 m|n., al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.
— Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.200 e.8|2 Nº 32.885 D.T. v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA S. A. c| MARTINEZ LUIS JORGE, ejec. prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará, en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 131235, completamente equipada, que se exhiben en Montesquieu 523, Cap. —Base $ 34.945 m|n., al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.
— Jorge O. Palacio, secretario.
$ 960 e.8|2 Nº 32.886 D.T. v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA, LTDA. S. A. c|MALVAGNI de SPAGNOLA MARIA A., ej. prend.", que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará, en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 131230, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. — Base $ 31.330 m|n., al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961.
— Luis E. Camps, secretario.
$ 960 e.8|2 Nº 32.888 D.T. v.10|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ROSSI RUBEN ERNESTO, ejec. prendaria", que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará, en Av. Gaona 2515, Cap., el viernes 2 de marzo de 1962, a las 9 hs., el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 150889, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Cap. — Base $ 28.920 m|n., al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.
— Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.200 e.8|2 Nº 32.892 D.T. v.10|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARMCO ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 16 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social Avenida Corrientes 330, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1961.
2º Destino a las utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Aprobación revalúo contable Ley 15.272 y disposición de saldos.
5º Elección de directores, síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 47.648-v.10|2|62

A R C A M S A
Sociedad Anónima Comercial
Citación a Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Convócase a Accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 17 de febrero de 1962, 10 horas en sede social, Lavalle 1601, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Memoria y Balance General Inventario, cuadro Ganancias y Pérdidas e Informe Síndico correspondiente 7º ejercicio al 31 octubre 1961.
2º Distribución de Utilidades y forma de pago.
3º Determinación clase de acciones a emitir para pago Dividendo correspondiente.
4º Fijación honorarios y remuneraciones Directores y Síndico.
5º Elección tres Directores por terminación mandato señores Hugo Santiago Frassinetti, Federico Antonino Garello y Oscar Cantadore Van Straat (h).
6º Elección síndico titular y suplente.
7º Designación dos señores accionistas suscriban acta Asamblea. — El Directorio
NOTA: Recordamos señores Accionistas Art. 15 de Estatutos de Sociedad para concurrencia a Asamblea.
$ 3.200.— e.5|2-Nº 47.611-v.9|2|62

"B"

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22º de los Estatutos Sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, cita a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes 2037|39, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961 y proyecto de distribución de utilidades.
2º Elección de Directores y Síndicos:
a) Por tres años: 1 Vicepresidente; 1 Secretario y 3 Directores.
b) Por un año: 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente.
3º Aprobación del revalúo contable efectuado, de acuerdo con las disposiciones de la ley 15.272 y su Reglamentación.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los Estatutos Sociales, la Asamblea General se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del Capital Suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número de capital. En caso de no obtenerse el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija la realización de la Asamblea, en segunda convocatoria, para el día 25 de marzo próximo, a las 10 horas, en el local social.

Otra: Art. 25º de los Estatutos Sociales: Las elecciones del Directorio se realizarán por votación secreta en el día y hora que fijará el Directorio, y el escrutinio estará a cargo de tres accionistas designados por la Asamblea antes de procederse a la votación, salvo que hubiere una sola lista de candidatos, en cuyo caso se votará por signos. En caso de presentarse dos o más listas, las elecciones para renovación de Directores y Síndicos tendrán lugar, en cualquiera de los dos casos, de 10 y 30 a 16 y 30 horas.

Carlos Silbert, Secretario. — Salomón Estein, Presidente.
$ 5.600.— e. 8|2 Nº 47.717 v.13|2|62.

"C"

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse el día 19 de febrero de 1962 a las 10 horas, en la sede social calle Beazley 3675, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 24º ejercicio social terminado el 31 de octubre de 1961.
2º Aumento del Capital Autorizado.
3º Determinación del número y nombramiento de Directores de acuerdo al artículo 14º de los estatutos.
4º Elección de un Síndico Titular y un Suplente para el ejercicio 1961|62.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
El Directorio.
$ 2.800.— e.8|2 Nº 47.698 v.13|2|62

COMPAÑIA GENERAL DE CANALIZACIONES
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Perú 263, 7º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inciso 1º, Código de Comercio, ejercicio al 31|12|1961;
2º Elección de Síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus certificados en la sede de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea.
El Directorio.
$ 2.000.— e.8|2 Nº 47.703 v.13|2|62.

CASA SIMON VOROBECHIK
Sociedad Anónima

El Síndico Titular convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el local social de la misma, calle Warnes Nº 918, Capital Federal, para el día 19 de febrero de 1962, a los doce horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar situación de la Sociedad.
2º Considerar renuncia presentada por los Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Saúl Copquin, Síndico Titular.
$ 2.000.— e.8|2 Nº 47.730 v.13|2|62.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima

Convócase As. Ord. 17|2|1962, 9 hs. en Diag. Norte 832, siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Design. 2 Acc. aprobar y firmar acta.
2º Consid. doc. art. 347, C. C. ejercicio al 31|10|1961.
3º Asignac. honor. directores y síndico.
4º Elecc. directores y síndicos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.646.v.10|2|62

CAÑOS FILTROS JOHNSON (ARGENTINA)
S. A. Industrial y Comercial

Convoca Asamblea General Ordinaria, 15|2|62, 18 y 30, Jorge Newbery 3537. Agenda: Consideración documentos Art. 347, Cód. de Com., elección directores, síndicos y accionistas firmantes. — El Directorio.

$ 1.440.— e.6|2-Nº 47.657.v.12|2|62

C. A. E. S. A.
Compañía Argentina de Edificación S. A. C. I. e I.

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 17 de febrero de 1962, a las 10 horas, en su local social, calle Salta Nº 324 2º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código Comercio, correspondiente a 12º ejercicio cerrado 30 setiembre 1961.
2º Consideración renuncias presentadas por señor Enrique S. Fainstein y doctor Alberto A. Troya, a cargos directores y gerentes y aprobación su gestión.
3º Determinación número de miembros nuevo Directorio y designación de vacantes a cubrir por renuncia y aumento de número para completar período actual Directorio.
4º Elección síndico titular y suplente por un año.
5º Designación dos señores accionistas presentes para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.5|2-Nº 47.602-v.9|2|62

CERAMICA CAMPANA, S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1962, a las 17 hs., en Alsina 1360, Capital, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Distribución de utilidades y remuneración directores y síndico.
3º Aumento de Capital.
4º Elección de Síndicos Titular y Suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.606-v.9|2|62

COMPAÑIA GENERAL DE LAPICES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de la Compañía General de Lápices, S. A. I. y C. a Asamblea General Extraordinaria, el día 16 de febrero de 1962, a las 11 horas en la sede social de la calle Cangallo 328, piso 4º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a la suma de 44 millones, autorizándose al Directorio a emitir las series en la época y forma de pago que estime conveniente.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la Caja Social, Cangallo 328, piso 4º, hasta tres días antes de la fecha de aquélla. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|2-Nº 47.588-v.9|2|62

"D"

DAYTON SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de febrero de 1962 a las 17 horas en B. Mitre 311 piso 6º para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4 de los Estatutos. Aumento del capital a pesos 75.000.000.
2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de Asamblea. El Directorio.

$ 1.600.— e.8|2 Nº 47.714 -v.13|2|62.

DAYTON SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1962 a las 16 horas en Bartolomé Mitre 311, piso 6º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de tres Directores Titulares y dos Directores Suplentes por el término de dos años en reemplazo de los actuales que terminan sus mandatos.
3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de Asamblea. El Directorio.

$ 2.400.— e.8|2 Nº 47.713 v.13|2|62.

DROGUERIA DEL ATLANTICO
Socedad Anónima

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62, a las 12 horas, en Sarmiento 581, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del síndico titular y suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. —e.5|2-Nº 47.578-v..9|2 62

"E"

ESTABLECIMIENTO "SELLO DE ORO 45" S. A. Nro. 11.567

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de febrero de 1962 a las 18 horas, en el local de la sociedad, General Eugenio Garzón 6809|15, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación presc. [illegible] por el artículo 347 de Código de Comercio correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.
2º Remuneración Director e y síndico
3º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan, por un año.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda el depósito de acciones que establece el artículo 13 del estatuto. — El Directorio

$ 2.000.— e.6|2-Nº 47.656.v 10|2|62

"F"

FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES ADHESIVOS F A D M A, S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de febrero de 1962 a las 18 horas en la sede social, calle Talcahuano 736 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de revalúo contable incorporado el 31 de octubre de 1961
2º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961.
3º Determinar la retribución del Presidente, Directores y Síndico en ejercicio.
4º Destino de las utilidades
5º Capitalización de parte del revalúo contable.
6º Elección de tres Directores titulares por tres años, cinco Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente por un año.
7º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, enero 4 de 1962. — El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento del artículo 25 de los Estatutos.

$ 4.000.— e.5|2-Nº 47.582-v.9|2|62

FINANCIERA E INMOBILIARIA DON TORCUATO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria a realizarse el 15 de febrero de 1962, a las 19 hs., en Hipólito Yrigoyen 2757, Dto. A, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea, y para que practiquen el escrutinio de la elección
2º Elección de seis directores, cuatro titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales.
4º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Proyecto de Dividendo, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1961.

$ 3.200.— e.5|2-Nº 47.612-v.9|2|62

FARMACIA FRANCO - INGLESA S. A. C. e I.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62, a las 11 horas, en Sarmiento 581, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del síndico titular y suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.577-v.9|2|62

"I"

I. A. S. A.
Industrial Argentina, S. A.

CONCONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Av. Forest 391, 2º Piso, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, C. C. ejercicio 30|11|61.
2º Retribución Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de Directores y Síndico y designación de accionista para firmar el Acta. — El Directorio

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.614-v.9|2 62

"J"

JOSE R. CURBERA (ARGENTINA) S. A. C. e I. de P. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Febrero de 1962, a las 18 horas, en el local, sito en Av. de Mayo 1370, 10º piso, esc. 291, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el Art. 16 de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.710-v.13|2 62

JOSE R. CURBERA (ARGENTINA) S. A. C. e I. de P. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Febrero de 1962, a las 18.30 horas, en el local sito en Av. de Mayo 1370, 10º piso, esc. 291, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Cód. Comercio e informe síndico por 6º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Síndicos (titular y suplente) por un año.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el art. 6 de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.709-v.13|2|62

"L"

LORETO S. A. C. I. F. I. y A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Canning 2470, piso 3, departamento E para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Elección de Directores y un Síndico Titular y otro Suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda el depósito exigido por el artículo 10 del Estatuto.

El Directorio.

$ 2.000.— e.6|10 Nº 47.649 v.10|2|62.

LA FRANCO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62 a las 11.30 horas, en Florida 323, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del Síndico Titular y Suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio

$ 1.600.— e..5|2-Nº 47.576-v.9|2|62

"O"

ONCATIVO, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase en Segunda Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Febrero de 1962, 12 horas, en Tucumán 978, 5º Piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación renuncias miembros del Directorio y Síndico titular y suplente.
2º Modificación de los artículos 4º, 7º, 8º, 10º, 11º, 12º, 13º y concordantes.
3º Aumento de Capital.
4º Dejar sin efecto lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de Octubre de 1960.
5º Autorización para cotizar en el Mercado de Valores de la Ciudad de Buenos Aires, y/o en Mercados de Valores Provinciales.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.920.— e.8|2-Nº 47.720-v.10|2|62

"P"

PLASTICOS ATANOR
Industrias Químicas Argentinas S. A.
Registro Nº 5.138

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA:

Conforme al artículo 22 de nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Lavalle 534, 2º piso, Buenos Aires, el día 22 de Febrero de 1962, a las 10 horas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los convenios suscriptos con Hooker Chemical Corporation.
2º Ratificación de emisión de 125.235 acciones ordinarias clase "B", liberadas, en pago de la inversión realizada por Hooker Chemical Corporation en Plásticos Atanor.
3º Reforma de Estatutos.
4º Consideración de la renuncia del actual Directorio y síndicos.
5º Determinación del número de Directores, titulares y suplentes, y su elección.
6º Elección de Síndicos.
7º Designación de los Asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el Artículo 24 de los Estatutos sociales que dice: "Para participar en la Asamblea General, el accionista deberá depositar en la Caja Social hasta tres días antes del señalado para el acto, los títulos de sus acciones o el certificado bancario del depósito de los mismos".

$ 4.400.- e.8 2-Nº 47.704-v.13 2|62

"R"

REGNIER S. A. I. C.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 23 febrero 1962, 10 horas, en Las Palmas 2442, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas el artículo 11º de los estatutos.

1.600.— e.6|2 Nº 47.635 v.10|2|62

REGNIER S. A. I. C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 23 febrero de 1962, 9 horas, en Las Palmas 2442, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Cód. Com., 5º ejercicio, 28 febrero 1961, y distribución de utilidades.
2º Remuneración Directorio y Síndico.
3º Consideración revalúo contable.
4º Ratificación de lo actuado por el Directorio.
5º Fijación número miembros Directorio, elección de los mismos y de la Sindicatura.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 11º de los estatutos.

El Directorio.

$ 2.400. e.6|2 Nº 47.636 v.10|2|62.

"Y"

YAICA S. A. I. C. I. F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28|2|62, 17 horas en M. Páz 2570 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable.
2º Documentos previstos art. 347 inc. 1º, C. de Comercio del ejercicio cerrado el 31|10|61.
3º Distribución Utilidades.
4º Elección Directores y Síndicos.
5º Designación dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.6|2 Nº 47.645 v.10|2|62.

VENTURA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 15 de febrero de 1962, a las

18.30 horas, en el local social Santa Fe [illegible] para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
[illegible] para firmar [illegible] — El Directorio.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.681-v.10|2|62

"Y"

YIRMAR S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 16 de febrero de 1962 a las 1? horas, en la calle Tucumán 881, 1er. piso, Dpt. 12, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndicos.
2º Aumento de capital.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.662-v.10|2|62

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Antonio Valdueza, martillero público; oficinas, Núñez 2573, Capital. Avisan: Faustino Vázquez Vázquez, Vicente Agis Pereyra y Patricio Taboada venden a Emiliano Vázquez Vázquez, Ramón Iglesias y Domiciano Vázquez negocio Despacho por copas bebidas alcohólicas y Casa de Lunch, sito AVENIDA PUEYRREDON Nº 964. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.697-v.13|2|62

Díaz y Barreiro, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Julio Alonso, Marcial Míguez y José Lanari, venden a Eugenio Potocki, Antonio Rey Agustín Hermida, Domingo Crudo y Antonio Otero, su Resturante y Bar de la AV. BELGRANO Nº 3302, domicilio de los contratantes — Reclamos de Ley, a los balanceadores.
$ 1.200. —e.8|2-Nº 47.692-v.13|2|62

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago dl Estero 1353, Cap., avisa Frncisco Cparrós, vende su negocio de Despacho de pan y venta de helados, sito AVENIDA GENERAL MOSCONI 2902|04, Cap. a Angel Saavedra. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.705-v.13|2|62

Mario Ursu y Cía., Mart. Públ., Mariano Acha 2835, Capital, avisa que: Juan Bautista Strada vende a Ceferino Vega Abad, negocio Despacho comestibles y venta bebidas envasadas por menor AIZPURUA Nº 3431|35, dom. partes. — Recl ley, n|oficinas.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.711-v.13|2|62

Augusto A. Mazzoni y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Vera 1343, Capital, Tel. 54-2741, comunican que: Domingo José Vissani, Marcelo Nicolás Vissani, Jaime Strajch y Ricardo Ismael Botana venden a Florentino Otero y Juan José Sandá, el negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, con diez mesas en la vereda, sito en la AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 5996|6000 esquina BARAGAÑA, Capital. — Reclamaciones de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.642-v.10|2|62

Julio C. Perrone y Cía., avisan que: ha quedado sin efecto la venta que el Sr. José Sancineto había efectuado a los Sres Alejandro Juan González Borbón y Rodolfo Luis Negrete, del negocio de fiambrería y afines, sito en AVDA. DE LOS INCAS 4331, d esta Capital
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.562-v.9|2|62

Lerger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229, avisan: Juan Mango, vende libre deuda y gravamen, su negocio ramo taller mecánico, sito AVDA. PERITO MORENO 5517, Capital, a Orlando Salvador Nardi y Jorge Esteban De Lorenzi. Dom. part. y rec., ley, n| oficinas.
$ 800.— e.5|2-Nº 47.579-v.9|2|62

Panayoti Antoniades, domiciliad en Lavalle 3161, piso 1, Dto. E, Capital, avisa que vende fondo comercio del negocio de almacén de calle ACOYTE 97 PUESTO Nº 19 (Uno), Capital, con exclusión mercaderías, a don Antonio Taleb, domiciliado Neuquén 337, Dto. 2, Capital. — Reclamos ley, a las partes, Corrientes 2470, Piso 1º, Dto. 3, Capital. -- Buenos Aires, Enero 31 de 1962.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.595-v.9|2|62

Pedro F. Cinieri Gorza, bal., mart. públ., Arregui 4306, 67-8593, avisa: José Amor Bustelo (que firma: "José Amor") vende a Manuel Máximo Romero Musi, negocio: "Elaboración y venta inmediata de pastas frescas, fiambrería y anexos", sito AVENIDA CABILDO Nº 659. — Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley mi oficina.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.604-v.9|2|62

Melo Norte S. A. (Mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Abraham Goldman, Bernardo Goldman y Santiago Goldman, venden a Carlos José Mazzucchelli y Arnoldo Hipólito Teglio su negocio de garage, sito en AVENIDA CORDOBA 5625. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.450-v.9|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1|2 al 3|2|62.

Lanoquímica Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, con administración en AV. R. S. PEÑA 616, Of 608 Capital, comunica al comercio que vende su planta industrial ubicada en San Vicente 201, Luján, al señor Alberto R. Mazzuz, con domicilio en Maipú 699, piso 6, Capital. — Reclamaciones de ley, en Maipú 699, 6º piso, Capital.
$ 1 200.— e.5|2-Nº 47.336-v.9|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1 al 2|2|62.

"B"

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas; Cabildo 3536, Capital. Avisan: Margarita Colomba Guerrieri de Alvarez vende a Rosa Campercholi de García su negocio Fiambrería, Quesería y Venta de bebidas envasadas en general al por menor, sito BONPLAND Nº 1367. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|12-Nº 47.696-v.13|262

Avisan: Favaloro, González & Mazzocchi, martilleros y corredores, oficinas J. B. Alberdi 3619, Capital, denom. "Org. Alberdi" que Secundina Dafonte de Riádigos vende a Eugenio Guerreiro Seengas y Jesús Besteiro, Hotel-Alojamiento BACACAY 3715. — Domicilio y reclamos, sus oficinas.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.722-v.13|2|62

"C"

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos; oficinas, Cabildo 3536, Capital. Avisan; Isidoro Nisio Guido Trotta vende a Julio Fernández López su negocio Despensa, sito CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4519. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas
$ 1.200.— e.8|12-Nº 47.695-v.13|2|62

Lucania S. A., martillero público. Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso, avisan: la venta efectuada por Onofre Moreno a Juan Pedro Pérez Arriaga del hotel pensión, sito en la calle CONCORDIA Nº 78, Capital Federal, ha quedado anulada. Las oposiciones recibidas quedan sin efecto. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.690-v.13|2.62

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Cangallo 1642, Pisos 1º y 3º, Capital, T. E. 37-9805 avisa: Miguel Prieto vende libre deudas y|o gravámenes a José Enriquez, José Pérez, Angel Blanco y Jaritong Diaqzuk su Hotel Alojamiento, sito CALLAO 327. — Domicilio partes y reclamos Ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.708-v.13|2|62

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Juan Carlos Pedemonte y Germinal Ballesteros, venden a José Félix Rava y Roberto Sánchez, frutería y verdulería, CORTINA 1100. Domic. partes y recl. Ley, n|oficinas.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.685-v.13|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos; oficinas, Cabildo 3536, Capital. — Avisan: Jesús Mera y Mercedes García de Mera, venden a Manuel Rivadulla su negocio Hotel-Alojamiento, sito CACHIMAYO Nº 389. — Domicilio partes y reclamo ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.694-v.13|2|62

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Eduardo Rodolfo Blasco, vende a Kenei Nakamura, café bar, CAMARONES 4901-05 esq. BERMUDEZ 1318. Domicilio partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas T. E.: 63-0353.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.684-v.13|2|62

Bochicchio, Caracciolo y Cía. - Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. Díaz Vélez 5484. - T. E. 89-7900 - Avisan: Que por su intermedio los Sres. Vito Di Capua y Juan Angel Pomati, venden libre de toda deuda y gravamen a los Sres. Luis Reshala Neme, Alberto Rodríguez y Antonio Marinucci, negocio de "Garaje de Alquiler", sito CONDARCO 55, Capital — Domicilio partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.656-v.10|2|62

C. Suárez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 822, T. E. 34-4883; avisan: Cayetano Pugliese vende a Ambrosio Frontini y Luis Frontini el negocio de Fiambrería, sito en la calle CORONEL APOLINARIO FIGUEROA 325. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.673-v.10|2|62

"D"

Avísase que Mauricio Rempel, vende a Rosa América Señorans, el negocio de venta de repuestos para automotores, sito en DORREGO 299. — Reclamos en Estudio, Dr. Mauricio Beher, Talcahuano 638, Piso 8º, E, domicilio constituido de las partes.
$ 800.— e.5|2-Nº 47.587-v.9|2|62

"E"

Inmobiliaria Caseros M. A. Miguel y R. J. Conejero, martilleros públicos, avisa que Venancio José Carneiro, vende libre de deuda y gravamen a Alfonso Báez y Mario Silvio Díaz y Ramón Leopoldo Díaz, puesto en mercado, despensa y despacho de pan Nº 1 y 2, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 1569, Capital Federal. — Reclamo de ley, en nuestras oficinas, Caseros 458, Cap.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.691-v.13|2|62

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Cuenca Nº 2566, T.E. 53-0626, avisa: que los señores Serafín Ares, José Ares y Cayetano Mourelle, venden a los señores Francisco Alvarez Arroyo y Adriano Alvarez Arroyo, su negocio de almacén y bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle ESPINOSA Nº 2201|07, domicilio de las partes. — Reclamos de ley término legal en mis oficinas.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.575.v.9|2|62

"F"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en la Av. Callao Nº 406, p. 1º, Capital, avisan que: Pedro Perrota, vende a Juan Carlos Otero, su negocio de hotel, alojamiento, denominado "French", sito en esta Capital, calle FRENCH 3126. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.598.v.9|2|62

Luis R. Bello, martillero público, Of. Terrero 2315, Cap., avisa que Arturo Castro, San Martín, Andrés Espasandin, Roberto Espasandín y Benigno Cesario Bouzas, venden a Francisco Martínez, José Ferreiro, Roberto Vázquez y Manuel Fontan, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en el SUBSUELO DE LA ESTACION FLORIDA, LINEA SUBTERRANEA B, SALIDA SAN MARTIN, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.616.v.9|2|62

J. F. Schandi, avisa: Ricardo V. García y Carlos A. Cabral, venden libre de todo gravamen a Bienvenido González, fiambrería, sita calle FRUCTUOSO RIVERA 6802, Capital Federal, domicilio de partes. — Reclamo de ley n|oficinas, Rodríguez Peña 617, piso 8º.
$ 800.— e.5|2-Nº 47.613.v.9|2|62

"G"

José Armando Delpino. — Al Comercio avisa: Que ha vendido su negocio de Proveeduría, sito en la calle GAONA Nº 3741, Capital Federal, a la firma Bazzo Hnos., representada por el socio señor Antonio Basso — Los compradores se hacen cargo del Activo y Pasivo. Reclamos de ley, Gaona 3741, Capital Federal. — Donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.641-v.10|2|62

"H"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 38-1158 - 2238, avisan que Manuel Gesto, Angel Muraco, Urbano Cisneros, Arturo Pérez Túñez Castor Cortegoso, Julio Rodríguez, Salvador Balado, Manuel Fernández, Enrique Maroño, Enrique Maroño (h.), Jacobo Beyo, María Covadonga de Cimadevilla Evaristo Alesandrelli y José Perreira venden a Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, sito en esta Capital calle HIPOLITO YRIGOYEN Nro. 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 47.502-v.10|2|62
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|2 al 7|2|62.

Cristóbal J. Rodríguez, martillero público, con oficinas en Sarmiento 1562, piso 4º, Dto. "C", avisa: Roberto Félix Carini, Rodolfo Andino, Antonio Montero, Héctor Juan Rigo, Juan Manuel Delgado y José Antonio Barreiro; venden a Antonio Reinaldo y Agustín Pedreira, su negocio de restaurante denominado "Dino's", sito en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1901, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Oposiciones en término de ley y domicilio de partes, mis oficinas.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.571.v.9|2|62

"J"

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Bernardo Augusto Lupi, vende a Nélida Pascual de Vittar, su negocio confecciones para damas, sito JURAMENTO Nº 2024. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 800.— Nº 47.70 -v.13|2|62

"L"

José Díaz & Cía., Balanceadores y Mart. Públicos; oficinas, Ramón L. Falcón 2755, Capital, avisa: Que López Checa vende su tercera parte indivisa del negocio de Taller de Reparaciones de Neumáticos y Rechauchutaje, sito en la calle LACARRA Nro 1637 Capital, a sus socios Oscar Baliño y Mercedes Leal, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de Ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.624-v.10|2|62

José Díaz & Cía., Balanceadores y Mart. Públicos; oficinas, Ramón L. Falcón Nro. 2755, avisan: Que Alberto Baliño vende a López Checa, Mercedes Leal y Oscar Baliño, su negocio de Taller de Reparaciones de Neumáticos y Recauchutaje, sito en la calle LACARRA Nro. 1637, Capital. — Reclamos de Ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.6.2-Nº 47.622-v.10|2|62

Cepeda & Cía., martilleros públicos c|ofic. Charlone 1129, ciudad, avisan: que los señores Emanuel y Donato Martino, venden libre de deudas el negocio de garaje que funciona en LARSEN 2455, ciudad, a los señores Antonio Roca y Cecilio Bernardo Fernández. — Reclamo de ley y domicilio de partes en sus oficinas.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.569.v.9|2|62

Sánchez, Mourente Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: José Alvariño, Edelmiro González y Erundina González de Ceremedo, venden a Lauro López, Nemesio Rodríguez y Manuel Rodríguez, negocio hotel, alojamiento, sito en LIMA Nº 1071, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e5|2-Nº 47.605.v.9|2|62

"M"

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Magdalena Beck e Isabel Biró, venden a Dolores Cano de Moreno su negocio peluquería para damas, sito MAURE Nº 3240. — Reclamos ley, y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.- e.8 2-Nº 47.702-v.13|2|62

Eduardo Carlos Medina, escribano nacional, con domicilio en la calle Viamonte 1337, hace saber que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1961, se constituyó definitivamente la sociedad Industrias H. M. Semper, Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio en esta ciudad, en la calle MONTEVIDEO 533, piso 6º, cuyo objeto social principal lo constituye la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribuición de productos y subproductos relacionados con la industria metalúrgica, eléctrica, electromecánica, plástica, textil y química, adquiriendo el fondo de comercio, activo y pasivo, de la sociedad Establecimiento Industrial H. M. Semper, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones de ley en el domicilio notarial indicado.
$ 2.400. — e.8|2 Nº 47.715 v.13|2|62

Tomás R. Lorenzo & Cía. S.A.C.I. e I. (E.f) (Sucesores de Raggio Lorenzo & Cía.), de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que los señores Alberto Luis Alvarez e Iridio Italo Gianni, que forman la Sociedad Alvarez & Gianni, S. R. L., venden al señor Dositeo Grande, el Garaje en Alquiler, sito en la calle MILLER Nro. 3353 de esta Capital, libre de deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas, calle Cangallo Nro. 926, T. E. 35-7353.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.640-v.10|2|62

"N"

Caballero, Genzano y Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Enrique Pedro Méndez vende a los señores

Luis Costa y Juan Carlos Tancredi, el puesto Nº 25, venta de carnes, Mercado Arenales, calle NUEVA YORK Nº 3668. — Domic. y reclam., n|oficinas.
$ 800. — e8|2 Nº. 47.728 v.13|2|62

Darío O. Silva, Martillero, Ciudad de La Paz 3584, Capital. Avisa: Antonio Sanem, vende negocio Tienda, NAHUEL HUAPI 2991, a José Pereiro y Berta Leff, libre deudas y gravámenes. — Reclamos y domicilio partes mi oficina.
$ 800.— e.6|2-Nº 47.654-v.10|2|62

"O"

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196 avisan: Francisco Carmelo Perri, transfiere derechos y obligaciones que le corresponden en el negocio "Bar y Lunch", sito ONCE DE SETIEMBRE 4675, a sus condóminos José F. González, Manuel Quintela y Antonio Pérez: quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio partes y reclamaciones ley, en el negocio.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.64.-v.10|2|62

Natalio Sterin y Alfredo Alonso, venden su negocio de electricidad y anexos ubicado en OSVALDO CRUZ Nº 1999 a José Antonio Cortés y Constantino Castello. — Domicilio de partes y reclamos de ley, mismo negocio.
$ 800.— e.5|2-Nº 47.608.v.9|2|62

"P"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Venezuela 1525, Capital: avisan que Guillermo Iacopetti y Adriana F. de Guillen, venden a Joaquín Castro, Evaristo Castro y Savino Maquieira, el hotel sito en PIEDRAS 631, Capital. Domicilio partes, reclamos Ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.621-v.10|2|62

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Venezuela 1525, Capital; avisan que Eulogio Vázquez, vende a Avelino García y Eduardo Horacio Barreazza, el hotel, sito en PTE. LUIS SAENZ PEÑA 1667|69, Capital. Domicilio partes reclamos Ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.623-v.10|2|62

C. Suárez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: Jesús Manuel Río, vende a Gerardo Castiñeiras, José González y Ramón Rodríguez, el negocio de Bar y Restaurante, sito en la calle PEDRO ECHAGÜE 1200. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.674-v.10|2|62

Fernando O. Correa, Martillero Público avisa: que Agustín Aldeano Montemolín, vende a Benjamín Suárez y Gilberto Luis Casteili el negocio, Taller de Pinturas Térmicas sito en la calle POLA Nº 2482 Capital, domicilio partes reclamos de ley nuestras oficinas Avda. Emilio Castro 6695, Capital.
$ 1.200.— e.5|2 Nº 47.568 v.9|2|62

J. y F. Fittipaldi y Cía. mart. públ. oficina: C. Calvo 4378, Capital, avisan Bruno Blasi Toccaceli y Guillermo Toccaceli Blasi venden restaurant y despacho de bebidas sito PLANES 1001|05 a Jacobo Czerniawski. — Dom.|partes, mismo negocio. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 800.— e.5|2 Nº 47.584 v.9|2|62.

"R"

Jaime Lozano, balanceador, Uruguay Nº 228, T. E. 45-1283, avisa: José María Arias, Angel Di Fonzo y Macario Ugalde, venden a Roberto Iaccarino, negocio venta artículos bar y limpieza, RAMON L. FALCON Nº 6099, Capital; domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 800. — e.8|2 Nº 47.721 v.13|2|62

Eduardo C. Medina, escribano nacional, con domicilio en la calle Viamonte 1337, hace saber que por escritura de fecha 3 de agosto de 1961 se constituyó definitivamente la sociedad Krikorka, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en esta ciudad, en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2767, cuyo objeto social principal lo constituye la producción, industrialización, elaboración y transformación de todo tipo de productos relacionados con las industrias del vidrio metalúrgica, química y plástica y la elaboración de todo artículo de adorno y fantasía, adquiriendo el fondo de comercio de la sociedad Krikorka, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio que la anterior e idéntico objeto social. — Reclamaciones ley, en el domicilio notarial indicado.
$ 2.800. — e.8|2 Nº 47.716 v.13|2|62

Cobián, Cuesta y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38 4501, avisan que Francisco García vende a Esteban Chacior, su hotel alojamiento, sito RIVADAVIA 1725, Capital, domic. partes. Recl. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.6|2-Nº 47.650-v.10|2|62

Marzoa, Yebra y Cía. de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, of Bmé. Mitre 1970 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que José Manuel Fontan, José Pampin, José María Linares, Albino Caneda, Ventura Alejandro García, Inocencio Suárez y Manuel Gorgal, venden a Luis Rodríguez, José Rey, Jesús Fernández, Ramón Fernández, Manuel Currás López y Manuel Rodríguez Saa su negocio de Café, Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Billares y 3 mesas en la acera denominado "Garibaldi" sito en esta ciudad calle RIVADAVIA Nº 2352. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
Nota: Este edicto anula y reemplaza al anterior de fecha 9|12 al 14|12|61.
$ 2.000.— e. 5|2 Nº 47.586 v.9|2|62.

"S"

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, 63-0353, avisan: Hércules Zola, vende a José Antonio Moreno, fiambrería, SANABRIA Nº 2134. — Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.686-v.13|2|62

Carlos Alberto Zima y José Pinocchio, venden a José Roberto Pettinato comercio venta de carne, ubicado mercado Inclán, SALCEDO 3405, puestos Nº 1, 2 y 3, libres de deuda y gravamen. — Reclamos ley y domicilios partes, Escribania Arnedo, Tucumán 1475, 3er. piso.
$ 800.— e.8|2-Nº 47.687-v.13|2|62

Lucania, S. A., martillero: Rafael Cicalese, Lima 297, 1er. piso, avisan: Mario Caudana, vende, libre de deudas y gravámenes, a Antonio Mariño y Andrés Pérez, su negocio de hotel, Alojamiento, sito en la calle SAN JUAN Nº 2351, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n oficinas.
$ 1.200.— e|8|2-Nº 47.689-v.13|2|62

José V. Bergogna y Cía., Balanc. y Mart. Públ., Sanabria 2491, avisan que José Fra y Cosme Fra venden a Manuel María Fernández su negocio despacho comestibles por menor y despacho bebidas alcohólicas al copeo, sito calle SANABRIA 3201|7, esquina SIMBRON 4299. — Reclamos ley y domicilio partes, n|oficinas.
$ 800. — e.8|2 Nº 47.706 v.13|2|62

Egon Heilborn y Cía. S. R. L., dedicada al negocio de bonetería al por mayor, bajo la denominación comercial de "Los Mellizos", establecido en la calle SARMIENTO Nº 2640, Capital, avisa, en cumplimiento ley 11.867, que ha transferido su Fondo de Comercio y denominación comercial a Rexoian Sweaters S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, en formación, con efecto al 1º de julio de 1961. Domicilio de partes y reclamos, en el domicilio denunciado.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.637-v.10|2|62

Alonso, García & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públ., con oficinas en Lima 213, 1er. Piso. Cap., T. E. 38-5519, avisan: José Paz, Edesio Vieytes y Benjamín Campos venden a Manuel Otero y Lino Oroña, su negocio de Hotel-Alojamiento - Habilitación en Trámite sito calle SOLIS Nº 1637 Cap., domic. partes y recl. de Ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.665-v.10|2|62

Besanzini, Carrilo y Cía., Balanceadores y mart. públicos con oficinas en la calle Rosario 628, of. A, Capital avisan que Manuel Gómez Martínez vende su negocio de Fiambrería y Quesería sito en la calle SANTANDER Nº 1717 Capital, al señor Irineo Avellaneda libre de todo gravamen. — Domicilio partes y reclamos de Ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e. 5|2 Nº 47 603 v.9|2|62.

"T"

Al comercio: A los efectos de la ley 11.867 el martillero público Albano I. Mailmann hace saber que Eneka Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, ha adquirido a Eneka Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el fondo de comercio sito en TUCUMAN 299 Capital Federal, dedicado al ramo de Importación y Comercialización de materiales radioeléctricos de televisión y afines, con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1960. — Reclamos y oposiciones en Tucumán 299, Capital Federal.
$ 1.600.— e. 5|2 Nº 47.610. v.9|2|62.

"U"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avda. Callao Nº 406, p. 1º, Capital, avisan que: La sucesión de Sabino Menéndez representada por la Sra. Palmira Fernández viuda de Menéndez, venden a Juan Couselo Gil, su negocio de ventas de Comestibles y Bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle USPALLATA Nº 990|92. —Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.5|2 Nº 47.599 v.9|2|62

"Y"

Julio C. Perrone y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general que: David García, vende al Sr. Pablo Cumaldi, su negocio de Despensa, sito en YATAY 600, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.5|2 Nº 47.561 v.9|2|62.

REMATES COMERCIALES
ANTERIOR

Por 5 días, Rossi, Olivero y Cía., S. R.L., martilleros públicos, avisan que rematarán públicamente el día 9 de Febrero de 1962, a las 8.30 hs., materiales de construcción camiones y demás, propiedad de Héctor Schiavo y Cía. S. C. de la calle CABILDO 4235, Capital — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Belgrano 1915, Capital.
$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.590-v.9|2|62

AVISOS COMERCIALES
ANTERIORES

SIMBOLO S. A. C. F. I. I. y A.

AUMENTO DE CAPITAL
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 29 de diciembre de 1961, que votó el aumento del capital autorizado de m$n. 5.000.000 a m$n. 25.000.000, el Directorio en su reunión del 2 del corriente mes, ha resuelto ofrecer en suscripción 200.000 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una, de las cuales 50.000 corresponden a la clase "A" y 150.000 a la clase "B". Estas acciones se ofrecen en suscripción a los actuales accionistas a la par y en proporción de una acción clase "A" y tres acciones clase "B" por cada una de las que posean. — El período de suscripción comenzará el día 13 de febrero y finalizará el día 27 de febrero de 1962. — Para suscribir las acciones deberán presentarse los títulos actualmente en circulación, siendo la integración al contado en el momento de suscribir. — Las solicitudes respectivas deberán ser presentadas en las oficinas de la calle Córdoba 1367, 1er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en horas de oficina. — El Directorio.
$ 1.920.— e.8|2-Nº 47.707-v.10|2|62

SOCIEDAD ARGENTINA DE APLICACIONES MEDICAS SAFAM, S. A. I. y C.

La Asamblea General Extraordinaria del 28 de diciembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 30.000.000, en acciones ordinarias al portador de $ 100.— V|N. cada una y el Directorio por resolución del 29 de enero de 1962, emitió 210.090 acciones V|N. $ 100 cada una a la par, acordándole el destino prefijado por la asamblea mencionada.
El presente edicto sustituye el publicado el día 3 al 6 de febrero de 1962, por error en la fecha de la Resolución del Directorio. — El Directorio.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.688-v.10|2|62

PUIGMARTI Y CIA. S. A. C. I. F.
Expediente Nº 10.105

Se hace saber por tres días a los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria del 31|1|62 resolvió aumentar el capital autorizado en la suma de m$n. 25.000.000, es decir, llevarlo de m$n. 10.000.000 a m$n. 35.000.000, y que a su vez el Directorio dispuso la emisión de 150 series (de la 101ª a la 250ª inclusive) de acciones ordinarias al portador, tipo "B" de un voto, por un importe total de m$n. 15.000.000, con derecho a dividendos a partir del 1º de octubre de 1961 y a pagar en efectivo en el acto de la suscripción, correspondiéndole a cada dos acciones en circulación tres acciones de la presente emisión. — El Directorio.
$ 1.440.— e.8|2-Nº 47.699-v.10|2|62

POL. AMBROSIO & CIA. S. A.
Comercial e Industrial

PAGO DE DIVIDENDOS
ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 12 del corriente mes de febrero se abonará a las acciones preferidas clase Z, los siguientes dividendos en efectivo, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961 y que fueran aprobados por la Honorable Asamblea General Ordinaria del día 21 de noviembre de 1961.

1) El 4 o|o saldo del dividendo fijo correspondiente al segundo semestre del ejercicio.
2) Del adicional del 6.2733 o|o aprobado por la referida Asamblea, se abonará el 1.2733 o|o establecido para ser liquidado en efectivo. El saldo del 5 o|o en acciones ordinarias Categ. B (1) voto será puesto a disposición de los Sres. accionistas al tenerse la autorización de la Honorable Comisión de Valores del Banco Central y de la Bolsa de Comercio, para cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires las acciones correspondientes a la elevación del Capital a $ 48.000.000.
3) También el Directorio ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas, el 4 o|o a cuenta del dividendo fijo anual por el actual ejercicio, correspondiente al primer semestre cerrado el 31 de enero de 1962. — Los Pagos mencionados se efectuarán en nuestras oficinas, calle Luna 370, Capital, de 14 a 16 horas y contra presentación de los cupones Nº 17 y Nº 18.

Se recuerda, al efecto, que estos pagos estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de impuestos a los réditos. — El Directorio.
$ 2.880.— e.8|2-Nº 47.712-v.10|2|62

TRANSFINCO S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que la sociedad ha resuelto efectuar una emisión de v$n. 1.000.000 para que suscriban los actuales tenedores en proporción de una acción por cada una en tenencia.
La suscripción se efectuará a partir del 15 de febrero de 1962 hasta el 26 de febrero de 1962 inclusive, en nuestras oficinas sitas en Reconquista 336, 2º piso, Capital Federal. — El Directorio.
$ 960.— e.8|2-Nº 47.729-v.10|2|62

SELSA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Hilanderías y Tejedurías de Algodón, Fábrica de Bolsas

PAGO DE DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS
41º Ejercicio 1960|1961

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas que a partir del día lunes 12 del corriente, se abonará en dinero efectivo contra entrega del cupón número 9, en el Banco de Londres y América del Sud, Florida 202, Buenos Aires, el interés fijo anual de 7 % correspondiente al 41º ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1961, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de diciembre de 1961.
Se recuerda al efecto que este pago estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — El Directorio.
$ 1.200.— e.8|2-Nº 47.693-v.10|2|62

F. A. D. E. C. Y. A., S. A. I. C. INDUSTRIA METALURGICA
Expediente Nº 10.479

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 21|12|61 resolvió: aumentar el capital autorizado en la suma de m$n. 10.000.000, es decir, llevarlo de m$n. 15.000.000 a la suma de m$n. 25.000.000, y capitalizar parcialmente el saldo de Revalúo Contable; y que en consecuencia, el Directorio ha dispuesto: a) Emitir 36 series (de la 91ª a la 126ª inclusive) de acciones ordinarias, al portador, tipo "A", valor nominal m$n 100.— cada una, por m$n. 3.600.000 — para canjear por los certificados provisorios en circulación; b) Emitir 50 series (de la 127ª a la 176ª inclusive) de acciones ordinarias liberadas, al portador, valor nominal m$n. 100.— cada una, de los siguientes tipos: 24 series (de la 127ª a la 150ª) del tipo "A" y 26 series (de la 151ª a la 176ª inclusive) del tipo "B". Esta emisión de m$n. 5.000.000 — será aplicada íntegramente a la primera capitalización del saldo de Revalúo Contable, Ley 15 272, correspondiéndole a cada acción o certificado en circulación el 19.047619 % del tipo "A" y el 20.6349207 por ciento del tipo "B". — El Directorio.
$ 2.400.— e.8|2-Nº 47.700-v.10|2 62

WEISBURD & CIA. LTDA. S. A.
Licitación Pública Nº 10 |62

Apertura: 26|2 19 2, a las 9 hs. Llámase a licitación pública por los siguientes materiales: Resortes de tracción, Elementos de freno, Mesas, Chapas. Pliego: de 15 a 16 hs., en Reconquista 331, p. 4º, Buenos Aires.
$ 1.200.— e.6|2-Nº 47 676 v.10|2|62

RECOLAN SWEATERS S. A. C. I. F. I.

El Directorio hace saber que se ha dispuesto el aumento del capital suscripto de la sociedad, en la suma de pesos 2.000.000.- m|n.. de la cual $ 1 200 000.- moneda nacional (12.000 acciones ordinarias al portador, clase "B") serán destinadas al pago de bienes adquiridos por la sociedad, y el saldo de $ 800 000.- moneda nacional, representado por 8.000 acciones del mismo tipo, son puestas a suscripción entre los actuales tenedores, a la par y en proporción a sus tenencias, para lo cual se les invita a ejercer el derecho de preferencia que determina el artículo 4º de los estatutos.
$ 2.400.— e.5|2-Nº 47.570-v.9|2|62